
Asamblea General

Quincuagésimo período de sesiones

Distr.: General

14 de noviembre de 1995

Español

Original: inglés

Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General*

(correspondiente al período comprendido entre
el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994)

* El presente documento es una versión mimeografiada del informe del Consejo de Seguridad, que se publicará en forma definitiva como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No.2* (A/50/2).

Índice

Introducción	19
--------------------	----

Primera parte

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. La situación relativa a Rwanda	27
A. Comunicación de fecha 19 de junio de 1994 e informe del Secretario General	27
B. Examen de la cuestión en la 3391ª sesión (20 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 928 (1994)	27
C. Comunicaciones de fechas 20 y 21 de junio de 1994 y solicitud de una reunión	28
D. Examen de la cuestión en la 3392ª sesión (22 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 929 (1994)	28
E. Comunicaciones recibidas entre el 22 y el 28 de junio de 1994	30
F. Examen de la cuestión en la 3400ª sesión (1º de julio de 1994) y aprobación de la resolución 935 (1994)	30
G. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 7 de julio de 1994	31
H. Examen de la cuestión en la 3402ª sesión (11 de julio de 1994)	32
I. Comunicación de fecha 14 de julio de 1994 y solicitud de una reunión	32
J. Examen de la cuestión en la 3405ª sesión (14 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	32
K. Comunicaciones recibidas entre el 15 de julio y el 9 de agosto de 1994 e informes del Secretario General	32
L. Examen de la cuestión en la 3414ª sesión (10 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	34
M. Comunicaciones recibidas entre el 12 de agosto y el 13 de octubre de 1994 e informe del Secretario General	35
N. Examen de la cuestión en la 3436ª sesión (14 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia	36
O. Comunicaciones de fechas 31 de octubre y 7 de noviembre de 1994	37
P. Examen de la cuestión en la 3453ª sesión (8 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 955 (1994)	38
Q. Comunicación recibida el 15 de noviembre de 1994 e informes del Secretario General	46

R.	Examen de la cuestión en la 3472ª sesión (30 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	46
S.	Examen de la cuestión en la 3473ª sesión (30 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 965 (1994)	48
T.	Comunicación de fecha 9 de diciembre de 1994	50
U.	Examen de la cuestión en la 3481ª sesión (15 de diciembre de 1994)	50
V.	Comunicaciones recibidas entre el 25 de enero y el 10 de febrero de 1995 e informes del Secretario General	50
W.	Examen de la cuestión en la 3500ª sesión (10 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia	50
X.	Informe del Secretario General de fecha 13 de febrero de 1995	52
Y.	Examen de la cuestión en la 3502ª sesión (22 de febrero de 1995) y aprobación de la resolución 977 (1995)	52
Z.	Examen de la cuestión en la 3504ª sesión (27 de febrero de 1995) y aprobación de la resolución 978 (1995)	53
AA.	Comunicaciones de fechas 28 de febrero y 3 de abril de 1995 e informes del Secretario General	54
BB.	Examen de la cuestión en la 3524ª sesión (24 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 989 (1995)	54
CC.	Comunicación de fecha 27 de abril de 1995	55
DD.	Examen de la cuestión en la 3526ª sesión (27 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	55
EE.	Comunicación de fecha 19 de mayo de 1995 General e informe del Secretario General	57
FF.	Examen de la cuestión en la 3542ª sesión (9 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 997 (1995)	57
2.	La cuestión de Sudáfrica	60
A.	Informe del Secretario General de fecha 16 de junio de 1994	60
B.	Examen de la cuestión en la 3393ª sesión (27 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 930 (1994)	60
3.	La situación en la República del Yemen	61
A.	Comunicaciones de fecha 27 de junio de 1994 e informe del Secretario General	61
B.	Examen de la cuestión en la 3394ª sesión (29 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 931 (1994)	61
C.	Comunicaciones de fecha 30 de junio de 1994	62
D.	Examen de la cuestión en la 3396ª sesión (30 de junio de 1994) y declaración de la Presidencia	62
E.	Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 25 de julio de 1994 e informe del Secretario General	63
4.	La situación en Angola	64
A.	Comunicación de fecha 28 de junio de 1994 e informe del Secretario General	64

B.	Examen de la cuestión en la 3395ª sesión (30 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 932 (1994)	64
C.	Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 8 de agosto de 1994 e informe del Secretario General	66
D.	Examen de la cuestión en la 3417ª sesión (12 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	67
E.	Comunicación de fecha 2 de septiembre de 1994	68
F.	Examen de la cuestión en la 3423ª sesión (9 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	68
G.	Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994	69
H.	Examen de la cuestión en la 3431ª sesión (29 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 945 (1994)	69
I.	Informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994	70
J.	Examen de la cuestión en la 3445ª sesión (27 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 952 (1994)	71
K.	Comunicaciones de fechas 1º y 3 de noviembre de 1994	72
L.	Examen de la cuestión en la 3450ª sesión (4 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	72
M.	Comunicaciones de fechas 9 y 14 de noviembre de 1994	73
N.	Examen de la cuestión en la 3463ª sesión (21 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	73
O.	Comunicaciones de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General	74
P.	Examen de la cuestión en la 3477ª sesión (8 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 966 (1994)	74
Q.	Comunicaciones recibidas entre el 9 de diciembre de 1994 y el 1º de febrero de 1995 e informe del Secretario General	76
R.	Examen de la cuestión en la 3499ª sesión (8 de febrero de 1995) y aprobación de la resolución 976 (1995)	77
S.	Comunicaciones de fechas 16 de febrero y 9 de marzo de 1995 e informe del Secretario General	79
T.	Examen de la cuestión en la 3508ª sesión (10 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia	79
U.	Comunicaciones recibidas entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 1995 e informe del Secretario General	81
V.	Examen de la cuestión en la 3518ª sesión (13 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	81
W.	Informe del Secretario General de fecha 3 de mayo de 1995	83
X.	Examen de la cuestión en la 3534ª sesión (11 de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia	83
Y.	Comunicación de fecha 15 de junio de 1995 e informe del Secretario General	84

5.	La cuestión de Haití	85
	A. Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 29 de junio de 1994 e informes del Secretario General	85
	B. Examen de la cuestión en la 3397ª sesión (30 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 933 (1994)	85
	C. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 12 de julio de 1994	86
	D. Examen de la cuestión en la 3403ª sesión (12 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	87
	E. Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 30 de julio de 1994 e informes del Secretario General	87
	F. Examen de la cuestión en la 3413ª sesión (31 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 940 (1994)	88
	G. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 29 de agosto de 1994 e informe del Secretario General	90
	H. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (30 de agosto de 1994)	90
	I. Comunicaciones recibidas entre el 12 y el 28 de septiembre de 1994 e informe del Secretario General	91
	J. Examen de la cuestión en las sesiones 3429ª y 3430ª (29 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 944 (1994)	91
	K. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 15 de octubre de 1994	93
	L. Examen de la cuestión en la 3437ª sesión (15 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 948 (1994)	93
	M. Comunicaciones recibidas entre el 18 de octubre y el 21 de noviembre de 1994 e informes del Secretario General	94
	N. Examen de la cuestión en la 3470ª sesión (29 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 964 (1994)	95
	O. Comunicaciones recibidas entre el 5 de diciembre de 1994 y el 27 de enero de 1995 e informe del Secretario General	96
	P. Examen de la cuestión en la 3496ª sesión (30 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 975 (1995)	97
	Q. Comunicaciones recibidas entre el 6 de febrero y el 13 de abril de 1995 e informe del Secretario General	99
	R. Examen de la cuestión en la 3523ª sesión (24 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	99
	S. Comunicación de fecha 25 de abril de 1995	100
6.	La situación en Georgia	101
	A. Comunicaciones de fechas 16 y 21 de junio de 1994 e informe del Secretario General	101
	B. Examen de la cuestión en la 3398ª sesión (30 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 934 (1994)	101
	C. Informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994	102

D.	Examen de la cuestión en la 3407ª sesión (21 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 937 (1994)	102
E.	Comunicaciones recibidas entre el 1º de agosto y el 29 de noviembre de 1994, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión	105
F.	Examen de la cuestión en la 3476ª sesión (2 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia	106
G.	Comunicaciones de fechas 21 y 29 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General	106
H.	Examen de la cuestión en la 3488ª sesión (12 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 971 (1995)	107
I.	Comunicaciones de fechas 13 y 20 de marzo de 1995 e informe del Secretario General	108
J.	Examen de la cuestión en la 3509ª sesión (17 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia	108
K.	Informe del Secretario General de fecha 1º de mayo de 1995	109
L.	Examen de la cuestión en la 3535ª sesión (12 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 993 (1995)	110
M.	Comunicaciones de fechas 2 y 7 de junio de 1995	112
7.	Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia	113
A.	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	113
1.	Comunicaciones recibidas entre el 17 y el 29 de junio de 1994	113
2.	Examen de la cuestión en la 3399ª sesión (30 de junio de 1994) y declaración de la Presidencia	113
3.	Comunicaciones recibidas entre el 1º de julio y el 2 de septiembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	114
4.	Examen de la cuestión en la 3421ª sesión (2 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	117
5.	Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 23 de septiembre de 1994	118
6.	Examen de la cuestión en la 3428ª sesión (23 de septiembre de 1994) y aprobación de las resoluciones 941 (1994), 942 (1994) y 943 (1994)	119
7.	Comunicaciones recibidas los días 28 y 30 de septiembre de 1994	126
8.	Examen de la cuestión en la 3433ª sesión (30 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	126
9.	Comunicaciones recibidas entre el 3 de octubre y el 8 de noviembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	127
10.	Examen de la cuestión en la 3454ª sesión (8 de noviembre de 1994)	129
11.	Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 12 de noviembre de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión	129
12.	Examen de la cuestión en la 3456ª sesión (13 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	130
13.	Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 18 de noviembre de 1994	131
14.	Examen de la cuestión en la 3460ª sesión (18 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	131
15.	Examen de la cuestión en la 3462ª sesión (19 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 959 (1994)	132

16. Comunicaciones recibidas entre el 21 y el 26 de noviembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	133
17. Examen de la cuestión en la 3466ª sesión (26 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	134
18. Comunicaciones recibidas entre el 27 y el 29 de noviembre de 1994	135
19. Examen de la cuestión en la 3471ª sesión (29 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	135
20. Comunicaciones recibidas entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General	136
21. Examen de la cuestión en la 3475ª sesión (2 de diciembre de 1994)	136
22. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 13 de diciembre de 1994	138
23. Examen de la cuestión en la 3478ª sesión (13 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia	138
24. Comunicaciones recibidas entre el 16 de diciembre de 1994 y el 6 de enero de 1995	139
25. Examen de la cuestión en la 3486ª sesión (6 de enero de 1995) y declaración de la Presidencia	140
26. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 11 de enero de 1995	141
27. Examen de la cuestión en la 3487ª sesión (12 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 970 (1995)	141
28. Comunicaciones recibidas entre el 13 de enero y el 17 de febrero de 1995	143
29. Examen de la cuestión en la 3501ª sesión (17 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia	144
30. Comunicaciones recibidas entre el 24 de febrero y el 13 de abril de 1995	145
31. Examen de la cuestión en la 3520ª sesión (14 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	146
32. Comunicaciones de fechas 15 y 17 de abril de 1995	146
33. Examen de la cuestión en la 3521ª sesión (19 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 987 (1995)	147
34. Comunicación de fecha 21 de abril de 1995	148
35. Examen de la cuestión en la 3522ª sesión (21 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 988 (1995)	148
36. Comunicaciones recibidas entre el 24 de abril y el 2 de mayo de 1995	151
37. Examen de la cuestión en la 3530ª sesión (3 de mayo de 1995) y declaraciones de la Presidencia	151
38. Comunicaciones recibidas entre el 4 de mayo y el 12 de junio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	152
B. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	155
1. Comunicaciones recibidas entre el 23 de junio y el 7 de julio de 1994	155
2. Examen de la cuestión en la 3401ª sesión (8 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 936 (1994)	155
3. Comunicaciones recibidas entre el 13 de julio de 1994 y el 13 de junio de 1995	155
C. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	157
1. Comunicaciones recibidas entre el 18 de julio y el 5 de agosto de 1994	157
2. Examen de la cuestión en la 3416ª sesión (11 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	157

3.	Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 26 de septiembre de 1994 e informe del Secretario General	158
4.	Examen de la cuestión en la 3434ª sesión (30 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 947 (1994)	158
5.	Comunicaciones recibidas entre el 16 de octubre de 1994 y el 30 de marzo de 1995 e informes del Secretario General	160
6.	Examen de la cuestión en la 3512ª sesión (31 de marzo de 1995) y aprobación de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)	161
7.	Comunicaciones recibidas entre el 31 de marzo y el 14 de junio de 1995 e informe del Secretario General	167
D.	La situación en la zona segura de Bihac y alrededor de ella	168
1.	Comunicaciones de fechas 18 y 19 de noviembre de 1994	168
2.	Examen de la cuestión en la 3461ª sesión (19 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 958 (1994)	168
E.	Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	169
1.	Comunicación de fecha 14 de diciembre de 1994	169
2.	Examen de la cuestión en la 3480ª sesión (14 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 967 (1994)	169
F.	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	169
1.	Comunicaciones recibidas entre el 19 de julio de 1994 y el 17 de enero de 1995	169
2.	Examen de la cuestión en la 3491ª sesión (17 de enero de 1995) y declaración de la Presidencia	171
3.	Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 27 de enero de 1995	172
G.	La situación en Croacia	172
1.	Comunicación de fecha 31 de enero de 1995	172
2.	Examen de la cuestión en la 3498ª sesión (7 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia	172
3.	Comunicaciones recibidas entre el 17 de marzo y el 24 de abril de 1995 e informe del Secretario General	172
4.	Examen de la cuestión en la 3527ª sesión (28 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 990 (1995)	173
5.	Examen de la cuestión en la 3529ª sesión (1º de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia	174
6.	Comunicaciones de fechas 2 y 3 de mayo de 1995	175
7.	Examen de la cuestión en la 3531ª sesión (4 de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia	175
8.	Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 11 de mayo de 1995	176
9.	Examen de la cuestión en la 3537ª sesión (17 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 994 (1995)	176
10.	Comunicaciones recibidas entre el 17 de mayo y el 13 de junio de 1995 e informe del Secretario General	177
H.	Navegación por el río Danubio	178
1.	Comunicación de fecha 8 de mayo de 1995	178

2.	Examen de la cuestión en la 3533ª sesión (11 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 992 (1995)	178
I.	Otros aspectos de la situación en la ex Yugoslavia	180
	Comunicaciones recibidas entre el 23 de junio de 1994 y el 18 de mayo de 1995	180
8.	La situación en Liberia	182
A.	Informe del Secretario General de fecha 24 de junio de 1994	182
B.	Examen de la cuestión en la 3404ª sesión (13 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	182
C.	Informe del Secretario General de fecha 26 de agosto de 1994	184
D.	Examen de la cuestión en la 3424ª sesión (13 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	184
E.	Comunicación de fecha 14 de octubre de 1994 e informe del Secretario General	184
F.	Examen de la cuestión en la 3442ª sesión (21 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 950 (1994)	184
G.	Comunicaciones recibidas entre el 19 de noviembre de 1994 y el 6 de enero de 1995 e informe del Secretario General	186
H.	Examen de la cuestión en la 3489ª sesión (13 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 972 (1995)	187
I.	Informes del Secretario General de fecha 24 de febrero y 10 de abril de 1995	188
J.	Examen de la cuestión en la 3517ª sesión (13 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 985 (1995)	189
K.	Informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995	190
9.	La situación en Mozambique	191
A.	Comunicación de fecha 7 de julio de 1994 e informe del Secretario General	191
B.	Examen de la cuestión en la 3406ª sesión (19 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	191
C.	Comunicaciones de fechas 4 y 29 de agosto de 1994 e informe del Secretario General	192
D.	Examen de la cuestión en la 3422ª sesión (7 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	192
E.	Informe del Secretario General de fecha 21 de octubre de 1994	194
F.	Examen de la cuestión en la 3444ª sesión (21 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia	194
G.	Comunicación de fecha 9 de noviembre de 1994	195
H.	Examen de la cuestión en la 3458ª sesión (15 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 957 (1994)	195
I.	Examen de la cuestión en la 3464ª sesión (21 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 960 (1994)	196
J.	Comunicación de fecha 1º de diciembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	196

K.	Examen de la cuestión en la 3479ª sesión (14 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia	196
L.	Informe del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 1994	197
M.	Examen de la cuestión en la 3494ª sesión (27 de enero de 1995)	197
10.	Temas relativos a Un programa de paz	199
A.	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	199
1.	Informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994	199
2.	Comunicaciones de fechas 7 y 19 de julio de 1994	199
3.	Examen de la cuestión en la 3408ª sesión (27 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	199
4.	Comunicación de fecha 30 de septiembre de 1994	200
B.	Un programa de paz: mantenimiento de la paz	200
1.	Comunicaciones recibidas entre el 15 de septiembre y el 1º de noviembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión	200
2.	Examen de la cuestión en las sesiones 3448ª y 3449ª (4 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	200
3.	Comunicaciones de fechas 14 y 25 de noviembre de 1994	202
C.	Suplemento de Un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas	202
1.	Comunicación de fecha 16 de enero de 1995 e informe del Secretario General	202
2.	Examen de la cuestión en la 3492ª sesión (18 de enero de 1995)	202
3.	Examen de la cuestión en la 3503ª sesión (22 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia	203
4.	Comunicaciones de fechas 7 y 12 de abril de 1995	206
11.	Temas relativos a la situación en el Oriente Medio	207
A.	La situación en el Oriente Medio	207
1.	La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	207
a)	Comunicaciones de fechas 25 de junio y 13 de julio de 1994 e informe del Secretario General	207
b)	Examen de la cuestión en la 3409ª sesión (28 de julio de 1994), aprobación de la resolución 938 (1994) y declaración de la Presidencia	207
c)	Comunicaciones recibidas entre el 1º de agosto de 1994 y el 23 de enero de 1995, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión	208
d)	Examen de la cuestión en la 3495ª sesión (30 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 974 (1995)	209
e)	Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 12 de abril de 1995	210
2.	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	210
a)	Informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994	210
b)	Examen de la cuestión en la 3467ª sesión (29 de noviembre de 1994), aprobación de la resolución 962 (1994) y declaración de la Presidencia	210
c)	Comunicaciones de fechas 13 y 19 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General	211

	d) Examen de la cuestión en la 3541ª sesión (30 de mayo de 1995), aprobación de la resolución 996 (1995) y declaración de la Presidencia	211
3.	Otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	212
	a) Comunicaciones recibidas entre el 27 de julio de 1994 y el 23 de enero de 1995 e informe del Secretario General	212
	b) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (24 de enero de 1995)	212
	c) Comunicaciones recibidas entre el 2 de febrero y el 3 de mayo de 1995	212
B.	La situación en los territorios árabes ocupados	213
	1. Comunicaciones recibidas entre el 20 de junio de 1994 y el 22 de febrero de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	213
	2. Examen de la cuestión en la 3505ª sesión (28 de febrero de 1995)	213
	3. Comunicaciones recibidas entre el 27 de marzo y el 8 de mayo de 1995 y solicitudes de celebración de una sesión	214
	4. Examen de la cuestión en las sesiones 3536ª y 3538ª (12, 15 y 16 de mayo y 17 de mayo de 1995, respectivamente)	215
	5. Comunicación de fecha 24 de mayo de 1995	216
12.	La situación en Burundi	217
	A. Comunicación de fecha 29 de julio de 1994	217
	B. Examen de la cuestión en la 3410ª sesión (29 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	217
	C. Examen de la cuestión en la 3419ª sesión (25 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	217
	D. Comunicación de fecha 7 de septiembre de 1994 e informe del Secretario General	218
	E. Examen de la cuestión en la 3441ª sesión (21 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia	219
	F. Comunicación de fecha 26 de octubre de 1994	220
	G. Examen de la cuestión en la 3485ª sesión (22 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia	220
	H. Comunicaciones recibidas entre el 25 de enero y el 9 de febrero de 1995	220
	I. Examen de la cuestión en la 3497ª sesión (31 de enero de 1995) y declaración de la Presidencia	221
	J. Comunicaciones recibidas entre el 23 de febrero y el 8 de marzo de 1995	221
	K. Examen de la cuestión en la 3506ª sesión (9 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia	221
	L. Examen de la cuestión en la 3511ª sesión (29 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia	223
	M. Comunicaciones recibidas entre el 5 de abril y el 15 de junio de 1995	224
13.	La situación relativa al Sáhara Occidental	225
	A. Informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994	225
	B. Examen de la cuestión en la 3411ª sesión (29 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia	225
	C. Informe del Secretario General de fecha 5 de noviembre de 1994	225

D.	Examen de la cuestión en la 3457ª sesión (15 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	226
E.	Informe del Secretario General de fecha 14 de diciembre de 1994	226
F.	Examen de la cuestión en la 3490ª sesión (13 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 973 (1995)	226
G.	Informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1995	228
H.	Examen de la cuestión en la 3516ª sesión (12 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	228
I.	Informe del Secretario General de fecha 19 de mayo de 1995	228
J.	Examen de la cuestión en la 3540ª sesión (26 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 995 (1995)	229
K.	Comunicación de fecha 30 de mayo de 1995	229
14.	La situación en Chipre	230
A.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 28 de julio de 1994	230
B.	Examen de la cuestión en la 3412ª sesión (29 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 939 (1994)	230
C.	Comunicaciones recibidas entre el 8 de agosto y el 12 de diciembre de 1994 e informes del Secretario General	231
D.	Examen de la cuestión en la 3484ª sesión (21 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 969 (1994)	232
E.	Comunicaciones recibidas entre el 20 de enero y el 15 de junio de 1995 e informe del Secretario General	233
15.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad	235
A.	Comunicaciones de fechas 26 y 27 de julio de 1994	235
B.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (29 de julio de 1994)	235
C.	Comunicación de fecha 8 de agosto de 1994	235
16.	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	236
A.	Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio y el 2 de agosto de 1994	236
B.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (5 de agosto de 1994)	236
C.	Comunicaciones recibidas entre el 5 de agosto y el 22 de septiembre de 1994	236
D.	Declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad (30 de noviembre de 1994)	237
E.	Comunicaciones recibidas entre el 12 de febrero y el 5 de abril de 1995	237
F.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (30 de marzo de 1995)	237
G.	Comunicaciones de fechas 9 de mayo y 9 de junio de 1995	238
17.	La situación en el Afganistán	239
A.	Comunicaciones de fechas 1º de julio y 8 de agosto de 1994	239
B.	Examen de la cuestión en la 3415ª sesión (11 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	239
C.	Comunicaciones recibidas entre el 23 de agosto y el 9 de noviembre de 1994	240

	D.	Examen de la cuestión en la 3474ª sesión (30 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	240
	E.	Comunicaciones de fechas 3 de febrero y 14 de abril de 1995	241
18.		La situación en Somalia	242
	A.	Comunicación de fecha 28 de julio de 1994 e informes del Secretario General	242
	B.	Examen de la cuestión en la 3418ª sesión (25 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	242
	C.	Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994	243
	D.	Examen de la cuestión en la 3432ª sesión (30 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 946 (1994)	243
	E.	Comunicación de fecha 18 de octubre de 1994 e informe del Secretario General	244
	F.	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 21 de octubre de 1994	244
	G.	Examen de la cuestión en la 3446ª sesión (31 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 953 (1994)	245
	H.	Comunicación de fecha 3 de noviembre de 1994	245
	I.	Examen de la cuestión en la 3447ª sesión (4 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 954 (1994)	245
	J.	Comunicaciones recibidas entre el 10 de noviembre y el 13 de diciembre de 1994	248
	K.	Informe del Secretario General de fecha 28 de marzo de 1995	248
	L.	Examen de la cuestión en la 3513ª sesión (6 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	248
	M.	Comunicaciones recibidas entre el 18 de abril y el 2 de junio de 1995	250
19.		Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	251
	A.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 26 de agosto de 1994 e informe del Secretario General	251
	B.	Examen de la cuestión en la 3425ª sesión (16 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	251
	C.	Comunicaciones recibidas entre el 6 de octubre y el 2 de noviembre de 1994 e informe del Secretario General	252
	D.	Examen de la cuestión en la 3465ª sesión (23 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 961 (1994)	253
	E.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1994 y el 18 de abril de 1995 e informes del Secretario General	254
	F.	Examen de la cuestión en la 3528ª sesión (28 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 991 (1995)	255
	G.	Comunicación de fecha 18 de mayo de 1995	256
20.		La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	257
	A.	Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 22 de septiembre de 1994 e informes del Secretario General	257
	B.	Examen de la cuestión en la 3427ª sesión (22 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	257

C.	Comunicaciones recibidas entre el 23 de septiembre y el 3 de noviembre de 1994 e informe del Secretario General	258
D.	Examen de la cuestión en la 3452ª sesión (8 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	259
E.	Informe del Secretario General de fecha 30 de noviembre de 1994	259
F.	Examen de la cuestión en la 3482ª sesión (16 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 968 (1994)	259
G.	Comunicaciones recibidas entre el 22 de diciembre de 1994 y el 11 de abril de 1995 e informe del Secretario General	262
H.	Examen de la cuestión en la 3515ª sesión (12 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	263
I.	Comunicaciones recibidas entre el 26 de abril y el 12 de mayo de 1995 e informe del Secretario General	263
J.	Examen de la cuestión en la 3539ª sesión (19 de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia	264
K.	Comunicaciones recibidas entre el 26 de mayo y el 10 de junio de 1995 e informe del Secretario General	265
21.	La situación entre el Iraq y Kuwait	266
A.	Comunicaciones recibidas entre el 22 de junio y el 7 de octubre de 1994 e informes del Secretario General	266
B.	Examen de la cuestión en la 3435ª sesión (8 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia	268
C.	Comunicaciones recibidas entre el 10 y el 14 de octubre de 1994	268
D.	Examen de la cuestión en la 3438ª sesión (15 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 949 (1994)	269
E.	Examen de la cuestión en la 3439ª sesión (17 de octubre de 1994)	270
F.	Comunicaciones recibidas entre el 18 de octubre y el 16 de noviembre de 1994	270
G.	Examen de la cuestión en la 3459ª sesión (16 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	271
H.	Comunicaciones recibidas entre el 17 de noviembre de 1994 y el 10 de abril de 1995 e informe del Secretario General	272
I.	Examen de la cuestión en la 3519ª sesión (14 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 986 (1995)	274
J.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de marzo y el 14 de junio de 1995	277
22.	Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	279
A.	Comunicaciones recibidas entre el 17 de junio y el 26 de septiembre de 1994	279
B.	Examen de la cuestión en la 3451ª sesión (4 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia	279
C.	Comunicaciones de fechas 18 de noviembre de 1994 y 4 de mayo de 1995	280
23.	Carta de fecha 2 noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria	281

A.	Comunicaciones de fechas 17 de octubre y 2 de noviembre de 1994	281
B.	Examen de la cuestión en la 3455ª sesión (10 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 956 (1994)	281
24.	Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	283
A.	Comunicaciones de fecha 6 de abril de 1995	283
B.	Examen de la cuestión en la 3514ª sesión (11 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 984 (1995)	283
C.	Comunicaciones de fechas 13 y 17 de abril de 1995	285
25.	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	286
A.	Comunicaciones recibidas entre el 17 de junio de 1994 y el 20 de abril de 1995	286
B.	Examen de la cuestión en la 3525ª sesión (26 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	287
C.	Comunicaciones de fechas 17 de mayo y 7 de junio de 1995	288
26.	Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	289
A.	Comunicación de fecha 21 de diciembre de 1994	289
B.	Examen de la cuestión en la 3532ª sesión (9 de mayo de 1995)	289

Segunda parte

Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

27.	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	291
A.	Examen de la cuestión en la 3420ª sesión (25 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia	291
B.	Examen de la cuestión en la 3426ª sesión (16 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia	291
28.	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	292
29.	Corte Internacional de Justicia	293
A.	Fecha de una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 951 (1994)	293
B.	Elección de un Miembro de la Corte Internacional de Justicia	293
C.	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 979 (1995)	294
D.	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 980 (1995)	294
30.	Admisión de nuevos Miembros	295
	Solicitud de la República de Palau, aprobación de la resolución 963 (1994) y declaración de la Presidencia	295

31.	Documentación y métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	296
A.	Documentación del Consejo de Seguridad y cuestiones conexas	296
	Notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 28 de julio de 1994 y 29 de marzo de 1995	296
B.	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	297
	1. Comunicaciones recibidas entre el 9 de noviembre y el 6 de diciembre de 1994	297
	2. Examen de la cuestión en la 3483ª sesión (16 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia	297
	3. Comunicación de fecha 31 de mayo de 1995	297
	4. Comunicaciones de fechas 31 de mayo y 9 de junio de 1995	297

Tercera parte

Comité de Estado Mayor

32.	Labor del Comité de Estado Mayor	299
-----	--	-----

Cuarta parte

Cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en el Consejo durante el período de que se trata

33.	Comunicaciones relativas a la situación entre el Irán y el Iraq	301
34.	Comunicaciones de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	302
35.	Comunicaciones de Egipto y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	303
36.	Comunicación de Italia	303
37.	Comunicaciones de Alemania	303
38.	Comunicación del Sudán	303
39.	Comunicaciones de la Jamahiriya Árabe Libia	303
40.	Comunicaciones de Albania y Grecia	303
41.	Comunicaciones de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a la cuestión de la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland)	304
42.	Comunicaciones relacionadas con la seguridad y la cooperación en Europa	304
43.	Comunicaciones de los Estados Unidos de América y el Iraq	304
44.	Comunicación del Brasil	304
45.	Comunicaciones de Arabia Saudita y Bahrein	304
46.	Comunicaciones relativas a la cuestión de Corea	305
47.	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)	305
48.	Comunicaciones de la República Islámica del Irán	305
49.	Comunicaciones de Azerbaiyán y Turquía	306
50.	Comunicaciones relativas a la no proliferación de las armas nucleares	306
51.	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad con relación a la cuestión de Camboya	306

52.	Comunicación de Indonesia	307
53.	Nota del Secretario General relativa a la Organización Mundial de la Salud	307
54.	Comunicaciones de Alemania	307
55.	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	307
56.	Comunicación del Togo	307
57.	Comunicaciones relativas a la situación entre el Ecuador y el Perú	308
58.	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad con relación a la cuestión de Sierra Leona	308
59.	Comunicaciones de Marruecos	308
60.	Comunicación de Suecia	308
61.	Comunicación de España	309
62.	Comunicaciones del Iraq y Turquía	309
63.	Comunicación de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la repercusión humanitaria de las sanciones	309
64.	Comunicación de Indonesia	309
65.	Comunicación de la India	309

Apéndices

I.	Composición del Consejo de Seguridad durante los años 1994 y 1995	311
II.	Representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	312
III.	Presidentes del Consejo de Seguridad	316
IV.	Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	317
V.	Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	329
VI.	Declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	332
VII.	Notas del Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	335
VIII.	Comunicaciones del Presidente del Consejo de Seguridad o del Secretario General durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	336
IX.	Informes del Secretario General publicados durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	344
X.	Sesiones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	349
XI.	Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	353

Introducción

El Consejo de Seguridad presenta a la Asamblea General este informe, correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata del 50º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período de sesiones de la Asamblea General.

Al igual que en años anteriores, el informe constituye una guía de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad durante el período correspondiente. Cabe señalar a este respecto que, en diciembre de 1974, el Consejo decidió hacer más breve y conciso su informe, sin alterar por ello su estructura básica (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/11586). Además, en enero de 1985, y en el espíritu de la decisión adoptada en 1974, el Consejo convino no continuar la práctica de incluir un resumen de los documentos dirigidos al Presidente del Consejo o al Secretario General y distribuidos como documentos del Consejo indicando simplemente, en su lugar, el asunto tratado en los documentos relacionados con las actuaciones del Consejo (véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1985*, segunda parte, documento S/16913).

Durante el período que abarca el presente examen, el Consejo aprobó varias medidas relacionadas con el proceso en curso de racionalización de su documentación y otros procedimientos (véase la segunda parte, cap. 31 *infra*). Las medidas relacionadas con el formato, la aprobación y la presentación oportuna del informe (S/26015) ya se habían aplicado en el informe anterior. En consecuencia, en los apéndices donde figuran las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia se consignan en cada caso las referencias al capítulo, la sección y subsección pertinentes del informe (véanse los apéndices V y VI).

Además, en julio de 1993, marzo de 1994 y marzo de 1995, se adoptaron otras medidas de procedimiento relacionadas con la cuestión del suministro de información a los

Estados que no eran miembros del Consejo. En julio de 1993 el Consejo de Seguridad decidió poner a disposición de todos los Estados Miembros la previsión provisional del programa de trabajo del Consejo correspondiente a cada mes (S/26176). En marzo de 1994 el Consejo decidió que los proyectos de resolución impresos en forma provisional estarían disponibles para que los representantes de los Estados que no eran miembros del Consejo los pudieran recoger (S/1994/230). En marzo de 1995 el Consejo decidió que, para que los procedimientos de los Comités de Sanciones fuesen más transparentes, en la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad debería aparecer más información sobre las actividades de cada Comité (S/1995/234). El presente informe se hace eco de las decisiones mencionadas del Consejo de Seguridad.

En lo concerniente a la composición del Consejo de Seguridad durante el período que se examina, se recordará que la Asamblea General, en la 40ª sesión plenaria de su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrada el 20 de octubre de 1994, eligió a Alemania, Botswana, Honduras, Indonesia e Italia para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1994 al expirar los mandatos del Brasil, Djibouti, España, Nueva Zelandia y el Pakistán.

Durante el año que se examina, el Consejo celebró 152 sesiones oficiales, aprobó 70 resoluciones y emitió 82 declaraciones de la Presidencia. Además, los miembros del Consejo realizaron 274 consultas plenarios, que totalizaron aproximadamente 420 horas. El Consejo consideró alrededor de 100 informes del Secretario General, poco menos de 300 comunicaciones del Presidente del Consejo o del Secretario General y más de 1.000 documentos y comunicaciones de los Estados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales.

El presente informe consta de las cuatro partes y los 10 apéndices siguientes:

La *primera parte* abarca las cuestiones examinadas por el Consejo en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los capítulos de esta parte están dispuestos en orden cronológico a partir de la

primera sesión oficial en la que el Consejo examinó la cuestión o de la primera ocasión en que la Presidencia emitió una declaración sin que se celebrara ninguna sesión. Sin embargo, para facilitar su consulta, los temas del orden del día sobre cuestiones conexas se agrupan bajo un título general. En esa parte del informe se recoge el creciente número de asuntos de los que ha tenido que ocuparse el Consejo de Seguridad en el marco de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

A continuación figuran los temas que se examinan en la primera parte del informe.

La situación relativa a Rwanda:

Sesiones del Consejo: 3391, 3392, 3400, 3402, 3405, 3414, 3436, 3453, 3472, 3473, 3481, 3500, 3502, 3504, 3524, 3526 y 3542

Resoluciones aprobadas: 928 (1994), 929 (1994), 935 (1994), 955 (1994), 965 (1994), 977 (1995), 978 (1995), 989 (1995) y 997 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/34, S/PRST/1994/42, S/PRST/1994/59, S/PRST/1994/75, S/PRST/1995/7 y S/PRST/1995/22

La cuestión de Sudáfrica:

Sesión del Consejo: 3393

Resolución aprobada: 930 (1994)

La situación en la República del Yemen:

Sesiones del Consejo: 3394 y 3396

Resolución aprobada: 931 (1994)

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1994/30

La situación en Angola:

Sesiones del Consejo: 3395, 3417, 3423, 3431, 3445, 3450, 3463, 3477, 3499, 3508, 3518 y 3534

Resoluciones aprobadas: 932 (1994), 945 (1994), 952 (1994), 966 (1994) y 976 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/45, S/PRST/1994/52, S/PRST/1994/63, S/PRST/1994/70, S/PRST/1995/11, S/PRST/1995/18 y S/PRST/1995/27

La cuestión de Haití:

Sesiones del Consejo: 3397, 3403, 3413, 3429, 3430, 3437, 3470, 3496 y 3523

Resoluciones aprobadas: 933 (1994), 940 (1994), 944 (1994), 948 (1994), 964 (1994) y 975 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/32, S/PRST/1994/49 y S/PRST/1995/20

La situación en Georgia:

Sesiones del Consejo: 3398, 3407, 3476, 3488, 3509 y 3535

Resoluciones aprobadas: 934 (1994), 937 (1994), 971 (1995) y 993 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/78 y S/PRST/1995/12

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia:

Sesiones del Consejo: 3399, 3401, 3416, 3421, 3428, 3433, 3434, 3454, 3456, 3460, 3461, 3462, 3466, 3471, 3475, 3478, 3480, 3486, 3487, 3491, 3498, 3501, 3512, 3520, 3521, 3522, 3527, 3529, 3530, 3531, 3533 y 3537

Resoluciones aprobadas: 936 (1994), 941 (1994), 942 (1994), 943 (1994), 947 (1994), 958 (1994), 959 (1994), 967 (1994), 970 (1994), 981 (1995), 982 (1995), 983 (1995), 987 (1995), 988 (1995), 990 (1995) 992 (1995) y 994 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/31, S/PRST/1994/44, S/PRST/1994/50, S/PRST/1994/57, S/PRST/1994/66, S/PRST/1994/69, S/PRST/1994/71, S/PRST/1994/74, S/PRST/1994/79, S/PRST/1995/1, S/PRST/1995/2, S/PRST/1995/6, S/PRST/1995/8, S/PRST/1995/19, S/PRST/1995/23, S/PRST/1995/24, S/PRST/1995/25 y S/PRST/1995/26

La situación en Liberia:

Sesiones del Consejo: 3404, 3424, 3442, 3489 y 3517

Resoluciones aprobadas: 950, (1994), 972 (1995) y 985 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/33 y S/PRST/1994/53

La situación en Mozambique:

Sesiones del Consejo: 3406, 3422, 3444, 3458, 3464, 3479 y 3494

Resoluciones aprobadas: 957 (1994) y 960 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/35, S/PRST/1994/51, S/PRST/1994/61 y S/PRST/1994/80

Temas relativos a Un programa de paz:

Sesiones del Consejo: 3408, 3448, 3449, 3492 y 3503

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/36, S/PRST/1994/62 y S/PRST/1995/9

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio:

Sesiones del Consejo: 3409, 3467, 3495, 3505, 3536, 3541 y 3538

Resoluciones aprobadas: 938 (1994), 962 (1994), 974 (1995) y 996 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/37, S/PRST/1994/72, S/PRST/1995/3, S/PRST/1995/4 y S/PRST/1995/29

La situación en Burundi:

Sesiones del Consejo: 3410, 3419, 3441, 3485, 3497, 3506 y 3511

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/1994/38, S/PRST/1994/47, S/PRST/1994/60, S/PRST/1994/82, S/PRST/1995/5, S/PRST/1995/10 y S/PRST/1995/13

La situación relativa al Sáhara Occidental:

Sesiones del Consejo: 3411, 3457, 3490, 3516 y 3540

Resoluciones aprobadas: 973 (1995) y 995 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/39, S/PRST/1994/67 y S/PRST/1995/17

La situación en Chipre:

Sesiones del Consejo: 3412 y 3484

Resoluciones aprobadas: 939 (1994) y 969 (1994)

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad:

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1994/40

Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/41, S/PRST/1994/76 y S/PRST/1995/14

La situación en el Afganistán:

Sesiones del Consejo: 3415 y 3474

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/43 y S/PRST/1994/77

La situación en Somalia:

Sesiones del Consejo: 3418, 3432, 3446, 3447 y 3513

Resoluciones aprobadas: 946 (1994), 953 (1994) y 954 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/46 y S/PRST/1995/15

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz:

Sesiones del Consejo: 3425, 3465 y 3528

Resoluciones aprobadas: 961 (1994) y 991 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/54

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán:

Sesiones del Consejo: 3427, 3452, 3482, 3515 y 3539

Resolución aprobada: 968 (1994)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/56, S/PRST/1994/65, S/PRST/1995/16 y S/PRST/1995/28

La situación entre el Iraq y Kuwait:

Sesiones del Consejo: 3435, 3438, 3439, 3459 y 3519

Resoluciones aprobadas: 949 (1994) y 986 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1994/58 y S/PRST/1994/68

Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea:

Sesión del Consejo: 3451

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1994/64

Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria:

Sesión del Consejo: 3455

Resolución aprobada: 956 (1994)

Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad:

Sesión del Consejo: 3514

Resolución aprobada: 984 (1995)

La situación relativa a Nagorno-Karabaj:

Sesión del Consejo: 3525

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1995/21

Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa:

Sesión del Consejo: 3532

Declaración de la Presidencia: S/PV.3532

La segunda parte se ocupa de otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad. Durante el

período que se examina, el Consejo celebró 10 sesiones oficiales (3420, 3426, 3440, 3443, 3468, 3469, 3483, 3493, 3507 y 3510), que abarcaron los temas siguientes: a) Presidencia del Consejo de Seguridad, b) examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995, que fue aprobado por el Consejo en su 3440ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 1994, c) elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, d) admisión de nuevos Miembros y e) documentación y métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad.

La *tercera parte* abarca la labor del Comité de Estado Mayor establecido de conformidad con el Artículo 47 de la Carta.

La *cuarta parte* contiene una relación de comunicaciones sobre cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en ninguna sesión oficial del Consejo durante el período que abarca el informe. Se presentan en orden cronológico a partir de la fecha de la primera comunicación sobre cada tema recibida durante dicho período.

Labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad que celebraron sesiones durante el período que se examina fueron los siguientes:

a) *Comité de Admisión de Nuevos Miembros*

El Comité se reunió el 29 de noviembre de 1994 y presentó un informe al Consejo ese mismo día (S/1994/1356) relativo a la solicitud de admisión de Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau (véase cap. 30 *infra*).

b) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait*

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait recibió del Consejo el mandato de velar por la aplicación efectiva de las disposiciones que figuran en las resoluciones pertinentes relativas a las sanciones impuestas contra el Iraq, en particular las resoluciones 661 (1990), 665 (1990), 666 (1990), 669 (1990), 670 (1990), 687 (1991), 692 (1992), 700 (1991), 706 (1991), 707 (1991), 712 (1991), 715 (1991), 773 (1992), 778 (1992), 806 (1993), 833 (1993) y 899 (1994).

Conforme a las directrices para la dirección de los trabajos del Comité, aprobadas el 17 de agosto de 1990, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

En el período que se examina, el Comité celebró 11 sesiones y examinó más de 6.500 comunicaciones sobre cuestiones sustantivas relativas al régimen de sanciones, así como notificaciones y solicitudes de envío de suministros humanitarios al Iraq. Del número total de notificaciones y solicitudes, el Comité tomó nota de 2.978 comunicaciones o las aprobó; dejó pendiente el examen de 296 comunicaciones a la espera de más información y no aprobó 3.132 comunicaciones.

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 21 y 28 de su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad llevó a cabo seis exámenes del régimen de sanciones impuesto contra el Iraq.

La Mesa del Comité, elegida cada año, en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1994 la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Colin Keating (Nueva Zelanda), quien desempeñaba el cargo de Presidente, y las delegaciones de la Argentina y la República Checa, que proporcionaron los Vicepresidentes; en el período correspondiente a 1995, que abarca este informe, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Graf Zu Rantzau (Alemania) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Botswana y la República Checa aportaron los dos Vicepresidentes.

c) *Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas*

El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, celebró cuatro períodos ordinarios de sesiones (sus períodos 14º a 17º) y dos períodos extraordinarios de sesiones (tercero y cuarto). El Consejo de Administración celebró 10 sesiones plenarios, en cuyo curso adoptó medidas sobre varios temas relacionados con la determinación y evaluación de las solicitudes de indemnización, la distribución de los pagos y el establecimiento de fechas límites para presentar las solicitudes.

El Consejo de Administración autorizó a que se concedieran indemnizaciones a alrededor de 350.000 solicitantes por un monto de más de 1.300 millones de dólares de los EE.UU. Queda pendiente el pago de tres indemnizaciones por insuficiencia de recursos del Fondo de Indemnización.

d) *Comisión Especial establecida en cumplimiento de la resolución 687 (1991)*

La Comisión Especial establecida en cumplimiento del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) celebró dos sesiones y examinó informes preparados por la Oficina del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial.

En relación con las sesiones de la Comisión Especial, sus grupos de trabajo sobre armas químicas y bacteriológicas y sobre supervisión celebraron dos reuniones.

e) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia*

El Comité se estableció en virtud de la resolución 724 (1991) del Consejo de Seguridad, con el mandato de velar por la aplicación efectiva por los Estados del embargo de armamentos impuesto contra la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia de conformidad con la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad. Con posterioridad, el mandato del Comité se amplió con arreglo a las resoluciones 727 (1992), 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y 820 (1993), para incluir la verificación de la aplicación de diversas medidas económicas, financieras y de otra índole, de carácter obligatorio, impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina no sometidas al control de sus respectivos Gobiernos. En virtud de la resolución 843 (1993), el Consejo de Seguridad confirmó que se había confiado al Comité la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

En el período que se examina, se volvió a modificar el mandato del Comité de resultas de la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 942 (1994) y 943 (1994). Con arreglo a esas resoluciones, el Comité aprobó el 1º de diciembre de 1994 las directrices consolidadas revisadas para el desempeño de su labor, que se transmitieron a todos los Estados y organizaciones internacionales el 8 de diciembre de 1994. Con arreglo a las directrices, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso. En sus resoluciones 943 (1994), 970 (1995) y 988 (1995), el Consejo de Seguridad pidió al Comité que adoptara los procedimientos simplificados apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular, las presentadas por la

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados o por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Comité examinó unas 26.948 solicitudes de asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como solicitudes para el transbordo a través de esa región. De esas, 16.375 eran notificaciones sobre productos alimentarios y suministros médicos, y 10.573 solicitudes, de diversa índole. Durante el mismo período, el Comité remitió 12.209 cartas de acuse de recibo y 9.261 cartas de aprobación de solicitudes. Además, el Comité rechazó o dejó pendiente el examen de 4.815 solicitudes.

Concretamente, el 14 de diciembre de 1994, por recomendación del Comité, el Consejo aprobó la resolución 967 (1994) a fin de permitir la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cierta cantidad de antisuero para la difteria (véase cap. 7.E *infra*). El 11 de mayo de 1995, también por recomendación del Comité, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 992 (1995), por la que autorizó a buques de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el uso de las esclusas rumanas del sistema de las Puertas de Hierro I, situadas en la orilla izquierda del Danubio, mientras se realizaban reparaciones en las esclusas de la orilla derecha (véase cap. 7.H *infra*).

El Grupo de Trabajo del Comité sobre el Artículo 50 se reunió en dos ocasiones y examinó un informe preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de las consecuencias de las sanciones obligatorias para las economías de algunas naciones afectadas. Además, el Grupo de Trabajo tomó nota de las respuestas de Estados y de organizaciones internacionales a los llamamientos formulados por el Secretario General para que, con arreglo al Artículo 50, se prestara asistencia a los Estados que la solicitaran.

Colaboraron estrechamente con el Comité el Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea/Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Centro de comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones (SAMCOMM); además el Comité pudo aprovechar los informes que le enviaron periódicamente la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión Europea Occidental en relación con cuestiones de la competencia del Comité.

En el período que se examina, el Consejo reexaminó en ocasiones las medidas impuestas en virtud de la resolución 942 (1994).

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1994 la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Ronaldo Mota Sardenberg (Brasil), quien desempeñaba el cargo de Presidente, y las delegaciones de Nigeria y Omán, que proporcionaron los Vicepresidentes; en 1995, la Mesa ha estado integrada por el Excmo. Sr. Emilio J. Cárdenas (Argentina) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones mencionadas aportaron los dos Vicepresidentes.

f) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia*

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia recibió del Consejo el mandato de velar por la aplicación efectiva de las disposiciones que figuraban en las resoluciones pertinentes relativas a las sanciones impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia, en particular en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992) y los párrafos pertinentes de la resolución 883 (1993). Conforme a las directrices consolidadas del Comité para la realización de su labor, aprobadas el 16 de febrero de 1994, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

En el período que se examina, el Comité celebró 13 sesiones y examinó 105 comunicaciones relativas a diversos aspectos del régimen de sanciones. Treinta y siete de esas comunicaciones incluían solicitudes de exención, por motivos humanitarios, del embargo aéreo impuesto contra la Jamahiriya Árabe Libia en las resoluciones del Consejo de Seguridad 748 (1992) y 883 (1993). De esos, el Comité aprobó 30 solicitudes, rechazó cuatro y dejó pendiente el examen de tres.

Con respecto a la congelación de fondos y recursos financieros impuesta con arreglo a la resolución 883 (1993), el 4 de mayo de 1994 el Comité decidió autorizar, en virtud de esa resolución y como medida excepcional, la transferencia de fondos por medio de cuentas bloqueadas en la Jamahiriya Árabe Libia para las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales legítimas situadas en ese país. A tal efecto, el Presidente del Comité dirigió una nota a todos los Estados el 23 de junio de 1994 y una carta a todas las organizaciones internacionales el 1º de julio de 1994. En cuanto a la transferencia de fondos a la Jamahiriya Árabe Libia para fines "comerciales legítimos", el 23 de febrero de 1995, el Comité decidió que los Estados Miembros eran responsables de la aplicación de las sanciones,

especialmente las mencionadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 883 (1993), utilizando para ello los mecanismos que consideraran oportunos y prácticos.

En el período que se examina, el Consejo reexaminó esas sanciones en tres ocasiones.

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1994, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Karel Kovanda (República Checa) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Omán y de España aportaron los dos Vicepresidentes; en 1995 ha estado integrada por el mismo Presidente y las delegaciones de Omán y Alemania, que proporcionaron los Vicepresidentes.

g) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia*

Con arreglo al párrafo 11 de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para que velara por la aplicación efectiva del embargo de armamentos impuesto en la resolución 733 (1992). Con arreglo a las directrices del Comité para la realización de sus trabajos, aprobadas el 8 de mayo de 1992, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 954 (1994) del Consejo, en el que se reitera la necesidad de velar por la aplicación efectiva del embargo de armamentos impuesto contra Somalia, y de conformidad con el mandato del Comité con arreglo a la resolución 751 (1992), el Comité formuló un llamamiento, mediante un comunicado de prensa emitido el 5 de diciembre de 1994, para que se le suministrara información relativa a violaciones del embargo de armamentos contra Somalia. A tal efecto, el Presidente del Comité también dirigió una carta a todos los Estados el 19 de diciembre de 1994. Además, el 12 de diciembre de 1994 también se dirigieron cartas individuales a los Estados vecinos de Somalia y a otros países de la región.

En el período que se examina, el Comité celebró dos sesiones y examinó una comunicación relativa al embargo de armamentos obligatorio impuesto contra Somalia.

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para

desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1994, la Mesa ha estado integrada por el Excmo. Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby (Omán) en el cargo de Presidente, y las delegaciones del Brasil y de Rwanda aportaron los dos Vicepresidentes; en 1995 ha estado integrada por el mismo Presidente y por las delegaciones de Honduras y Rwanda, que aportaron los Vicepresidentes.

- h) *Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia*

En lo concerniente al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, el Consejo nombró a un nuevo Fiscal y a un nuevo Secretario.

El Fiscal emprendió cierto número de investigaciones sobre el terreno. Sobre la base de esas investigaciones, preparó actas de acusación contra 22 personas a las que se consideraba presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en la ex Yugoslavia. Las actas de acusación fueron confirmadas por el Tribunal y se dictaron autos de arresto contra una de esas personas.

Además, a petición del Fiscal, el Tribunal solicitó en tres ocasiones que la jurisdicción nacional se inhibiera de la realización de investigaciones. En uno de esos casos, el Estado interesado (Alemania) se inhibió de su competencia en favor del Tribunal Internacional y el procesado, contra el que se había dictado un acta de acusación, fue remitido al Tribunal, ante el que compareció por vez primera en abril de 1995.

El Tribunal Internacional celebró cuatro sesiones plenarias en La Haya, durante las que los magistrados modificaron las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal y las disposiciones sobre la detención de las personas antes de ser juzgadas.

- i) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití*

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití no celebró ninguna sesión durante el período que se examina, aunque examinó 320 comunicaciones relacionadas con las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo a ese país.

De conformidad con los párrafos 4 y 5 de la resolución 944 (1994) del Consejo, de 29 de septiembre de 1994, dejaron de aplicarse todas las medidas sobre Haití y el 16 de octubre de 1994 se disolvió el Comité, al día siguiente del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide.

- j) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola*

En el párrafo 22 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad estableció ese Comité para que velara por la aplicación efectiva del embargo de armamentos impuesto en la resolución 864 (1993). Conforme a las directrices para la labor del Comité, aprobadas el 25 de octubre de 1993, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

En el período que se examina, el Comité celebró dos sesiones y examinó dos comunicaciones relativas al embargo de armamentos obligatorio y a otras medidas impuestas por el Consejo contra la União Nacional para a Independência Total de Angola.

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1994, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Emilio J. Cárdenas (Argentina), en calidad de Presidente, y por dos delegados de la República Checa y del Pakistán en calidad de Vicepresidentes; en 1995 ha estado integrada por el Excmo. Sr. Francesco Paolo Fulci (Italia) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Honduras e Indonesia han aportado los dos Vicepresidentes.

- k) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda*

En el párrafo 14 de la resolución 918 (1994), aprobada el 17 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad estableció un Comité al que encomendó ocuparse de las siguientes tareas y presentarle informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

- a) Recabar de los Estados información sobre las medidas que hubieran adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 de la resolución 918 (1994);
- b) Examinar la información que señalasen a su atención los Estados en relación con violaciones del embargo y formular en ese contexto recomendaciones al Consejo sobre formas de hacer más eficaz el embargo;

c) Recomendar la adopción de medidas apropiadas en atención a las violaciones del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 de la resolución 918 (1994) y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros.

En el período que se examina, el Comité celebró una sesión el 4 de enero de 1995 para elegir a los integrantes de la Mesa, que consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes para ese año. En 1994, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Jamsheed K. A. Marker (Pakistán), en calidad de Presidente, y por los delegados de Djibouti y España en calidad de Vicepresidentes; en 1995, la Mesa ha estado integrada por el Excmo. Sr. Nugroho Wisnumurti (Indonesia) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Botswana e Italia han aportado los dos Vicepresidentes.

- l) *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda*

El Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza en el territorio de Estados vecinos quedó constituido el 8 de noviembre de 1994 en virtud de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad. En su resolución 977 (1995), el Consejo decidió que la sede del Tribunal estaría en Arusha (República Unida de Tanzania), y en la resolución 989 (1995), confeccionó la lista de candidatos de entre los que la Asamblea General elegiría a los magistrados del Tribunal.

- m) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia*

En el párrafo 4 de la resolución 985 (1995), aprobada el 13 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad estableció un Comité al que encomendó que cumpliera las funciones enumeradas a continuación y le presentara un informe sobre su labor, en que figuraran sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados información acerca de las medidas que hubieran adoptado para aplicar de forma

efectiva el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 de la resolución 788 (1992);

b) Examinar toda la información que le presentaran los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo impuesto en el párrafo 8 de la resolución 788 (1992) y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuyera a todos los Estados Miembros.

Con arreglo a las directrices para la labor del Comité, aprobadas el 25 de mayo de 1995, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso. El 7 de junio de 1995 se transmitieron las directrices a todos los Estados y organizaciones internacionales para su información. El Comité también hizo un llamamiento mediante un comunicado de prensa de fecha 7 de junio de 1995 para que se le suministrara información sobre violaciones o presuntas violaciones del embargo de armamentos obligatorio impuesto contra Liberia. El llamamiento estaba dirigido a particulares, así como a organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, y en él se solicitaba que toda información pertinente de que se dispusiera o que pudiera encontrarse se remitiera a los propios gobiernos de esos particulares u organizaciones o a los gobiernos interesados y también al Comité.

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. La Mesa está integrada actualmente por el Excmo. Sr. Gerardo Martínez Blanco (Honduras) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Indonesia e Italia han aportado los dos Vicepresidentes.

Además, durante el período que se examina, el Consejo envió seis misiones especiales, integradas por miembros del Consejo, a:

- Burundi, en dos ocasiones, el 13 y el 14 de agosto de 1994 y el 10 y el 11 de febrero de 1995, respectivamente;
- Mozambique, del 7 al 12 de agosto de 1994;
- Somalia, el 26 y el 27 de octubre de 1994;
- Rwanda, el 12 y el 13 de febrero de 1995;
- Sáhara Occidental, del 3 al 9 de junio de 1995.

Primera parte

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo 1

La situación relativa a Rwanda

A. Comunicación de fecha 19 de junio de 1994 e informe del Secretario General

Segundo informe del Secretario General de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/715) sobre la marcha de los trabajos en relación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), presentado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 891 (1993) del Consejo de Seguridad, que contiene información sobre el despliegue y las actividades de la UNOMUR desde su último informe de 15 de diciembre de 1993 (S/26878).

Carta de fecha 19 de junio (S/1994/728) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que decía que la situación en Rwanda se ha seguido deteriorando y señalaba a la atención del Consejo el ofrecimiento del Gobierno de Francia de realizar, en conjunción con otros Estados Miembros, una operación multinacional comandada por Francia con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Examen de la cuestión en la 3391ª sesión (20 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 928 (1994)

En la 3391ª sesión, celebrada el 20 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en relación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) (S/1994/715)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/723) que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y una revisión verbal del texto del proyecto de resolución, en su versión provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/723, oralmente revisado en su versión provisional.

Decisión: *En la 3391ª sesión, celebrada el 20 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/723, en su forma verbalmente revisada en su versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 928 (1994).*

El texto de la resolución 928 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, así como sus resoluciones 893 (1994), de 6 de enero de 1994, 909 (1994), de 5 de abril de 1994, 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 16 de junio de 1994, sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (S/1994/715),

Acogiendo con beneplácito la ampliación, a partir del 14 de mayo de 1994, de las actividades de observación y supervisión de la Misión de Observadores a toda la frontera entre Uganda y Rwanda,

Destacando la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Rwanda, según lo establecido en el párrafo 13 de su resolución 918 (1994),

Considerando que la cuestión del ingreso de armas es una de las esferas de mayor preocupación de las conversaciones sobre la cesación del fuego que sostienen actualmente las partes rwandesas bajo los auspicios de la Misión de Asistencia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General (S/1994/715);
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia por un período final de tres meses, hasta el 21 de septiembre de 1994, y concuerda en que durante este período se reducirá por etapas el número de observadores militares;
3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca del fin de las operaciones de la Misión de Observadores antes de que ésta complete su mandato;
4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por la cooperación y apoyo que ha extendido a la Misión de Observadores;
5. *Subraya* la importancia de que continúe la cooperación entre las autoridades de Uganda y la Misión de Observadores;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

C. Comunicaciones de fechas 20 y 21 de junio de 1994 y solicitud de una reunión

Carta de fecha 20 de junio de 1994 (S/1994/734) dirigida al Secretario General por el representante de Francia.

Carta de fecha 21 de junio (S/1994/738) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, en que solicitaba una reunión del Consejo.

D. Examen de la cuestión en la 3392ª sesión (22 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 929 (1994)

En la 3392ª sesión, celebrada el 22 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Carta de fecha 19 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/728)

Carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/738)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/737) presentado por Francia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, el Brasil, Djibouti, China y Rwanda.

Decisión: *En la 3392ª sesión, celebrada el 22 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/737 recibió 10 votos a favor (Argentina, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rwanda) contra ninguno y 5 abstenciones (Brasil, China, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán) y fue aprobado como resolución 929 (1994).*

El texto de la resolución 929 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en que se consignan el mandato y la dotación de fuerzas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Decidido a coadyuvar a la reanudación del proceso de arreglo político en virtud del acuerdo de paz de Arusha, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial para Rwanda a continuar y redoblar sus esfuerzos en los planos nacional, regional e internacional a fin de promover esos objetivos,

Destacando la importancia de la cooperación de todas las partes para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 19 de junio de 1994 (S/1994/728),

Teniendo en cuenta el tiempo requerido a fin de reunir los recursos necesarios para el despliegue efectivo de la Misión de Asistencia ampliada en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994),

Tomando nota del ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda (S/1994/734) y haciendo hincapié en el carácter estrictamente humanitario de esta operación, que se ejecutará de manera imparcial y neutral y que no constituirá una fuerza de interposición entre las partes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos para llevar la paz a Rwanda,

Profundamente preocupado por la continuación de las matanzas sistemáticas y generalizadas de la población civil en Rwanda,

Reconociendo que la situación actual en Rwanda constituye un caso único que exige una respuesta urgente por parte de la comunidad internacional,

Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 19 de junio de 1994 (S/1994/728) y está de acuerdo en que se puede establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aporten a la Misión de Asistencia los efectivos necesarios;

2. *Acoge también con beneplácito* el ofrecimiento de algunos Estados Miembros (S/1994/734) de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda mediante el establecimiento de una operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, en el entendimiento de que los gastos que se requieran para llevar a la práctica ese ofrecimiento correrán de cuenta de los Estados Miembros interesados;

3. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994);

4. *Decide* que la misión de los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General estará limitada a un período de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, salvo si el Secretario General determina en fecha anterior que la Misión de Asistencia ampliada está en condiciones de cumplir su mandato;

5. *Encomia* los ofrecimientos de tropas para la Misión de Asistencia ampliada que ya han hecho algunos Estados Miembros;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que respondan urgentemente a la petición de recursos formulada por el Secretario General, incluido el apoyo logístico, a fin de que la Misión de Asistencia ampliada pueda cumplir efectivamente su mandato lo antes posible, y pide al Secretario General que determine el equipo esencial que requieran las tropas destinadas a la Misión de Asistencia ampliada y coordine el suministro de ese equipo;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, los ofrecimientos de equipo que ya han hecho algunos Estados Miembros para los gobiernos que aporten contingentes a la Misión de Asistencia y exhorta a otros Estados Miembros a que ofrezcan ese apoyo, incluida la posibilidad de un suministro amplio de equipo para ciertos gobiernos que aporten contingentes, a fin de acelerar el despliegue de la fuerza ampliada de la Misión de Asistencia;

8. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General que coordinen su acción estrechamente con la Misión de Asistencia y pide también al Secretario General que establezca mecanismos adecuados a ese fin;

9. *Exige* que todas las partes en el conflicto y otras partes interesadas pongan término inmediatamente a todas las matanzas de poblaciones civiles en las zonas sujetas a su control y permitan a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a cumplir plenamente la misión señalada en el párrafo 3 *supra*;

10. *Pide* a los Estados interesados y al Secretario General, según proceda, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales se presentará a más tardar 15 días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de esta operación y sobre los progresos realizados con miras a dar cumplimiento a los objetivos mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*;

11. *Pide también* al Secretario General que informe de los progresos realizados con miras a completar el despliegue de la Misión de Asistencia ampliada en el marco del informe que debe presentar a más tardar el 9 de agosto de 1994, de conformidad con lo previsto en el párrafo 17 de la resolución 925 (1994), así como de los progresos realizados con miras

a reanudar el proceso de arreglo político en virtud del acuerdo de paz de Arusha;

12. *Decide* mantenerse activamente al corriente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la Argentina y Nigeria, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Omán.

E. Comunicaciones recibidas entre el 22 y el 28 de junio de 1994

Carta de fecha 22 de junio de 1994 (S/1994/744) dirigida al Secretario General por el representante de Ghana, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) del Gobierno de Ghana.

Carta de fecha 25 de junio (S/1994/894 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, por la que se transmitía el texto de los documentos aprobados por la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994.

Carta de fecha 28 de junio (S/1994/780) dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmitía el texto de un comunicado publicado por el Gobierno del Senegal el 25 de junio de 1994.

F. Examen de la cuestión en la 3400ª sesión (1º de julio de 1994) y aprobación de la resolución 935 (1994)

En la 3400ª sesión, celebrada el 1º de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/775) presentado por la Argentina, España, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa y anunció que la

Federación de Rusia se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de España, los Estados Unidos de América, la República Checa y Francia.

Decisión: *En la 3400ª sesión, celebrada el 1º de julio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/775 fue aprobado por unanimidad como resolución 935 (1994).*

El texto de la resolución 935 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Reafirmando, en particular, sus resoluciones 918 (1994) y 925 (1994), por las que el Consejo amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que se despliegue con prontitud la Misión de Asistencia ampliada para que pueda cumplir con su mandato,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 1994 (S/PRST/1994/21), en la que el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, condenó todas las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda, en particular aquéllas de que había sido víctima la población civil, y recordó que las personas que participaban en esos actos o los instigaban eran responsables de ellos a título individual,

Recordando también las solicitudes que dirigió al Secretario General, en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 1994 y en la resolución 918 (1994), relativas a la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994 (S/1994/640), en que el Secretario General señaló que se habían seguido cometiendo matanzas y asesinatos, de manera sistemática, en todo el país, y que sólo una investigación en regla permitiría establecer los hechos con miras a determinar las responsabilidades,

Acogiendo con satisfacción la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Rwanda y a la región y tomando nota de la designación de un relator especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1, de 25 de

mayo de 1994, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las informaciones que sigue recibiendo de que en Rwanda se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y desembozadas del derecho internacional humanitario, incluidos actos de genocidio,

Recordando que todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables a título individual de dichas violaciones y deben ser enjuiciados,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una comisión imparcial de expertos para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga por sus propios medios o por conducto de otras personas u otros organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, para que reúnan la información fundamentada que se encuentre en su poder o que se les haya presentado en relación con violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, incluidas violaciones de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y pide a los Estados, a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que faciliten esa información, dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y, más adelante, según corresponda, a la Comisión de Expertos mencionada en el párrafo 1, y les pide que le presten la asistencia que sea necesaria;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y le pide asimismo que, en un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informe acerca de las conclusiones de la Comisión y tenga en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre las medidas que convenga adoptar ulteriormente;

4. *Pide asimismo* al Secretario General y, según proceda y por su intermedio, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitan a la Comisión de Expertos la información recibida por el Relator Especial para Rwanda y faciliten la debida coordinación y cooperación entre la Comisión de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas;

5. *Insta* a todos los interesados a que cooperen plenamente con la Comisión de Expertos en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo positivamente a las solicitudes de asistencia y de acceso que formule la Comisión durante sus investigaciones;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nueva Zelanda, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán.

G. Comunicaciones recibidas entre el 2 y el 7 de julio de 1994

Carta de fecha 2 de julio de 1994 (S/1994/798) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de fecha 1º de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Francia, en que le notificaba su intención de crear una zona de protección humanitaria en la región sudoccidental de Rwanda, de conformidad con la resolución 929 (1994) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de julio (S/1994/795) dirigida al Secretario General por el representante de Francia, por la que transmitía, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 929 (1994) del Consejo de Seguridad, un informe (sin fecha) sobre el desarrollo de la “Operación Turquoise”.

Carta de fecha 6 de julio (S/1994/799) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba que su carta de fecha 2 de julio (S/1994/798) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo.

Carta de fecha 7 de julio (S/1994/802) dirigida al Secretario General por el representante de Sierra Leona, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Gobierno de Sierra Leona el 5 de julio de 1994.

H. Examen de la cuestión en la 3402ª sesión (11 de julio de 1994)

En la 3402ª sesión, celebrada el 11 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda”

El Consejo escuchó declaraciones del Primer Ministro de Francia y del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina.

I. Comunicación de fecha 14 de julio de 1994 y solicitud de una reunión

Carta de fecha 14 de julio de 1994 (S/1994/823) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia en la que solicitaba una reunión inmediata del Consejo, ante el rápido agravamiento de la situación en Rwanda.

J. Examen de la cuestión en la 3405ª sesión (14 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3405ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda:

Carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/823)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/34):

“El Consejo de Seguridad expresa su alarma por la continuación de los combates en Rwanda, que está causando un éxodo masivo de la población. Esta situación puede culminar a muy breve plazo en una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la estabilidad de la región, ya que esa corriente de refugiados afecta gravemente a los países vecinos.

Habida cuenta de esta grave situación, el Consejo de Seguridad:

Exige una cesación inmediata e incondicional del fuego e invita a las partes a informar al Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda de las medidas que adopten al respecto;

Insta a que se reanude el proceso político en el marco del acuerdo de paz de Arusha y pide a los países de la región, al Secretario General, a su Representante Especial y a la Organización de la Unidad Africana que contribuyan activamente en él;

Reafirma el carácter humanitario de la zona segura en el sudoeste de Rwanda, y exige que todos los interesados lo respeten plenamente. El Consejo observará detenidamente esta cuestión;

Insta asimismo a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que movilicen todos los recursos disponibles para proporcionar con urgencia asistencia humanitaria a la población civil en peligro;

Insta a los Estados Miembros a que aporten las contribuciones necesarias para poder desplegar la Misión de Asistencia ampliada en el futuro inmediato.

El Consejo de Seguridad está decidido a observar muy de cerca la evolución de la situación en Rwanda y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

K. Comunicaciones recibidas entre el 15 de julio y el 9 de agosto de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 15 de julio de 1994 (S/1994/832) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia.

Carta de fecha 17 de julio (S/1994/834) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia.

Carta de fecha 19 de julio (S/1994/861) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire.

Carta de fecha 21 de julio (S/1994/867) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario

General, por la que se transmitía, en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 918 (1994) del Consejo, un informe preparado sobre la base de la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Rwanda los días 11 y 12 de mayo de 1994. El Secretario General dijo que, en cumplimiento de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, tenía la intención de nombrar los miembros de una Comisión de Expertos para que examinara y analizara la información sobre las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, incluidas las pruebas de posibles actos de genocidio, en un futuro muy próximo.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/875) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, en nombre de la Unión Europea, por la que se transmitía el texto de una declaración de la Unión Europea emitida el 22 de julio de 1994.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/878) dirigida al Secretario General por el representante de Túnez, por la que se transmitía el texto de un llamamiento hecho el 23 de julio de 1994 por el Presidente de Túnez y Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana.

Informe del Secretario General de fecha 26 de julio (S/1994/879) presentado en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y arreglos conexos.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/901) dirigida al Secretario General por el representante de Mauricio, por la que se transmitía el texto de un comunicado conjunto emitido por el Presidente de Rwanda y el Presidente del Zaire durante la reunión celebrada en Mauricio el 26 de julio de 1994.

Carta de fecha 29 de julio (S/1994/906) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que decía que había decidido nombrar a las siguientes personas como miembros de la Comisión de Expertos: el Sr. Atsu-Koffi Amega (Togo), Presidente de la Comisión; la Sra. Habi Dieng (Guinea); y el Sr. Salifou Fomba (Malí).

Carta de fecha 1º de agosto (S/1994/923) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se describía la situación en Rwanda y los elementos necesarios para fortalecer a la UNAMIR en lo concerniente a tropas y equipo.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1994/922) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que se transmitía el

texto de un comunicado conjunto publicado el 27 de julio de 1994 de los Presidentes de la República Unida de Tanzania y Rwanda al cabo de una visita de trabajo de un día de duración a la República Unida de Tanzania realizada por el Presidente de la República de Rwanda.

Informe del Secretario General de fecha 3 de agosto (S/1994/924) presentado en cumplimiento de los párrafos 17 y 11 de las resoluciones 925 (1994) y 929 (1994) del Consejo de Seguridad respectivamente, en la que se describían los diversos aspectos de la situación en Rwanda y los planes operacionales revisados de la UNAMIR sobre la base de que disponía la Secretaría al 1º de agosto de 1994.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1994/933) dirigida al Secretario General por el representante de Francia por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 929 (1994) del Consejo de Seguridad, el segundo informe sobre el desarrollo de la "Operación Turquoise" durante el período comprendido entre el 10 y el 25 de julio de 1994.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1994/950) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania, por la que se transmitía una lista del equipo alemán ofrecido a la UNAMIR.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/945) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez, por la que transmitía, en su calidad de representante del Presidente en ejercicio de la OUA, la resolución especial sobre el despliegue de contingentes africanos en Rwanda en el marco de la UNAMIR II adoptada por el Órgano Central del Mecanismo para la Prevención, la Gestión y la Solución de Conflictos de la OUA en su tercer período ordinario de sesiones ministerial, celebrado en Túnez, los días 3 y 4 de agosto de 1994.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/944) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/963) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le informaba que tenía la intención de nombrar al General de División Guy Tousignant, del Canadá, en sustitución del General de División Romeo A. Dallaire, como Comandante de la Fuerza de la UNAMIR.

Carta de fecha 9 de agosto (S/1994/965) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que proponía que Australia, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Irlanda, Jordania, Kenya, el Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia se añadieran a la lista de países que aportaban tropas a la UNAMIR.

L. Examen de la cuestión en la 3414ª sesión (10 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3414ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/924)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/42):

“El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación, descrita en el informe del Secretario General sobre Rwanda (S/1994/924) y en la información proporcionada oralmente por la Secretaría, imperante en Rwanda y en los países de la región, donde se han concentrado millones de personas desplazadas y de refugiados en las condiciones más precarias, tanto en lo que hace a los alimentos como a la salud.

Teniendo en cuenta la extrema gravedad de la situación, el Consejo considera que la tarea más urgente consiste actualmente en hacer frente a la crisis humanitaria masiva creada por esos desplazamientos de población. Con este fin, el Consejo expresa su reconocimiento a todos los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que han respondido a este reto humanitario y les alienta a proseguir y a redoblar, especialmente en el territorio de Rwanda, sus esfuerzos encaminados a prestar socorro de la mejor manera posible a los que han huido de sus hogares y de sus aldeas.

El Consejo de Seguridad considera, además, que el pronto regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda. A este respecto, el Consejo condena enérgicamente los intentos de intimidar a los refugiados llevados a cabo por quienes procuran impedir su regreso a Rwanda. El Consejo

insta a los ex dirigentes de Rwanda y a los que han asumido la responsabilidad política en los campamentos de refugiados a que cooperen con los representantes del Gobierno actual en los esfuerzos de reconciliación y repatriación y a que pongan fin de inmediato a las actividades y las campañas de propaganda encaminadas a desestabilizar la situación en Rwanda y a convencer a los refugiados de que permanezcan en el exilio.

El Consejo de Seguridad se siente al mismo tiempo complacido por el hecho de que el nuevo Gobierno de Rwanda se haya manifestado dispuesto a alentar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, a garantizar su protección y sus derechos jurídicos y a permitir que se preste socorro a los que lo necesitan en todas las zonas del país. El Consejo considera que el nuevo Gobierno de Rwanda es responsable de llevar cuanto antes a la práctica estos compromisos, cuyo cumplimiento es esencial para apresurar el regreso de los refugiados a Rwanda.

El Consejo insta asimismo al Gobierno de Rwanda a que vele por que no se tomen represalias contra los que desean regresar a sus hogares y volver a dedicarse a sus ocupaciones. Exhorta con este fin al Gobierno de Rwanda a que coopere con las Naciones Unidas, y en especial con la Comisión de Expertos prevista en la resolución 935 (1994), para asegurar que los culpables de las atrocidades cometidas en Rwanda, y en particular del crimen de genocidio, sean enjuiciados mediante un mecanismo o mecanismos apropiados que garanticen juicios justos e imparciales de conformidad con las normas internacionales de justicia. A este respecto, el Consejo acoge complacido la declaración reciente en que el nuevo Gobierno de Rwanda apoyó el establecimiento de un tribunal internacional y el informe del Secretario General de 26 de julio de 1994 (S/1994/879) sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y el nombramiento de sus miembros (S/1994/906), e insta a la Comisión a que le presente lo antes posible sus conclusiones.

El Consejo de Seguridad acoge complacido la intención del Secretario General de adaptar las tareas prácticas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda a la situación cambiante, dentro del marco de la resolución 925 (1994) del Consejo de Seguridad. El Consejo subraya que el despliegue completo de la Misión de Asistencia será importante para establecer un clima más seguro con el fin de acelerar el proceso de retorno de los refugiados y las personas desplazadas e impedir nuevos desplazamientos.

tos de población, en particular desde la zona humanitaria segura, que podrían exacerbar la situación en los países vecinos. Por esta razón, es esencial que se desplieguen sin demora los contingentes que deberán integrar la Misión de Asistencia y que se les proporcione lo antes posible la asistencia técnica que necesitan para ello.

El Consejo toma nota también de la importancia del despliegue en el territorio de Rwanda de observadores civiles encargados de vigilar el establecimiento de un clima más seguro y acoge a este respecto complacido las medidas que prevé adoptar el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de conformidad con su mandato y con la asistencia de algunos Estados Miembros.

El Consejo de Seguridad reafirma, como se subraya en el informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1994 (S/1994/924), que el acuerdo de paz de Arusha constituye un marco de referencia adecuado para promover la reconciliación nacional en Rwanda. El Consejo recuerda al Gobierno de Rwanda que es responsable de unir nuevamente a su población en una reconciliación nacional. En este contexto, el Consejo encomia a los países vecinos de Rwanda y a la Organización de la Unidad Africana por su dedicación y por la asistencia que han prestado para lograr una solución del conflicto en Rwanda y les alienta a que sigan promoviendo la estabilidad en el país y en toda la región. El Consejo de Seguridad cree que los Estados vecinos son, por su parte, responsables de asegurar que no se usen sus territorios para desestabilizar aún más la situación.”

M. Comunicaciones recibidas entre el 12 de agosto y el 13 de octubre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 12 de agosto de 1994 (S/1994/964) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba que su carta de fecha 8 de agosto de 1994 (S/1994/963) relativa a su propuesta de que se nombrara al General de División Guy Tousignant, del Canadá, como Comandante de la Fuerza de la UNAMIR, se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, que estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 12 de agosto (S/1994/966) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba que su carta de fecha 9 de

agosto de 1994 (S/1994/965) relativa a adiciones a la lista de los Estados Miembros que aportaban contingentes a la UNAMIR había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Nota verbal de fecha 12 de agosto (S/1994/974) dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos, por la que transmitía una lista del equipo ofrecido por los Países Bajos a la UNAMIR para su utilización por el batallón de Zambia.

Carta de fecha 19 de agosto (S/1994/990) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que proponía que el Chad, el Congo, el Níger y el Senegal se agregaran a la lista de países que aportaban tropas a la UNAMIR y decía que una vez cumplida la operación multinacional establecida de conformidad con la resolución 929 (1994) del Consejo de Seguridad, los efectivos de esos países y de Guinea-Bissau serían oficialmente transferidos a la UNAMIR y quedarían bajo su comando.

Carta de fecha 23 de agosto (S/1994/991) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba que su carta de fecha 19 de agosto de 1994 (S/1994/990) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, que estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1994/1004) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica, por la que se transmitía una lista del equipo ofrecido a la UNAMIR para su utilización por el contingente de Malawi.

Tercer informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de fecha 19 de septiembre (S/1994/1073) presentado en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 928 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se describían las actividades de la UNOMUR desde su último informe de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/715).

Carta de fecha 26 de septiembre (S/1994/1100) dirigida al Secretario General por el representante de Francia, por la que transmitía, en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 929 (1994) del Consejo de Seguridad, el informe final sobre la “Operación Turquoise”.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1994/1115) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1994/1159) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Corea, por la que se transmitía una lista del equipo que

su Gobierno estaba dispuesto a ofrecer para su utilización por la UNAMIR.

Carta de fecha 1º de octubre (S/1994/1125) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se describían las actividades de la Comisión de Expertos Independientes establecida de conformidad con la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, y se adjuntaba el informe preliminar de dicha Comisión, que comprendía los hechos reunidos durante su visita a Rwanda, su plan de trabajo y sus conclusiones y recomendaciones.

Informe del Secretario General de fecha 6 de octubre (S/1994/1133) presentado en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 925 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían, entre otras cosas, los adelantos alcanzados por la UNAMIR en el cumplimiento de su mandato, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos para el logro de una cesación del fuego y la reconciliación política.

Nota del Secretario General de fecha 13 de octubre (S/1994/1157 y Add.1), por la que se transmitía a los miembros de la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad tres informes preparados por el Sr. René Degni-Ségui, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, en cumplimiento del párrafo 20 de la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994, y la decisión 1994/223 del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1994.

N. Examen de la cuestión en la 3436ª sesión (14 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3436ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1133)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/59):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1133). El Consejo destaca la importancia que atribuye a la función de la Misión de Asistencia, cuya presencia neutral e independiente es crucial para crear condiciones de seguridad. Acoge con beneplácito el calendario revisado del Secretario General para el despliegue de la Misión de Asistencia, cuya finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados. También acoge con beneplácito la asistencia que la Misión de Asistencia proporciona a los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por establecer una nueva fuerza de policía integrada. Alienta a la Misión de Asistencia a continuar prestando esa asistencia y pide al Secretario General que le suministre una información detallada respecto de ese programa.

El Consejo de Seguridad sigue en extremo preocupado por la suerte de los millones de refugiados y personas desplazadas en Rwanda y en los países de la región. Reitera su opinión de que el regreso de esas personas a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda y para la estabilización de la región. Deplora los continuos actos de intimidación y de violencia en los campamentos de refugiados dirigidos a impedir que la población de refugiados que allí se encuentra regrese a sus hogares. Acoge con beneplácito el compromiso asumido por los Gobiernos del Zaire, la República Unida de Tanzania y Burundi para ayudar a resolver los problemas con que se enfrentan los refugiados y les pide que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar la seguridad de los refugiados y del personal internacional que proporciona asistencia humanitaria a los refugiados.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión expresada en el informe de que el medio más efectivo de garantizar la seguridad de los refugiados y su libertad para ejercer el derecho a regresar a Rwanda sería separar a los dirigentes políticos, a los soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno de Rwanda y a los elementos paramilitares del resto de la población de los campamentos de refugiados, y espera recibir, lo antes posible, un nuevo informe del Secretario General a este respecto, basado, entre otras cosas, en las comprobaciones del equipo de las Naciones Unidas que participa en el grupo de trabajo conjunto Zaire/Naciones Unidas. Subraya, una vez más, las responsabilidades que incumben a los países vecinos,

incluida la de asegurar que no se utilicen sus territorios para desestabilizar la situación.

El regreso de los refugiados depende también de manera crucial de la situación imperante en Rwanda, incluida la existencia de un clima de confianza y el establecimiento de un entorno más seguro. El Consejo de Seguridad toma nota del importante papel que los supervisores de derechos humanos y su pronto despliegue desempeñarán en este contexto, y toma nota también de la importancia de la cooperación existente entre ellos y la Misión de Asistencia. El Consejo de Seguridad subraya la importancia que atribuye a que la Misión de Asistencia disponga de un servicio eficaz de radiodifusión para suministrar información objetiva. Abriga la esperanza de que el Gobierno de Rwanda proporcionará asistencia para que la proyectada emisora de radio de las Naciones Unidas pueda comenzar a funcionar lo antes posible.

El Consejo de Seguridad acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rwanda para facilitar el regreso de los refugiados e iniciar el difícil proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país. Toma nota con preocupación de las informaciones de que puede haber habido algunas represalias y afirma la importancia que concede a que se evite la toma de represalias contra los que regresan a sus hogares y a que se salvaguarden sus derechos de propiedad. Acoge con beneplácito la rapidez con que las Naciones Unidas en Rwanda y el Gobierno de Rwanda respondieron a las alegaciones de que algunos soldados del Ejército Patriótico Rwandés podrían haber sido responsables de matanzas sistemáticas. Subraya la importancia que atribuye a que se lleve a cabo una investigación expeditiva y a fondo de esas alegaciones.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las seguridades dadas a los miembros del Consejo por el Presidente Bizimungu del compromiso contraído por su Gobierno de tratar de lograr la reconciliación nacional y promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El Consejo de Seguridad subraya la importancia que atribuye a que el Gobierno de Rwanda haga realidad ese compromiso. En este contexto, suscribe el llamamiento del Secretario General al Gobierno de Rwanda para que mantenga un diálogo abierto con todos los grupos de intereses políticos en Rwanda, en un esfuerzo por lograr una genuina reconciliación entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda, dentro del marco de referencia del acuerdo de paz de Arusha. En particular, el Consejo de Seguridad alienta al Gobierno de Rwanda

a continuar sus esfuerzos para invitar a miembros del *Movement republicain national pour le développement* que no intervinieron en las matanzas a participar en el Gobierno e integrar a los miembros de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en el nuevo ejército.

El Consejo de Seguridad reitera su opinión de que las personas responsables de infracciones graves del derecho internacional humanitario y de actos de genocidio deben ser enjuiciadas. Subraya que las personas que hayan intervenido en esos actos no pueden obtener inmunidad de jurisdicción huyendo del país y toma nota de que a esas personas no se les aplican las disposiciones de la Convención relativa al estatuto de los refugiados. En este contexto, el Consejo está examinando las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre el establecimiento de un tribunal internacional y tomará rápidamente una decisión al respecto.

El Consejo de Seguridad elogia la asistencia prestada por la comunidad internacional, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en respuesta a la crisis de Rwanda. Les pide que mantengan su apoyo durante el difícil período de transición y reorienten su apoyo del socorro a la rehabilitación y la reconstrucción. Hace suyas las opiniones del Secretario General respecto de la importancia de proporcionar una asistencia inmediata y coordinada orientada en particular a la restauración de la administración civil y a la reconstrucción de la infraestructura social y económica del país.

El Consejo de Seguridad conviene con el Secretario General en que los acontecimientos en Rwanda refuerzan la necesidad de adoptar un enfoque más amplio de la cuestión de la reconciliación nacional y otros aspectos fundamentales de la crisis. Le alienta a continuar sus consultas sobre el modo en que las Naciones Unidas pueden ayudar en los preparativos y la celebración de una conferencia internacional que se encargue de examinar los problemas de la subregión.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose del asunto.”

O. Comunicaciones de fechas 31 de octubre y 7 de noviembre de 1994

Carta de fecha 31 de octubre de 1994 (S/1994/1230) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1994/1267) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire.

P. Examen de la cuestión en la 3453ª sesión (8 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 955 (1994)

En la 3453ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1168), presentado por la Argentina, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3453ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1168 obtuvo 13 votos a favor (Argentina, Brasil, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa), 1 en contra (Rwanda) y 1 abstención (China) y fue aprobado como resolución 955 (1994).*

El texto de la resolución 955 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 935 (1994) de 1º de julio de 1994 (S/1994/879) y su carta de 29 de julio de 1994 (S/1994/906), y habiendo tomado nota de los informes del Relator Especial para Rwanda de la Comisión de

Derechos Humanos de las Naciones Unidas (S/1994/1157, anexos I y II),

Expresando reconocimiento por la labor cumplida por la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994), en particular por su informe preliminar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda transmitido en la carta de fecha 1º de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1125),

Expresando una vez más su profunda preocupación por la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario,

Habiendo determinado que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a poner fin a esos crímenes y a tomar medidas eficaces para enjuiciar a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Estimando que la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirá a que se ponga fin a esas violaciones y a que sus efectos sean reparados efectivamente,

Destacando también la necesidad de obtener cooperación internacional para fortalecer los tribunales y el sistema judicial de Rwanda teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de sospechosos,

Considerando que la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y presentar su informe final al Secretario General a más tardar el 30 de noviembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda (S/1994/1115), establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y, con este fin, aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional y con sus órganos, de conformidad con la presente resolución y con el Estatuto del Tribunal Internacional y que, en consecuencia, todos los Estados tomen las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la presente resolución y del Estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las Salas de Primera Instancia y de cumplir las órdenes dictadas por éstas con arreglo al artículo 28 del Estatuto, y pide a los Estados que mantengan informado al Secretario General acerca de esas medidas;

3. *Considera* que el Gobierno de Rwanda debe ser notificado antes de que se adopten decisiones con arreglo a los artículos 26 y 27 del estatuto;

4. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional, incluso servicios de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica con urgencia la presente resolución y, en particular, que tome cuanto antes disposiciones prácticas para el eficaz funcionamiento del Tribunal Internacional, incluida la formulación de recomendaciones al Consejo sobre posibles lugares para la sede del Tribunal Internacional, y que le presente informes periódicos;

6. *Decide* que la sede del Tribunal Internacional sea determinada por el Consejo atendiendo a consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa, incluido el acceso a los testigos, y de economía, con sujeción a la formalización de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Estado de la sede que sean aceptables para el Consejo, teniendo en cuenta que el Tribunal Inter-

nacional podría reunirse fuera de su sede cuando lo considerase necesario para el buen desempeño de sus funciones; y decide que se establezca una oficina en Rwanda y se tramiten causas en el país en los casos en que ello sea viable y apropiado, con sujeción a la concertación de arreglos apropiados análogos;

7. *Decide* seguir aumentando, si es necesario, el número de magistrados y Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional;

8. *Decide* continuar examinando activamente la cuestión.

Anexo

Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda

Tras haber sido establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante 'el Tribunal Internacional para Rwanda') se regirá por las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 1

Competencia del Tribunal Internacional para Rwanda

El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 2

Genocidio

1. El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a las personas que presuntamente hayan cometido los actos de genocidio definidos en el párrafo 2 de este artículo o cualquiera

de los demás actos enumerados en el párrafo 3 de este artículo.

2. Por genocidio se entenderá cualquiera de los actos que se enumeran a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de vida que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. Serán punibles los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La conspiración para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo 3

Crímenes de lesa humanidad

El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas:

- a) Homicidio intencional;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violación;
- h) Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos;

- i) Otros actos inhumanos.

Artículo 4

Violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II de los Convenios

El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a las personas que presuntamente hayan cometido u ordenado la comisión de graves violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y del Protocolo Adicional II de los Convenios, de 8 de junio de 1977. Dichas violaciones comprenderán los actos siguientes, sin que la lista sea exhaustiva:

- a) Los actos de violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, especialmente el homicidio y el trato cruel como la tortura, la mutilación o cualquier otra forma de castigo corporal;
- b) Los castigos colectivos;
- c) La toma de rehenes;
- d) Los actos de terrorismo;
- e) Los ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes o degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente;
- f) El saqueo;
- g) La aprobación de sentencias y la realización de ejecuciones sin un fallo previo pronunciado por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales consideradas indispensables por los pueblos civilizados;
- h) Las amenazas de perpetración de cualquiera de los actos precedentes.

Artículo 5

Jurisdicción personal

El Tribunal Internacional para Rwanda ejercerá jurisdicción sobre las personas naturales de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 6

Responsabilidad penal individual

1. La persona que haya planeado, instigado, u ordenado la comisión de algunos de los crímenes

señalados en los artículos 2 a 4 del presente estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, será individualmente responsable de ese crimen.

2. El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.

3. El hecho de que cualquiera de los actos mencionados en los artículos 2 a 4 del presente estatuto haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.

4. El hecho de que el inculpado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no le eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional para Rwanda determina que así lo exige la equidad.

Artículo 7

Jurisdicción territorial y temporal

La jurisdicción territorial del Tribunal Internacional para Rwanda abarcará el territorio de Rwanda, con inclusión de su superficie terrestre y su espacio aéreo, así como el territorio de Estados vecinos en cuanto atañe a graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas por ciudadanos de Rwanda. La jurisdicción temporal del Tribunal Internacional para Rwanda abarcará un período comprendido entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 8

Jurisdicción concurrente

1. El Tribunal Internacional para Rwanda y los tribunales nacionales tendrán jurisdicción concurrente para enjuiciar a las personas que hayan cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda por violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales de todos los Estados Miembros. En cualquier etapa del

procedimiento, el Tribunal Internacional para Rwanda podrá presentar oficialmente a los tribunales nacionales una petición de inhibitoria de jurisdicción de conformidad con el presente estatuto y con las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 9

Cosa juzgada

1. Ninguna persona será sometida a juicio en un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario con arreglo al presente estatuto respecto de los cuales ya haya sido juzgada por el Tribunal Internacional para Rwanda.

2. Una persona que haya sido juzgada por un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario podrá ser juzgada posteriormente por el Tribunal para Rwanda solamente si:

a) El acto por el cual se la sometió a juicio fue considerado delito ordinario; o

b) La vista de la causa por el tribunal nacional no fue ni imparcial ni independiente, tuvo por objeto proteger al acusado de la responsabilidad penal internacional, o la causa no se tramitó con la diligencia necesaria.

3. Al considerar la pena que ha de imponerse a una persona declarada culpable de un crimen con arreglo al presente estatuto, el Tribunal Internacional para Rwanda tendrá en cuenta la medida en que una pena impuesta por un tribunal nacional a la misma persona por el mismo acto ya había sido cumplida.

Artículo 10

Organización del Tribunal Internacional para Rwanda

El Tribunal Internacional para Rwanda estará constituido por los siguientes órganos:

a) Las Salas, que consistirán en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;

b) El Fiscal; y

c) Una Secretaría.

Artículo 11

Composición de las Salas

Las Salas estarán integradas por 11 magistrados independientes de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, que prestarán sus servicios en la forma siguiente:

- a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;
- b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.

Artículo 12

Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

2. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante 'el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia') servirán también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda.

3. Los magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados de las Salas de Primera Instancia;

b) En el plazo de treinta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de doce y no más de dieciocho candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales en el Tribunal Internacional para Rwanda;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los seis magistrados de las Salas de Primera Instancia. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados elegidos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

4. Cuando se produzca una vacante en las Salas de Primera Instancia, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones en el párrafo 1 para que desempeñe el cargo por el resto del período.

5. Los magistrados de las Salas de Primera Instancia serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 13

Presidentes y miembros de las Salas

1. Los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda elegirán un presidente.

2. Tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a los magistrados a las Salas de Primera Instancia. Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

3. Los magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán a un presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de esa Sala de Primera Instancia.

Artículo 14

Reglas sobre procedimiento y sobre pruebas

A los efectos de las actuaciones ante el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda adoptarán las reglas sobre procedimiento y sobre prueba aplicables a la etapa preliminar del proceso, al juicio propiamente dicho y las apelaciones, a la admisión de pruebas, a la protección de las víctimas y los testigos y a otros asuntos pertinentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, con las modificaciones que estimen necesarias.

Artículo 15

El Fiscal

1. El Fiscal se encargará de la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional para Rwanda. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. El Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia será también Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda. Dispondrá de funcionarios adicionales, incluido un Fiscal Adjunto adicional que prestará asistencia en los juicios entablados ante el Tribunal Internacional para Rwanda. Dichos funcionarios serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Fiscal.

Artículo 16

La Secretaría

1. La Secretaría se encargará de la administración y de los servicios del Tribunal Internacional para Rwanda.

2. La Secretaría estará constituida por un Secretario y por los demás funcionarios que se requieran.

3. El Secretario será nombrado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda. Desempeñará el cargo por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Secretario serán las de un Subsecretario General de las Naciones Unidas.

4. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Secretario.

Artículo 17

Investigación y preparación de la acusación

1. El Fiscal iniciará las investigaciones de oficio o sobre la base de la información que haya obtenido de cualquier fuente, en particular de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El Fiscal evaluará la información recibida u obtenida y decidirá si hay base suficiente para entablar una acción.

2. El Fiscal estará facultado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, reunir pruebas y realizar investigaciones en el lugar de los hechos. Para llevar a cabo esas tareas el Fiscal podrá, según corresponda, pedir asistencia a las autoridades estatales pertinentes.

3. Si se interroga al sospechoso, éste tendrá derecho a ser asistido por un defensor de su elección, y a que se le asigne un defensor sin costo para él, si careciere de medios suficientes para pagar sus servicios, así como derecho a contar con la traducción necesaria al idioma que habla y entiende.

4. Si se determinase que hay indicios suficientes de criminalidad, el Fiscal preparará el acta de acusación, que contendrá una exposición breve y precisa de los hechos o del delito o delitos que se le imputan al acusado con arreglo al estatuto. La acusación será transmitida a un magistrado de la Sala de Primera Instancia.

Artículo 18

Examen de la acusación

1. El magistrado de la Sala de Primera Instancia al que se haya transmitido la acusación la examinará. Si determina que el Fiscal ha establecido efectivamente que hay indicios suficientes de criminalidad, confirmará el procedimiento. En caso contrario, no hará lugar a él.

2. Al confirmarse el procedimiento, el magistrado podrá, a petición del Fiscal, dictar los autos y las órdenes necesarias para el arresto, la detención, la entrega o la remisión de personas, y cualesquiera otras resoluciones que puedan ser necesarias para la tramitación del juicio.

Artículo 19

Iniciación y tramitación del juicio

1. La Sala de Primera Instancia deberá velar por que el proceso sea justo y expeditivo y por que el juicio se trámite de conformidad con las normas sobre procedimiento y pruebas, con pleno respeto de los derechos del acusado y con la consideración debida a la protección de las víctimas y los testigos.

2. La persona en contra de la cual se haya confirmado un procesamiento será detenida en virtud de un auto o una orden de arresto del Tribunal Internacional para Rwanda, informada de inmediato de los cargos que se le imputan y remitida al Tribunal Internacional para Rwanda.

3. La Sala de Primera Instancia dará lectura a la acusación, se cerciorará de que se respeten los derechos del acusado, confirmará que el acusado entiende la acusación y dará instrucciones al acusado de que conteste a la acusación. A continuación, la Sala de Primera Instancia fijará la fecha para el juicio.

4. Las audiencias serán públicas a menos que la Sala de Primera Instancia decida otra cosa de conformidad con sus reglas sobre procedimiento y pruebas.

Artículo 20

Derechos del acusado

1. Todas las personas serán iguales ante el Tribunal Internacional para Rwanda.

2. El acusado, en la sustanciación de los cargos que se le imputen, tendrá derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 del estatuto.

3. Se presumirá la inocencia del acusado mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a las disposiciones del presente estatuto.

4. El acusado, en la sustanciación de cualquier cargo que se le impute conforme al presente estatuto, tendrá derecho, en condición de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan;

b) A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo; y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado en el Tribunal Internacional para Rwanda;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

Artículo 21

Protección de las víctimas y los testigos

El Tribunal Internacional para Rwanda adoptará disposiciones, en sus normas sobre procedimiento y pruebas, para la protección de las víctimas y los testigos. Esas medidas de protección deberán incluir la celebración de la vista a puerta cerrada y la protección de la identidad de la víctima.

Artículo 22

Fallo

1. Las Salas de Primera Instancia dictarán fallos e impondrán sentencias y penas a las personas condenadas por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

2. El fallo será dictado por la mayoría de los magistrados que integran la Sala de Primera Instancia y se pronunciará en público. Deberá constar por escrito y ser motivado y se le podrán agregar opiniones separadas o disidentes.

Artículo 23

Penas

1. La Sala de Primera Instancia sólo podrá imponer penas de privación de la libertad. Para determinar las condiciones en que se habrán de cumplir, las Salas de Primera Instancia recurrirán a la práctica general de los tribunales de Rwanda relativa a las penas de prisión.

2. Al imponer las penas, las Salas de Primera Instancia deberán tener en cuenta factores tales como

la gravedad del delito y las circunstancias personales del condenado.

3. Además de imponer penas de privación de la libertad, las Salas de Primera Instancia podrán ordenar la devolución a los propietarios legítimos de los bienes e ingresos adquiridos por medios delictivos, incluida la coacción.

Artículo 24

Apelación

1. La Sala de Apelaciones conocerá de los recursos de apelación que interpongan las personas condenadas por las Salas de Primera Instancia o el Fiscal por los motivos siguientes:

a) Un error sobre una cuestión de derecho que invalide la decisión; o

b) Un error de hecho que ha impedido que se hiciera justicia.

2. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por las Salas de Primera Instancia.

Artículo 25

Revisión

En caso de que se descubra un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante la vista de la causa en las Salas de Primera Instancia o en la Sala de Apelaciones y que hubiera podido influir de manera decisiva en el fallo, el condenado o el Fiscal podrán presentar una petición de revisión del fallo al Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 26

Ejecución de las sentencias

Las penas de encarcelamiento se cumplirán en Rwanda o en alguno de los Estados designados por el Tribunal Internacional para Rwanda de una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. El encarcelamiento se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable del Estado interesado y estará sujeto a la supervisión del Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 27

Indulto o conmutación de la pena

Si conforme a la legislación aplicable del Estado en que el condenado está cumpliendo la pena de

prisión, éste tiene derecho a solicitar un indulto o la conmutación de la pena, ese Estado lo notificará al Tribunal Internacional para Rwanda. Sólo podrá haber indulto o conmutación de la pena si, tras haber consultado a los magistrados, lo decide así el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda basándose en los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

Artículo 28

Cooperación y asistencia judicial

1. Los Estados cooperarán con el Tribunal Internacional para Rwanda en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario.

2. Los Estados atenderán sin demora toda petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o cumplirán toda resolución dictada por ésta, en relación con, entre otras cosas:

a) La identificación y localización de personas;

b) Las deposiciones de testigos y la presentación de pruebas;

c) La tramitación de documentos;

d) La detención de personas;

e) La entrega o traslado de los acusados para ponerlos a disposición del Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 29

Carácter, prerrogativas e inmunidades del Tribunal Internacional para Rwanda

1. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, será aplicable al Tribunal Internacional para Rwanda, a los magistrados, al Fiscal y sus funcionarios y al Secretario y los funcionarios de la Secretaría del Tribunal.

2. Los magistrados, el Fiscal y sus funcionarios y el Secretario gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

3. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal y de la Secretaría del Tribunal Internacional para Rwanda gozarán de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los funcionarios de las Naciones Unidas

con arreglo a los artículos V y VII de la Convención mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Se dispensará a las demás personas, entre ellas los acusados, que deban estar presentes en la sede o el lugar de reunión del Tribunal Internacional para Rwanda el trato necesario para que éste pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 30

Gastos del Tribunal Internacional para Rwanda

Los gastos del Tribunal Internacional para Rwanda serán gastos de la Organización de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 31

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo del Tribunal Internacional para Rwanda serán el francés y el inglés.

Artículo 32

Informe anual

El Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda presentará un informe anual del Tribunal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Brasil, el Pakistán, China, España, Nigeria, Rwanda y Omán, así como la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

Q. Comunicación recibida el 15 de noviembre de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 15 de noviembre de 1994 (S/1994/1305) dirigida al Secretario General por el representante del Zaire, por la que transmitía el texto de un acuerdo tripartito sobre la repatriación de refugiados rwandeses del Zaire, firmada en Kinshasa el 24 de octubre de 1994, por los primeros ministros de Rwanda y el Zaire y un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y el texto de un comunicado conjunto emitido tras la visita de trabajo que el Primer Ministro rwandés realizó en el Zaire del 22 al 24 de octubre de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre (S/1994/1308) presentado en cumplimiento de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 14 de octubre de 1994 (PRST/1994/59), en que se describía la situación de la seguridad en los campamentos de refugiados en el Zaire y se esbozaban las actividades necesarias para mejorar la situación de la seguridad en Rwanda a fin de alentar el retorno de dichos refugiados.

Informe del Secretario General de fecha 25 de noviembre (S/1994/1344) sobre los progresos realizados presentado en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 925 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se actualizaba la situación al 21 de noviembre de 1994, y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNAMIR por un período de seis meses hasta el 9 de junio de 1995.

R. Examen de la cuestión en la 3472ª sesión (30 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3472ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1994/1308)”

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/75):

“El Consejo de Seguridad ha examinado atentamente el informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1994/1308), particularmente los situados en el Zaire. El Consejo está profundamente preocupado por la situación descrita en el informe del Secretario General.

El Consejo de Seguridad condena las medidas que están adoptando los antiguos dirigentes rwandeses, así como las antiguas fuerzas gubernamentales y los elementos paramilitares, para impedir, por la fuerza en algunos casos, la repatriación de los refugiados que se encuentran en los campamentos. Condena asimismo la injerencia de esos grupos y particulares en la prestación de socorros humanitarios, y experimenta

una profunda preocupación por el hecho de que esa injerencia haya ya provocado la retirada de algunos organismos no gubernamentales encargados de la distribución de suministros de socorro dentro de los campamentos.

El Consejo de Seguridad está alarmado por los indicios de que esos mismos grupos y particulares tal vez estén preparando una invasión armada de Rwanda. El Consejo deplora que al parecer los alimentos distribuidos por los organismos de socorro para las personas que se encuentran en los campamentos se estén utilizando indebidamente con aquel fin. El Consejo condena todas las medidas de esa índole. El Consejo advierte a esas personas, muchas de las cuales pueden haber estado implicadas en el genocidio y en otras graves transgresiones del derecho humanitario internacional desencadenadas en Rwanda en abril de 1994, que su actuación no hará sino reforzar la voluntad de la comunidad internacional de lograr que esas personas sean puestas a disposición de la justicia. El Consejo subraya una vez más la responsabilidad de los países vecinos de impedir que sus territorios sean utilizados para desestabilizar la situación en el interior de Rwanda.

El Consejo de Seguridad toma nota de la declaración hecha en el informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 de que la primera medida para promover la repatriación de los refugiados ha de ser un esfuerzo decidido de la comunidad internacional por reducir la intimidación de los retornados potenciales y aumentar la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente los del Zaire. El Consejo de Seguridad asigna igual importancia a la observación del Secretario General de que toda operación para lograr ese objetivo será inútil si al mismo tiempo no se realizan esfuerzos para promover la reconciliación nacional y la reconstrucción en Rwanda. El Consejo destaca la necesidad imperiosa de dar nuevo impulso al proceso político con objeto de contar con un marco para cualesquiera medidas que se adopten a los fines de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos y la de la repatriación de los refugiados rwandeses a Rwanda. En ese marco debería incluirse un mecanismo que permitiera el diálogo entre el Gobierno de Rwanda, los representantes de los refugiados y las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad considera que las opciones descritas en el informe del Secretario General plantean cuestiones complejas que requieren más acla-

ración. El Consejo pide al Secretario General que consulte a los Estados que podrían aportar tropas para determinar su voluntad de participar en una posible operación de mantenimiento de la paz basada en lo indicado en los párrafos 18 a 25 del informe del Secretario General, a saber, en el establecimiento de zonas seguras dentro de los emplazamientos de grandes campamentos, en las que se creen condiciones de seguridad para los refugiados que se encuentren en ellas. El Consejo pide al Secretario General que facilite una descripción detallada de los objetivos, las normas para trabar combate y los costos de tal operación lo antes posible. El Consejo pide también al Secretario General que continúe estudiando, según proceda, todos los medios posibles para hacer frente a los problemas de los campamentos. El Consejo continuará examinando con carácter de urgencia esta cuestión a la luz de la información adicional que reciba del Secretario General.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar, con carácter provisional, medidas iniciales encaminadas a prestar asistencia inmediata a las fuerzas de seguridad del Zaire para la protección de las operaciones humanitarias en los campamentos, incluyendo la posibilidad de desplegar expertos en seguridad, proporcionados por los gobiernos de los países miembros o contratados, para que entrenen y supervisen a las fuerzas de seguridad locales. El Consejo pide también al Secretario General que considere qué medidas se han de adoptar para tratar de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos de refugiados de la República Unida de Tanzania y Burundi. No obstante, preocupa al Consejo la posibilidad de que el uso de fuerzas de seguridad locales no sea un método eficaz para resolver los problemas de seguridad en los campamentos.

El Consejo de Seguridad reconoce que, tras los acontecimientos que han sacudido a Rwanda, el Gobierno necesita de forma inmediata que se le preste una asistencia financiera considerable, particularmente para el establecimiento de condiciones de seguridad dentro del país, el mantenimiento del orden público, la administración de justicia, la rehabilitación económica y social y la reconciliación nacional de todos los rwandeses.

El Consejo de Seguridad toma nota del despliegue de 60 oficiales de derechos humanos en el país y las medidas tomadas por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda para promover el

restablecimiento de la administración pública en todo el país, y espera con sumo interés un despliegue total. El Consejo acoge asimismo con beneplácito el hecho de que, con la colaboración del Gobierno de Rwanda, se estén instituyendo procedimientos para que entre en funcionamiento el Tribunal Internacional para Rwanda establecido en la resolución 955 (1994).

El Consejo de Seguridad recuerda a los Estados que, con arreglo a la resolución 925 (1994), el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario que podría servir de útil conducto para el envío de contribuciones destinadas a atender las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda. El Consejo pide a la comunidad internacional que proporcione los recursos necesarios para el Plan de normalización de la situación de emergencia en Rwanda, para la próxima reunión de mesa redonda patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el llamamiento interinstitucional conjunto.

El Consejo de Seguridad celebra la intención del Secretario General de trabajar en colaboración con la Organización de la Unidad Africana para hacer frente a los problemas más amplios existentes en la subregión.

El Consejo de Seguridad toma nota de que se están haciendo preparativos para convocar en Bujumbura, en un futuro próximo, una conferencia regional de asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, patrocinada por la Organización de la Unidad Africana y apoyada por la Asamblea General en su resolución 49/7. Asimismo toma nota de la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana deberían convocar conjuntamente, más adelante, una conferencia más amplia para examinar diversos problemas políticos y de otro orden, incluida la reconciliación nacional, a fin de hallar soluciones a largo plazo que garanticen la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión. Dada la urgente necesidad de hacer avanzar el proceso político como parte de una estrategia general, incluidas medidas sobre la seguridad en los campamentos y las condiciones en el interior de Rwanda, el Consejo pide al Secretario General que estudie la forma de acelerar los preparativos de esa conferencia.

El Consejo de Seguridad continuará examinando la cuestión.”

S. Examen de la cuestión en la 3473ª sesión (30 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 965 (1994)

En la 3473ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1344)”

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1360) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Nigeria.

Decisión: *En la 3473ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1360 fue aprobado por unanimidad como resolución 965 (1994).*

El texto de la resolución 965 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 4 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en que se define el mandato de la Misión de Asistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia, de fecha 25 de noviembre de 1994 (S/1994/1344),

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, de fecha 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1308),

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se estableció el Tribunal Internacional para Rwanda,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica entre todos los elementos de la

sociedad de Rwanda en el marco de referencia del acuerdo de paz de Arusha,

Tomando nota que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha desplegado oficiales de derechos humanos en Rwanda a fin de seguir de cerca la situación de los derechos humanos, ayudar a solucionar los problemas existentes y evitar posibles violaciones de los derechos humanos, ayudar a promover un clima de confianza, y el establecimiento de un medio más seguro para facilitar así el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, y ejecutar programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, particularmente en materia de administración de justicia,

Tomando nota además de que la existencia de minas terrestres en todo el territorio provoca penalidades a la población civil y obstaculiza el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, así como otras actividades de ayuda humanitaria,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de un fondo fiduciario por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta el 9 de junio de 1995;

2. *Reafirma* que la Misión de Asistencia:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso creando y manteniendo, donde sea posible, zonas seguras para operaciones humanitarias;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

c) Ejercerá sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del acuerdo de paz de Arusha;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de Asistencia de manera de incluir las siguientes funciones adicionales, sin rebasar los límites de los recursos a su disposición:

a) Contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, así

como la asignación de destacamentos de seguridad a las misiones que se cumplan fuera de Kigali;

b) Colaborar en la creación y el entrenamiento de una nueva fuerza policial nacional integrada;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Rwanda a que continúe cooperando con la Misión de Asistencia en el cumplimiento de su mandato y en particular para que se dé un acceso sin obstáculos a todas las regiones de Rwanda a las fuerzas de la Misión de Asistencia, el personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Misión de Asistencia para aumentar su capacidad de radiodifusión de manera de llegar a los campamentos de refugiados en los países vecinos y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda pueda concertar pronto los arreglos apropiados con la Misión de Asistencia a este respecto, incluida la asignación de una frecuencia radial;

6. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, y los alienta a que sigan prestando y aumenten esa asistencia, en particular en Rwanda;

7. *Pide* al Secretario General que formule recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas para fomentar la preparación de un programa efectivo de remoción de minas en Rwanda;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte los recursos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda, directamente o por conducto del Fondo Fiduciario establecido con arreglo a la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994;

9. *Pide* al Secretario General que, tras sostener las consultas habituales, informe al Consejo si considera que las tareas adicionales previstas en el párrafo 3 hacen necesario que se estudie la posibilidad de ajustar las necesidades logísticas y de personal de la Misión de Asistencia;

10. *Decide* mantener bajo examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión de Asistencia y, con tal fin, pide al Secretario General que informe al Consejo a más tardar el 9 de febrero de 1995, primero y luego el 9 de abril de 1995, acerca del cumplimiento por la Misión de Asistencia de su mandato, la seguridad de las poblaciones en peligro, la

situación humanitaria y los progresos de la repatriación de los refugiados;

11. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y su Enviado Especial para operaciones humanitarias a fin de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas a los diversos aspectos de la crisis en Rwanda;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, España, el Brasil, el Pakistán y Rwanda, así como la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

T. Comunicación de fecha 9 de diciembre de 1994

Carta de fecha 9 de diciembre de 1994 (S/1994/1405) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe final de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994).

U. Examen de la cuestión en la 3481ª sesión (15 de diciembre de 1994)

En la 3481ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda”

El Presidente, en ejercicio de la discreción que le confiere el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y teniendo presente la decisión del Consejo de 16 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/55), invitó al representante de la Argentina a que ocupara la Presidencia a fin de examinar ese tema del programa.

El Presidente escuchó una declaración del Vicepresidente y Ministro de Defensa de Rwanda.

V. Comunicaciones recibidas entre el 25 de enero y el 10 de febrero de 1995 e informes del Secretario General

Segundo informe del Secretario General de fecha 25 de enero de 1995 (S/1995/65) presentado en cumplimiento de la declaración de la Presidenta de 30 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/75), en que se abordan los problemas de seguridad de los campamentos de refugiados rwandeses.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1995/103) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1995/127) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se refería a su informe sobre el problema de la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65) y anunciaba que el 27 de enero de 1995 los Ministros de Defensa y Justicia del Zaire y el Enviado Especial del ACNUR firmaron un memorando en el que se exponían medidas concretas encaminadas a mejorar la situación de la seguridad de los campamentos.

Informe del Secretario General de fecha 6 de febrero (S/1995/107 y Add.1) sobre la UNAMIR presentado en cumplimiento de la resolución 965 (1994) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los acontecimientos ocurridos en Rwanda desde su informe de fecha 25 de noviembre de 1994 (S/1994/1344) y un anexo, que contenía la composición de los componentes militar y de policía civil de la UNAMIR al 28 de enero de 1995 y una adición, que contenía las estimaciones de los gastos conexos.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de febrero (S/1995/112), en que decía que, en las consultas del plenario, celebradas el 6 de febrero de 1995, los miembros del Consejo decidieron enviar una misión a Burundi y Rwanda integrada por los siguientes miembros del Consejo: Alemania, China, los Estados Unidos de América, Honduras, Indonesia, Nigeria y la República Checa.

Carta de fecha 10 de febrero (S/1995/130) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que se refirió a su informe sobre los progresos realizados (S/1995/107) y le informaba que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con las recomendaciones contenidas en él.

W. Examen de la cuestión en la 3500ª sesión (10 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3500ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Segundo informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/7):

“1. El Consejo de Seguridad ha examinado el segundo informe del Secretario General de fecha 25 de enero de 1995 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65), especialmente los que están instalados en el Zaire, y su carta de fecha 1º de febrero de 1995 (S/1995/127) sobre esta cuestión.

2. El Consejo de Seguridad está de acuerdo con la evaluación del Secretario General de que la situación actual de muchos de los campamentos de refugiados sigue siendo peligrosa tanto para los refugiados como para el personal de socorro y que la situación es también potencialmente desestabilizadora para la subregión en conjunto. El Consejo, profundamente preocupado por los informes de que prosiguen los problemas de intimidación y de seguridad en los campamentos, sobre todo en el Zaire, reitera su condena de las actividades que realizan antiguos dirigentes rwandeses que viven en los campamentos y miembros de las antiguas fuerzas y milicias del Gobierno con el fin de impedir, en algunos casos por la fuerza, la repatriación de los refugiados. También preocupan al Consejo las amenazas a la seguridad del personal internacional de socorro. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos de los países de acogida para mejorar la situación en los campamentos. El Consejo sigue preocupado por los obstáculos opuestos por las antiguas autoridades civiles y militares y por las milicias al ejercicio de una administración local efectiva por los países de acogida y al desempeño de su misión por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

3. El Consejo de Seguridad atribuye gran importancia a que se tomen medidas lo antes posible para resolver los problemas de seguridad en los campamentos. En ese contexto, celebra la decisión de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con arreglo a su mandato

de protección de los refugiados y de asistencia humanitaria, haga los arreglos necesarios con el Gobierno del Zaire para aumentar la seguridad en los campamentos. El Consejo acoge con agrado el acuerdo concertado entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno del Zaire el 27 de enero de 1995 por el que se desplegarán 1.500 miembros de las fuerzas de seguridad del Zaire y se establecerá un grupo de enlace de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Celebra también el acuerdo a que se ha llegado entre los Gobiernos del Zaire y Rwanda en relación con el regreso de los refugiados y la devolución de bienes y exhorta a ponerlo plenamente en práctica. El Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros a proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados los recursos necesarios en el contexto del acuerdo que ha celebrado con el Gobierno del Zaire. El Consejo subraya la importancia de que todas las operaciones se coordinen estrechamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda. El Consejo apoya las gestiones realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cooperación con la República Unida de Tanzania, para establecer mecanismos de seguridad en los campamentos de este país, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se ocupe también de la situación en Burundi. El Consejo pide al Secretario General que le informe periódicamente de las operaciones llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

4. El Consejo de Seguridad subraya la importancia de difundir en los campamentos información exacta sobre la situación en Rwanda. A este respecto, reitera la importancia de que la Radio de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda comience a emitir sus programas lo antes posible.

5. El Consejo de Seguridad alienta los esfuerzos para proporcionar seguridad en los campamentos y advierte que deben ir acompañados de otros esfuerzos en Rwanda para asegurar que los refugiados puedan regresar a sus hogares sin temor a represalias o a persecuciones. A este respecto, reconoce los logros del Gobierno de Rwanda, pese a la dificultad de la tarea y a la falta de recursos. Alienta al Gobierno de Rwanda a que continúe proporcionando un marco para las medidas que han de adoptarse para repatriar a los

refugiados, fomentar la reconciliación nacional y revitalizar el proceso político, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe apoyando al Gobierno de Rwanda en su tarea. El Consejo reitera su opinión de que ese marco debe también incluir un mecanismo apropiado de diálogo entre el Gobierno de Rwanda, la comunidad de refugiados y las Naciones Unidas. Acoge con beneplácito las conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la subregión, celebrada en Nairobi el 7 de enero de 1995. El Consejo alienta al Tribunal Internacional para Rwanda, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), en su labor, así como los esfuerzos encaminados a restablecer el poder judicial interno de Rwanda, con el fin de facilitar el mantenimiento del orden público. El Consejo acoge con agrado las promesas hechas en la reciente reunión de mesa redonda sobre Rwanda y en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de ayudar al Gobierno de Rwanda a reconstruir el país y a promover la reconciliación nacional.

6. El Consejo de Seguridad espera con interés los resultados de la conferencia regional sobre asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que auspiciarán la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que se celebrará en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo expresa la esperanza de que con esta conferencia se hagan nuevos progresos para crear las condiciones que permitan el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares y faciliten el hallazgo de soluciones a más largo plazo para promover y lograr la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión, cuestiones que han de ser tema de una nueva conferencia más amplia de carácter político.

7. El Consejo de Seguridad subraya que la presencia de los campamentos de refugiados sólo puede ser provisional y que el objetivo último debe ser el regreso de los refugiados a sus hogares en Rwanda. Pide al Secretario General que siga explorando todas las posibilidades y formule cualesquiera otras recomendaciones que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad de los campamentos tan pronto como sea posible y que le presente un nuevo informe al respecto, a la luz de los resultados de la conferencia de Bujumbura.

8. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión y la mantendrá en estudio.”

X. Informe del Secretario General de fecha 13 de febrero de 1995

Informe del Secretario General de fecha 13 de febrero de 1995 (S/1995/134), presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, que comprendía los aspectos jurídicos del Tribunal Nacional para Rwanda y la aplicación práctica de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad.

Y. Examen de la cuestión en la 3502ª sesión (22 de febrero de 1995) y aprobación de la resolución 977 (1995)

En la 3502ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/134)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/148) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Rwanda.

Decisión: *En su 3502ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/148 fue aprobado por unanimidad como resolución 977 (1995).*

El texto de la resolución 977 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Teniendo presente que, en el párrafo 6 de su resolución 955 (1994), decidió que la sede del Tribunal Internacional para Rwanda fuera determinada por el Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1995 (S/1995/134) y tomando nota de la recomendación del Secretario General de que, con sujeción a las disposiciones apropiadas que determinen las Naciones Unidas y el

Gobierno de la República Unida de Tanzania y sean aceptables para el Consejo, Arusha sea designada sede del Tribunal Internacional para Rwanda,

Tomando nota de que el Gobierno de Rwanda se ha manifestado dispuesto a cooperar con el Tribunal,

Decide que, con sujeción a la formalización de las disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el Tribunal Internacional para Rwanda tenga su sede en Arusha.”

Z. Examen de la cuestión en la 3504ª sesión (27 de febrero de 1995) y aprobación de la resolución 978 (1995)

En la 3504ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución S/1995/153 presentado por los Estados Unidos de América.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de China y los Estados Unidos de América.

Decisión: *En la 3504ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/153 fue aprobado por unanimidad como resolución 978 (1995).*

El texto de la resolución 978 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 935 (1994) y 955 (1994),

Expresando una vez más su profunda preocupación ante la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que esa información fue confirmada en el informe final de la Comisión de Expertos presentado en virtud de la resolución 935 (1994) (S/1994/1405, anexo),

Recordando las obligaciones estipuladas en su resolución 955 (1994), en virtud de la cual se estableció el Tribunal Internacional para Rwanda,

Preocupado por las condiciones imperantes en los campamentos de refugiados fuera de Rwanda, así como por las denuncias de actos de violencia dirigidos contra los refugiados que voluntariamente desean regresar a Rwanda,

Decidido a lograr que se ponga fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y a los actos graves de violencia dirigidos contra los refugiados, y a que se adopten medidas eficaces para enjuiciar a los culpables de esos delitos,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses de fechas 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1308) y 25 de enero de 1995 (S/1995/65),

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General (S/1995/134), de fecha 13 de febrero de 1995, y subrayando la importancia de que se tomen todas las medidas necesarias para que el Tribunal Internacional para Rwanda comience a funcionar eficazmente a la mayor brevedad posible,

Subrayando la necesidad de que los Estados tomen a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución 955 (1994) y del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Insta* a los Estados a que, hasta que el Tribunal Internacional para Rwanda o las autoridades nacionales competentes puedan proceder a los enjuiciamientos del caso, arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas que se encuentren en sus territorios y contra las cuales haya pruebas suficientes de que han cometido actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal Internacional para Rwanda;

2. *Insta* a los Estados que detengan a las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* a que den a conocer al Secretario General y al Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda la identidad de los detenidos, la índole de los delitos que se crea hayan cometido, las pruebas que constituyan fundamentos razonables para su detención y la fecha y el lugar de detención;

3. *Insta* a los Estados que detengan a dichas personas a que cooperen con los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con los investigadores del Tribunal Internacional para Rwanda, de modo que sea posible tener acceso a ellas sin restricción alguna;

4. *Condena* todos los ataques contra quienes se encuentren en los campamentos de refugiados cercanos a las fronteras de Rwanda, exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques e insta a los Estados a que tomen las medidas pertinentes para prevenirlos;

5. *Insta* a los Estados en cuyo territorio se hayan producido actos graves de violencia dentro de campamentos de refugiados a que arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas contra las cuales haya pruebas suficientes de que han incitado actos de ese tipo o han participado en ellos, y a que entreguen a esas personas a las autoridades competentes a los fines de su enjuiciamiento, e insta también a los Estados interesados a que mantengan al tanto al Secretario General de las medidas que hayan tomado con ese objeto;

6. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia y Rwanda.

AA. Comunicaciones de fechas 28 de febrero y 3 de abril de 1995 e informes del Secretario General

Carta de fecha 28 de febrero de 1995 (S/1995/164) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, China, los Estados Unidos de América, Honduras, Indonesia, Nigeria y la República Checa por la que se transmitía el informe de la misión del Consejo de Seguridad que visitó Rwanda en cumplimiento de la decisión adoptada en las consultas del plenario celebradas el 6 de febrero de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 9 de abril (S/1995/297) sobre los progresos alcanzados por la UNAMIR, presentado en respuesta a la resolución 965 (1994) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los acontecimientos ocurridos desde su informe de 5 de febrero (S/1995/107).

Carta de fecha 13 de abril (S/1995/310) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, por la que se transmitía una declaración del Gobierno de Rwanda de fecha 6 de abril de 1995.

Tercer informe del Secretario General, de fecha 14 de abril (S/1995/304), sobre la seguridad de los campamentos de refugiados rwandeses, presentado en respuesta a una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 10 de febrero de 1995 (S/PRST/1995/7) y a la luz de los resultados de la Conferencia regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados, y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura con los auspicios de la OUA y el ACNUR.

BB. Examen de la cuestión en la 3524ª sesión (24 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 989 (1995)

En la 3524ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y por ciudadanos de Rwanda en los Estados vecinos

Confeción de la lista de candidatos para los cargos de magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/325) que se había preparado en el curso de las consultas previas y dio lectura a una lista de nombres que se añadirían a los párrafos dispositivos del texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo sometió después a votación el proyecto de resolución S/1995/325, oralmente revisado en su versión provisional.

Decisión: *En la 3524ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/325, en su forma verbalmente revisada en su versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 989 (1995).*

El texto de la resolución 989 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los puestos de magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General antes del 7 de abril de 1995,

Establece la siguiente lista de candidatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda:

Sr. Lennart ASPEGREN (Suecia)
 Sr. Kevin HAUGH (Irlanda)
 Sr. Laïty KAMA (Senegal)
 Sr. T. H. KHAN (Bangladesh)
 Sr. Wamulungwe MAINGA (Zambia)
 Sr. Yakov A. OSTROVSKY (Federación de Rusia)
 Sra. Navanethem PILLAY (Sudáfrica)
 Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO (Madagascar)
 Sr. William H. SEKULE (República Unida de Tanzania)
 Sra. Anne Marie STOLTZ (Noruega)
 Sr. Jiří TOMAN (República Checa/Suiza)
 Sr. Lloyd G. WILLIAMS (Jamaica/Saint Kitts y Nevis)”

CC. Comunicación de fecha 27 de abril de 1995

Carta de fecha 27 de abril de 1995 (S/1995/340) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Unión Europea después de la reunión del Consejo Europeo celebrada el 25 de abril de 1995.

DD. Examen de la cuestión en la 3526ª sesión (27 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3526ª sesión, celebrada el 27 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/297)

Tercer informe del Secretario General sobre la seguridad de los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/304)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/22):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/297) y su tercer informe sobre la seguridad de los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/304), así como la información que le ha proporcionado oralmente la Secretaría sobre los trágicos sucesos acaecidos el 22 de abril de 1995 en el campamento de Kibeho para personas desplazadas dentro del país.

El Consejo de Seguridad condena la matanza de numerosos civiles ocurrida en el campamento y considera alentadora la decisión del Gobierno de Rwanda de llevar a cabo sin demora una investigación completa de estos acontecimientos y someter a los responsables a la acción de la justicia. A este respecto, acoge con satisfacción la decisión de las autoridades rwandesas de establecer un órgano independiente con la participación de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales para que realice esta investigación sobre lo ocurrido. El Consejo pide también al Secretario General que le informe sin demora sobre esos sucesos y sobre el papel de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda.

Preocupa al Consejo de Seguridad el deterioro general de la situación de seguridad en Rwanda. El Consejo hace hincapié en que el Gobierno de Rwanda es el principal responsable de mantener la seguridad en todo el país y la seguridad de las personas desplazadas en el interior del país y las que regresan, así como de velar por el respeto de sus derechos humanos básicos. En ese contexto, reafirma la necesidad de coordinación entre el Gobierno de Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y otros organismos en relación con estos asuntos. No obstante, el Consejo toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Rwanda ha hecho en los meses anteriores considerables esfuerzos por

lograr la reconciliación nacional, la rehabilitación y la reconstrucción, que revisten importancia crucial. El Consejo exhorta al Gobierno de Rwanda a que intensifique esos esfuerzos con el fin de crear un clima de confianza propicio al pronto regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y exhorta también a la comunidad internacional a seguir prestándoles su apoyo. En este contexto, subraya la importancia que atribuye a la remoción de minas, incluido el ofrecimiento hecho por las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad toma nota con profunda preocupación de las inquietantes informaciones de que han aumentado las incursiones en Rwanda desde países vecinos y de las denuncias de que se envían cargamentos de armas al aeropuerto de Goma y elementos de las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda reciben adiestramiento militar en un país vecino. Exhorta a todos los Estados, sobre todo a los Estados vecinos de Rwanda, a que se abstengan de todo acto que pueda agravar aún más la situación de seguridad en ese país y a que impidan que se realicen incursiones en Rwanda desde sus propios territorios. El Consejo invita a los Estados y a las organizaciones que tengan información sobre el transporte de armas a países vecinos a Rwanda con el objeto de que sean usadas allí en contravención de la resolución 918 (1994) a que la transmitan al Comité establecido en virtud de esa resolución y pide al Comité que la examine con carácter de urgencia y le informe al respecto.

El Consejo observa con satisfacción que el despliegue del contingente del Zaire para la seguridad de los campamentos y del grupo de enlace para la seguridad civil ha tenido un efecto positivo en las condiciones de seguridad en los campamentos de refugiados del Zaire.

El Consejo de Seguridad rinde homenaje a todos los miembros de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda. Reafirma que la Misión de Asistencia representa un factor esencial para crear un clima de confianza y para fomentar la estabilidad y la seguridad. En ese contexto, insiste en que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión de Asistencia y de otro personal internacional que presta servicios en el país. Insta a las autoridades de Rwanda a que procedan al intercambio de cartas complementarias del acuerdo sobre el estatuto de la Misión de Asistencia y su personal, en las que se tengan en cuenta los

cambios introducidos en el mandato de la Misión de Asistencia en virtud de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad. El Consejo pide que aumente la cooperación y la colaboración entre el Gobierno de Rwanda, sus países vecinos y la Misión de Asistencia, así como otros organismos, incluidos los que se dedican a actividades humanitarias.

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por la situación a que ha dado lugar el hacinamiento en las prisiones de Rwanda, de resultados del cual han muerto numerosos reclusos, y pide al Secretario General que considere urgentemente la posibilidad de que se adopten medidas que puedan aplicarse rápidamente junto con el Gobierno de Rwanda y los organismos humanitarios a fin de mejorar las condiciones de los que están detenidos o están siendo objeto de una investigación. El Consejo de Seguridad destaca que el desarrollo del sistema judicial de Rwanda sigue siendo un factor importante para crear condiciones de seguridad y vigencia del orden público propicias al regreso a sus hogares de los refugiados en el extranjero y las personas desplazadas. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude al Gobierno de Rwanda a restablecer el sistema judicial a fin de contribuir a crear una atmósfera de confianza y a mantener el orden público.

El Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento por la actuación de los Estados que han detenido a personas a raíz de la aprobación de la resolución 978 (1995). Insta a los Estados a que, de conformidad con esa resolución, detengan a las personas contra las que existan pruebas suficientes de su responsabilidad por actos que son de la competencia del Tribunal Internacional para Rwanda. El Consejo pide al Secretario General que facilite el rápido establecimiento del Tribunal.

El Consejo de Seguridad pide al Gobierno de Rwanda que facilite la entrega y distribución de asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas que la necesiten, de conformidad con los principios y la práctica actual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Invita a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan sus compromisos anteriores e incrementen más su asistencia. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a que mantengan abiertas sus fronteras con ese fin.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad

con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que se celebró en Bujumbura en febrero de 1995, a fin de facilitar el regreso de los refugiados. El Consejo acoge con beneplácito el acuerdo trilateral de Dar es Salam, de 12 de abril de 1995, relativo a la repatriación voluntaria de los refugiados rwandeses de la República Unida de Tanzania.

El Consejo de Seguridad reafirma la opinión de que la celebración de una conferencia internacional constituiría una importante contribución a la paz y la seguridad de la subregión. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de entablar consultas con todos los interesados a fin de que la conferencia se celebre a la mayor brevedad posible.

El Consejo de Seguridad continuará examinando la cuestión.”

EE. Comunicación de fecha 19 de mayo de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 19 de mayo de 1995 (S/1995/411) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de la Comisión Independiente Internacional de Investigación sobre los sucesos ocurridos en Kibeho en abril de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 4 de junio (S/1995/457) sobre la UNAMIR, presentado en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 965 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se actualizaba la situación desde el último informe de abril de 1995 (S/1995/297) y se recomendaba que se renovara su mandato por un período de seis meses hasta el 9 de diciembre de 1995.

FF. Examen de la cuestión en la 3542ª sesión (9 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 997 (1995)

En la 3542ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/457)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Zaire, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/465) preparado en el curso de las consultas previas y las revisiones verbales de la versión provisional del texto del proyecto de resolución.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del representante del Zaire.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Indonesia, Botswana, Honduras y China.

Decisión: *En la 3542ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/465, en su forma verbalmente revisada en su versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 997 (1995).*

El texto de la resolución 997 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 925 (1994), de 8 de junio de 1994, y 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, en que se establecía el mandato de la Misión de Asistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de fecha 4 de junio de 1995 (S/1995/457),

Recordando también su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se estableció el Tribunal Internacional para Rwanda, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de quienes se sospechara que hubieran cometido determinados delitos en Rwanda,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica de todos los elementos de la

sociedad de Rwanda en el marco de referencia del acuerdo de paz de Arusha,

Tomando nota con gran preocupación de la información relativa a preparativos militares y a un aumento del número de incursiones en Rwanda por elementos del régimen anterior, y destacando la necesidad de que se adopten medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que esas armas estén destinadas a ser utilizadas en Rwanda,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la entrega de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Exhortando una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura en febrero de 1995,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Considerando que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión de Asistencia y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

Reafirmando la necesidad de dar una solución a largo plazo al problema de los refugiados y otros problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos y acogiendo con beneplácito por lo tanto, la intención del Secretario General de designar a un enviado especial para que celebre consultas sobre la preparación y la celebración, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta el 8 de diciembre de 1995 y autoriza una

reducción de los efectivos a 2.330 soldados dentro de un plazo de tres meses y a 1.800 soldados dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Decide* mantener el número actual de observadores militares y personal de la policía civil;

3. *Decide*, a la luz de la situación actual en Rwanda, ajustar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda de modo que la Misión de Asistencia:

a) Ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del acuerdo de paz de Arusha;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegración en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoye al Gobierno de Rwanda en las actividades que ya realiza a fin de promover un clima de confianza mediante el desempeño de tareas de vigilancia en todo el país con observadores militares y de policía;

c) Apoye la prestación de ayuda humanitaria y de asistencia y conocimientos técnicos en ingeniería, logística, atención médica y remoción de minas;

d) Ayude en el adiestramiento de una fuerza de policía nacional;

e) Contribuya a garantizar la seguridad en Rwanda del personal y los locales de los organismos de las Naciones Unidas, del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, y de los oficiales de derechos humanos, y contribuya también a garantizar la seguridad de los organismos humanitarios en caso de necesidad;

4. *Subraya* que las restricciones impuestas en la resolución 918 (1994) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se aplican a la venta o el suministro de las armas y el material conexo especificados en dicha resolución a personas que se encuentren en los Estados vecinos de Rwanda, si esa venta o suministro tiene por objeto la utilización de tales armas o material dentro de Rwanda;

5. *Insta* a los Estados vecinos de Rwanda a que tomen medidas, con miras a poner fin a los factores que contribuyen a la desestabilización de Rwanda, para que esas armas y material no se trans-

fieran a los campamentos de refugiados rwandeses situados dentro de sus territorios;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos de los países vecinos sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas y que celebre consultas, con carácter prioritario, con el Gobierno del Zaire sobre el despliegue de observadores, incluso en los aeródromos situados en el Zaire oriental, a fin de vigilar la venta o el suministro de armas y del material mencionado anteriormente; y pide además al Secretario General que le informe sobre la cuestión en el plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución;

7. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión de Asistencia en el cumplimiento del mandato de ésta e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión de Asistencia a que sigan aplicando los acuerdos que han concertado, en particular el acuerdo sobre el estatuto de la Misión, de 5 de noviembre de 1993, y cualquier acuerdo que se concierte ulteriormente para reemplazar el acuerdo con el fin de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

8. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a que continúen prestando esa asistencia, e insta al Gobierno de Rwanda a que siga facilitando su suministro y distribución;

9. *Exhorta* a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos contraídos anteriormente de prestar asistencia a los esfuerzos de rehabilitación de Rwanda, a que aumenten esa asistencia y, en particular, a que promuevan la rápida

reorganización y el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional, así como la rehabilitación del sistema judicial rwandés;

10. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos dedicados a tareas humanitarias y de desarrollo, y las de los oficiales de derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que le informe, primero antes del 9 de agosto, y luego antes del 9 de octubre de 1995, acerca del cumplimiento por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda de su mandato, de la situación humanitaria y de los progresos alcanzados en la repatriación de refugiados;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, los Estados Unidos de América, Omán, la Federación de Rusia, Francia, la Argentina, la República Checa y Rwanda, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Alemania.

Capítulo 2

La cuestión de Sudáfrica

A. Informe del Secretario General de fecha 16 de junio de 1994

Informe final del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica, de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/717), presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 772 (1992) y 894 (1994), en el que se describía la labor de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) y el proceso de transición en ese país.

B. Examen de la cuestión en la 3393ª sesión (27 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 930 (1994)

En la 3393ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Sudáfrica

Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/717)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Sudáfrica, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/752), preparado en el curso de las consultas previas celebradas por el Consejo, y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: En la 3393ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/752 fue aprobado por unanimidad como resolución 930 (1994).

El texto de la resolución 930 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y 894 (1994), de 14 de enero de 1994,

Tomando nota con gran satisfacción del establecimiento de un gobierno unido, no racial y democrático en Sudáfrica,

Celebrando las resoluciones de la Asamblea General 48/13 C y 48/258 A, de 23 de junio de 1994,

1. *Acoge con agrado* el informe final del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (S/1994/717);

2. *Encomia* el papel fundamental desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Observadores, junto con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, en apoyo del establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática;

3. *Decide* poner término de inmediato a la Misión de Observadores, habida cuenta de que ha concluido con éxito su mandato;

4. *Decide asimismo* que ha concluido su examen del tema titulado ‘La cuestión de Sudáfrica’, y, por la presente, suprime ese tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.”

Capítulo 3

La situación en la República del Yemen

A. Comunicaciones de fecha 27 de junio de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 27 de junio de 1994 (S/1994/761) dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 26 de junio de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Yemen.

Carta de fecha 27 de junio (S/1994/762) dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Consejo Nacional de Defensa del Yemen.

Carta de fecha 27 de junio (S/1994/763) dirigida al Secretario General por el representante de Arabia Saudita, por la que se transmitía una carta de fecha 13 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita.

Informe del Secretario General, de fecha 27 de junio (S/1994/764), presentado en cumplimiento de la resolución 924 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían las medidas adoptadas por su Enviado Especial y jefe de la misión de determinación de los hechos en el Yemen durante su visita a la zona del 8 al 19 de junio de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3394ª sesión (29 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 931 (1994)

En la 3394ª sesión, y celebrada el 29 de junio de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República del Yemen

Informe del Secretario General sobre la situación en el Yemen (S/1994/764)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Yemen, a pedido del interesado,

a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/772) preparado en el curso de las consultas previas, y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: *En la 3394ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/772 fue aprobado por unanimidad como resolución 931 (1994).*

El texto de la resolución 931 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 924 (1994), de 1º de junio de 1994, sobre la situación en la República del Yemen,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de junio de 1994 (S/1994/764) sobre la misión de determinación de los hechos enviada al Yemen,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Secretario General, de su Enviado Especial y de la Liga de los Estados Árabes,

Apoyando enérgicamente el llamamiento del Secretario General para que cese total e inmediatamente el bombardeo de la ciudad de Adén, y condenando el hecho de que no se haya atendido a ese llamamiento,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se haya implantado y mantenido una cesación del fuego, pese a las diversas declaraciones de cesación del fuego por ambas partes,

Profundamente preocupado por la situación en la República del Yemen y, en particular, por el empeoramiento de la situación humanitaria en muchas partes del país,

Alarmado por las informaciones de que continúa el suministro de armas y otro material militar,

1. *Reitera* su llamamiento en favor de una cesación inmediata del fuego;

2. *Destaca* la importancia de que exista y se aplique efectivamente un acuerdo de cesación del fuego que abarque todas las operaciones terrestres, navales y aéreas, incluidas disposiciones sobre el emplazamiento de las armas pesadas a una distancia que quede fuera del alcance de Adén;

3. *Deplora vivamente* las bajas civiles y la destrucción resultantes del asalto militar que sigue sufriendo Adén;

4. *Pide* al Secretario General y a su Enviado Especial que continúen las conversaciones bajo sus auspicios con todos los interesados con miras a la aplicación de una cesación del fuego duradera y al posible establecimiento de un mecanismo aceptable para las dos partes, preferiblemente con la participación de países de la región, para supervisar la cesación del fuego, alentar a que se respete, ayudar a prevenir las violaciones e informar al Secretario General;

5. *Reitera* su llamamiento para que cese inmediatamente el suministro de armas y otro material militar;

6. *Reitera* que las diferencias políticas no pueden resolverse mediante el uso de la fuerza, lamenta profundamente que todos los interesados no hayan logrado reanudar el diálogo político y los exhorta a que lo hagan inmediatamente y sin condiciones previas, lo que permitirá resolver de manera pacífica sus diferencias y restablecer la paz y la estabilidad, y pide al Secretario General y a su Enviado Especial que examinen los medios adecuados de facilitar el logro de estos objetivos;

7. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria creada por el conflicto, pide al Secretario General que utilice los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente las necesidades de los afectados por el conflicto, en particular de los habitantes de Adén y de las personas desplazadas por el conflicto, e insta a todos los interesados a que franqueen el acceso a la asistencia humanitaria y faciliten la distribución del socorro a las personas necesitadas, dondequiera se encuentren;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca de la aplicación de la presente resolución lo antes posible y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a su aprobación;

9. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Omán.

C. Comunicaciones de fecha 30 de junio de 1994

Carta de fecha 30 de junio de 1994 (S/1994/778) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de un acuerdo de cesación del fuego en el Yemen firmado en Moscú en esa fecha.

Carta de fecha 30 de junio (S/1994/779) dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía una declaración formulada por el portavoz del Gobierno del Yemen.

D. Examen de la cuestión en la 3396ª sesión (30 de junio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3396ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República del Yemen”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Yemen, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/30):

“El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones 924 (1994), de 1º de junio de 1994, y 931 (1994), de 29 de junio de 1994, sobre la situación en la República del Yemen.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el acuerdo de cesación del fuego firmado por las dos partes en Moscú el 30 de junio de 1994 (S/1994/778),

que se logró por mediación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. El Consejo de Seguridad pide a todos los interesados que apliquen plenamente ese acuerdo.

El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Secretario General y su Enviado Especial, los países vecinos y la Liga de los Estados Árabes, así como los de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por ayudar a las partes a lograr y aplicar una cesación del fuego duradera e impedir violaciones de la cesación del fuego.

El Consejo de Seguridad pide asimismo a las dos partes que apliquen plenamente las disposiciones de las resoluciones 924 (1994) y 931 (1994) del Consejo, e insta a todos los interesados a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial, con miras al posible establecimiento de un mecanismo para apoyar la cesación del fuego.

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación en la República del Yemen y, en particular, por el deterioro de la situación humanitaria en Adén.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 25 de julio de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de julio de 1994 (S/1994/804) dirigida al Secretario General por el representante del

Yemen, por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Primer Ministro interino del Yemen.

Informe del Secretario General de fecha 12 de julio (S/1994/817) presentado en cumplimiento de la resolución 931 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían las medidas adoptadas por el Secretario General y su Enviado Especial en relación con la aplicación de una cesación del fuego duradera y el establecimiento de un mecanismo de supervisión en el Yemen.

Carta de fecha 18 de julio (S/1994/838) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se manifestaba que los miembros del Consejo acogían con satisfacción su informe (S/1994/817) y su ofrecimiento de seguir interponiendo sus buenos oficios, incluso mediante su Enviado Especial, para lograr la reconciliación en el Yemen y prestar toda la ayuda y cooperación posibles y se exhortaba a las partes a que presurasen su cooperación al Secretario General con esa finalidad.

Carta de fecha 20 de julio (S/1994/862) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania por la que se transmitía, en nombre de la Unión Europea, el texto de una declaración sobre el Yemen emitida el 19 de julio de 1994 por la Unión Europea.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/870) dirigida al Secretario General por el representante del Yemen, por la que se transmitía una carta de fecha 24 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen.

Capítulo 4

La situación en Angola

A. Comunicación de fecha 28 de junio de 1994 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994 (S/1994/740 y Add.1) presentado en cumplimiento de la resolución 922 (1994), en el que se describían los progresos alcanzados en las conversaciones de paz de Lusaka desde su informe de 24 de mayo de 1994 (S/1994/611), y en el que se recomendaba que se prorrogase por otros tres meses el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II), hasta el 30 de septiembre de 1994. En una adición de fecha 29 de junio, el Secretario General señalaba a la atención el deterioro de la situación humanitaria en Angola y recomendaba que el Consejo de Seguridad instase a las partes en el conflicto, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), a que permitiesen la reanudación de la asistencia humanitaria en todas las partes del país.

Carta de fecha 28 de junio (S/1994/770) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por los Estados Unidos de América, de fecha 27 de junio de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3395ª sesión (30 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 932 (1994)

En la 3395ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/740 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/773) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración formulada por el representante de Angola.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, la Federación de Rusia y Nigeria.

Decisión: *En la 3395ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/773 fue aprobado por unanimidad como resolución 932 (1994).*

El texto de la resolución 932 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de junio de 1994 (S/1994/740) y su adición de 29 de junio de 1994,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los ‘Acordos de Paz’,

Destacando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las

elecciones democráticas celebradas el 30 de septiembre de 1992 bajo la supervisión de las Naciones Unidas y al pleno respeto por la UNITA de los ‘Acordos de Paz’ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando también que al adoptar futuras decisiones en relación con Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado su voluntad política de lograr una paz duradera,

Instando enérgicamente a ambas partes, y en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que en esta etapa crucial obren con la máxima flexibilidad y buena fe en las negociaciones de Lusaka y se abstengan de todo acto que pueda demorar su pronta y satisfactoria finalización,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular de Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando que está dispuesto, en principio, a considerar, de conformidad con la resolución 922 (1994), la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II a su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, la intensificación en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión de Verificación,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993),

Preocupado asimismo por la larga duración de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que en último término incumbe a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los ‘Acordos de Paz’ y todos los acuerdos posteriores,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación hasta el 30 de septiembre de 1994;

3. *Hace un llamamiento* a ambas partes para que respeten los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a finalizar con urgencia sus trabajos en relación con los temas restantes del programa, establecer un cese del fuego efectivo y sostenible y concertar sin demora un arreglo pacífico;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de Angola de las propuestas de reconciliación nacional del Representante Especial del Secretario General y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, e insta enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma;

5. *Declara* su disposición a imponer medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola según lo indicado en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993) si, el 31 de julio de 1994, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no ha aceptado oficialmente toda la serie de propuestas de reconciliación nacional presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores, y declara asimismo que en ese caso decidirá las medidas ulteriores que proceda imponer;

6. *Acoge con satisfacción* los preparativos y la planificación de contingencia emprendidos por el Secretario General para garantizar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola en cuanto se haya llegado a un arreglo global de paz, y reafirma que está dispuesto a examinar rápidamente cualesquiera recomendaciones del Secretario General a ese respecto;

7. *Declara* su intención de reexaminar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka cuando concluya el mandato prorrogado de la Misión de Verificación;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y, en ese contexto, insta a los dos países vecinos que hasta el momento no han respondido debidamente a las solicitudes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la

resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola de que proporcionen información sobre las supuestas violaciones de las sanciones a que lo hagan cuanto antes y pide al Comité que le presente el 15 de julio de 1994 a más tardar un informe sobre la aplicación del régimen de sanciones y, en particular, sobre las posibles violaciones de dicho régimen por esos Estados vecinos;

9. *Deplora vivamente* la intensificación de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 922 (1994), y reitera su exigencia de que las dos partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria y condena enérgicamente los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento sin restricciones del socorro humanitario y la circulación del personal que presta ese socorro;

11. *Insta enérgicamente* a las dos partes a que otorguen inmediatamente autorizaciones y garantías de seguridad para la entrega de socorro en todos los lugares, y a que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal de las operaciones de socorro o perturbar la distribución de la ayuda humanitaria a la población angoleña;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a las actividades de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia suplementaria a Angola a fin de atender a las necesidades humanitarias, que son cada vez mayores;

13. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo sobre los progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola y, con ese fin, pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 31 de julio de 1994;

14. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, China, España, los Estados

Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

C. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 8 de agosto de 1994 e informe del Secretario General

Carta de 30 de junio de 1994 (S/1994/789) dirigida al Secretario General por el representante de México.

Carta de fecha 1º de julio (S/1994/788) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania, por la que se transmitía una declaración formulada el 29 de junio de 1994 por la Unión Europea.

Carta de fecha 14 de julio (S/1994/825) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, por la que se transmitía el informe aprobado por el Comité el 14 de julio de 1994 de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 932 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que recomendaba que el Consejo examinase, con carácter urgente, la cuestión de la cooperación del Gobierno del Zaire con el Comité.

Informe del Secretario General de fecha 22 de julio (S/1994/865) presentado en cumplimiento de la resolución 932 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían los progresos logrados en las conversaciones de paz de Lusaka y la evolución de la situación militar y humanitaria en Angola.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/889) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía una carta de fecha 27 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1994/926) dirigida al Secretario General por el representante de Angola, por la que se transmitía una carta de fecha 27 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/962) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía una declaración de prensa formulada en Washington el 5 de agosto de 1994 por el portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

D. Examen de la cuestión en la 3417ª sesión (12 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3417ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/865)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/45):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 22 de julio de 1994 (S/1994/865) sobre la situación en Angola, presentado de conformidad con la resolución 932 (1994) del Consejo.

El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos incansables realizados por el Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y les alienta a proseguir esos esfuerzos para poner fin a la destructiva guerra civil y restablecer la paz en Angola mediante negociaciones efectuadas dentro del marco de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que brinden sin reservas toda su cooperación al Representante Especial del Secretario General a fin de que pueda llegarse cuanto antes a una conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad manifiesta su impaciencia por la prolongación excesiva de las negociaciones y advierte que el proceso de paz no puede demorarse indefinidamente. El Consejo cree que es posible lograr un acuerdo de paz justo y duradero e insta decididamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que demuestre su

deseo de paz y acepte el conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores.

El Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Presidente Frederick Chiluba de Zambia en apoyo del proceso de paz de Lusaka.

El Consejo de Seguridad expresa además su gratitud al Presidente Nelson Mandela de Sudáfrica, quien ofreció su asistencia para ayudar a lograr la finalización del proceso de paz de Lusaka, y está de acuerdo en que es preciso dar tiempo suficiente para que estos meritorios esfuerzos puedan dar fruto.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad decide aplazar temporalmente la imposición de las medidas adicionales contra la Unión Internacional para la Independencia Total de Angola previstas en el párrafo 5 de la resolución 932 (1994). El Consejo confirma que está dispuesto a imponer nuevas medidas contra la Unión Internacional para la Independencia Total de Angola si ésta no acepta las propuestas de mediación para la reconciliación nacional en el curso del mes de agosto. El Consejo señala que empezará a elaborar una lista de esas posibles medidas y que no tolerará más demoras en el proceso de paz.

El Consejo de Seguridad recuerda una vez más a las partes que las acciones militares ofensivas ponen en peligro todos los progresos alcanzados hasta el momento en Lusaka y que no hay ninguna ventaja táctica en el campo de batalla que justifique el tremendo costo en sufrimiento humano que está pagando el pueblo de Angola.

El Consejo de Seguridad expresa su consternación por las acciones de ambas partes, y en particular de la Unión Internacional para la Independencia Total de Angola, que han llevado al deterioro de la situación humanitaria, y les recuerda una vez más la responsabilidad que les incumbe de facilitar la prestación de socorro humanitario. El Consejo exhorta a que se tomen las medidas necesarias para permitir que se reinicien los vuelos de socorro a Malange y Cuito.

Con referencia al informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola (S/1994/825), el Consejo recuerda a los Estados miembros interesados su obligación de responder en forma sustantiva a las peticiones del Comité de que presenten la información requerida con respecto a presuntas violaciones de las sanciones y les insta a

hacerlo sin más demora. El Consejo se ocupará en forma urgente y adoptará las medidas apropiadas en relación con la cuestión de la cooperación con el Comité de los Estados que aún no han respondido en forma satisfactoria si esas respuestas no se reciben inmediatamente.”

E. Comunicación de fecha 2 de septiembre de 1994

Carta de fecha 2 de septiembre de 1994 (S/1994/1026) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en esa fecha por el Gobierno de Angola.

F. Examen de la cuestión en la 3423ª sesión (9 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3423ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/52):

“El Consejo de Seguridad toma nota de la información que le ha transmitido la Secretaría sobre la situación en Angola, en particular a la luz de la carta de fecha 5 de septiembre de 1994 dirigida por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al Representante Especial del Secretario General. El Consejo considera que esa carta constituye la aceptación oficial que debía dar la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al conjunto completo de propuestas de reconciliación nacional que le presentaron el 28 de mayo de 1994 el Representante Especial del Secretario General y los representantes de

los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito este nuevo acontecimiento. Al aceptar el conjunto completo de propuestas, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido los requisitos exigidos al respecto por el Consejo de Seguridad en su resolución 932 (1994). En este contexto, y habida cuenta de las negociaciones en curso, el Consejo ha convenido en no examinar por el momento la imposición de medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola conforme a lo previsto en el párrafo 26 de su resolución 864 (1993).

El Consejo de Seguridad estima que, tras la aceptación tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas sobre la reconciliación nacional, se ha allanado el camino para una rápida conclusión de las negociaciones de Lusaka a los fines de llegar a un acuerdo general en el marco de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad insta a ambas partes a que lleguen a dicho acuerdo antes de que concluya el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola el 30 de septiembre de 1994. Reitera su intención de volver a examinar el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se hubiere logrado un acuerdo de paz para esa fecha.

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la continuación del conflicto armado en Angola. Reitera su exigencia de que las partes pongan fin a toda acción militar ofensiva y les recuerda una vez más que toda acción de ese tipo amenaza las perspectivas de una paz negociada. Los intentos de obtener ventajas militares a corto plazo y de dilatar las conversaciones de paz de Lusaka no harán más que prolongar el conflicto y los constantes padecimientos del pueblo angoleño, además de desalentar la participación de la comunidad internacional en la prestación de asistencia a Angola.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por todo acto dirigido contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional en Angola y hace un llamamiento a todas las partes para que garanticen la seguridad del personal y de los bienes de las Naciones Unidas y de todas las organizaciones humanitarias. El Consejo subraya la importancia de que se facilite el desplazamiento libre y sin

restricciones de los suministros de socorro humanitario y de los funcionarios que prestan asistencia humanitaria en todo el territorio de Angola.”

G. Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994

Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1069), presentado en cumplimiento de la resolución 932 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían los progresos logrados en las conversaciones de paz de Lusaka y la evolución reciente de la situación militar y humanitaria y se recomendaba que el mandato de la UNAVEM II se prorrogara por un período adicional de dos meses, hasta el 30 de noviembre de 1994.

H. Examen de la cuestión en la 3431ª sesión (29 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 945 (1994)

En la 3431ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/1069)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1110) preparado en el curso de las consultas previas, y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: *En la 3431ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1110 fue aprobado por unanimidad como resolución 945 (1994).*

El texto de la resolución 945 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/52),

Habiendo considerado el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1069) y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994,

Reafirmando su compromiso de mantener la unidad y la integridad territorial de Angola,

Destacando también que en sus posteriores decisiones sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y de los tres Estados observadores del proceso de paz para Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, y alentándoles a que continúen esos esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando su grave preocupación por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola,

Profundamente preocupado por las denuncias de violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la excesiva duración de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmando la importancia que otorga a su conclusión rápida y satisfactoria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994 y el informe oral de su Enviado Especial de fecha 23 de septiembre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola hasta el 31 de octubre de 1994;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las

conversaciones de paz de Lusaka y las insta a que concluyan sus negociaciones lo antes posible y a que hagan todo lo necesario para firmar oficialmente el acuerdo de Lusaka antes del 31 de octubre de 1994;

4. *Declara* en este contexto que toda nueva obstrucción o demora en el proceso de paz sería inaceptable;

5. *Declara además* que, habida cuenta de la aceptación oficial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores, y en vista de las actuales negociaciones, no considerará por el momento la imposición de nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola previstas en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993);

6. *Reitera* su intención de volver a examinar en cualquier momento el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que no se llegue a un acuerdo en Lusaka;

7. *Lamenta profundamente* la intensificación de las acciones militares ofensivas en toda Angola, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y reitera una vez más su petición de que las dos partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

8. *Afirma* que está dispuesto a examinar la posibilidad de autorizar en breve plazo, tras la firma de un acuerdo por las partes, un aumento rápido de los efectivos de la Misión de Verificación hasta su nivel autorizado anteriormente, con miras a consolidar dicho acuerdo en sus etapas iniciales, que serán las más críticas;

9. *Afirma también* que está dispuesto a examinar cuanto antes, una vez que se haya firmado oficialmente el acuerdo en Lusaka, cualquier recomendación del Secretario General de reforzar la presencia de las Naciones Unidas en Angola;

10. *Condena* toda medida, inclusive la colocación de minas, que obstaculice la entrega de asistencia humanitaria sin impedimentos a todos los angoleños que la necesiten y que ponga en peligro las vidas del personal de socorro humanitario, y solicita la plena cooperación de todas las partes, especialmente de la

Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la desaparición el 27 de agosto de 1994, de varios trabajadores de socorro humanitario, exige que sean puestos en libertad inmediatamente por las partes responsables y pide la plena cooperación de las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en la investigación de las Naciones Unidas sobre su desaparición;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

13. *Toma nota con preocupación* que continúa informándose de violaciones de las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y reafirma la obligación que tienen todos los Estados Miembros de aplicar plenamente esa resolución;

14. *Pide* al Secretario General que vele por que se informe regularmente al Consejo sobre la evolución de las conversaciones de Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola, y a tal fin pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 20 de octubre de 1994;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

I. Informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994

Informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994 (S/1994/1197) presentado en cumplimiento de la resolución 945 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describía la evolución de la situación política, militar y humanitaria en Angola y se recomendaba que se prorrogase el mandato de la UNAVEM II hasta el 30 de noviembre de 1994.

J. Examen de la cuestión en la 3445ª sesión (27 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 952 (1994)

En la 3445ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/1197)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1216) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Nigeria.

Decisión: *En la 3445ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1216 fue aprobado por unanimidad como resolución 952 (1994).*

El texto de la resolución 952 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994 (S/1994/1197),

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que concede a la cabal aplicación de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, del Comandante de las Fuerzas y del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, de los tres Estados observadores del proceso de paz para Angola, de la

Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular el Gobierno de Zambia, y alentándolos a que continúen esos esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los ‘Acordos de Paz’ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por los considerables progresos logrados recientemente en las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmando la importancia de que las partes actúen con flexibilidad para llegar a una pronta y satisfactoria conclusión y lograr un arreglo amplio,

Declarando que todo nuevo obstáculo o demora en el proceso de paz sería inaceptable,

Profundamente preocupado, sin embargo, por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil y han obstaculizado las actividades de socorro humanitario y han demorado la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y dificultado el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión de Verificación,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de su resolución 864 (1993),

Subrayando que, en última instancia, los angoleños serán los responsables de la aplicación efectiva de los ‘Acordos de Paz’ y de todo otro acuerdo posterior,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola hasta el 8 de diciembre de 1994;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que concluyan inmediatamente un acuerdo y que a partir de entonces establezcan y respeten plenamente, con carácter urgente, una cesación del fuego eficaz y sostenible;

4. *Autoriza*, con el objeto de consolidar la aplicación del acuerdo de paz en sus etapas iniciales, que son las más críticas, el aumento de los efectivos de la Misión de Verificación a su nivel anterior de 350 observadores militares y 126 observadores de policía, con un número apropiado de funcionarios de contratación local e internacional, entendiéndose que el despliegue de ese personal adicional se hará cuando

el Consejo de Seguridad haya recibido un informe del Secretario General de que las partes han rubricado un acuerdo de paz y de que se ha establecido una cesación del fuego eficaz;

5. *Reafirma* su disposición a examinar cuanto antes, una vez que se haya firmado oficialmente el acuerdo que se concierte en Lusaka, un informe del Secretario General en el que figure su recomendación de que se aumente la presencia de las Naciones Unidas en Angola basada en su determinación de que las circunstancias así lo justifican, y acoge con satisfacción el plan para cubrir eventualidades preparado a tal fin por el Secretario General;

6. *Deplora* la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, en contravención de las resoluciones 922 (1994), 932 (1994) y 945 (1994) y reitera su exigencia de que ambas partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

7. *Deplora también* el empeoramiento de la situación humanitaria; condena todos los actos, incluida la colocación de minas, que ponen en peligro o inhiben las actividades de socorro humanitario, y exige que ambas partes concedan autorizaciones y garantías de seguridad para que se puedan distribuir suministros de socorro a todos los lugares y que se abstengan de toda acción que pueda menoscabar la seguridad del personal de socorro o perturbar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

8. *Reitera* en ese contexto su exigencia de que las partes responsables pongan inmediatamente en libertad a los trabajadores de socorro humanitario que desaparecieron el 27 de agosto de 1994 y su solicitud de que las partes, especialmente la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, cooperen plenamente en la investigación de las Naciones Unidas sobre la desaparición de dichos trabajadores;

9. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que se informe al Consejo sobre los nuevos progresos que

se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka y sobre la situación militar y humanitaria en Angola;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, el Brasil, España, la Federación de Rusia y China, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido.

K. Comunicaciones de fechas 1º y 3 de noviembre de 1994

Carta de fecha 1º de noviembre de 1994 (S/1994/1235) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Portugal, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta de los Estados observadores del proceso de paz en Angola, formulada en esa misma fecha.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1241) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía una declaración formulada por el Gobierno de Angola el 31 de octubre de 1994.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1255) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania, por la que transmitía, en su condición de representante de la Presidencia de la Unión Europea, el texto de una declaración formulada por la Unión Europea el 1º de noviembre de 1994.

L. Examen de la cuestión en la 3450ª sesión (4 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3450ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/63):

“El Consejo de Seguridad, al tiempo de tomar nota con satisfacción de que el 31 de octubre de 1994 se rubricó en Lusaka el Protocolo de paz, expresa su profunda preocupación por los informes recientes acerca de una intensificación de las operaciones militares, en particular las dirigidas contra Huambo, lo que pone en peligro la vida de ciudadanos angoleños y la culminación con éxito del proceso de paz. El Consejo reitera su exigencia de que las partes pongan término de inmediato a las hostilidades militares en la totalidad de Angola y establezcan rápidamente una cesación del fuego firme y efectiva.

El Consejo de Seguridad sostiene que los dirigentes de ambas partes deben tener oportunidad suficiente de reunirse con sus equipos de negociación a fin de prepararse para las conversaciones sobre cuestiones militares que han de comenzar el 10 de diciembre. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que autorice la realización de vuelos a Huambo a fin de que el equipo de negociación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola pueda celebrar consultas con sus dirigentes.

El Consejo de Seguridad destaca una vez más que sería inaceptable interponer nuevos obstáculos al proceso de paz. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que ejerza su autoridad a fin de poner término de inmediato a las actividades militares.

El Consejo insiste, en esta coyuntura, en la necesidad de que ninguna de las dos partes escatime esfuerzo alguno por instaurar una paz estable y duradera en Angola. El Consejo insta a las dos partes a que cumplan los compromisos que contrajeron en las conversaciones de Lusaka, actúen con la mayor mesura y responsabilidad y se abstengan de acto alguno que pueda poner en peligro la firma del protocolo el 15 de noviembre de 1994.”

M. Comunicaciones de fechas 9 y 14 de noviembre de 1994

Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 (S/1994/1270) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido el 8 de noviembre de 1994 por el Gobierno de Angola.

Carta de fecha 14 de noviembre (S/1994/1290) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 13 de noviembre de 1994 por el Gobierno de Angola.

N. Examen de la cuestión en la 3463ª sesión (21 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3463ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/70):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la firma del protocolo de Lusaka por representantes del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Lusaka el 20 de noviembre de 1994. Este protocolo, junto con los acuerdos de Bicesse, ha de echar las bases de una paz duradera en Angola. Tras firmar el protocolo, las partes en Angola deben seguir demostrando su adhesión a la paz mediante el cumplimiento pleno y puntual de este detallado acuerdo de paz. Es muy importante tener presente que la cesación del fuego prevista en el protocolo se debe respetar.

El Consejo de Seguridad toma nota de los incansables esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, Sr. Alioune Blondin Beye, que han sido de importancia decisiva para el logro de este acuerdo. El Consejo también elogia el papel desempeñado por los Estados observadores del proceso de paz de Angola y las constructivas intervenciones de dirigentes de toda África. Por último, el Consejo da las gracias al Presidente Frederick Chiluba y al Gobierno de Zambia por su gentileza al haber sido anfitriones de las negociaciones.

El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de los informes de que todavía se está combatiendo en Angola. El Consejo recuerda a las partes la responsabilidad que tienen de respetar plenamente el acuerdo de cesación del fuego, que ha de entrar en vigor el 22 de noviembre de 1994. El Consejo de Seguridad espera con interés recibir un informe del Secretario General en que se diga que la cesación del fuego ha entrado en vigor, con lo cual podrá procederse al despliegue de observadores militares y de la policía de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola para reforzar la capacidad de supervisión de las Naciones Unidas en Angola.

El Consejo de Seguridad sigue ocupándose de esta cuestión.”

O. Comunicaciones de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 23 de noviembre de 1994 (S/1994/1336) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 21 de noviembre de 1994 por el Gobierno de Angola.

Informe del Secretario General de fecha 4 de diciembre (S/1994/1376), presentada en cumplimiento de la resolución 952 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían varios aspectos de la situación en Angola y se recomendaba que el mandato de la UNAVEM II se prorrogase por un nuevo período, hasta el 31 de enero de 1995.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1391) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto de un mensaje de fecha 5 de diciembre de 1994 dirigido al Secretario General por el Presidente de Angola.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1394) dirigida al Secretario General por el representante de Malí, por la que se transmitía el texto de un mensaje (sin fecha) dirigido al Secretario General por el Presidente de Malí.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1395) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que decía que, después de haber examinado la situación y de conformidad con las disposiciones de la resolución 952 (1994), era su intención proceder al restablecimiento de la UNAVEM II a su nivel anterior, con sujeción al estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego y que se le confiarían las tareas

adicionales de vigilar y verificar todos los elementos principales del protocolo de Lusaka.

P. Examen de la cuestión en la 3477ª sesión (8 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 966 (1994)

En la 3477ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día, el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/1376)

Carta de fecha 7 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1395)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1396) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Djibouti y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3477ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/1396) fue aprobado por unanimidad como resolución 966 (1994).*

El texto de la resolución 966 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 4 de diciembre de 1994

(S/1994/1376) y su carta de fecha 7 de diciembre de 1994 (S/1994/1395),

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los 'Acordos de Paz' y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por la firma del protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994, la que constituye un paso significativo hacia el restablecimiento de una paz duradera y la reconciliación nacional en Angola,

Reafirmando que está dispuesto a considerar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General sobre la ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, a condición de que se mantenga la cesación del fuego,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y por el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, los tres Estados observadores del Proceso de Paz para Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular el Gobierno de Zambia, que han dado como resultado la firma del protocolo de Lusaka, y alentándolos a que prosigan sus esfuerzos por lograr la cabal aplicación de los 'Acordos de Paz', el protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Declarando que sería inaceptable que el cumplimiento de esos acuerdos volviera a ser obstaculizado o demorado,

Profundamente preocupado por las informaciones relativas a nuevos enfrentamientos en Angola después de la entrada en vigor de la cesación del fuego convenida, que causan sufrimientos a la población civil y pueden poner en peligro la aplicación con éxito del protocolo de Lusaka y menoscabar el cumplimiento efectivo del mandato de la Misión de Verificación,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993),

Subrayando que los angoleños son en última instancia los responsables de la aplicación con éxito de los 'Acordos de Paz' y del protocolo de Lusaka,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994;

2. *Decide*, con el fin de que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola pueda vigilar la cesación del fuego establecida por el protocolo de Lusaka, prorrogar su mandato hasta el 8 de febrero de 1995;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por haber firmado el protocolo de Lusaka y los insta a que respeten cabalmente la cesación del fuego que entró en vigor el 22 de noviembre de 1994;

4. *Subraya* que el Consejo de Seguridad seguirá de cerca el cumplimiento de la cesación del fuego y pide al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos pertinentes;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos contraídos y a que sigan trabajando juntas para lograr la reconciliación nacional sobre la base de los 'Acordos de Paz' y del protocolo de Lusaka;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General, transmitida en su carta de 7 de diciembre de 1994 (S/1994/1395), de proceder, de conformidad con la resolución 952 (1994), al restablecimiento de los efectivos de la Misión de Verificación a su nivel anterior, con la aclaración de que la ampliación efectiva dependerá del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego eficaz y del suministro por ellas de garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* al Secretario General a que, con el fin de mejorar la capacidad de verificación de la actual Misión de Verificación y como medida adicional de fomento de la confianza, siga desplegando personal en el interior del país, con sujeción al estricto cumplimiento por las partes de las condiciones establecidas en el párrafo 6 *supra*;

8. *Toma nota* de la intención del Secretario General de presentar un informe sobre el posible mandato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, sobre la base de su determinación de que las circunstancias así lo justifican, incluido el aspecto relativo al mantenimiento de la cesación del fuego; ese informe deberá incluir una descripción detallada de los resultados de sus esfuerzos encaminados a identificar países que podrían aportar contingentes, de los objetivos, el concepto de las operaciones y los aspectos financieros de la operación, así como de

los progresos alcanzados en las conversaciones con el Gobierno de Angola en relación con la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, y acoge con beneplácito los planes para hacer frente a situaciones imprevistas que está preparando el Secretario General a este respecto, incluida la continuación de las consultas con los países que podrían aportar contingentes a fin de determinar su disposición a participar en una operación ampliada de mantenimiento de la paz en Angola;

9. *Declara* su intención de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola, a más tardar el 8 de febrero de 1995, a la luz del informe mencionado;

10. *Acoge con beneplácito* la reanudación y el aumento de la corriente de asistencia humanitaria de socorro en toda Angola y exige que las dos partes garanticen la protección y la seguridad de las entregas de socorro a todos los lugares y se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad del personal de socorro u obstaculizar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

11. *Subraya* que las dos partes deben respetar y garantizar la seguridad del personal internacional en Angola;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de responder a las crecientes necesidades humanitarias;

13. *Pide* al Secretario General que le informe sobre las medidas que se propongan tomar las Naciones Unidas para llevar a cabo un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola;

14. *Pide también* al Secretario General que vele por que se informe periódicamente al Consejo sobre los nuevos progresos alcanzados en el cumplimiento de los 'Acordos de Paz' y del protocolo de Lusaka, y sobre las actividades de la Misión de Verificación;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, China, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Omán, España, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y

el Pakistán, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Rwanda.

Q. Comunicaciones recibidas entre el 9 de diciembre de 1994 y el 1º de febrero de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 9 de diciembre de 1994 (S/1994/1441) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto del protocolo de Lusaka.

Carta de fecha 28 de diciembre (S/1994/1451) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Angola, por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 19 de diciembre de 1994 sobre el costo de la aplicación del protocolo de Lusaka.

Carta de fecha 6 de enero de 1995 (S/1995/36) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se proponía que Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Egipto, la Federación de Rusia, Kenya, Malí, el Pakistán, Polonia, Portugal, el Senegal, el Uruguay y Zambia se añadieran a la lista de países que aportaban personal militar a la UNAVEM.

Carta de fecha 13 de enero (S/1995/37) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se le informaba de que su carta de fecha 6 de enero de 1995 (S/1995/36) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta formulada en ella.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/51) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta formulada en la reunión de Jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Angola y las fuerzas militares de la UNITA en Chipipa el 10 de enero de 1995.

Carta de fecha 30 de enero (S/1995/94) dirigida al Secretario General por el representante de Angola, por la que se transmitía un mensaje de fecha 24 de enero de 1995 dirigido al Secretario General por el Presidente de Angola.

Informe del Secretario General de fecha 1º de febrero (S/1995/97 y Corr.1 y Add.1) sobre la UNAVEM II, presentado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 966 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se recomendaba el establecimiento de la UNAVEM III por un período de 12 meses, sujeto a revisión a la luz de los progresos realizados en la aplicación del protocolo de Lusaka, y una adición en la que figuraban los costos conexos.

R. Examen de la cuestión en la 3499ª sesión (8 de febrero de 1995) y aprobación de la resolución 976 (1995)

En su 3499ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1995/97 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Angola, el Brasil, España, Guinea-Bissau, la India, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Túnez, el Zaire, Zambia y Zimbabwe, a pedido de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

En respuesta a un pedido que figuraba en una carta de fecha 8 de febrero dirigida por el representante de Nigeria (S/1995/123), el Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, extendió una invitación al Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/117) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola y del Ministro de Relaciones Exteriores de Malawi y de los representantes de la India y Noruega.

También formularon declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia, el representante de Portugal, el Ministro de Relaciones Exteriores de Lesotho y los representantes de España y los Países Bajos.

Formularon declaraciones el Ministro de Estado de Asuntos Africanos de Túnez, el representante del Brasil, el Ministro de Relaciones Exteriores de Namibia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y el representante de Argelia.

La sesión fue suspendida.

Al reanudarse la sesión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Zimbabwe, el Senegal, la República Unida de Tanzania, Guinea-Bissau, Mozambique y Suecia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, China, la Federación de Rusia, Honduras, Francia, Italia, Alemania y Rwanda.

Decisión: *En la 3499ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/117 fue aprobado por unanimidad como resolución 976 (1995).*

El texto de la resolución 976 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 1º de febrero de 1995 (S/1995/97 y Corr.1 y Add.1),

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con satisfacción la firma del protocolo de Lusaka de 20 de noviembre de 1994 (S/1994/1441, anexo) como una medida importante para la instauración de la paz y la estabilidad en Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los ‘Acordos de Paz’ (S/22609, anexo), del protocolo de Lusaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del calendario de aplicación establecido en el protocolo de Lusaka y, en particular, de la necesidad de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, proporcionen a las Naciones Unidas toda la información militar pertinente, permitan la libertad de circulación de personas y bienes, e inicien una separación limitada de las fuerzas donde éstas estén en contacto,

Acogiendo con beneplácito el mantenimiento de una cesación del fuego que en general se ha respetado,

Acogiendo también con beneplácito los progresos realizados en la reunión de los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Angoleñas y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 10 de enero de 1995 en Chipipa y los días 2 y 3 de febrero de 1995 en Waco Kungo,

Acogiendo asimismo con beneplácito el despliegue de las fuerzas de observación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y las contribuciones de los Estados Miembros a dicha Misión,

Agradeciendo el ofrecimiento del Gobierno de Angola de hacer importantes contribuciones en especie a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola, como se especifica en el documento titulado 'Costo de la aplicación del protocolo de Lusaka' (S/1994/1451, anexo),

Gravemente preocupado por el atraso registrado en el cumplimiento del protocolo de Lusaka,

Subrayando la necesidad de que el Sr. José Eduardo dos Santos, Presidente de Angola, y el Sr. Jonas Savimbi, Jefe de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, se reúnan sin demora con miras a crear el impulso político necesario para que se cumpla debidamente el protocolo de Lusaka,

Celebrando el envío de una delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana al Consejo de Seguridad para participar en el examen de la situación en Angola,

1. *Autoriza* el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, para ayudar a las partes a restablecer la paz y alcanzar la reconciliación nacional en Angola sobre la base de los 'Acordos de Paz', el protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo esbozado en la sección IV del informe del Secretario General de fecha 1º de febrero de 1995, con un mandato inicial que finalizará el 8 de agosto de 1995 y con un despliegue máximo de 7.000 soldados además de los 350 observadores militares y los 260 observadores de policía mencionados en el informe del Secretario General, con un número apropiado de funcionarios de contratación internacional y local;

2. *Insta* a que se desplieguen rápidamente los observadores militares y de policía para vigilar la cesación del fuego;

3. *Autoriza* el despliegue inmediato de los elementos de planificación y apoyo necesarios para preparar el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz a condición de que el Secretario General esté seguro de que existe una cesación del fuego efectiva y de que se han establecido mecanismos mixtos eficaces de vigilancia de la cesación del fuego, así

como de que ambas partes permiten la distribución de la asistencia humanitaria sin impedimentos y en condiciones de seguridad en todo el país, y autoriza el despliegue subsiguiente de los elementos adicionales que sean necesarios para establecer zonas de acantonamiento operacional para las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

4. *Decide* que el despliegue de las unidades de infantería sólo se lleve a cabo una vez que el Secretario General se haya informado de que se han cumplido las condiciones indicadas en el párrafo 32 del informe del Secretario General, entre otras, la cesación efectiva de las hostilidades, el suministro de toda la información militar pertinente y la designación de todas las zonas de acantonamiento, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

5. *Subraya* la importancia que asigna a la pronta instauración de un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola con arreglo al informe del Secretario General de fecha 1º de febrero de 1995 y pide a este último que le informe acerca de los avances que se logren en su ejecución;

6. *Hace suya* la opinión formulada por el Secretario General en su informe en cuanto a la necesidad de que la Misión de Verificación cuente con una capacidad efectiva de información, en particular con una estación de radio de las Naciones Unidas que se establezca en consulta con el Gobierno de Angola;

7. *Pide* al Secretario General que le informe mensualmente acerca de los avances que se alcancen en el despliegue de la Misión de Verificación y en el cumplimiento del protocolo de Lusaka, incluidos el mantenimiento de una cesación del fuego efectiva, el libre acceso de la Misión de Verificación a todas las zonas de Angola, la libre distribución de asistencia humanitaria en todo su territorio y el cumplimiento, tanto por el Gobierno de Angola como por la Misión de Verificación, de las obligaciones que han contraído en virtud del protocolo de Lusaka, y pide asimismo al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de julio de 1995 un informe completo al respecto;

8. *Celebra* la intención del Secretario General de incluir especialistas en derechos humanos en el componente político de la Misión de Verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con la reconciliación nacional;

9. *Expresa* su intención de examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que el Secretario General informe de que la cooperación de

las partes demora considerablemente o deja que desear;

10. *Declara* su intención de poner fin a la misión de la Misión de Verificación cuando se hayan alcanzado los objetivos del protocolo de Lusaka con arreglo al calendario anexo al protocolo y con la esperanza de que la misión se termine en febrero de 1997;

11. *Acoge con satisfacción* las contribuciones sustanciales aportadas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para atender a las necesidades humanitarias del pueblo angoleño y exhorta a que se hagan nuevas contribuciones importantes;

12. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), y exhorta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que durante la presencia de la Misión de Verificación en Angola no adquieran armas ni material bélico, como se convino en los 'Acordos de Paz', y a que, en lugar de ello, destinen sus recursos a atender necesidades prioritarias de índole humanitaria y social;

13. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que concierte, a más tardar el 20 de marzo de 1995, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas;

14. *Insta* al Secretario General a que, con carácter de urgencia, acepte el ofrecimiento de prestar asistencia directa a la Misión de Verificación formulado por el Gobierno de Angola, a que lo tenga debidamente en cuenta en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas mencionado en el párrafo 13 *supra* y a que investigue con el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola las posibilidades de contar con una importante asistencia adicional a los fines de las actividades de mantenimiento de la paz, y que le informe acerca de los resultados de esas investigaciones;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan positivamente a la petición que les dirigió el Secretario General de aportar personal, equipo y otros recursos a la Misión de Verificación con el fin de facilitar su pronto despliegue;

16. *Exige* que todos los interesados en Angola tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de

las Naciones Unidas y del resto del personal desplegado en el marco de la Misión de Verificación;

17. *Acoge con beneplácito* la presencia de la delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana y señala, a este respecto, la necesidad de que exista una continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere al fomento de la paz y la seguridad en Angola, así como la contribución que puedan hacer las organizaciones regionales a la gestión de las situaciones de crisis y a la resolución de conflictos;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia, Omán, la Argentina y la República Checa, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Botswana.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Angola formuló una declaración.

S. Comunicaciones de fechas 16 de febrero y 9 de marzo de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 16 de febrero de 1995 (S/1995/142) dirigida al Secretario General por el representante de Angola, por la que se transmitía una carta de fecha 14 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola.

Primer informe del Secretario General sobre la UNAVEM III, de fecha 5 de marzo (S/1995/177), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se describía la situación política, militar y humanitaria en Angola.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1995/192) dirigida al Secretario General por el representante de Angola, por la que se transmitía una carta de fecha 3 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola.

T. Examen de la cuestión en la 3508ª sesión (10 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3508ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Primer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/177)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a pedido del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/11):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de marzo de 1995 (S/1995/177) sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la evaluación del Secretario General de que en general se está manteniendo la cesación del fuego. También acoge con satisfacción que se sigan desplegando observadores militares y de policía de las Naciones Unidas en lugares fuera de Luanda. No obstante, toma nota de que ese despliegue se ha visto complicado por la falta de plena cooperación de las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total Angola. En el mes transcurrido desde la aprobación de la resolución 976 (1995), se han registrado varios acontecimientos que suscitan gran preocupación. Entre ellos cabe mencionar la falta de progreso en el proceso de separación en las zonas de Uige y Negage, la intensificación de las tensiones en las últimas semanas, especialmente en la región septentrional, el hecho de que no se diera autorización para visitar ciertas zonas y se impusieran restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión de Verificación, los ataques a aldeas, la colocación de minas, el movimiento no autorizado de tropas y la actividad aérea militar, y los ataques perpetrados contra aeronaves de las Naciones Unidas, en particular por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Quibaxe el 13 de febrero de 1995. El Consejo exhorta a las partes, y particularmente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que

se abstengan de tales actividades, suspendan la propaganda negativa y aumenten su cooperación entre sí y con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión Mixta, y a que cooperen plenamente con las operaciones humanitarias.

El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que se reúnan sin demora como muestra de su adhesión común al proceso de paz, e insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ultimen inmediatamente los arreglos con ese fin con miras a lograr el impulso político necesario para la aplicación efectiva del protocolo de Lusaka. Insta también a los Estados observadores del proceso de paz, a la Organización de la Unidad Africana y a los países vecinos interesados a proseguir con sus esfuerzos en pro de la plena ejecución del proceso de paz.

El Consejo de Seguridad reafirma que todos los Estados tienen la obligación de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que pongan fin a la adquisición de armas y material bélico según lo convenido en los ‘Acordos de Paz’.

El Consejo de Seguridad toma nota de que las Naciones Unidas están tratando de obtener del Gobierno de Angola servicios de importancia decisiva y acceso a instalaciones importantes, tales como puertos y aeropuertos, para la Misión de Verificación. Para el despliegue de la Misión de Verificación será indispensable que el Gobierno de Angola reaccione en forma rápida y positiva a las solicitudes de las Naciones Unidas a ese respecto. El Consejo de Seguridad pide a ambas partes que aceleren la ejecución de las tareas iniciales para garantizar el rápido despliegue de las unidades de la Misión de Verificación. El Consejo reitera la importancia que asigna a que el Gobierno de Angola y las Naciones Unidas concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas antes del 20 de marzo de 1995, de conformidad con lo solicitado en el párrafo 13 de su resolución 976 (1995). El Consejo seguirá observando de cerca los acontecimientos en esas esferas.

El Consejo de Seguridad elogia a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales por los continuos esfuerzos que hacen por distribuir elementos de socorro humanitario en el territorio de Angola. El Consejo reitera la importancia

que asigna a que haya un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas, el cual, entre otras cosas, facilitará los aspectos logísticos de las operaciones humanitarias. El Consejo insta a ambas partes a que cooperen con las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para ejecutar un programa de ese tipo. El Consejo deplora el asesinato, el 2 de marzo, de tres angoleños y un alemán, miembros de la organización no gubernamental 'Cap Anamur', que participaban en actividades de remoción de minas, así como los ataques perpetrados el mes pasado contra aeronaves del Comité Internacional de la Cruz Roja y contra vehículos de transporte por carretera, y recuerda a las partes que ha exigido repetidamente que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal humanitario que presta servicios en Angola.

El Consejo de Seguridad hace suyas las conclusiones del Secretario General de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola deben dar más señales concretas de su cooperación y buena voluntad en la ejecución del proceso de paz. El Consejo recuerda a las partes que el despliegue de las unidades de la Misión de Verificación no tendrá lugar a menos que se satisfagan las condiciones que figuran en el párrafo 32 de su informe de fecha 1º de febrero de 1995 (S/1995/97). El Consejo ha tomado nota cuidadosamente de la afirmación del Secretario General de que a menos que pueda informar para el 25 de marzo de 1995 que las partes han satisfecho esas condiciones no será posible garantizar que el despliegue comience el 9 de mayo de 1995. Queda poco tiempo para que se pueda aprovechar la oportunidad ofrecida por el protocolo de Lusaka y la resolución 976 (1995) del Consejo. El Consejo se suma al Secretario General para instar a las partes a que adopten ahora las medidas necesarias para que el despliegue de las mencionadas unidades pueda comenzar el 9 de mayo de 1995, como se había previsto. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga activamente informado de los acontecimientos a ese respecto."

U. Comunicaciones recibidas entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 14 de marzo de 1995 (S/1995/204) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en relación con la resolución 976 (1995)

del Consejo de Seguridad de 8 de febrero de 1995, en la que se proponía incluir a Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania en la lista de países que aportaban personal militar a la UNAVEM III.

Carta de fecha 17 de marzo (S/1995/205) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se señalaba que su carta de fecha 14 de marzo de 1995 (S/1995/204) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían estado de acuerdo con la propuesta que allí figuraba.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1995/230) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que hacía referencia a la visita a Angola del Asesor Especial del Secretario General y a las conversaciones celebradas con las partes e formaba al Consejo de que había decidido continuar los preparativos para el despliegue de unidades de infantería de las Naciones Unidas en Angola.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/239) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia, Portugal y los Estados Unidos de América, por la que se transmitía un comunicado conjunto de los Estados observadores del proceso de paz en Angola, emitido el 24 de marzo de 1995 después de la reunión celebrada en Lisboa.

Segundo informe del Secretario General, de fecha 7 de abril (S/1995/274), sobre la UNAVEM III, presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que describía los acontecimientos ocurridos desde su informe de 5 de marzo de 1995 (S/1995/177).

Carta de fecha 13 de abril (S/1995/296) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, por la que se transmitía el texto de un comunicado del Gobierno de Angola, de fecha 12 de abril de 1995.

V. Examen de la cuestión en la 3518ª sesión (13 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3518ª sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación en Angola

Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/274)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/18):

“El Consejo de Seguridad ha considerado el informe del Secretario General (S/1995/274) de 7 de abril de 1995 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III.

El Consejo de Seguridad acoge con agrado la confirmación por el Secretario General de que en general se está respetando la cesación del fuego y que el número de violaciones ha sido relativamente bajo. Acoge también con agrado la continuación del despliegue de observadores militares y policiales de la Misión de Verificación a los puestos destacados y cuarteles regionales fuera de Luanda, y los progresos de que informa respecto de algunas esferas importantes, incluidos el enlace con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la terminación de la primera etapa de la separación y las negociaciones acerca de las modalidades de incorporación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el ejército nacional. El Consejo encomia a las partes por sus esfuerzos en este sentido.

El Consejo de Seguridad observa que algunos acontecimientos constituyen motivo de preocupación. Entre ellos se incluyen informes acerca de la continuación de medidas y preparativos militares, en particular el ataque contra el campo de aviación de Andulo por la fuerza aérea angoleña, el incumplimiento de la terminación de la segunda etapa de la separación el 10 de abril de 1995, algunas restricciones del acceso por la Misión de Verificación a instalaciones militares del Gobierno, y recientes ataques contra el personal de la Misión de Verificación y de organizaciones no gubernamentales. El Consejo acoge con agrado el mejor acceso de la Misión de Verificación a zonas controladas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, pero observa que algunos comandantes locales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola siguen imponiendo restricciones a la circulación del personal de la Misión de Verificación, y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garantice el acceso sin restricciones.

El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas, en particular por conducto de la Comisión Mixta, y a que velen por la seguridad del personal de la Misión de Verificación y de las organizaciones no gubernamentales. El Consejo observa con satisfacción que los miembros de la Comisión Mixta, incluidos los representantes del Gobierno de Angola, se reunieron con el Sr. Savimbi en Bailundo el 7 de abril y que en esa reunión el Sr. Savimbi confirmó públicamente su compromiso con el protocolo de Lusaka. El Consejo reitera el llamamiento que hizo a que se celebrara una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi porque esa reunión puede mejorar la atmósfera de confianza y dar nuevo impulso al proceso de paz en Angola.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir adelante con los preparativos del despliegue de unidades de infantería de la Misión de Verificación (S/1995/230). El Consejo observa que ha recordado a las partes angoleñas que deben cumplir sin tardanza los requisitos del protocolo de Lusaka, prestar a la Misión de Verificación el apoyo logístico indispensable y realizar tareas esenciales, como la remoción de minas, la reparación de las principales carreteras y la designación de zonas de acuartelamiento, para hacer posible el despliegue en Angola de batallones de infantería de las Naciones Unidas en mayo de 1995. El Consejo apoya plenamente al Secretario General a este respecto y destaca la necesidad de que se aplique cabalmente el protocolo de Lusaka. El Consejo acoge con beneplácito su propósito de desplegar los batallones de infantería por etapas. El Consejo destaca la importancia que asigna a la prestación de apoyo logístico por el Gobierno de Angola a la Misión de Verificación con arreglo a lo previsto. En este contexto, el Consejo acoge con agrado el hecho de que el Gobierno haya permitido el pleno acceso operacional de las Naciones Unidas al campo de aviación de Catumbela y exhorta al Gobierno a que garantice que este arreglo se prorrogue en tanto lo requiera la Misión de Verificación. El Consejo acoge también con agrado el propósito del Gobierno de Angola de concertar con las Naciones Unidas al 15 de abril de 1995 un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas.

El Consejo de Seguridad reafirma la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y declara que el continuo ingreso de armas en Angola en contravención de los ‘Acordos de paz’ y de

la resolución 976 (1995) contribuye a la inestabilidad del país y socava los esfuerzos por crear una atmósfera de confianza.

El Consejo de Seguridad celebra que el Secretario General haya podido dar cuenta de progreso en general de la situación humanitaria en el mes transcurrido desde que presentó al Consejo su último informe. El Consejo exhorta a las partes a que sigan facilitando el acceso a todas las zonas del país para la prestación de asistencia humanitaria. El Consejo exhorta nuevamente a las partes a que respeten la seguridad de todo el personal humanitario en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento que hicieron a las partes los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola (S/1995/239) a que cooperen plenamente para poner en libertad a todos los detenidos en relación con la guerra por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a todos los ciudadanos extranjeros capturados, o a que den información acerca de su suerte.

El Consejo toma nota de los progresos hechos en la aplicación del programa general de remoción de minas, pero toma nota de la declaración del Secretario General en su informe en el sentido de que la situación de Angola en lo que se refiere a las minas terrestres sigue siendo crítica. Por lo tanto, el Consejo insta a ambas partes a que apoyen y faciliten la remoción de minas, y a que cumplan en forma cabal las disposiciones correspondientes del protocolo de Lusaka. En este contexto, acoge con beneplácito la declaración formulada por el Representante Especial del Secretario General después de la 13ª reunión de la Comisión Mixta en el sentido de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han comprometido a poner a disposición de la Misión de Verificación 800 y 400 efectivos, respectivamente, para realizar actividades de remoción de minas.

El Consejo de Seguridad seguirá vigilando de cerca la situación en Angola. El Consejo espera con interés el próximo informe mensual del Secretario General y le pide que, entretanto, vele por mantenerlo informado acerca de la evolución de los acontecimientos en Angola y de las perspectivas del pronto despliegue de los batallones de infantería de la Misión de Verificación.”

W. Informe del Secretario General de fecha 3 de mayo de 1995

Tercer informe del Secretario General sobre la UNAVEM III, de fecha 3 de mayo de 1995 (S/1995/350), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, que comprendía la situación política, cuestiones militares y de policía y la situación humanitaria en Angola.

X. Examen de la cuestión en la 3534ª sesión (11 de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3534ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento que se había llegado a las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/350)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/27):

“El Consejo de Seguridad ha estudiado el tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de fecha 3 de mayo de 1995 (S/1995/350), y la información oral facilitada por la Secretaría.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los positivos acontecimientos que han tenido lugar en Angola, en particular, la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 por el Presidente Dos Santos y el Sr. Savimbi, la cual se desarrolló en una atmósfera distendida y dio renovado impulso a la consolidación del proceso de paz y a la promoción de la reconciliación nacional en Angola. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General, los Estados observadores del proceso de paz en Angola y, en particular, el Presidente de Zambia, que contribuyeron a hacer posible la reunión y expresa la esperanza de que ésta marque el comienzo de un diálogo periódico y constructivo entre el Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) en lo que respecta,

entre otras cosas, a la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las tropas, la cooperación entre las partes y la Misión de Verificación, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y la prestación de servicios logísticos a la Misión. El Consejo toma nota con agrado de que las unidades de apoyo de la Misión de Verificación se están desplegando actualmente y recalca la importancia de que los batallones de infantería de la Misión de Verificación se desplieguen oportunamente.

Preocupa, sin embargo, al Consejo de Seguridad la lentitud con que se avanza en otros ámbitos. El Consejo subraya la necesidad de que el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola colaboren más con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones principales del protocolo de Lusaka y sus resoluciones en la materia. El Consejo, al tiempo de tomar nota con satisfacción de la liberación del primer grupo de prisioneros, insta a las partes a agilizar este proceso. Habría que prestar atención con urgencia a la cuestión del acantonamiento de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cargo de las partes y de las Naciones Unidas y de la retirada de las tropas gubernamentales a sus cuarteles para permitir la incorporación de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al ejército y la policía nacionales, de conformidad con el protocolo de Lusaka. El Consejo subraya también la importancia de concluir el proceso de separación de las fuerzas y el mejoramiento de los lazos de comunicación con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en todas las regiones. El Consejo recuerda las condiciones que se estipulaban en su resolución 976 (1995) para el despliegue de las unidades de infantería y exhorta a las partes de Angola a que adopten cuantas medidas sean necesarias para velar por el pronto cumplimiento de esas condiciones a los efectos del despliegue oportuno en toda Angola de unidades sostenibles de infantería capaces de cumplir plenamente su mandato.

El Consejo de Seguridad insiste de manera especial en la necesidad urgente de implantar un programa de remoción de minas y exhorta a las partes a que proporcionen, como han prometido, los fondos y el equipo necesarios para poner en marcha el programa e iniciar operaciones de limpieza de minas en las carreteras principales bajo su supervisión. La remoción de las minas, la apertura de las carreteras principales y la reparación de los aeródromos y otras

infraestructuras revisten trascendental importancia para el despliegue rápido de las unidades de infantería de la Misión de Verificación, la distribución de la ayuda humanitaria y el regreso de los desplazados a sus lugares de origen. El Consejo invita a los donantes, a las Naciones Unidas, sus organismos y las organizaciones no gubernamentales a que respalden activamente todas las operaciones de limpieza de minas.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que ha mejorado la situación humanitaria en Angola y exhorta a las partes a que cooperen sin reservas con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales de carácter humanitario a fin de facilitar la distribución de ayuda en todas las regiones y a que redoblen sus esfuerzos por garantizar la seguridad del transporte humanitario y del personal de la Misión de Verificación. El Consejo pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola y que hagan efectivas lo antes posible las aportaciones que prometieron en la reunión de donantes de febrero de 1995.

El Consejo de Seguridad seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y queda a la expectativa de recibir el siguiente informe mensual del Secretario General.”

Y. Comunicación de fecha 15 de junio de 1995 e informe del Secretario General

Cuarto informe del Secretario General, de fecha 4 de junio de 1995 (S/1995/458), sobre la UNAVEM III, presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, que incluía los principales acontecimientos ocurridos en Angola desde su último informe al Consejo (S/1995/350).

Carta de fecha 15 de junio (S/1995/487) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se le informaba de que, si bien los miembros del Consejo veían con agrado los acontecimientos positivos a que se hacía referencia en el informe (S/1995/458), observaban con preocupación que el proceso de paz seguía retrasado respecto de las previsiones.

Capítulo 5

La cuestión de Haití

A. Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 29 de junio de 1994 e informes del Secretario General

Nota verbal de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/756) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas.

Carta de fecha 17 de junio (S/1994/736) dirigida al Secretario General por el representante de Australia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Gobierno de Australia.

Informe del Secretario General de fecha 20 de junio (S/1994/742) presentado en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se examinaban, entre otras cosas, la aplicación del Acuerdo de Governors Island, el aumento de las tensiones de resultas de la asunción del poder por un gobierno ilegítimo, los efectos cada vez mayores de las sanciones, la continuación de la represión y la crisis humanitaria.

Nota verbal de fecha 20 de junio (S/1994/757) dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica.

Nota verbal de fecha 20 de junio (S/1994/759) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bulgaria.

Informe del Secretario General de fecha 28 de junio (S/1994/765) sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), en el que se recomendaba que el mandato de la UNMIH se prorrogara por un período de un mes, hasta el 31 de julio de 1994.

Nota verbal de fecha 29 de junio (S/1994/1064) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Panamá.

B. Examen de la cuestión en la 3397ª sesión (30 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 933 (1994)

En la 3397ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) (S/1994/765)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/776) presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela, y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3397ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/776 fue aprobado por unanimidad, como resolución 933 (1994).*

El texto de la resolución 933 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, y 917 (1994), de 6 de mayo de 1994,

Profundamente preocupado por el hecho de que siga obstaculizándose el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, en cumplimiento de la resolución 867 (1993), y de que las Fuerzas Armadas de Haití no hayan cumplido su responsabilidad de permitir que la Misión inicie su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 20 y 28 de junio de 1994 (S/1994/742 y S/1994/765),

Tomando nota de la resolución MRE/RES.6/94, aprobada por unanimidad en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 9 de junio de 1994, en la que, entre otras cosas, se pide el fortalecimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island (S/26063) y en el Pacto de Nueva York (S/26297, anexo),

Recordando asimismo la exposición de conclusiones de los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití, de 3 de junio de 1994 (S/1994/686, anexo),

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por Estados Miembros en el plano nacional para reforzar los efectos de las sanciones,

Observando la importancia del rápido envío de la Misión en cuanto las condiciones lo permitan,

Condenando la reciente escalada de violaciones de los derechos humanos y el establecimiento del denominado 'tercer gobierno de facto',

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, y destacando la necesidad de que la comunidad internacional incremente su asistencia para atender a las necesidades humanitarias de la población haitiana,

Observando con preocupación que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* prorrogar el presente mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 31 de julio de 1994;

2. *Deplora enérgicamente* la negativa de las autoridades militares a aplicar el Acuerdo de Governors Island;

3. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes, a más tardar el 15 de julio de 1994, un informe en el que figuren recomendaciones concretas sobre los efectivos, la composición, el costo y la duración de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, con miras a ampliarla y proceder a su despliegue, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General, tras la partida de los altos

dirigentes militares de Haití solicitada en la resolución 917(1994); esas recomendaciones deberán referirse a los medios por los que la Misión, llegado el momento, podría prestar asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades de garantizar la debida seguridad a la presencia internacional, a los altos funcionarios del Gobierno de Haití y a las instalaciones clave, y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el mantenimiento del orden público y la celebración de las elecciones legislativas que habrán de convocar las autoridades constitucionales legítimas;

4. *Autoriza* al Secretario General para que designe al personal, formule los planes y tome las disposiciones necesarias para que el Consejo de Seguridad pueda autorizar el rápido despliegue de la Misión, una vez que el Secretario General informe al Consejo y se hayan creado las condiciones adecuadas para ese despliegue;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que se preparen para facilitar rápidamente las tropas, los efectivos de policía, el personal civil, el equipo y el apoyo logístico necesarios para la configuración adecuada de la Misión;

6. *Decide* mantener en examen permanente la situación en Haití y se manifiesta dispuesto a examinar cuanto antes cualesquiera recomendaciones que formule el Secretario General, como se le ha solicitado, sobre el futuro despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, a la luz de la evolución de los acontecimientos;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión."

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Brasil, la Federación de Rusia, la Argentina y China.

C. Comunicaciones recibidas entre el 30 de junio y el 12 de julio de 1994

Nota del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994 (S/1994/797 y Add.1), en que figuraba una lista de 18 respuestas, recibidas hasta el 28 de junio de 1994, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, y adición de fecha 30 de agosto, en que figuraba una lista de 8 respuestas más.

Nota verbal de fecha 7 de julio (S/1994/831) dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelandia.

Carta de fecha 12 de julio (S/1994/829) dirigida al Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se hacía referencia a un decreto emitido el 11 de julio de 1994 por las autoridades de facto de Haití, por el cual se declaraba “indeseables” a los funcionarios internacionales de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) y se les daban 48 horas de plazo para que salieran del territorio de Haití, y en la que se comunicaba la decisión del Secretario General de evacuar a los funcionarios de la MICIVIH el 13 de julio de 1994.

Nota verbal de fecha 12 de julio (S/1994/937) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Croacia.

D. Examen de la cuestión en la 3403ª sesión (12 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3403ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/32):

“El Consejo de Seguridad condena la decisión del régimen ilegal de facto y de los dirigentes militares de Haití de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, cuya labor cuenta con el más alto grado de aprobación del Consejo y cuyo mandato prorrogó la Asamblea General en su resolución 48/27 B, de 8 de julio de 1994.

El Consejo considera que este acto constituye una grave intensificación de la postura desafiante del régimen ilegal de facto de Haití frente a la comunidad internacional.

El Consejo condena este intento del régimen ilegal de facto y de las autoridades militares de evitar una inspección internacional apropiada en momentos de creciente violencia indiscriminada contra la población civil de Haití.

El Consejo rechaza este intento del régimen ilegal de facto y de las autoridades militares de desafiar la voluntad de la comunidad internacional. Esta actitud de provocación afecta directamente a la paz y la seguridad de la región.

El Consejo continúa considerando individual y colectivamente que las autoridades militares y el régimen ilegal de facto son responsables de la seguridad de la presencia internacional en Haití.

El Consejo subraya que esta última medida de las autoridades militares y del régimen ilegal de facto de Haití refuerza todavía más la determinación permanente del Consejo de encontrar rápidamente una solución definitiva a esta crisis.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de este asunto.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 30 de julio de 1994 e informes del Secretario General

Nota verbal de fecha 13 de julio de 1994 (S/1994/837) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Bolivia.

Nota verbal de fecha 14 de julio (S/1994/836) dirigida al Secretario General por el representante de las Bahamas.

Informe del Secretario General de fecha 15 de julio (S/1994/828 y Add.1), presentado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 933 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían las distintas opciones para la nueva configuración y reforzamiento de la UNMIH, y adición, en que figuraban las estimaciones de gastos correspondientes.

Carta de fecha 19 de julio (S/1994/847) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que se indicaba que la carta del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994 (S/1994/829) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo.

Nota verbal de fecha 21 de julio (S/1994/872) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de España.

Nota verbal de fecha 21 de julio (S/1994/873) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Israel.

Informe del Secretario General de fecha 26 de julio (S/1994/871), presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se indicaba que, desde la presentación del informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994

(S/1994/742), la situación en Haití había empeorado aún más a raíz de las medidas adoptadas por las autoridades de facto.

Nota verbal de fecha 28 de julio (S/1994/909) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Dinamarca.

Carta de fecha 29 de julio (S/1994/905) dirigida al Secretario General por el representante de Haití, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Presidente de Haití.

Carta de fecha 30 de julio (S/1994/910) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití.

F. Examen de la cuestión en la 3413ª sesión (31 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 940 (1994)

En la 3413ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/828 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1994/871)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá, Cuba, Haití, México, el Uruguay y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/904) presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América y Francia.

El Consejo oyó declaraciones de los representantes de Haití, México, Cuba, el Uruguay, el Canadá y Venezuela.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, China y Nigeria.

Decisión: En la 3413ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/904 obtuvo

12 votos a favor (Argentina, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa) contra ninguno y 2 abstenciones (Brasil y China) y fue aprobado como resolución 940 (1994).

El texto de la resolución 940 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 933 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island (S/26063) y en el Pacto de Nueva York (S/26297, anexo),

Condenando que el régimen ilegal de facto siga haciendo caso omiso de esos acuerdos y se niegue a cooperar con las gestiones que realizan las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para lograr su aplicación,

Profundamente preocupado por el nuevo y considerable empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, en particular la continua intensificación de las violaciones sistemáticas de las libertades civiles por parte del régimen ilegal de facto, la situación desesperada de los refugiados haitianos y la reciente expulsión del personal de la Misión Civil Internacional, condenada en la declaración del Presidente del Consejo de 12 de julio de 1994 (S/PRST/1994/32),

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de julio (S/1994/828 y Add.1) y de 26 de julio de 1994 (S/1994/871),

Tomando nota de la carta de fecha 29 de julio de 1994 del Presidente legítimamente elegido de Haití (S/1994/905, anexo) y de la carta de fecha 30 de julio de 1994 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/1994/910),

Reiterando su firme adhesión a que la comunidad internacional preste asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto retorno del Presidente

legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recordando que en su resolución 873 (1993) confirmó que estaba dispuesto a estudiar la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían obstaculizando las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Haití o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Habiendo determinado que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994 (S/1994/828) y toma nota de que el Secretario General apoya la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno legítimo de Haití a mantener el orden público;

2. *Reconoce* el carácter singular de la situación actual en Haití, su naturaleza compleja y extraordinaria y su empeoramiento, que exigen una reacción excepcional;

3. *Considera* que el régimen ilegal de facto en Haití no ha cumplido el Acuerdo de Governors Island y está transgrediendo las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a los Estados Miembros para que constituyan una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, para que recurran a todos los medios necesarios a fin de facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como para que establezcan y mantengan un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;

5. *Aprueba* el establecimiento, tras la aprobación de la presente resolución, de un grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití integrado por no más de sesenta personas, incluido un

grupo de observadores, para que instituya los mecanismos de coordinación apropiados con la fuerza multinacional, desempeñe las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional y otras funciones que se describen en el párrafo 23 del informe del Secretario General de 15 de julio de 1994 (S/1994/828), así como para que evalúe las necesidades y prepare el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití una vez cumplida la misión de la fuerza multinacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades del grupo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de despliegue de la fuerza multinacional;

7. *Decide* que la tarea del grupo de avanzada definida en el párrafo 5 de la presente resolución llegue a su fin en la fecha en que termine la misión de la fuerza multinacional;

8. *Decide* que la fuerza multinacional dé por terminada su misión y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma la totalidad de sus diversas funciones descritas en el párrafo 9 *infra* cuando se haya creado un entorno estable y seguro y la Misión posea una estructura y efectivos suficientes para asumir la totalidad de sus funciones. El Consejo de Seguridad hará esa determinación teniendo en cuenta las recomendaciones que formulen los Estados Miembros que integren la fuerza multinacional, basándose en las evaluaciones que hagan el comandante de esa fuerza y el Secretario General;

9. *Decide* revisar y prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses para que preste asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con:

a) La preservación del entorno estable que se haya creado en el curso de la etapa multinacional y la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales;

b) La conversión de las fuerzas armadas de Haití en una fuerza profesional y la creación de un cuerpo separado de policía;

10. *Pide también* que la Misión de las Naciones Unidas en Haití ayude a las autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias, las que serán organizadas por esas autoridades y que, cuando dichas autoridades lo

soliciten, serán objeto de observación por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos;

11. *Decide* aumentar los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en Haití a 6.000 y fija el objetivo de poner fin a la Misión, en cooperación con el Gobierno constitucional de Haití, a más tardar en febrero de 1996;

12. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que presten el apoyo debido a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes del Consejo;

13. *Pide* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 4 *supra* que le presenten informes periódicamente; el primero de esos informes deberá presentarse, como máximo, siete días después del despliegue de la fuerza multinacional;

14. *Pide* al Secretario General que presente informes sobre la aplicación de la presente resolución a intervalos de sesenta días a partir de la fecha del despliegue de la fuerza multinacional;

15. *Exige* que se respeten rigurosamente las personas y los locales de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, otras organizaciones internacionales y humanitarias y las misiones diplomáticas en Haití, y que no se cometan actos de intimidación ni de violencia contra el personal que participe en labores humanitarias o de mantenimiento de la paz;

16. *Destaca* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se adopten todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad y la protección de las operaciones y del personal que participe en esas operaciones;

b) Las disposiciones sobre seguridad y protección que se adopten abarquen a todas las personas que participen en las operaciones;

17. *Afirma* que el Consejo examinará las sanciones impuestas de conformidad con sus resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Nueva Zelandia, Djibouti, la Federación de Rusia, la República Checa y Omán, así como el Presidente, en su calidad de representante del Pakistán.

G. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 29 de agosto de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 1º de agosto de 1994 (S/1994/912) dirigida al Secretario General por el representante de Honduras.

Nota verbal de fecha 1º de agosto (S/1994/919) dirigida al Secretario General por el representante de Singapur.

Nota verbal de fecha 1º de agosto (S/1994/942) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Austria.

Carta de fecha 22 de agosto (S/1994/993) dirigida al Secretario General por el representante de Nicaragua.

Tercer informe del Secretario General de fecha 26 de agosto (S/1994/1012), presentado en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían la situación imperante en Haití y las gestiones que el Secretario General seguía realizando para que se aplicara la resolución 940 (1994).

Nota verbal de fecha 29 de agosto (S/1994/1010) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití.

H. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (30 de agosto de 1994)

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/49):

“Los miembros del Consejo de Seguridad deplo- ran el rechazo por el régimen ilegal de facto de Haití de la iniciativa ejecutada siguiendo instrucciones del Secretario General. Una vez más, el régimen ha descartado una posibilidad de poner en práctica en forma pacífica el Acuerdo de Governors Island y las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular las resoluciones 917 (1994) y 940 (1994).

Además, los miembros del Consejo de Seguridad reiteran su repudio de la represión, la violencia y las

violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario en perjuicio del pueblo de Haití. El reciente asesinato del Padre Jean-Marie Vincent pone de manifiesto una vez más el clima de violencia reinante en Haití, que se sigue agravando bajo el régimen ilegal de facto.”

I. Comunicaciones recibidas entre el 12 y el 28 de septiembre de 1994 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 12 de septiembre de 1994 (S/1994/1059) dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/1994/1051) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en esa misma fecha por el líder de la Revolución.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/1994/1054) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1994/1077) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, por la que éste transmitía, en su calidad de representante de la Presidencia de la Unión Europea, el texto de una declaración formulada por la Unión Europea el 19 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 23 de septiembre (S/1994/1104) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se anunciaba que el Sr. Dante Caputo había presentado su renuncia al cargo de Enviado Especial para Haití y que el Secretario General había decidido designar al Sr. Lakhdar Brahimi, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, para que sucediera al Sr. Caputo en el cargo de Representante Especial para Haití con efecto inmediato.

Carta de fecha 26 de septiembre (S/1994/1097) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Presidente de Haití el 25 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1994/1105) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se informaba al Secretario General de que su carta de fecha 23 de septiembre de 1994 (S/1994/1104) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y de que éstos habían tomado nota de la decisión del Secretario General.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1994/1107) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el primer informe de la fuerza multinacional en Haití, de fecha 26 de septiembre de 1994, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1994/1116) dirigida al Secretario General por el representante de México.

Cuarto informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití, de fecha 28 de septiembre (S/1994/1143), presentado en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 917 (1994) del Consejo de Seguridad.

J. Examen de la cuestión en las sesiones 3429ª y 3430ª (29 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 944 (1994)

En la 3429ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Carta de fecha 27 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Haití, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo oyó declaraciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, el representante de la Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, así como del Presidente, en su calidad de Ministro de Asuntos Exteriores de España.

El representante de Haití formuló una declaración.

En la 3430ª sesión, celebrada también el 29 de septiembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas y con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes del Canadá y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto,

además de los representantes invitados en la 3429ª sesión, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1109) presentado por la Argentina, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Haití y Venezuela.

El Consejo reanudó el examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Haití y el Canadá.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3430ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1109 obtuvo 13 votos a favor (Argentina, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Francia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda) contra ninguno y 2 abstenciones (Brasil y Federación de Rusia) y fue aprobado como resolución 944 (1994).*

El texto de la resolución 944 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994,

Reafirmando los objetivos de la pronta partida de las autoridades de facto, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island (S/26063) y el Pacto conexo de Nueva York (S/26297, anexo),

Acogiendo con beneplácito el despliegue pacífico de las primeras unidades de la Fuerza Multinacional en Haití el 19 de septiembre de 1994,

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional y el oportuno despliegue de

la Misión de las Naciones Unidas en Haití, tal como se prevé en la resolución 940 (1994),

Tomando nota de la declaración del Presidente Jean-Bertrand Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994 (S/1994/1097, anexo),

Habiendo recibido el informe de la fuerza multinacional en Haití de fecha 26 de septiembre de 1994 (S/1994/1107, anexo),

Recordando que, en el párrafo 17 de su resolución 940 (1994), el Consejo de Seguridad afirmó que estaba dispuesto a examinar las sanciones impuestas de conformidad con las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de que sigue en vigor el párrafo 11 de la resolución 917 (1994),

1. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para llevar a cabo de inmediato el despliegue de los observadores y demás miembros del grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, integrado por sesenta personas, establecido en virtud de la resolución 940 (1994);

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan pronta y positivamente a la petición formulada por el Secretario General de que hagan contribuciones a la Misión;

3. *Alienta* al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, continúe realizando gestiones para facilitar el regreso inmediato a Haití de la Misión Civil Internacional;

4. *Decide, actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, anular las medidas relativas a Haití establecidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) a las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. *Decide asimismo* disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) con efecto a partir de las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a fin de estudiar las medidas que podría adoptar esa Organización de

conformidad con la presente resolución, y que informe al Consejo de los resultados de esas consultas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, China y la Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de España.

K. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 15 de octubre de 1994

Carta de fecha 4 de octubre de 1994 (S/1994/1132) dirigida al Secretario General por el representante de Honduras.

Carta de fecha 10 de octubre (S/1994/1148) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el segundo informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Cartas idénticas de fecha 15 de octubre (S/1994/1169) dirigidas por el Secretario General al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, por las que se transmitía una carta de igual fecha que dirigió al Secretario General la representante de los Estados Unidos de América, en que se confirmaba el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide.

L. Examen de la cuestión en la 3437ª sesión (15 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 948 (1994)

En la 3437ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá y Haití, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1163) pre-

sentado por la Argentina, el Canadá, Djibouti, España, los Estados Unidos de América, Francia, el Pakistán y Venezuela.

El Consejo oyó declaraciones de los representantes del Canadá y Haití.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, Nigeria y Rwanda.

Decisión: *En la 3437ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1163 obtuvo 14 votos a favor (Argentina, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda) contra ninguno y 1 abstención (Brasil) y fue aprobado como resolución 948 (1994).*

El texto de la resolución 948 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, y 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island (S/26063) y del Pacto de Nueva York (S/26297, anexo),

Recordando también las diferentes posiciones que adoptaron sus miembros cuando se aprobó la resolución 940 (1994),

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional en Haití y el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití tan pronto como se establezca un entorno estable y seguro, de conformidad con lo previsto en la resolución 940 (1994),

Habiendo recibido los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994 (S/1994/1107, anexo) y 10 de octubre de 1994 (S/1994/1148, anexo),

Habiendo recibido también el informe del Secretario General de 28 de septiembre de 1994

(S/1994/1143), presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 917 (1994),

Acogiendo con beneplácito la carta del Secretario General (S/1994/1169) en que se confirma el regreso a Haití del Presidente Aristide,

1. *Celebra con profunda satisfacción* el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide el 15 de octubre de 1994 y expresa su convencimiento de que el pueblo de Haití podrá ahora empezar a reconstruir su país con dignidad y a consolidar la democracia en un espíritu de reconciliación nacional;

2. *Celebra especialmente* el hecho de que, con la convocación del Parlamento de Haití y la partida de los dirigentes militares, haya avanzado considerablemente el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island, del Pacto de Nueva York y de los objetivos de las Naciones Unidas expuestos en las resoluciones del Consejo;

3. *Expresa total apoyo* a los esfuerzos del Presidente Aristide, los dirigentes democráticos de Haití y los órganos legítimos del Gobierno restaurado para sacar a Haití de la crisis y reintegrarlo a la comunidad democrática de naciones;

4. *Encomia* los esfuerzos de todos los Estados, organizaciones y particulares que han contribuido al logro de este resultado;

5. *Reconoce* en particular los esfuerzos de la fuerza multinacional en Haití, autorizada en virtud de la resolución 940 (1994), y de los Estados Miembros que participan en ella en nombre de la comunidad internacional para crear las condiciones necesarias para el restablecimiento de la democracia en bien del pueblo de Haití;

6. *Apoya* el despliegue del equipo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y los esfuerzos ininterrumpidos del Secretario General por llevar a fin la composición de la Misión;

7. *Toma nota* de que con arreglo a lo dispuesto en su resolución 940 (1994), la Misión de las Naciones Unidas en Haití reemplazará a la fuerza multinacional cuando el Consejo de Seguridad determine que se ha establecido un entorno seguro y estable;

8. *Acoge complacido* el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General y agradece sus esfuerzos al ex Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

9. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan cooperando, especialmente para lograr el pronto regreso a Haití de los miembros de la Misión Civil Internacional;

10. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que, al haber regresado a Haití el Presidente Aristide, se levantarán las sanciones de conformidad con la resolución 944 (1994);

11. *Reafirma* que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia al pueblo de Haití, con la expectativa de que los haitianos harán todo lo posible por reconstruir su país;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la Argentina, Francia, España y la Federación de Rusia.

M. Comunicaciones recibidas entre el 18 de octubre y el 21 de noviembre de 1994 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 18 de octubre de 1994 (S/1994/1180) presentado en cumplimiento de la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se describían las actividades del grupo de avanzada de la UNMIH.

Carta de fecha 24 de octubre (S/1994/1208) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el tercer informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 24 de octubre (S/1994/1211) dirigida al Secretario General por el representante de las Bahamas, y anexo.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/1994/1265) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía una nota verbal de fecha 4 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y apéndices que contenían la solicitud del Gobierno de ese país, presentada en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1994/1258) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la represen-

tante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el cuarto informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1994/1321) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el quinto informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Informe del Secretario General de fecha 21 de noviembre (S/1994/1322), presentado en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 940 (1994), en que se recomendaba la ampliación del grupo de avanzada hasta 500 miembros para que pudiera reforzarse progresivamente y prepararse para que la UNMIH asumiera las funciones de la fuerza multinacional.

N. Examen de la cuestión en la 3470ª sesión (29 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 964 (1994)

En la 3470ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1354) presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela y enmendó oralmente el texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3470ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1354, en su forma provisional oralmente enmendada, recibió 13 votos a favor (Argentina, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia,*

Omán, Pakistán, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rwanda) contra ninguno y 2 abstenciones (Brasil y Federación de Rusia) y fue aprobado como resolución 964 (1994).

El texto de la resolución 964 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y 948 (1994), de 15 de octubre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island (S/26063) y en el Pacto de Nueva York (S/26297, anexo),

Habiendo examinado los informes de la fuerza multinacional en Haití, de fechas 26 de septiembre de 1994 (S/1994/1107, anexo), 10 de octubre de 1994 (S/1994/1148, anexo), 24 de octubre de 1994 (S/1994/1208, anexo), 7 de noviembre de 1994 (S/1994/1258, anexo), y 21 de noviembre de 1994 (S/1994/1321, anexo),

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de fechas 18 de octubre de 1994 (S/1994/1180) y 21 de noviembre de 1994 (S/1994/1322),

Tomando nota de los progresos alcanzados en el establecimiento de un entorno seguro y estable en Haití,

1. *Celebra* la evolución positiva de la situación en Haití desde el despliegue de la fuerza multinacional en condiciones de paz;

2. *Encomia* los esfuerzos desplegados por la fuerza multinacional en Haití para establecer, de conformidad con la resolución 940 (1994), un entorno seguro y estable que propicie el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Rinde homenaje* al Presidente Jean-Bertrand Aristide por sus esfuerzos para promover la reconciliación nacional;

4. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por el grupo de avanzada de la Misión de las Naciones

Unidas en Haití y la fuerza multinacional, de un grupo de trabajo mixto para preparar la transición;

5. *Autoriza* al Secretario General para que aumente gradualmente los efectivos del grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta 500 personas a fin de hacer más fácil la planificación de la Misión, la determinación de las condiciones necesarias para llevar a cabo la transición de la fuerza multinacional a la Misión y la preparación de la transición misma, así como para que ofrezca sus buenos oficios a fin de lograr los propósitos aprobados por el Consejo de Seguridad en su resolución 940 (1994);

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo a intervalos regulares acerca de los posibles reforzamientos del grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití. Esos reforzamientos deberán hacerse en estrecha coordinación con el Comandante de la fuerza multinacional;

7. *Invita* al Secretario General a que acelere la planificación del pleno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

8. *Alienta* la continua y estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y el grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, China y la Argentina, así como la Presidenta, en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

O. Comunicaciones recibidas entre el 5 de diciembre de 1994 y el 27 de enero de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 5 de diciembre de 1994 (S/1994/1377) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el sexto informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/1995/31) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que éste se refería a la resolución 940 (1994) del Consejo e indicaba que se proponía nombrar Comandante del componente militar de la UNMIH al

General de División Joseph Kinzer, de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 19 de diciembre (S/1994/1430) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el séptimo informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 9 de enero de 1995 (S/1995/15) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el octavo informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 12 de enero (S/1995/32) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que la carta del Secretario General de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/1995/31) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta mencionada en ella.

Carta de fecha 16 de enero (S/1995/60) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que el componente militar de la UNMIH estuviese compuesto por contingentes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Bangladesh, Barbados, el Canadá, Djibouti, los Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Guyana, Hungría, la India, Irlanda, Jamaica, Nueva Zelandia, el Pakistán, Suriname, Trinidad y Tabago y Túnez.

Informe del Secretario General de fecha 17 de enero (S/1995/46 y Add.1) presentado de conformidad con los párrafos 8, 9 y 14 de la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se analizaba la situación de la seguridad en Haití y se recomendaba que se reforzara el componente de policía de la UNMIH y que se prorrogara el mandato de la Misión por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1995, y adición en que figuraba la estimación de gastos correspondiente.

Carta de fecha 18 de enero (S/1995/55 y Add.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Granada, Guatemala, Guyana, Israel, Jamaica, Jordania, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago, por la que se transmi-

tía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 940 (1994), el texto de la recomendación formulada por los Estados Miembros que integraban la fuerza multinacional en Haití y la declaración del Comandante de la fuerza multinacional en Haití de que se había creado un entorno estable y seguro en ese país.

Carta de fecha 19 de enero (S/1995/61) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que la carta del Secretario General de fecha 16 de enero de 1995 (S/1995/60) relativa a la composición del componente militar de la UNMIH se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 19 de enero (S/1995/67) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía que las Bahamas, Botswana, Costa Rica, Eslovaquia, Honduras, Nepal y los Países Bajos se añadieran a la lista de países que aportaban contingentes al componente militar de la UNMIH.

Carta de fecha 23 de enero (S/1995/68) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que la carta del Secretario General de fecha 19 de enero de 1995 (S/1995/67) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 23 de enero (S/1995/70) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el noveno informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 27 de enero (S/1995/90) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití.

P. Examen de la cuestión en la 3496ª sesión (30 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 975 (1995)

En la 3496ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1995/46 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Belice, el Canadá, Haití y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/85), presentado por Alemania, la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda y Venezuela.

El Consejo oyó declaraciones de los representantes de Haití, el Canadá y Belice, quien habló en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y en nombre de Suriname.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Botswana, Honduras, la República Checa, Rwanda, China y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3496ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el proyecto de resolución (S/1995/85) obtuvo 14 votos a favor (Alemania, Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda), contra ninguno y 1 abstención (China) y fue aprobado como resolución 975 (1995).*

El texto de la resolución 975 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, y 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island (S/26063) y en el Pacto de Nueva York (S/26297, anexo), que guarda relación con aquel,

Recordando que en su resolución 940 (1994) determinó que la situación en Haití seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región, lo que exigía el despliegue sucesivo de la

fuerza multinacional en Haití y de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 18 de octubre de 1994 (S/1994/1180), 21 de noviembre de 1994 (S/1994/1322) y 17 de enero de 1995 (S/1995/46 y Add.1), y los informes de la fuerza multinacional en Haití de fechas 26 de septiembre de 1994 (S/1994/1107, anexo), 10 de octubre de 1994 (S/1994/1148, anexo), 24 de octubre de 1994 (S/1994/1208, anexo), 7 de noviembre de 1994 (S/1994/1258, anexo), 21 de noviembre de 1994 (S/1994/1321, anexo), 5 de diciembre de 1994 (S/1994/1377, anexo), 19 de diciembre de 1994 (S/1994/1430, anexo), 9 de enero de 1995 (S/1995/15, anexo), y 23 de enero de 1995 (S/1995/70, anexo),

Tomando nota en particular de la declaración del Comandante de la fuerza multinacional en Haití de 15 de enero de 1995 y la recomendación que la acompañaba y que, sobre la base del informe del Comandante de la fuerza multinacional, formularon los Estados que integraban la fuerza multinacional en Haití (S/1995/55, anexos I y II), en relación con el establecimiento de un entorno seguro y estable en Haití,

Observando que en esos informes y recomendaciones se reconocía que se había logrado establecer un entorno seguro y estable en Haití,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de enero de 1995 enviada por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/1995/90),

Destacando la importancia de lograr que el nivel de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz esté en consonancia con las correspondientes tareas y tomando nota de la necesidad de que el Secretario General mantenga permanentemente en examen el nivel de los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Reconociendo que recae esencialmente sobre el pueblo de Haití la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

1. *Acoge con beneplácito* la evolución positiva de la situación en Haití, lo que incluye la partida de Haití de los antiguos jefes militares, el regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas, como se preveía en el Acuerdo de Governors Island y de conformidad con la resolución 940 (1994);

2. *Encomia* la labor realizada por los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití a los efectos de colaborar estrechamente con las Naciones Unidas en la evaluación de las necesidades y la preparación del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros integrantes de la fuerza multinacional en Haití;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de los Estados Americanos, agradece la labor realizada por la Misión Civil Internacional y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que teniendo en cuenta la experiencia y el potencial de la Organización de los Estados Americanos, celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la posibilidad de que ambas organizaciones adopten otras medidas adecuadas compatibles con la presente resolución e informe al Consejo sobre los resultados de esas consultas;

5. *Determina*, tal como se exige en la resolución 940 (1994) y basándose en las recomendaciones de los Estados Miembros que integran la fuerza multinacional en Haití y de conformidad con el párrafo 91 del informe del Secretario General de 17 de enero de 1995 (S/1995/46), que ya existe en Haití un entorno seguro y estable propicio al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití como se prevé en la resolución 940 (1994) antes mencionada;

6. *Autoriza* al Secretario General para que, con objeto de cumplir la segunda condición del párrafo 8 de la resolución 940 (1994) a fin de que termine la misión de la fuerza multinacional y la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma las funciones indicadas en esa resolución, reclute y despliegue contingentes militares, policía civil y personal civil de otra índole en número suficiente para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití pueda asumir la totalidad de las funciones establecidas en la resolución 867 (1993), revisadas y ampliadas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 940 (1994);

7. *Autoriza también* al Secretario General para que, en colaboración con el Comandante de la fuerza multinacional, adopte las medidas necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma esas funciones lo antes posible y se concluya la transferencia de funciones de la fuerza a la Misión de las

Naciones Unidas en Haití a más tardar el 31 de marzo de 1995;

8. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

9. *Autoriza* al Secretario General a que, de conformidad con la resolución 940 (1994), despliegue, como máximo, 6.000 soldados, y, como se recomienda en el párrafo 87 de su informe de 17 de enero de 1995 (S/1995/46), 900 policías civiles;

10. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y ayuda para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconoce su importancia para el mantenimiento de un entorno seguro y estable;

11. *Reconoce* que la situación en Haití sigue siendo delicada e insta al Gobierno de Haití a que, con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la comunidad internacional, establezca sin demora un cuerpo de policía nacional eficaz y mejore el funcionamiento del sistema judicial;

12. *Pide* al Secretario General que, además del fondo autorizado en el párrafo 10 de la resolución 867 (1993), establezca un fondo al que puedan hacer contribuciones voluntarias los Estados Miembros para apoyar el programa internacional de vigilancia de la policía y facilitar la creación de un cuerpo de policía adecuado en Haití;

13. *Pide también* que el Secretario General informe al Consejo a la brevedad sobre las modalidades de la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión de las Naciones Unidas en Haití y que además le presente un informe sobre el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití a más tardar el 15 de abril de 1995;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de la Argentina.

Q. Comunicaciones recibidas entre el 6 de febrero y el 13 de abril de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 6 de febrero de 1995 (S/1995/108) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el 10º informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 21 de febrero (S/1995/149) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el 11º informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/183) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el 12º informe de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 20 de marzo (S/1995/211) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmitía el texto del informe final de la fuerza multinacional en Haití, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 940 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 7 de abril (S/1995/306) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela, por la que se transmitía el texto de una declaración sin fecha de los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití.

Informe del Secretario General de fecha 13 de abril (S/1995/305) sobre la UNMIH, presentado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 975 (1995) del Consejo de Seguridad, en el cual se examina la situación política, económica y de seguridad, las elecciones, la transición de la fuerza multinacional a la UNMIH, el despliegue y las operaciones de ésta y los aspectos financieros conexos.

R. Examen de la cuestión en la 3523ª sesión (24 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3523ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/305)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/20):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión de las Naciones Unidas en Haití, el 31 de marzo de 1995 y comparte la opinión del Secretario General, expuesta en su informe de fecha 13 de abril (S/1995/305), de que esa transferencia de funciones fue un hito en los esfuerzos globales de la comunidad internacional por llevar la paz y la estabilidad a Haití. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial, al Comandante de la fuerza multinacional y a los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de la fuerza multinacional cuya dedicación hizo posible la transición.

El Consejo de Seguridad toma nota, con todo, de que queda mucho por hacer para institucionalizar la democracia en Haití y reitera la exhortación del Secretario General al pueblo de Haití y a sus dirigentes para que ayuden a la Misión de las Naciones Unidas en Haití a ayudarles. Aunque la presencia de la Misión ayudará al Gobierno de Haití a mantener un entorno seguro y estable, la existencia de un sistema de justicia funcional e imparcial y el despliegue a la brevedad de una fuerza de policía permanente y eficaz por parte de las autoridades haitianas son esenciales para lograr la estabilidad a largo plazo de Haití. El Consejo aún su voz a las del Secretario General y los Amigos de Haití para invitar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de vigilancia de la policía internacional y faciliten la creación de una fuerza de policía adecuada.

Al Gobierno y al pueblo de Haití incumbe la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social de Haití. Sin embargo, el Consejo de Seguridad hace notar que el compromiso sostenido de la comunidad internacional es indispensable para que se logre la paz y la estabilidad a largo plazo en Haití.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que la cuestión de la seguridad es fundamental para la totalidad de la operación de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia capital de la celebración de elecciones libres, impar-

ciales y seguras para el futuro democrático de Haití y destaca la necesidad de crear un entorno seguro en Haití, incluso durante el período de elecciones legislativas y locales en los meses de junio y julio, y subraya la importancia de contar entonces con una fuerza de policía funcional y un sistema judicial bien establecido. El Consejo insta al Gobierno de Haití a que tome todas las medidas necesarias para que las elecciones se celebren con éxito y, en particular para

empadronar al mayor número posible de votantes antes de las elecciones y, en cooperación con la comunidad internacional, velar por que la campaña política se lleve a cabo en un clima libre de actos de intimidación partidaria.

Capítulo 6

La situación en Georgia

- A. Comunicaciones de fechas 16 y 21 de junio de 1994 e informe del Secretario General**

El Consejo de Seguridad aprobó un plácito a las reuniones del Presidente Aristide con los dirigentes de los partidos políticos y los funcionarios del Consejo Electoral Provisional. El Consejo subraya la importancia del diálogo con miras a lograr el consenso político necesario para acrecentar los beneficios y la autenticidad del proceso electoral. El Consejo insta también al Gobierno de Haití a que coopere plenamente con las Naciones Unidas y con la Organización de los Estados Americanos (OEA). El 16 de junio de 1994, el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se señalaba que los miembros del Consejo habían examinado los subinformes de la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/529). El Consejo pide al Secretario General que consulte con las partes y con la Federación de Rusia en relación con el mandato futuro y el despliegue de nuevas Misiones Observadoras de las Naciones Unidas en febrero de 1996 (UNOMIG) ampliada, así como las condiciones y las seguridades de cooperación que se requerían para que la UNOMIG cumpliera su mandato eficazmente.

El informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) de la fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/735) presenta un arreglo formal dispuesto en la resolución 906 (1994) y el informe del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/714) en la que se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNOMIG con los factores motivados por otro período adicional de un mes hasta el 31 de julio de 1994 y, al propio tiempo, realce la eficacia del apoyo internacional para reconstruir la economía de Haití.”

Carta de fecha 21 de junio (S/1994/732) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Nota verbal de fecha 25 de abril de 1995 (S/1995/328)
Examen de la cuestión en la 3398ª sesión (30 de junio de 1994) y aprobación de la resolución 934 (1994)

En la 3398ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia
A/50/2

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/725)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/781) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo, y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: *En la 3398ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/781 fue aprobado por unanimidad como resolución 934 (1994).*

El texto de la resolución 934 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994 (S/1994/725),

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/714),

Tomando nota de la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia (S/1994/732),

Observando que se reanudarán en breve las conversaciones entre las partes sobre un arreglo político amplio, y exhortando a las partes a que logren avances sustanciales hacia un arreglo político acorde con los principios formulados en las anteriores resoluciones del Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Comunidad de Estados Independientes ha comenzado a prestar asistencia en la zona del conflicto, en respuesta a la petición de las partes, sobre la base del acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas de 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I), en coordinación permanente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y sobre la base de ulteriores arreglos de coordinación con la Misión de Observadores que se acordarán cuando el Consejo examine las recomendaciones del Secretario General sobre el aumento de los efectivos de la Misión de Observadores;

3. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con los efectivos actualmente autorizados, hasta el 21 de julio de 1994, plazo en el que se abordará la cuestión de un nuevo aumento de los efectivos de la Misión de Observadores, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General en su informe de 6 de junio de 1994 (S/1994/529/Add.1);

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la carta de fecha 16 de junio de 1994 del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/714), informe al Consejo sobre el resultado de las conversaciones que celebran la Misión de Observadores, las partes y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones que habrían de establecerse sobre el terreno para coordinar una Misión de Observadores ampliada y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

5. *Reafirma* su disposición a examinar recomendaciones detalladas sobre el aumento de los efectivos de la Misión de Observadores atendiendo a las ideas expuestas en el párrafo 7 del informe del Secretario General de 6 de junio de 1994;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, la Federación de Rusia y la República Checa.

C. Informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994

Informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994 (S/1994/818 y Add.1) presentado en respuesta a la solicitud formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en su carta de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/714) y de conformidad con la resolución 934 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se recomendaba prorrogar el mandato de la UNOMIG por un período adicional de seis meses, hasta el 21 de enero de 1995, y un aumento de los efectivos hasta 136 observadores militares, y una adición en la que figuraban las estimaciones de gastos conexas.

D. Examen de la cuestión en la 3407ª sesión (21 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 937 (1994)

En la 3407ª sesión, celebrada el 21 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/818 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Alemania, a petición del interesado, a que participara en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/857) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo oyó una declaración formulada por el representante de Alemania.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América.

Decisión: *En la 3407ª sesión, celebrada el 21 de julio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/857 fue aprobado por unanimidad como resolución 937 (1994).*

El texto de la resolución 937 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, y 934 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/714),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de julio de 1994 (S/1994/818 y Add.1),

Reafirmando su insistencia en que se respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de acuerdo con el derecho internacional y de la forma indicada en el acuerdo cuatripartito sobre el regreso

voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II), firmado en Moscú el 4 de abril de 1994,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo),

Reconociendo la importancia del cumplimiento sistemático y cabal de la declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia (S/1994/397, anexo I) y del acuerdo cuatripartito,

Subrayando la importancia crucial de que se logren progresos en las negociaciones emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con miras a lograr un arreglo político amplio del conflicto, incluso con respecto al estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y sobre la base de los principios establecidos en sus resoluciones anteriores,

Subrayando también que esos progresos permitirían que el Consejo volviera a considerar la posibilidad de establecer una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia), como se propone en la carta de 7 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Georgia y de la Federación de Rusia (S/26478),

Subrayando asimismo la necesidad de impedir toda reanudación de las hostilidades en la zona,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria y por los peligros que podrían surgir en la región si el gran número de refugiados y personas desplazadas no pudiera regresar a sus hogares en condiciones de seguridad,

Tomando nota de los discursos pronunciados en el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes por el Jefe de Estado de la República de Georgia el 16 de mayo de 1994 y por el Presidente del Consejo Supremo de Abjasia el 15 de mayo de 1994, y reconociendo que el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad en la zona depende de que las partes en el conflicto lo soliciten y consientan en ello,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia (S/1994/732, anexo) en relación con el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y su duración,

Tomando nota con satisfacción de que la Federación de Rusia está dispuesta a seguir informando a los miembros del Consejo de Seguridad sobre las actividades de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación y la coordinación más estrechas que se han previsto entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular respecto de sus gestiones para lograr un arreglo político amplio en la República de Georgia,

Subrayando la importancia de las disposiciones pertinentes de los documentos de la Cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Helsinki en 1992 (S/24370), y de la reunión ministerial de la Conferencia, celebrada en Roma los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1993 (S/26843), incluidas las relativas a las actividades de mantenimiento de la paz en la zona de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota de las seguridades dadas por las partes y los representantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en relación con la plena libertad de circulación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia en el cumplimiento de su mandato, tanto en la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de la República de Georgia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994;

2. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por lograr cuanto antes un arreglo político amplio con los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y *acoge con beneplácito* el deseo de las partes de que las Naciones Unidas continúen tomando

parte activamente en la búsqueda de un arreglo político;

3. *Encomia* a los miembros de la Comunidad de Estados Independientes por sus esfuerzos encaminados a mantener una cesación del fuego en Abjasia (República de Georgia) y a promover el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de conformidad con el acuerdo firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994, en plena cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y de conformidad con el acuerdo cuatripartito;

4. *Toma nota con satisfacción* de que la Federación de Rusia ha aportado una contribución y que otros miembros de la Comunidad de Estados Independientes han indicado que aportarán también contribuciones para una fuerza de mantenimiento de la paz, en respuesta a la solicitud de las partes, de conformidad con el Acuerdo del 14 de mayo, en coordinación con la UNOMIG, sobre la base de las disposiciones descritas en el informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994, con arreglo a las prácticas y los principios establecidos de las Naciones Unidas;

5. *Decide* autorizar al Secretario General para que aumente, según sea necesario, la dotación de la Misión de Observadores hasta un máximo de 136 observadores militares, con el personal civil de apoyo que corresponda;

6. *Decide asimismo* que, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, el mandato de la Misión de Observadores ampliada sea el siguiente:

a) Supervisar y verificar el cumplimiento por las partes del acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994;

b) Observar las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el marco de la aplicación del acuerdo;

c) Verificar, mediante observadores y patrullas, que no queden ni vuelvan a ingresar tropas de las partes en la zona de seguridad ni quede o vuelva a ingresar equipo militar pesado en la zona de seguridad ni en la zona de restricción de armas;

d) Vigilar, en cooperación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados

Independientes, cuando proceda, las zonas de depósito de equipo militar pesado retirado de la zona de seguridad o de la zona de restricción de armas;

e) Vigilar la retirada de tropas de la República de Georgia del valle de Kodori a lugares situados fuera de las fronteras de Abjasia (República de Georgia);

f) Patrullar periódicamente el valle de Kodori;

g) Investigar, previa solicitud de cualquiera de las partes o de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, o por iniciativa propia, los informes o denuncias de transgresiones del acuerdo y tratar de resolver los incidentes de esa índole o de contribuir a su solución;

h) Presentar periódicamente al Secretario General informes sobre las cuestiones comprendidas en su mandato, especialmente sobre la aplicación del acuerdo, de las transgresiones de éste y de la investigación de esas transgresiones por la Misión de Observadores, así como sobre otros hechos pertinentes;

i) Mantenerse en estrecho contacto con las dos partes en el conflicto, cooperar con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y, mediante su presencia en la región, contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el regreso ordenado y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas;

7. *Toma nota* de la intención del Secretario General de dirigir una carta al Presidente del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes acerca de las respectivas funciones y obligaciones de la Misión de Observadores y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, pide al Secretario General que acuerde las disposiciones apropiadas con ese fin y pide a los comandantes de la Misión de Observadores y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes que establezcan y pongan en práctica los arreglos sobre el terreno apropiados descritos en el informe del Secretario General de 12 de julio de 1994 (S/1994/818) para la coordinación y la cooperación entre la Misión de Observadores y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en la ejecución de sus respectivas tareas;

8. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que den pleno apoyo a la Misión de Observadores a fin de que pueda cumplir su mandato, así como la protección

y la libertad de circulación necesarias, tanto dentro de la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de la República de Georgia, y pide que se concierten sin dilación un acuerdo con el Gobierno de la República de Georgia sobre el estatuto de la misión y los arreglos necesarios con las autoridades abjasias;

9. *Reafirma* su apoyo al regreso a sus hogares, en condiciones de seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas, de conformidad con el derecho internacional y en la forma indicada en el acuerdo cuatripartito, insta a las partes a que cumplan los compromisos que han contraído ya a este respecto y aceleren el proceso en la mayor medida posible, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que preste plena asistencia en la aplicación del acuerdo cuatripartito sobre el regreso de refugiados y personas desplazadas;

10. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes, lo cual facilitará, en particular, el cumplimiento del mandato de la Misión de Observadores, e insta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a ese fondo;

11. *Decide*, sobre esta base, prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el 13 de enero de 1995;

12. *Pide también* al Secretario General que presente, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de esta resolución, un informe acerca de la situación en Abjasia (República de Georgia) y de la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos antes mencionados;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, la Argentina, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, el Brasil, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Omán y Nigeria, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán.

E. Comunicaciones recibidas entre el 1º de agosto y el 29 de noviembre de 1994, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 1º de agosto de 1994 (S/1994/929) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que Finlandia, Francia, Indonesia, el Reino Unido, la República de Corea y el Uruguay se añadieran a la lista de Estados Miembros que contribuían al personal militar de la UNOMIG.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1994/930) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se le comunicaba que su carta de fecha 1º de agosto de 1994 (S/1994/929) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes estuvieron de acuerdo con la propuesta formulada en ella.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/946) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 5 de agosto de 1994 por la parte georgiana de la Comisión cuatripartita sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas a Abjasia.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1994/1017) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se proponía que Albania, Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Pakistán y Turquía se añadieran a la lista de los Estados Miembros que contribuían a la UNOMIG.

Carta de fecha 31 de agosto (S/1994/1018) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se le comunicaba que su carta de fecha 29 de agosto de 1994 (S/1994/1017) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes estuvieron de acuerdo con la propuesta formulada en ella.

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia), de fecha 14 de octubre (S/1994/1160), presentado en respuesta a lo dispuesto en la resolución 937 (1994) del Consejo de Seguridad y que cubre todos los aspectos de la situación y la aplicación de los acuerdos mencionados en la resolución 937 (1994).

Carta de fecha 31 de octubre (S/1994/1236) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, y anexos.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/1994/1333) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de un memorando de la delegación de Georgia sobre las

negociaciones entre Georgia y Abjasia, celebradas en Ginebra del 15 al 18 de noviembre de 1994.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1994/1352) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el mismo día por el Jefe de Estado de Georgia.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/1994/1357) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 28 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de Georgia, en la que se solicitaba que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar determinados acontecimientos en la República Autónoma de Abjasia.

F. Examen de la cuestión en la 3476ª sesión (2 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3476ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/78):

“El Consejo de Seguridad ha recibido con profunda preocupación un informe de la Secretaría relativo a una declaración de fecha 26 de noviembre de 1994 atribuida al Soviet Supremo de Abjasia, República de Georgia. El Consejo estima que todo acto unilateral que pretendiera establecer una entidad abjasia soberana violaría los compromisos contraídos por la parte abjasia de buscar un arreglo político global del conflicto georgiano-abjasio. El Consejo reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todas las partes, en particular a la parte abjasia, para que hagan progresos sustantivos en las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en carácter de facilitador, y con la participación de representantes de la Confe-

rencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político global del conflicto, incluso en cuanto a la condición política de Abjasia, con pleno respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, sobre la base de los principios enunciados en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, con arreglo al derecho internacional y a lo indicado en el acuerdo cuatripartito sobre regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas firmado en Moscú el 4 de abril de 1994. A este respecto expresa gran preocupación ante la obstrucción continua del regreso de los refugiados y las personas desplazadas y hace un llamamiento a la parte abjasia a adoptar todas las medidas necesarias, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con el fin de velar por el pronto regreso voluntario y organizado de los refugiados y personas desplazadas.”

G. Comunicaciones de fechas 21 y 29 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 21 de diciembre de 1994 (S/1994/1435) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría, por la que se transmitía el texto de los documentos de la Cumbre de Budapest 1994 de la CSCE.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/1459) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, en su calidad de representante del Estado que presidía los órganos normativos de la Comunidad de Estados Independientes, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 28 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Secretario Ejecutivo de la Comunidad de Estados Independientes, en relación con la prórroga del mandato de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la zona del conflicto entre Georgia y Abjasia hasta el 15 de mayo de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 1995 (S/1995/10 y Add.1 y 2) por la que se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNOMIG por un período adicional que terminaría el 15 de mayo de 1995, y adiciones, en las que figuraban, respectivamente, la confirmación de las funciones y responsabilidades respectivas de la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz

de la CEI, e información sobre los aspectos financieros relacionados con la prórroga del mandato.

H. Examen de la cuestión en la 3488ª sesión (12 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 971 (1995)

En la 3488ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1995 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (UNOMIG) (S/1995/10 y Add.1 y 2)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a petición del interesado, a que participara en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/23) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo oyó una declaración del representante de Georgia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de la República Checa.

Decisión: *En la 3488ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/23 fue aprobado por unanimidad como resolución 971 (1995).*

El texto de la resolución 971 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, 934 (1994), de 30 de junio de 1994, y 937 (1994), de 21 de julio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995 (S/1995/10 y Add.1 y 2),

Reafirmando su insistencia en que se respeten la soberanía e integridad territorial de la República de Georgia y, en ese contexto, recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/78),

Reafirmando también el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y según lo estipulado en el acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II), firmado en Moscú el 4 de abril de 1994,

Instando a las partes a que se abstengan de toda acción unilateral que pudiera complicar u obstaculizar el proceso político encaminado al logro de un arreglo pronto y amplio del conflicto,

Profundamente preocupado por la falta de progresos en cuanto a lograr un arreglo político amplio y por la lentitud del retorno de los refugiados y las personas desplazadas,

Exhortando a las partes a que, con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa intensifiquen sus esfuerzos por lograr un arreglo político pronto y amplio del conflicto, incluso con respecto a la condición política de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia,

Expresando su satisfacción por la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Encomiando la contribución de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al mantenimiento de la cesación del fuego y a la estabilización de la situación en la zona del conflicto entre Georgia y Abjasia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

definido en su resolución 937 (1994), por un nuevo período que finalizará el 15 de mayo de 1995;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (República de Georgia);

4. *Alienta* al Secretario General a que no ceje en sus esfuerzos por lograr un arreglo político amplio del conflicto, incluso con respecto a la condición política de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, y exhorta a las partes a que logren progresos importantes en las negociaciones que se realizan con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos respecto del retorno de los refugiados y las personas desplazadas contraídos en el acuerdo cuatripartito y, en particular, exhorta a la parte abjasia a que acelere considerablemente ese proceso;

6. *Decide* hacer, sobre la base de un informe que el Secretario General le presentará a más tardar el 4 de mayo de 1995 y a la luz de los progresos que se hubieren logrado en pos de un arreglo político y del retorno de los refugiados y personas desplazadas, un examen exhaustivo de la situación en Abjasia (República de Georgia);

7. *Pide también* al Secretario General que en el marco del mandato vigente de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y en cooperación con los representantes pertinentes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, examine la posibilidad de adoptar medidas adicionales para contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y orden;

8. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I) o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

9. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, los Estados Unidos de América e Italia.

I. Comunicaciones de fechas 13 y 20 de marzo de 1995 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 6 de marzo de 1995 (S/1995/181), presentado en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 971 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se describían las operaciones de la UNOMIG, los acontecimientos ocurridos desde la presentación del último informe (S/1995/10) y la cooperación entre la UNOMIG y la CEI.

Carta de fecha 13 de marzo (S/1994/200) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, y anexo.

Carta de fecha 20 de marzo (S/1994/212) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, por la que se transmitía una declaración formulada el 15 de marzo de 1995 por el Jefe de Estado de la República de Georgia.

J. Examen de la cuestión en la 3509ª sesión (17 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia

En su 3509ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/181)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/12).

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe provisional del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/1995/181). El Consejo acoge también con beneplá-

cito las recientes gestiones del Enviado Especial del Secretario General, que cuentan con el pleno apoyo del Consejo.

El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia e insta a las partes a convenir en un arreglo amplio del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia.

El Consejo de Seguridad observa que ha habido muy pocos progresos en general hacia un arreglo político amplio y que existe una situación de estancamiento respecto del retorno de los refugiados y desplazados.

El Consejo de Seguridad toma nota del movimiento que se ha producido en las conversaciones políticas que se reanudaron en Ginebra del 7 al 9 de febrero de 1995, e insta a las partes a desplegar esfuerzos decididos para lograr un progreso sustantivo en la próxima rueda de conversaciones.

El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de que, pese a los esfuerzos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, la situación de seguridad, en la región de Gali en particular, se ha deteriorado, lo que produce graves dificultades para la entrega de suministros humanitarios. El Consejo también toma nota con preocupación de que se han hecho más frecuentes las denuncias de violaciones de los derechos humanos, cometidas en gran medida en perjuicio de la población de Georgia. El Consejo insta a las partes a crear un entorno seguro para, entre otras cosas, establecer condiciones de seguridad para los refugiados y desplazados que regresan y lograr que los suministros de socorro internacionales se puedan entregar sin peligro.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la falta de progresos respecto del retorno de los refugiados y desplazados. El Consejo deplora la persistente actitud obstruccionista que respecto de esta cuestión han manifestado las autoridades abjasias y, en particular, la posición adoptada por esas autoridades en la reciente reunión de la Comisión Cuatripartita celebrada en Moscú. El Consejo espera que las partes cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II). El

Consejo insta a las autoridades abjasias a dar su anuencia a un calendario sobre la base del calendario propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Consejo observa que la cooperación entre la Misión de Observadores y esa Oficina es indispensable para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y desplazados.

El Consejo de Seguridad, aunque acoge con satisfacción la contribución prometida para el fondo voluntario en apoyo de la aplicación del acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas, toma nota de la falta de contribuciones a ese fondo y reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que contribuyan al fondo voluntario en apoyo de la aplicación del acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes. El Consejo también acoge con beneplácito cualquier otra contribución humanitaria apropiada de los Estados Miembros.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Misión de Observadores y por la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes encaminadas a mejorar las condiciones para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y los desplazados. El Consejo toma nota del aumento de la actividad de patrullaje de la Misión de Observadores de las actividades de la Misión en el ámbito de su mandato. El Consejo también acoge complacido el fortalecimiento de la cooperación entre la Misión de Observadores y los representantes en Georgia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El Consejo de Seguridad concuerda con la observación del Secretario General de que, con paciencia y perseverancia, se podrán hallar soluciones a la situación de Abjasia (República de Georgia). El Consejo subraya que si no hay progresos en ese sentido no se podrá mantener el apoyo de la comunidad internacional.

El Consejo continuará ocupándose de la cuestión.”

K. Informe del Secretario General de fecha 1º de mayo de 1995

Informe del Secretario General de fecha 1º de mayo de 1995 (S/1995/342), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 971 (1995), en que se abordaban

todos los aspectos de la situación en Georgia y se recomendaba prorrogar el mandato de la UNOMIG hasta el 15 de noviembre de 1995.

L. Examen de la cuestión en la 3535ª sesión (12 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 993 (1995)

En la 3535ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/342)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a petición del interesado, a que participara en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/384) preparado en el curso de las consultas previas y efectuó una modificación verbal al texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo oyó una declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia.

A continuación el Consejo procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/1995/384, con la enmienda verbal introducida en su forma provisional.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia, Indonesia, Honduras, Nigeria, Botswana, Rwanda y China.

Decisión: *En la 3535ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/384 fue aprobado por unanimidad como resolución 993 (1995).*

El texto de la resolución 993 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 971 (1995), de 12 de enero de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de mayo de 1995 (S/1995/342),

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia,

Preocupado al observar que no se ha avanzado suficientemente hacia una solución política global,

Observando con beneplácito y alentando las consultas que se celebran respecto de una nueva Constitución para la República de Georgia sobre la base de principios federales y en el contexto de una solución política cabal,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas víctimas del conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se estableció en el acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II), firmado en Moscú el 4 de abril de 1994, deplorando que las autoridades abjasias continúen obstaculizando ese regreso y destacando que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a la región de Gali constituiría un primer paso positivo a este respecto,

Expresando su preocupación por el crítico déficit de fondos que puede obligar a suspender importantes programas humanitarios,

Recordando las conclusiones a que se llegó en la Cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (S/1994/1435, anexo) respecto de la situación en Abjasia (República de Georgia),

Reafirmando también la necesidad de que las partes cumplan el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que durante el último año las partes, en general, han respetado el acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I), con la asistencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, pero expresando su preocupación de que no exista aún un entorno seguro y, en particular por los recientes ataques contra civiles en la región de Gali,

Expresando además su preocupación por la seguridad del personal de la Misión de Observadores y de la Comunidad de Estados Independientes, y subrayando la importancia que atribuye a su libertad de circulación,

Subrayando también la importancia que asigna a que se limiten el número y el tipo de armas que pueden portar las partes en la zona de seguridad, y celebrando la intención del Secretario General de tratar esta cuestión con las partes,

Expresando su satisfacción por la estrecha cooperación y coordinación entre la Misión de Observadores y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, y encomiando la contribución que ambas han hecho a la estabilización de la situación en la zona del conflicto,

Rindiendo tributo a los miembros de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 1º de mayo de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia por un período adicional que terminará el 12 de enero de 1996, a reserva de reconsiderarlo en caso de que se produzca cualquier cambio en el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

3. *Expresa su pleno apoyo* a las gestiones del Secretario General para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, así como a las que realiza la Federación de Rusia en su calidad de facilitador a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que continúe esas gestiones, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a las partes a que realicen progresos sustantivos en las negociaciones con los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Insta* a las partes a que se abstengan de cualquier medida unilateral que pueda complicar u obstaculizar el proceso político encaminado a lograr una solución política pronta y global;

6. *Reitera su llamamiento* a la parte abjasia para que acelere considerablemente el proceso de regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, aceptando un calendario sobre la base del propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y para que garantice la seguridad de los que ya hayan regresado espontáneamente a la zona y regularice su situación de conformidad con el acuerdo cuatripartito;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adicionales que han aplicado la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en la región de Gali con objeto de mejorar las condiciones para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas;

8. *Exhorta* a las partes a que aumenten su cooperación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a fin de proporcionar un entorno seguro para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, y las exhorta también a que cumplan sus compromisos con respecto a la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Estados Independientes;

9. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del párrafo 7 de la resolución 971 (1995), estudie medios de mejorar la observancia de los derechos humanos en la región;

10. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que contribuyan al fondo voluntario en apoyo de la aplicación del acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 y sobre aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

11. *Exhorta* a los Estados a que respondan al llamamiento interinstitucional unificado, para atender en particular las urgentes necesidades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y acoge con beneplácito todas las contribuciones humanitarias que aporten los Estados para estos efectos;

12. *Pide* al Secretario General que le informe cada tres meses, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (República de Georgia), incluidas las operaciones de la Misión de Observadores y decide examinar la situación sobre la base de esos informes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Alemania, la Argentina y la República Checa.

M. Comunicaciones de fechas 2 y 7 de junio de 1995

Carta de fecha 2 de junio de 1995 (S/1995/455) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia, por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 2 de junio (S/1995/459) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de

la Federación de Rusia, por la que se transmitía, entre otras cosas, los textos de la decisión sobre la prórroga de la permanencia de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la zona del conflicto (anexo II); la decisión sobre las precisiones del mandato de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la zona del conflicto (anexo III); y la declaración del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes sobre el conflicto de Abjasia (República de Georgia), de 26 de mayo de 1995 (anexo IV).

A. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Nota verbal de fecha 7 de junio (S/1994/45) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán, por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán el 6 de junio de 1995.

Nota verbal de fecha 17 de junio de 1994 (S/1994/5/Add.40) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 14 y el 16 de junio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 21 de junio (S/1994/5/Add.41) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 17 y el 19 de junio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y se rectificaba el número total de vuelos.

Carta de fecha 21 de junio (S/1994/735) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 23 de junio (S/1994/743) por la que se transmitía el séptimo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión.

Carta de fecha 23 de junio (S/1994/746) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

Nota verbal de fecha 24 de junio (S/1994/5/Add.42) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 20 y el 23 de junio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de junio (S/1994/894 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto por la que se transmitía el texto de los documentos emitidos por la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1995.

Nota verbal de fecha 28 de junio (S/1994/5/Add.43) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 24 y el 27 de junio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de junio (S/1994/768) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexos.

Carta de fecha 29 de junio (S/1994/774) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

2. Examen de la cuestión en la 3399ª sesión (30 de junio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3399ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/31):

“El Consejo de Seguridad subraya su apoyo al acuerdo de 8 de junio de 1994, en el que las partes en el conflicto convinieron en observar una cesación del fuego por un período de un mes a partir del 10 de junio de 1994. El Consejo manifiesta su grave preocupación por el hecho de que hasta la fecha las partes no hayan cumplido el acuerdo.

El Consejo de Seguridad hace un nuevo llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las operaciones militares ofensivas y a otros actos de provocación, así como a todas las violaciones de la cesación del fuego y a todos los actos de depuración étnica, y cooperen con el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exhorta asimismo a las partes a que reanuden las negociaciones sobre una cesación completa de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con miras a llegar a un acuerdo antes del 10 de julio de 1994, fecha en que expirará el acuerdo del 8 de junio, y continúen las negociaciones para alcanzar un acuerdo de paz amplio y justo.

El Consejo de Seguridad deplora todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y exhorta a los responsables a que velen por que no vuelvan a producirse tales ataques. Condena asimismo las restricciones impuestas a la libertad de movimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y exige el inmediato levantamiento de esas restricciones, a fin de que la Fuerza pueda prestar su asistencia para la aplicación del Acuerdo del 8 de junio.”

3. Comunicaciones recibidas entre el 1º de julio y el 2 de septiembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 1º de julio de 1994 (S/1994/784) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 1º de julio de (S/1994/5/Add.44) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad

con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 28 y el 30 de junio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 5 de julio (S/1994/5/Add.45) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 1º y el 5 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y se rectificaba el número total de vuelos.

Carta de fecha 6 de julio (S/1994/801) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 8 de julio (S/1994/809) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 8 de julio (S/1994/811) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe semestral relativo a las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 1994, que le habían dirigido el 6 de julio de 1994 los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional.

Nota verbal de fecha 8 de julio (S/1994/5/Add.46) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 5 y el 7 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y se rectificaba el número total de vuelos.

Carta de fecha 11 de julio (S/1994/813) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 12 de julio (S/1994/5/Add.47) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 8 y el 11 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre una presunta violación el 7 de julio de 1994 de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 13 de julio (S/1994/820) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Nota verbal de fecha 15 de julio (S/1994/5/Add.48) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 12 y el 14 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de julio (S/1994/833) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de julio (S/1994/840) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía una declaración de fecha 13 de julio de 1994 aprobada por el Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica.

Nota verbal de fecha 19 de julio (S/1994/5/Add.49) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 15 y el 17 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 19 de julio (S/1994/844) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 19 de julio (S/1994/851) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 20 de julio (S/1994/852) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 18 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 22 de julio (S/1994/5/Add.50) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por

la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 18 y el 20 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de julio (S/1994/863) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, que incluía el texto de una declaración formulada por el Presidente de Bosnia y Herzegovina el 21 de julio de 1994.

Nota verbal de fecha 26 de julio (S/1994/5/Add.51) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 25 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/877) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/882) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina en que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para examinar los acontecimientos ocurridos en los alrededores de Sarajevo.

Nota verbal de fecha 29 de julio (S/1994/5/Add.52) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 26 y el 28 de julio de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1994/911) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1994/916) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de un comunicado dado a conocer el 30 de julio de 1994 por la Troika de la Unión Europea, el Secretario de Estado de los

Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Nota verbal de fecha 2 de agosto (S/1994/5/Add.53) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, se transmitía información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 29 de julio y el 1º de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1994/920) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 1º de agosto de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1994/932) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota verbal de fecha 5 de agosto (S/1994/5/Add.54) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 2 y el 4 de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/934) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/949) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 4 de agosto de 1994 en Ginebra por la reunión ministerial del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/952) dirigida al Secretario General por el representante de la India por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la India.

Nota verbal de fecha 9 de agosto (S/1994/5/Add.55) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad

con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones entre el 5 y el 8 de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de agosto (S/1994/948) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 9 de agosto (S/1994/967) por la que se transmitía el octavo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión.

Carta de fecha 10 de agosto (S/1994/961) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 12 de agosto (S/1994/5/Add.56) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 9 y el 11 de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1994/970) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Nota verbal de fecha 16 de agosto (S/1994/5/Add.57) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 12 y el 15 de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1994/981) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Notas verbales de fechas 19 y 23 de agosto (S/1994/5/Add.58 y 59) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 16 y el 18 y entre el 19 y el 21 de agosto de 1994, respectivamente, de la prohibición de

efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1994/998) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 26 de agosto (S/1994/5/Add.60) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 23 y el 25 de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 30 de agosto (S/1994/1014) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 31 de agosto (S/1994/5/Add.61) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 26 y el 29 de agosto de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1023) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1028) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Nota verbal de fecha 2 de septiembre (S/1994/5/Add.62) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 30 de agosto y el 1º de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

4. Examen de la cuestión en la 3421ª sesión (2 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3421ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/50):

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los continuos informes de actos de depuración étnica perpetrados por los serbios de Bosnia en la zona de Bijeljina. El Consejo condena esta práctica dondequiera que ocurra y quienesquiera que sean los perpetradores y exige su cese inmediato. El Consejo condena además todas las transgresiones del derecho humanitario internacional que se cometen en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, cuyos perpetradores son personalmente responsables. En este contexto, el Consejo insta a que se cumpla cabalmente el acuerdo sobre la liberación de detenidos que figuraba en el acuerdo de fecha 8 de junio de 1994 concertado en Ginebra. El Consejo hace un llamamiento para que se proceda a la pronta liberación de todos los detenidos y para que, a tal efecto, se dé a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso en particular a todos los detenidos en Lopare y otras partes de la zona de Bijeljina.

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que atribuye a que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga libertad de circulación en toda la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo observa con consternación que los serbios de Bosnia no han permitido que el Representante Especial del Secretario General visite Banja Luka, Bijeljina y otros lugares que suscitan preocupación y les insta enérgicamente a que den acceso a ellos tanto al Representante Especial como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. El Consejo expresa también su inquietud por el hecho de que subsistan las restricciones al acceso a Sarajevo y, en particular, el de que los serbios de Bosnia hayan cerrado las rutas a través del aeropuerto que se habían abierto en cooperación con la Fuerza tras el acuerdo concertado el 17 de marzo de 1994.”

5. Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 23 de septiembre de 1994

Nota verbal de fecha 6 de septiembre (S/1994/5/Add.63) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 2 y el 5 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1994/1034) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1994/1037) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1994/1038) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de septiembre (S/1994/1044) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 9 de septiembre (S/1994/5/Add.64) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 6 y el 8 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/1994/1040) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 12 de septiembre (S/1994/1046) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 13 de septiembre (S/1994/5/Add.65) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 9 y el 11 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1994/1056) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/1994/1060) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 16 de septiembre (S/1994/5/Add.66) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 12 y el 15 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de septiembre (S/1994/1062) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia.

Nota verbal de fecha 19 de septiembre (S/1994/5/Add.67) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 16 y el 19 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1994/1072) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1994/1074) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1994/1078) dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita por la que se transmitía el comunicado final emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 52º período ordinario de sesiones, celebrado en Riad el 17 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1994/1079) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1994/1081) dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía copia de una propuesta presentada a las partes por los miembros del Grupo de Contacto.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/1994/1087) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/1994/1088) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha emitida por el Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 23 de septiembre (S/1994/5/Add.68) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR relativa a presuntas violaciones, entre el 20 y el 22 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

6. Examen de la cuestión en la 3428ª sesión (23 de septiembre de 1994) y aprobación de las resoluciones 941 (1994), 942 (1994) y 943 (1994)

En la 3428ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de

la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic a dirigirse al Consejo durante el examen del tema que el Consejo tenía ante sí.

El Presidente señaló a la atención del Consejo los textos de los siguientes proyectos de resolución: proyecto de resolución S/1994/1083, que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo; proyecto de resolución S/1994/1084, que había sido presentado por Alemania, la Argentina, Djibouti, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Omán, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Rwanda; y proyecto de resolución S/1994/1085, que había sido presentado por Alemania, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Malasia, la República Islámica del Irán, el Senegal, Albania, Alemania, Egipto y Turquía.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión, el Consejo escuchó una declaración del Embajador Djokic.

También formularon declaraciones los representantes del Canadá, Jordania, el Afganistán, Bangladesh y Túnez.

El Consejo procedió a votar sobre los proyectos de resolución S/1994/1083, S/1994/1084 y S/1994/1085.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Djibouti, China, la República Checa, el Pakistán, Rwanda y Francia.

Decisión: *En la 3428ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1083 fue aprobado por unanimidad como resolución 941 (1994).*

El texto de la resolución 941 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como la que figura en otros

informes en la materia (S/1994/265 y S/1994/674), particularmente con respecto a las graves violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas

contra la población no serbia en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

Profundamente preocupado por la persistente y sistemática campaña de terror perpetrada por fuerzas serbias de Bosnia en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en su poder, descrita en los párrafos 5 a 79 del informe antes mencionado (S/1994/265),

Recalcando que esta práctica de depuración étnica que aplican las fuerzas serbias de Bosnia constituye una violación patente del derecho humanitario internacional y representa una grave amenaza a los esfuerzos en pro de la paz,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que fuerzas serbias de Bosnia sigan negando al Representante Especial del Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas el acceso pronto y sin trabas a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas en su poder que el Consejo había exigido en la declaración formulada por su Presidente el 2 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/50),

Reconociendo que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia tiene jurisdicción respecto de las graves violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia y que el Consejo sigue convencido, como señaló en sus resoluciones anteriores, de la importancia de que se coopere con el Tribunal,

Decidido a poner fin a la práctica vil y sistemática de la depuración étnica dondequiera que tenga lugar y quienesquiera sean sus perpetradores,

Habiendo determinado que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por la libertad de desplazamiento de todas sus misiones y, a esos efectos, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida en particular la práctica inaceptable de la depuración étnica perpetrada en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que se hallan en poder de fuerzas serbias de Bosnia, y reafirma que quienes hayan cometido tales actos o hayan ordenado su comisión serán considerados responsables de ellos a título individual;

3. *Reafirma* su apoyo a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y sin valor, y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a los hogares que ocupaban anteriormente;

4. *Exige* que las autoridades serbias de Bosnia pongan fin de inmediato a su campaña de depuración étnica;

5. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin trabas del Representante Especial del Secretario General, de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación;

6. *Pide* al Secretario General que, cuando las circunstancias lo permitan, tome disposiciones para el despliegue de tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de observadores de las Naciones Unidas en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación, y que redoble sus esfuerzos a ese respecto;

7. *Pide* también al Secretario General que le someta con carácter de urgencia, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* estudiar la posibilidad de aplicar cualesquiera nuevas medidas que considere necesarias;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión."

Decisión: *En la 3428ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1084 fue aprobado por 14 votos (Argentina, Brasil, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia, Nigeria, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda) contra ninguno y 1 abstención (China) como resolución 942 (1994).*

El texto de la resolución 942 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes en Bosnia firmen un acuerdo de paz duradero y lo cumplan de buena fe, y condenando la decisión de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto (S/1994/1081),

Considerando que las medidas impuestas por la presente resolución y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión constituyen un medio de alcanzar el objetivo de llegar a un arreglo negociado del conflicto,

Expresando su apoyo a los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, que siguen tratando de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo sobre la cuestión,

Determinando que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Expresa su aprobación* de la propuesta de arreglo territorial para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentada a las partes bosnias como parte de un arreglo general de paz;

2. *Expresa* su satisfacción por el hecho de que el arreglo territorial propuesto haya sido aceptado plenamente por todas las partes, salvo los serbios de Bosnia;

3. *Condena enérgicamente* a los serbios de Bosnia por negarse a aceptar el arreglo territorial

propuesto y les exige que lo acepten íntegra e incondicionalmente;

4. *Exige* que todas las partes sigan cumpliendo la cesación del fuego convenida el 8 de junio de 1994 y se abstengan de nuevos actos de hostilidad;

5. *Declara* que está dispuesto a tomar todas las medidas necesarias para ayudar a las partes a poner en práctica el arreglo propuesto una vez que todas lo hayan aceptado y, en este contexto, alienta a los Estados a que, actuando en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, cooperen en forma efectiva con el Secretario General en sus gestiones encaminadas a ayudar a las partes a llevar a la práctica el arreglo propuesto;

B

Decidido a consolidar y ampliar las medidas impuestas en sus resoluciones anteriores con respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

6. *Insta* a los Estados a que desistan de celebrar negociaciones políticas con los dirigentes de los serbios de Bosnia hasta tanto éstos no hayan aceptado íntegramente el arreglo propuesto;

7. *Decide* que los Estados impedirán:

i) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier entidad, dondequiera que se haya formado o constituido en sociedad, que directa o indirectamente sea de propiedad o esté sujeta al control de:

a) Cualquier persona o entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, que se encuentre o resida en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que estén en poder de las fuerzas serbias de Bosnia; o

b) Cualquier entidad formada o constituida en sociedad con arreglo a la legislación de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, así como

ii) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier persona o entidad, incluidas las que los Estados identifiquen a los efectos

de la presente resolución, respecto de la cual se determine que está actuando en representación, en nombre o en beneficio de cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, o cualquier entidad indicada en el inciso i) *supra*;

en la inteligencia de que:

a) Los Estados podrán autorizar que se realicen en sus territorios actividades de esa índole tras haberse cerciorado en cada caso concreto de que como consecuencia de ellas no se han de transferir bienes ni intereses en bienes a ninguna de las personas o entidades indicadas en el inciso i) a) o b) *supra*, y de que

b) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo obstará al suministro de alimentos o de artículos destinados estrictamente a usos médicos que se hayan notificado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), ni de artículos o productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales que haya aprobado el Comité;

8. *Decide* que los Estados revoquen las autorizaciones emitidas en relación con el párrafo 7 *supra* y no emitan nuevas autorizaciones en favor de cualquier persona o entidad que transgreda las medidas impuestas en la presente resolución o en resoluciones anteriores sobre la materia cuando la transgresión haya tenido lugar después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* que los Estados consideren que por el término actividades económicas, empleado en el párrafo 7 de la presente resolución, se deberán entender

a) Todas las actividades de índole económica, incluidas las actividades y transacciones comerciales, financieras e industriales y, en particular, todas las actividades de índole económica que entrañen la utilización de bienes o transacciones que se refieran directa o indirectamente a bienes o a intereses en bienes;

b) El ejercicio de derechos relativos a bienes o intereses en bienes, y

c) El establecimiento de una entidad nueva o un cambio en la administración de una entidad existente;

10. *Decide también* que los Estados consideren que por el término 'bienes o intereses en bienes', empleado en los párrafos 7 y 9 de la presente resolución, se deberán entender los fondos, activos financieros, activos tangibles e intangibles, derechos de propiedad, títulos de valores o títulos de deuda que se transen en el mercado público o privado y cualesquiera otros recursos financieros y económicos;

11. *Decide además* que los Estados en que se encuentren fondos u otros activos o recursos financieros de

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualesquiera de las entidades indicadas en el párrafo 7 i) o cualesquiera de las personas o entidades indicadas en el párrafo 7 ii) *supra*,

exigirán que todas las personas y entidades que se encuentren dentro de su territorio y tengan en su poder esos fondos u otros recursos o activos financieros los congelen a fin de que ni ellos ni cualesquiera otros fondos, activos o recursos financieros queden directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades antes mencionadas o se puedan utilizar en beneficio de ellas,

salvo:

a) Los pagos efectuados en relación con actividades autorizadas de conformidad con el párrafo 7 de la presente resolución; o

b) Los pagos efectuados en relación con transacciones autorizadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina que correspondan a personas o entidades que se encuentren en su territorio,

en la inteligencia de que los Estados deberán cerciorarse de que los pagos efectuados a personas que se encuentren fuera de su territorio serán utilizados para las actividades o transacciones respecto de las cuales se recabe la autorización o en relación con ellas y de que, en el caso de los pagos efectuados con arreglo a la excepción que figura en el apartado a) *supra*, los Estados únicamente podrán autorizarlos después de cerciorarse en cada caso concreto de que no tengan

como consecuencia el traspaso de fondos u otros activos o recursos financieros a ninguna de las personas o entidades indicadas en los apartados a) o b) del párrafo 7 i) *supra*;

12. *Decide* que los Estados se aseguren de que se depositen exclusivamente en cuentas congeladas todos los pagos por concepto de dividendos, intereses u otros ingresos devengados por acciones, intereses, títulos de valores o de deuda o todas las sumas dimanadas de intereses en activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad o de la venta, enajenación o cualquier otra transacción relacionada con activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad que hayan de hacerse o que correspondan a

- i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o
- ii) Cualquiera de las entidades indicadas en el párrafo 7 i) o de las personas o entidades indicadas en el párrafo 7 ii) *supra*;

13. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como de otra índole, a cualquier persona o entidad a los efectos de transacciones realizadas en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, con las únicas excepciones de a) los servicios de telecomunicaciones, postales y jurídicos que sean compatibles con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia, b) los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales y que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe en cada caso concreto y c) los servicios que autorice el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

14. *Decide* que los Estados impedirán que ingresen en su territorio:

- a) Miembros de las autoridades, incluidas las legislativas, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y los oficiales de las fuerzas militares y paramilitares serbias de Bosnia, así como quienes actúen en representación de esas autoridades o fuerzas;
- b) Personas respecto de las cuales se haya determinado, una vez aprobada la presente resolución, que han proporcionado apoyo financiero, material,

logístico, militar u otro apoyo tangible a fuerzas serbias de Bosnia en transgresión de las resoluciones del Consejo en la materia;

c) Personas que se encuentren o residan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y respecto de las cuales se haya determinado que han transgredido o contribuido a la transgresión de las medidas enunciadas en la resolución 820 (1993) o en la presente resolución;

y pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que prepare y lleve una lista actualizada, sobre la base de la información que suministren Estados y organizaciones regionales competentes, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo;

en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales y de que el Comité o, de no haber acuerdo en él, el Consejo, podrá autorizar el ingreso en un determinado Estado y en una determinada fecha de una persona incluida en la lista para fines compatibles con la consecución del proceso de paz y con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia;

15. *Decide* prohibir el ingreso de todo tipo de tráfico fluvial comercial en los puertos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, salvo en caso de fuerza mayor o de que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) lo autorice en cada caso concreto o el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina lo autorice en lo que respecta a su territorio;

16. *Decide* que los Estados exigirán que todos los envíos de productos y artículos destinados a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia porten el manifiesto correspondiente y sean objeto de una inspección material por las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones o por las autoridades nacionales competentes al momento de la carga a fin de verificar y precintar su contenido, o bienes que sean cargados de manera tal que sea posible verificar debidamente su contenido;

17. *Decide* que los Estados, al hacer notificaciones o presentar solicitudes al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) correspondientes a

suministros destinados exclusivamente a uso médico, alimentos y suministros esenciales de carácter humanitario respecto de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, le comuniquen, a título informativo, la fuente de los fondos con los cuales ha de hacerse el pago;

18. *Decide* que los Estados, al poner en práctica las medidas impuestas por la presente resolución, tomen medidas para evitar que se desvíen beneficios de otras partes y, en particular, de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y que, a esos fines, adopte las disposiciones que se precisen en la Secretaría;

20. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no serán aplicables a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia ni a las misiones de observación de la Comunidad Europea;

21. *Decide* reexaminar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución cuando sea procedente y, en todo caso, cada cuatro meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y se declara dispuesto a reconsiderar esas medidas si los serbios de Bosnia aceptan íntegra e incondicionalmente el arreglo territorial propuesto;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, la adopción de nuevas medidas a fin de llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones sobre el particular.”

Decisión: *En la 3428ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1085 fue aprobado por 11 votos (Argentina, Brasil, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa) contra 2 (Djibouti y Pakistán) y 2 abstenciones (Nigeria y Rwanda) como resolución 943 (1994).*

El texto de la resolución 943 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Celebrando la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de apoyar el arreglo territorial propuesto (S/1994/1081) para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentado a las partes de Bosnia,

Celebrando también la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cerrar la frontera internacional entre esa República y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Celebrando asimismo la decisión de esas autoridades de pedir asistencia internacional en relación con el tránsito de los suministros que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales por la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota, a este respecto, de la carta de fecha 19 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1074) por la cual se transmite un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con el establecimiento y la iniciación de una misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Exhortando a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que mantengan efectivamente cerrada la frontera entre esa República y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Señalando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que:

- i) Las restricciones impuestas en el párrafo 7 de la resolución 757 (1992), en el párrafo 24 de la resolución 820 (1993), con respecto a aviones que no hayan sido incautados a la fecha de aprobación de la presente resolución, y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante a todos los vuelos civiles desde y hacia el aeropuerto de Belgrado que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991),
- ii) Las restricciones impuestas en los párrafos 24 y 28 de la resolución 820 (1993) y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante al servicio de transbordador entre Bar (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)) y Bari (Italia) que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991); y
- iii) Las medidas impuestas en los incisos b) y c) del párrafo 8 de la resolución 757 (1992), relativas a la participación en acontecimientos deportivos e intercambios culturales;

quedarán suspendidas por un período inicial de 100 días a partir del día en que el Consejo de Seguridad reciba un informe del Secretario General en el cual se declare que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de

vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y que de conformidad con la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se han concertado arreglos para pedir asistencia internacional en relación con el tránsito por dicha frontera de suministros destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales;

2. *Invita* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) a que adopte los procedimientos simplificados apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados o por el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Pide* que cada treinta días el Secretario General presente al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia certifican que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato si dispone de pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera;

4. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informare de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quedará sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

5. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución ulterior de la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, la Federación de Rusia, el Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Nigeria, Nueva Zelanda y Omán, así como el Presidente, en su calidad de representante de España.

7. Comunicaciones recibidas los días 28 y 30 de septiembre de 1994

Carta de fecha 28 de septiembre de 1994 (S/1994/1108) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 30 de septiembre (S/1994/1121) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía la carta de fecha 29 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en su calidad de Presidente del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina, así como el texto de la declaración que se había formulado en la reunión ampliada, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada el 29 de septiembre de 1994 en las Naciones Unidas.

8. Examen de la cuestión en la 3433ª sesión (30 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3433ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/57):

“El Consejo de Seguridad está seriamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, donde han aumentado la violencia armada y los ataques deliberados contra las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y contra los vuelos humanitarios, se han restringido gravemente los servicios públicos y se ha seguido limitando el funcionamiento del transporte y las comunicaciones. El Consejo toma nota de que no se han restablecido plenamente condiciones de vida normales en Sarajevo, de conformidad con lo solicitado en su resolución 900 (1994).

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por las interrupciones deliberadas de los servicios públicos y de las comunicaciones a la población civil de Sarajevo, así como por el cierre prolongado del aeropuerto de Sarajevo a los vuelos humanitarios y de la ruta a través del aeropuerto abierta en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, tras el acuerdo del 17 de marzo de 1994, como resultado de las acciones de la parte de los serbios de Bosnia. El Consejo exhorta a la parte de los serbios de Bosnia a que no interfiera con el funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo. Exhorta también a la parte de los serbios de Bosnia a que coopere con los esfuerzos encaminados a restablecer plenamente el suministro de gas y electricidad en Sarajevo, a que vuelva a abrir todas las rutas terrestres a Sarajevo y a que se abstenga, ahora y en el futuro, de impedir el funcionamiento normal de estos y de otros servicios y de los medios de comunicación y de transporte. Exhorta a todas las partes a que no interfieran con el abastecimiento de gas y de electricidad a la población civil. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo y dentro de Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad.

El Consejo condena en particular el ataque deliberado realizado el 22 de septiembre de 1994 contra las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Sarajevo, que ha sido solamente uno de varios ataques que sugieren claramente un plan deliberado. El Consejo observa también con alarma, y condena sin reservas, las declaraciones supuestamente pronunciadas por los dirigentes de los serbios de Bosnia en el sentido de que la parte de los

serbios de Bosnia lanzaría ataques deliberados contra las actividades de la Fuerza en represalia por la aprobación de una resolución del Consejo en que se intensificarían las sanciones contra los serbios de Bosnia. El Consejo advierte a los dirigentes de los serbios de Bosnia que no tolerará las medidas de represalia contra la Fuerza ni contra ninguna otra parte y, en ese contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados para dar apoyo a las tropas de la Fuerza.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por asegurar la aplicación de las medidas previstas por la comunidad internacional para mejorar las condiciones de vida en Sarajevo. El Consejo recomienda a ambas partes, y en particular a los serbios de Bosnia, que apliquen esas medidas.

El Consejo condena enérgicamente todos los actos de provocación en Sarajevo y en otros lugares de Bosnia y Herzegovina, cualquiera sea su autor, y exige que se ponga fin inmediatamente a esos actos.

El Consejo alienta al Representante Especial del Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que consideren en forma prioritaria las propuestas encaminadas a lograr la desmilitarización de Sarajevo.

El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.”

9. Comunicaciones recibidas entre el 3 de octubre y el 8 de noviembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Nota verbal de fecha 3 de octubre de 1994 (S/1994/5/Add.69) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre presuntas violaciones, entre el 23 y el 29 de septiembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y se rectificaba el número total de vuelos.

Carta de fecha 3 de octubre (S/1994/1123) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 1º de octubre de 1994 por la Oficina del Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 3 de octubre (S/1994/1124) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario

General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre

la ex Yugoslavia que contenía la certificación mencionada en el párrafo 3 de la resolución 943 (1994) del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 4 de octubre (S/1994/5/Add.70) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 4 de octubre (S/1994/1129) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de octubre (S/1994/1134) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 7 de octubre (S/1994/5/Add.71) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre presuntas violaciones, entre el 4 y el 6 de octubre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y se rectificaba el número total de vuelos.

Carta de fecha 7 de octubre (S/1994/1139) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 7 de octubre (S/1994/1140) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 10 de octubre de 1994 (S/1994/1154) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota verbal de fecha 11 de octubre (S/1994/5/Add.72) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones los días 7 y 8 de octubre de 1994 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 12 de octubre (S/1994/1156) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1172) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Notas verbales de fecha 14 y 17 de octubre (S/1994/5/Add.73 y 74) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 9 y el 13 y entre el 14 y el 17 de octubre de 1994, respectivamente, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de octubre (S/1994/1199) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 25 de octubre (S/1994/5/Add.75) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 18 y el 20 de octubre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre una presunta violación el 14 de octubre de 1994 de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 25 de octubre (S/1994/1214) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1994/1224) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta dada a conocer el 21 de octubre de 1994 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y Turquía.

Nota verbal de fecha 27 de octubre (S/1994/5/Add.76) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 24 de octubre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre una presunta violación el 20 de octubre de 1994 de la que no se había informado anteriormente.

Notas verbales de fecha 28 de octubre y 1º de noviembre (S/1994/5/Add.77 y 78) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la

resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 25 y el 27 y entre el 28 y el 31 de octubre de 1994, respectivamente, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1994/1246) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que contenía la certificación mencionada en el párrafo 3 de la resolución 943 (1994) del Consejo.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1248) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán en la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina a la luz de la resolución 49/10 de la Asamblea General.

Nota verbal de fecha 4 de noviembre (S/1994/5/Add.79) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 1º y el 3 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 4 de noviembre (S/1994/1251) en la que se señalaba a la atención del Consejo la resolución 49/10 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1994, y que se reproducían fragmentos de dicha resolución.

Nota del Secretario General de fecha 4 de noviembre (S/1994/1252) por la que se transmitía el noveno informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y con la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Nota verbal de fecha 8 de noviembre (S/1994/5/Add.80) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 4 y el 7 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/1994/1266) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

10. Examen de la cuestión en la 3454ª sesión (8 de noviembre de 1994)

En la 3454ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/1248)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Croacia, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Sudán, Tailandia, Túnez y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo durante el examen del tema que el Consejo tenía ante sí.

En respuesta al pedido formulado en una carta del representante del Pakistán de fecha 9 de noviembre de 1994 (S/1994/1269), la Presidenta, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, extendió una invitación al Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

El Consejo escuchó declaraciones del representante del Pakistán, también en su carácter de Presidente del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina, y de los representantes de la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Nueva Zelanda, Omán, China, el Brasil, España, el Senegal, Malasia, Turquía, Alemania, Brunei Darussalam, el Afganistán,

Eslovenia, la República de Corea, Croacia, Bangladesh, la República Islámica del Irán y Argelia.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente, el Consejo escuchó una declaración del Embajador Djokic.

Se suspendió la sesión.

El 9 de noviembre de 1994, el Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Noruega (también en nombre de los países nórdicos), Jordania, Marruecos, Egipto, el Ecuador, Camboya, Nicaragua, Albania, Indonesia y Honduras.

Se suspendió la sesión.

Ese mismo día, tras reanudarse la sesión, el Consejo continuó el examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes del Sudán, Túnez, Rumania, el Canadá, Bulgaria, Guinea-Bissau y Letonia.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente, el Consejo escuchó una declaración formulada por el Sr. Ansay con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Tailandia y Djibouti y de la Presidenta, en su carácter de representante de los Estados Unidos de América.

11. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 12 de noviembre de 1994 y solicitudes de celebración de una sesión

Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 (S/1994/1271) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1994/1272) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1994/1275) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota verbal de fecha 11 de noviembre (S/1995/5/Add.81) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 8 y

el 10 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/1994/1283) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina, en la cual se solicitaba la celebración de una sesión de emergencia del Consejo para examinar el deterioro de la situación en la zona segura de Bihać y sus alrededores.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/1994/1284) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/1994/1285) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/1994/1286) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, en la cual se solicitaba la celebración de una sesión de emergencia para examinar la situación general en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, así como en Bihać, en la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/1994/1287) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

12. Examen de la cuestión en la 3456ª sesión (13 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3456ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1994, el Consejo, decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1283)

Carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1994/1286)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre el Consejo (S/PRST/1994/66):

“El Consejo de Seguridad contempla con alarma la escalada que se está registrando recientemente en la lucha que tiene lugar en la zona de Bihać, así como la corriente de refugiados y personas desplazadas que se está produciendo como resultado de ello. Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto hostil y den muestras de la mayor moderación.

El Consejo de Seguridad condena toda violación de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina. Pide que todas las partes y los demás interesados, y en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, respeten plenamente esa frontera y se abstengan de actos hostiles a través de ella.

El Consejo de Seguridad pide a todas las partes y a los demás interesados que se abstengan de todo acto que pueda aumentar la escalada de la lucha.

El Consejo de Seguridad pide a todas las partes y a los demás interesados que aseguren inmediatamente, en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acceso sin obstáculos a los suministros humanitarios.

El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo a los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y pide a las partes que respeten la seguridad de la Fuerza, su acceso sin obstáculos a los suministros y su libertad de movimientos.

El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia de sus resoluciones sobre las zonas seguras y pide a todos los interesados que faciliten la aplicación de dichas resoluciones y, a este respecto, pide al Secretario General que informe tan pronto como sea posible sobre cualesquiera otras medidas que se adopten para estabilizar la situación en la zona

segura de Bihać y en torno a ella, apoyándose en la experiencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bihać y en las demás zonas seguras.”

13. Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 18 de noviembre de 1994

Nota verbal de fecha 14 de noviembre de 1994 (S/1994/5/Add.82) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 11 y el 14 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de noviembre (S/1994/1289) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de noviembre (S/1994/1292) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de noviembre (S/1994/1303) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 10 de noviembre de 1994 dirigida a determinados Jefes de Estado por el Presidente del Turquía.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1994/1294) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1994/1295) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán por la que se transmitía una carta (sin fecha) dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1994/1296) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1994/1298) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1994/1300) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1994/1301) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/1994/1306) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 18 de noviembre (S/1994/5/Add.83) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 15 y el 17 de noviembre de 1994 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1309) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1312) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de dos cartas de la misma fecha dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), respectivamente, por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1318) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

14. Examen de la cuestión en la 3460ª sesión (18 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3460ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/69):

“El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos posibles el ataque lanzado contra la zona segura de Bihać por aeronaves pertenecientes a

las llamadas fuerzas serbias de Krajina, durante el cual se arrojaron bombas de fragmentación y napalm sobre la zona sudoccidental de Bihać, en clara violación del estatuto de zona segura de Bihać. Esta violación adquiere un carácter aún más grave por el peligro que representa para las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegadas en la zona segura de Bihać.

El Consejo de Seguridad condena también los bombardeos realizados con las llamadas fuerzas serbias de Krajina desde las zonas protegidas por las Naciones Unidas como una violación flagrante de la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, pongan fin inmediatamente a todos los actos de hostilidad cometidos a través de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad exige además que se suspendan inmediatamente todas las actividades militares que pongan en peligro la vida del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegado zona de Bihać y que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, aseguren nuevamente la libertad de circulación del personal de la Fuerza en la zona de Bihać y en sus alrededores, incluido su libre acceso a los suministros.

El Consejo de Seguridad exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto de hostilidad que pueda llevar a una mayor escalada del conflicto y les exhorta también a que logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihać.”

15. Examen de la cuestión en la 3462ª sesión (19 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 959 (1994)

En la 3462ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1317) presentado por Alemania, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Bosnia y Herzegovina.

Seguidamente, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/1317.

Decisión: *En la 3462ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1317 fue aprobado por unanimidad como resolución 959 (1994).*

El texto de la resolución 959 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, sus resoluciones 824 (1993) y 836 (1993),

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que firmen y cumplan de buena fe todas las partes de Bosnia y condenando la decisión de la parte de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar la distribución territorial propuesta (S/1994/1081),

Reafirmando también la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su especial preocupación por la escalada reciente de los combates en el enclave de Bihać, incluso en las zonas seguras, desde ellas y alrededor de ellas, y por la corriente de refugiados y personas desplazadas resultante de esos combates,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 10 de marzo de 1994 (S/1994/291) y 16 de marzo de 1994 (S/1994/300) y de sus recomendaciones relativas a la definición y la aplicación del concepto de zonas seguras contenidas en su informe de 9 de mayo de 1994 (S/1994/555),

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1994 (S/PRST/1994/14), 30 de junio de 1994 (S/PRST/1994/31), 13 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/66) y 18 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/69),

Reafirmando sus anteriores llamamientos a todas las partes y otros interesados para que se abstengan de toda acción hostil que pueda provocar una nueva escalada de los combates y logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihać,

Reiterando que es importante preservar a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro de convivencia de varias culturas, etnias y religiones, y tomando nota, a este respecto, de la contribución positiva que el acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo puede aportar a ese fin, al restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y al logro de una solución global, en consonancia con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota del comunicado sobre Bosnia y Herzegovina emitido el 30 de julio de 1994 por la Troika de la Unión Europea, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1994/916) y, en particular, de su determinación de fortalecer el régimen de zonas seguras,

1. *Expresa su grave preocupación* por las hostilidades recientes en Bosnia y Herzegovina;

2. *Condena* todas las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y exige que todas las partes y todos los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas de los serbios de Krajina, respeten plenamente la frontera y se abstengan de todo acto de hostilidad a través de ella;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos realizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con el fin de garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras;

4. *Insta* a todas las partes de Bosnia a que respeten plenamente el estatuto y las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a que cooperen con ella en sus esfuerzos por garantizar la

aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras y exige que todas las partes y los demás interesados actúen con la máxima prudencia y pongan fin a todos los actos de hostilidad dentro y alrededor de las zonas seguras a fin asegurar que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato a este respecto con eficacia y seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que actualice sus recomendaciones sobre las modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras y que aliente a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que, en cooperación con las partes de Bosnia, prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el fortalecimiento de los regímenes de zonas seguras teniendo en cuenta la situación específica en cada caso, y recuerda la solicitud que hizo al Secretario General en la declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre de 1994 de que le informara tan pronto como fuera posible sobre cualesquiera otras medidas tendientes a estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y en torno a ella;

6. *Pide también* al Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo con las partes de Bosnia sobre las modalidades de la desmilitarización de Sarajevo, teniendo en cuenta la necesidad de velar por el restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y el libre acceso a la ciudad y desde ella por tierra y por aire, así como por la circulación libre y sin trabas de personas, bienes y servicios en la ciudad y alrededor de ella, de conformidad con su resolución 900 (1994), en particular con el párrafo 2;

7. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 1º de diciembre de 1994;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, España y Nueva Zelandia.

16. Comunicaciones recibidas entre el 21 y el 26 de noviembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1994/1325) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 22 de noviembre (S/1994/5/Add.84) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 18 y el 21 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/1994/1327) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/1994/1328) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/1994/1329) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 23 de noviembre (S/1994/1335) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 25 de noviembre (S/1994/5/Add.85) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 22 y el 24 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre presuntas violaciones los días 20 y 21 de noviembre de 1994 de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1338) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1342) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se solicitaba la celebración de una sesión de emergencia del Consejo en vista de los continuos ataques contra la zona segura de Bihać y su ocupación.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1343) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1345) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una carta de la

misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1355) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán en nombre del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina y de los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que aportan contingentes a la UNPROFOR.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/1994/1346) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/1994/1347) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de noviembre (S/1994/1348) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

17. Examen de la cuestión en la 3466ª sesión (26 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3466ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1342)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/71):

“El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en la región de Bihać, y sobre todo en la zona segura de Bihać. Condena de la forma más enérgica posible

todas las violaciones de la zona segura de Bihać, quienquiera las haya cometido y, en particular, la entrada flagrante y manifiesta en la zona segura por fuerzas de los serbios de Bosnia. También toma nota con preocupación de las hostilidades en torno a Velika-Kladusa. Exige que todas las partes y demás interesados acuerden y apliquen inmediata e incondicionalmente una cesación del fuego en la región de Bihać y, en particular, en la zona segura de Bihać y alrededor de ella. Exhorta a todas las partes a que intensifiquen las negociaciones para una cesación del fuego y una cesación de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con el fin de realizar la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina por el Grupo de Contacto como parte de un arreglo de paz global.

El Consejo de Seguridad manifiesta su pleno apoyo al personal de las Naciones Unidas por sus constantes esfuerzos por lograr una cesación del fuego en la zona de Bihać, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por sus esfuerzos por cumplir su mandato de desalentar los ataques contra las zonas seguras. El Consejo insiste en la retirada de la zona segura de Bihać de todas las fuerzas militares de los serbios de Bosnia y en la necesidad de que todas las partes respeten plenamente las zonas seguras, en particular para bien de la población civil. El Consejo exhorta a todas las partes y demás interesados a que cooperen plenamente en esos esfuerzos. El Consejo subraya las disposiciones de la resolución 836 (1993), que permiten a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desempeñar su mandato en relación con las zonas seguras.

El Consejo de Seguridad elogia al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluido el que presta servicios en la región de Bihać y, en particular al contingente de Bangladesh, por las importantes contribuciones que aportan en condiciones sumamente difíciles. Exhorta a las partes y a todos los demás interesados a que se aseguren de que el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tenga libertad de circulación y a que la Fuerza y la población civil tengan acceso a los suministros necesarios en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia.

El Consejo de Seguridad condena las violaciones de la frontera internacional entre la República de

Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina por las llamadas fuerzas serbias de Krajina y otros interesados en la región de Bihać. Exige que cesen inmediatamente todos los actos de hostilidad a través de esa frontera internacional y exige también que todas las llamadas fuerzas serbias de Krajina se retiren inmediatamente del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad reitera que apoya plenamente la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina, que el Grupo de Contacto presentó a las partes en el marco de un arreglo de paz global. El Consejo reitera que condena la negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar la distribución territorial propuesta y exige que esa parte la acepte cabal e incondicionalmente.

El Consejo de Seguridad vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente declaración y reaccionará en consecuencia.”

18. Comunicaciones recibidas entre el 27 y el 29 de noviembre de 1994

Carta de fecha 27 de noviembre de 1994 (S/1994/1353) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía por la que se transmitía una carta de fecha 26 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de Turquía.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1994/1351) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1994/1361) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 29 de noviembre (S/1994/5/Add.86) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 25 y el 28 de noviembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

19. Examen de la cuestión en la 3471ª sesión (29 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3471ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/74):

“El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por la persistencia del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, incluida la región de Bihać, y en particular en la zona segura de Bihać y sus alrededores. El Consejo sigue preocupado por la violación flagrante de la zona segura de Bihać. El Consejo de Seguridad sigue decidido a apoyar plenamente los intentos de negociar una solución pacífica de ese conflicto ajustada a sus anteriores resoluciones y a las propuestas del Grupo de Contacto.

El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo a los intentos de los funcionarios de las Naciones Unidas por estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y sus alrededores. Toma nota con satisfacción de la propuesta presentada a las partes por funcionarios de las Naciones Unidas de una cesación inmediata e incondicional del fuego en la región de Bihać seguida de una cesación del fuego en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, la interposición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la zona segura de Bihać, la desmilitarización completa de la zona segura que implique el retiro de ella de todas las fuerzas militares, y la apertura de corredores para la ayuda humanitaria. El Consejo celebra la aceptación de esa propuesta por el Gobierno de Bosnia y hace un llamamiento a la parte serbia de Bosnia para que también la acepte.

El Consejo de Seguridad celebra la próxima visita del Secretario General de las Naciones Unidas a la República de Bosnia y Herzegovina. Exige que todas las partes y los demás interesados cooperen plenamente con los intentos del Secretario General por estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y sus alrededores y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que velen por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato.”

20. Comunicaciones recibidas entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 1994 e

informe del Secretario General

Carta de fecha 30 de noviembre de 1994 (S/1994/1364) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/1994/1365) dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 29 de noviembre de 1994 por el Presidente del Senegal en su calidad de Presidente de la Sexta Conferencia Islámica en la Cumbre.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/1994/1366) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de diciembre (S/1994/1372) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el que contenía la certificación a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 943 (1994), del Consejo de Seguridad, y apéndice.

Informe del Secretario General de fecha 1º de diciembre (S/1994/1389), presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 959 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que actualizaba sus recomendaciones sobre las modalidades de la aplicación del concepto de zona segura y proponía medidas para estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y en sus alrededores.

Nota verbal de fecha 2 de diciembre (S/1994/5/Add.87) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 29 de noviembre y el 1º de diciembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/1994/1374) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

21. Examen de la cuestión en la 3475ª sesión (2 de diciembre de 1994)

En la 3475ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1358) presentado por Bosnia y Herzegovina, Croacia, Djibouti, Egipto, Nigeria, Omán, el Pakistán, Rwanda y Turquía, cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Preocupado por la persistente amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representa el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina y por la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 2 de noviembre de 1994 (S/1994/1246),

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes relativas a la zona de la ex Yugoslavia, en particular la resolución 820 (1993),

Deplorando la persistente negativa a que llegue asistencia humanitaria a la región de Bihać en la República de Bosnia y Herzegovina y el bloqueo sostenido de los convoyes de ayuda humanitaria, incluidos los de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), designados para la región de Bihać, en las vías de acceso que atraviesan territorios controlados por las fuerzas de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina y las fuerzas paramilitares locales serbias en la República de Croacia,

Gravemente preocupado por las actividades militares de las fuerzas paramilitares locales serbias en las zonas protegidas por las Naciones Unidas dentro del territorio de la República de Croacia contra la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, la zona segura de Bihać,

Decidido a velar por el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que se cumplirán estrictamente los requisitos de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidos, en particular, el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) y la resolución 943 (1994), respecto de todas las mercaderías que crucen la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, incluidas las mercaderías destinadas a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia;

2. *Exige además* que se apliquen estricta y cabalmente las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad en la frontera internacional entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y en la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, en lo que respecta a la importación, la exportación y el tránsito de todos los productos, con la excepción de los suministros humanitarios esenciales, incluidos los suministros médicos y los alimentos distribuidos por los organismos humanitarios internacionales;

3. *Destaca* la importancia de la corriente continua y sin tropiezos de asistencia humanitaria a todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia en que se necesita esa ayuda;

4. *Hace un llamamiento* a todas las partes y otros interesados para que garanticen la seguridad del personal del ACNUR y de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y su acceso sin obstáculos a toda la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia en el cumplimiento de su mandato;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Pakistán, Nigeria, Omán, Djibouti, China, la Argentina y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3475ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1358 se sometió a votación y hubo 13 votos a favor (la Argentina, el Brasil,*

Djibouti, España, los Estados Unidos de América, Francia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Rwanda) 1 en contra (la Federación de Rusia) y 1 abstención (China), y el proyecto no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda.

22. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 13 de diciembre de 1994

Carta de fecha 5 de diciembre de 1994 (S/1994/1378) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía un texto ministerial emitido el 2 de diciembre de 1994 por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contacto.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1379) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota verbal de fecha 6 de diciembre (S/1994/5/Add.88) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 2 y el 4 de diciembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1388) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1390) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía el texto de la Declaración de la Reunión ampliada, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica y de los Estados de la Conferencia que aportan tropas a la UNPROFOR, aprobada en Ginebra el 6 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/1994/1401) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía un informe de fecha 6 de diciembre de 1994 sobre la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/1994/1404) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría por la

que se transmitía el texto de una declaración formulada el 7 de diciembre de 1994 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría en su calidad de Presidente en funciones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Nota verbal de fecha 9 de diciembre (S/1994/5/Add.89) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 5 y el 8 de diciembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de diciembre (S/1994/1406) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 8 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de diciembre (S/1994/1408) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 9 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 12 de diciembre (S/1994/1409) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Unión Europea en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Essen el 10 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 12 de diciembre (S/1994/1414) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bangladesh.

Nota verbal de fecha 13 de diciembre (S/1994/5/Add.90) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 9 y el 12 de diciembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

23. Examen de la cuestión en la 3478ª sesión (13 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3478ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/79):

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque deliberado perpetrado el 12 de diciembre de 1994 en Velika-Kladusa, en la región de Bihać, en la República de Bosnia y Herzegovina, contra personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas procedente de Bangladesh. El personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que fue víctima del ataque viajaba en un vehículo blindado de transporte de tropas, clara e inconfundiblemente señalado como vehículo de las Naciones Unidas. El vehículo recibió el impacto de un misil antitanque de teleguiado, a consecuencia de lo cual un miembro del contingente de Bangladesh resultó muerto y cuatro heridos.

El Consejo de Seguridad expresa profundo pesar por las bajas sufridas por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a consecuencia de este ataque cobarde y sin provocación. Desea hacer llegar sus sentidas condolencias al Gobierno de Bangladesh y a las familias de los soldados afectados.

El Consejo de Seguridad hace suya la protesta que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ha presentado a las fuerzas de Abdic y a las autoridades locales serbias en Knin, así como su advertencia a las autoridades de Pale.

El Consejo de Seguridad considera indignante este ataque directo contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y exige que ese tipo de ataque no se repita. Advierte a los responsables del ataque que su infame acto de violencia acarrea la correspondiente responsabilidad individual.”

24. Comunicaciones recibidas entre el 16 de diciembre de 1994 y el 6 de enero de 1995

Nota verbal de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/1994/5/Add.91) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 13 y el 15 de diciembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/1994/1424) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/1994/1425) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/1994/1426) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 16 de diciembre (S/1994/1428) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Gran Asamblea Nacional Turca en Ankara el 1º de diciembre de 1994.

Carta de fecha 19 de diciembre (S/1994/1429) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/1994/1434) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de diciembre (S/1994/1439) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía.

Nota verbal de fecha 22 de diciembre (S/1994/5/Add.92) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 16 y el 19 de diciembre de 1994, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1440) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1444) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexos.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1446) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bahrein por la que se transmitía la Declaración de clausura del período de sesiones del Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Manama del 19 al 21 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/1994/1452) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/1454) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral de fecha 22 de diciembre de 1994 relativo a las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que le habían dirigido los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional.

Nota verbal de fecha 3 de enero de 1995 (S/1995/5) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 20 de diciembre de 1994 y el 2 de enero de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 4 de enero (S/1995/6) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigida al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que contenía la certificación a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 943 (1994) del Consejo.

Nota verbal de fecha 6 de enero (S/1995/5/Add.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 3 y el 5 de enero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de enero (S/1995/8) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitían los textos del Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego, firmado el 23 de diciembre de 1994, y del Acuerdo de Cesación Completa de Hostilidades, firmado el 31 de diciembre de 1994.

25. Examen de la cuestión en la 3486ª sesión (6 de enero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3486ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/1):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito los acuerdos entre las partes bosnias sobre la cesación del fuego y sobre la cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concertados el 23 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, respectivamente (S/1995/8). Encomia los esfuerzos de todos los que contribuyeron al logro de esos acuerdos.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia que asigna al cumplimiento inmediato y cabal de esos acuerdos. En esta etapa, asigna la más alta prioridad a que se lleven a cabo, dentro de los plazos fijados, las diversas medidas previstas en el acuerdo sobre la cesación total de las hostilidades. Espera que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de los acuerdos. El Consejo de Seguridad exhorta a todas las fuerzas a que pongan fin a la lucha en torno a Bihać. Apoya los esfuerzos en curso para fortalecer la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen el personal y el equipo necesarios para que la Fuerza supervise y vigile los acuerdos.

El Consejo de Seguridad seguirá examinando todos los aspectos de la crisis en Bosnia y Herzegovina y del informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1994 (S/1994/1389).

El Consejo de Seguridad considera imprescindible que se intensifiquen los esfuerzos que se realizan con los auspicios del Grupo de Contacto por lograr un arreglo global sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz de dicho Grupo. Prestará pleno apoyo a esos esfuerzos.”

26. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 11 de enero de 1995

Carta de fecha 9 de enero de 1995 (S/1995/19) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Nota verbal de fecha 10 de enero (S/1995/5/Add.2) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 6 y el 9 de enero de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 10 de enero (S/1995/17) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 11 de enero (S/1995/26) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 10 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de enero (S/1995/29) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 11 de enero (S/1995/30) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por la que se transmitía una nota (sin fecha) del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina.

27. Examen de la cuestión en la 3487ª sesión (12 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 970 (1995)

En la 3487ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/6)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia, el Pakistán y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo durante el examen del tema que el Consejo tenía ante sí.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/21) presentado por Alemania, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Turquía, Egipto, el Pakistán y Malasia.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión, el Consejo escuchó una declaración del Embajador Djokic.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia y los representantes de Omán, Alemania, Botswana, la República Checa, Honduras, Nigeria, China y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3487ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/21 fue aprobado por 14 votos (Alemania, Argentina, Botswana, China, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda), contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia) como resolución 970 (1995).*

El texto de la resolución 970 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, su resolución 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994,

Celebrando las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia

(Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el anexo de la carta del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 4 de enero de 1995 (S/1995/6), para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas eran un requisito indispensable para la aprobación de la presente resolución,

Destacando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de esa frontera y sigan esforzándose por que sea aún más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber infringido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Manifestando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia que asigna a que la Misión disponga de todos los recursos necesarios para cumplir su labor,

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las restricciones y otras medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994) queden suspendidas durante un nuevo período de cien días a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

3. *Reafirma* que los requisitos estipulados en el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) de que las actividades de importación, exportación y transporte a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la

República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, sólo se permitan con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente, se aplicarán a todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que acelere la elaboración de los procedimientos simplificados apropiados previsto en el párrafo 2 de la resolución 943 (1993) y que examine con carácter prioritario las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que cada 30 días presente al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia certifican que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y respetar lo estipulado en el párrafo 3 *supra* respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar esa frontera;

6. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informare de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas

previstas en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

7. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia y los Estados Unidos de América, así como el Presidente, en su carácter de representante de la Argentina.

28. Comunicaciones recibidas entre el 13 de enero y el 17 de febrero de 1995

Carta de fecha 13 de enero de 1995 (S/1995/43) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Notas verbales de fecha 13 y 17 de enero (S/1995/5/Add.3 y 4) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional obtenida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 10 y el 12 y entre el 13 y el 16 de enero de 1995, respectivamente de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 19 de enero (S/1995/57) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 23 de enero (S/1995/72) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 24 de enero (S/1995/5/Add.5) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 18 y el 23 de enero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de enero de 1995 (S/1995/86) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Bosnia y Herzegovina, Egipto, los Estados Unidos de América, la

Federación de Rusia, Francia, Malasia, Marruecos, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía y el observador de la Organización de la Conferencia Islámica, por la que se transmitía el texto de un comunicado emitido el 19 de enero de 1995, después de celebrada la primera reunión conjunta entre el Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de Contacto Internacional.

Nota del Secretario General de fecha 26 de enero (S/1995/79) por la que se transmitía el décimo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Nota del Secretario General de fecha 27 de enero (S/1995/80), por la que se transmitía un informe especial sobre los medios de comunicación presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Nota verbal de fecha 30 de enero (S/1995/5/Add.6 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 24 y el 26 de enero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y corrección por la que se transmitía una nota adicional relativa a presuntas violaciones entre el 27 y el 29 de enero de 1995, así como una presunta violación el 26 de enero de 1995, de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 30 de enero (S/1995/91) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de enero (S/1995/92) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1995/104) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe de fecha 2 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, contenía la certificación mencionada en el párrafo 5 de la resolución 970 (1995) del Consejo.

Carta de fecha 2 de febrero de 1995 (S/1995/152) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía, entre otras cosas, el texto de una declaración aprobada en la Séptima Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 13 al 15 de diciembre de 1994.

Nota verbal de fecha 3 de febrero (S/1995/5/Add.7) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 30 de enero y el 1º de febrero de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre presuntas violaciones los días 28 y 29 de enero de 1995 de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/114) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/118) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Nota verbal de fecha 8 de febrero (S/1995/5/Add.8) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 2 y el 6 de febrero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1995/128) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 10 de febrero (S/1995/5/Add.9) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 7 y el 9 de febrero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 10 de febrero (S/1995/131) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta, emitida tras las consultas celebradas el 9 de febrero de 1995 en Ankara entre el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 15 de febrero (S/1995/5/Add.10) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 10 y el 13 de febrero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1995/140) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 8 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 17 de febrero (S/1995/5/Add.11) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 14 y el 16 de febrero de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

29. Examen de la cuestión en la 3501ª sesión (17 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3501ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/8):

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de los enfrentamientos alrededor de Bihać y deplora la grave situación humanitaria en la zona de Bihać. Reafirma su apoyo al Representante Especial del Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por su Presidente el 6 de enero de 1995 (S/PRST/1995/1). Reitera la importancia que atribuye al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes bosnias relativos a una cesación del fuego y a una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina firmados los días 23 de diciembre de 1994 y 31 de diciembre de 1994, respectivamente (S/1995/8, anexos). Todos los involucrados deben hacer ahora un esfuerzo concertado a fin de consolidar lo que se ha logrado hasta el momento para evitar el riesgo de un nuevo estallido de las hostilidades.

El Consejo de Seguridad exige que todas las fuerzas en la zona de Bihać cesen inmediatamente las hostilidades y cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para lograr una cesación del fuego efectiva. El Consejo de Seguridad condena una vez más las persistentes violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad condena la reciente obstrucción al paso de los convoyes humanitarios que se encaminaban a la zona de Bihać por parte de las fuerzas serbias de Croacia y de Abdic. Acoge con beneplácito la circunstancia de que todos los convoyes pueden ahora continuar su viaje y exhorta a todas las partes y otros interesados a que a partir de ahora faciliten el paso sin trabas de la asistencia humanitaria y la absoluta libertad de movimientos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.”

30. Comunicaciones recibidas entre el 24 de febrero y el 13 de abril de 1995

Carta de fecha 24 de febrero de 1995 (S/1995/159) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 22 de febrero de 1995 del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica.

Notas verbales de fecha 27 y 28 de febrero (S/1995/5/Add.12 y 13) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 17 y el 19 y entre el 20 y el 22 de febrero de 1995, respectivamente de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1995/174) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1995/175) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de fecha 1º de marzo de 1995 que le habían dirigido los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que contenía la certificación mencionada en el párrafo 5 de la resolución 970 (1995) del Consejo.

Nota verbal de fecha 7 de marzo (S/1995/5/Add.14) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 23 y el 26 de febrero de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre presuntas violaciones los días 21 y 22 de febrero de 1995 de las que no se había informado anteriormente.

Notas verbales de fecha 8, 9, 15 y 20 de marzo (S/1995/5/Add.15 a 18) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 27 de febrero y el 2 de marzo, y entre el 3 y el 6 de marzo, el 7 y el 9 de marzo y el 10 y el 12 de marzo de 1995, respectivamente de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1995/214) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota verbal de fecha 27 de marzo (S/1995/5/Add.19) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 13 y el 15 de marzo de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1995/228) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el comunicado emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 54º período de sesiones, celebrado en Riad los días 19 y 20 de marzo de 1995.

Nota verbal de fecha 28 de marzo (S/1995/5/Add.20) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 16 y el 18 de marzo de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre una presunta violación el 17 de enero de la que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/245) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1995/255) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía un informe de fecha 30 de marzo de 1995 dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que contenía la certificación mencionada en el párrafo 5 de la resolución 970 (1995) del Consejo.

Notas verbales de fechas 3, 4, 5 y 6 de abril (S/1995/5/Add.21 a 24) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 19 y el 21, el 22 y el 25 y el 26 y el 29 de marzo, y entre el 30 de marzo y el 2 de abril de 1995 respectivamente, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de abril (S/1995/288) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de abril (S/1995/302) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe adicional de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia presentado antes de la expiración del período de 100 días a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 970 (1995) del Consejo.

31. Examen de la cuestión en la 3520ª sesión (14 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3520ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/19):

“El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por los recientes ataques perpetrados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y, a este respecto, se ha enterado con particular indignación de que una vez más hoy en Sarajevo un francotirador no identificado ha disparado deliberadamente contra un soldado de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en esta ocasión un soldado del contingente francés, causándole la muerte. El Consejo toma nota con preocupación análoga de que varios otros soldados de las Naciones Unidas pertenecientes a otros contingentes han sido asesinados recientemente en circunstancias similares.

El Consejo condena en los términos más enérgicos esos actos dirigidos contra el personal de mantenimiento de la paz que sirve a la causa de la paz en la República de Bosnia y Herzegovina. Los ataques deliberados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas reflejan el deterioro general de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo desea afirmar una vez más que esto es totalmente inaceptable. Asimismo reitera que la cooperación de todas las partes y de otros interesados es indispensable para que la Fuerza pueda llevar a cabo sus misiones y les pide que respeten plenamente el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que investigue las circunstancias de esos actos y a que informe al Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las opiniones de los países que aportan contingentes, sobre cualesquiera medidas que pudieran ser necesarias para evitar nuevos ataques similares, que no deberían quedar impunes.”

32. Comunicaciones de fechas 15 y 17 de abril de 1995

Carta de fecha 15 de abril de 1995 (S/1995/309) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

Nota verbal de fecha 17 de abril (S/1995/5/Add.25) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 3 y 5 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

33. Examen de la cuestión en la 3521ª sesión (19 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 987 (1995)

En la 3521ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del Artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/311) presentado por Francia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Indonesia y Botswana.

Decisión: *En la 3521ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/311 fue aprobado por unanimidad como resolución 987 (1995).*

El texto de la resolución 987 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en este contexto su resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y en particular sus párrafos 6 y 7,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que continúen los combates en la República de Bosnia y Herzegovina a pesar de los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994 (S/1995/8), y deplorando las violaciones de

estos acuerdos y de la prohibición impuesta en sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992 y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, sean quienes fueren los autores,

Subrayando la inaceptabilidad de cualquier intento de resolver el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares,

Señalando, una vez más, la necesidad de que se reanuden las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto,

Profundamente preocupado por los recientes ataques contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y por las pérdidas que han causado, condenando en los términos más enérgicos esos actos intolerables dirigidos contra los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y decidido a hacer respetar estrictamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por la libertad de circulación de todas sus misiones y actuando, a esos efectos, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* una vez más la responsabilidad que incumbe a las partes y demás interesados en la República de Bosnia y Herzegovina en cuanto a la seguridad y la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exige nuevamente que todas las partes y otros interesados se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza y su personal;

2. *Recuerda*, en ese contexto, la invitación que hizo al Secretario General de que le presentara propuestas acerca de las medidas que se podrían adoptar para impedir los ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su personal y para permitirle desempeñar eficazmente su misión e invita al Secretario General a que le presente esas propuestas con carácter urgente;

3. *Insta* a las partes bosnias a que convengan en prorrogar más allá del 30 de abril de 1995 los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y el 31 de

diciembre de 1994 y espera que todas las partes y demás interesados cooperen cabalmente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplirlos;

4. *Exige firmemente* a las partes y otros interesados que reanuden inmediatamente las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global basado en la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Argentina, Italia y Alemania.

34. Comunicación de fecha 21 de abril de 1995

Nota verbal de fecha 21 de abril (S/1995/5/Add.26) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 6 y el 8 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

35. Examen de la cuestión en la 3522ª sesión (21 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 988 (1995)

En la 3522ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/302)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento de Consejo, invitó al Embajador Djokic, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo durante el examen del tema que el Consejo tenía ante sí.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/319) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo escuchó una declaración del Embajador Dragomir Djokic.

El representante de Bosnia y Herzegovina hizo una declaración.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, Indonesia, Nigeria, Botswana, Omán, Honduras, la Federación de Rusia y China.

Decisión: *En la 3522ª sesión, celebrada el 21 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/319 fue aprobado por 13 votos (Alemania, Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda), contra ninguno y dos abstenciones (China y Federación de Rusia) como resolución 988 (1995).*

El texto de la resolución 988 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, y 970 (1995), de 12 de enero de 1995,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que se detallan en el anexo de la carta del Secretario General de fecha 31 de marzo de 1995 (S/1995/255) y en el anexo de la carta del Secretario General de fecha 13 de abril de 1995 (S/1995/302), para mantener cerrada la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas constituirían un requisito necesario para la aprobación de la presente resolución,

Preocupado, sin embargo, por las informaciones en el sentido de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y

tomando nota de que la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia está investigando esas informaciones,

Observando con satisfacción que la cooperación entre la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue siendo satisfactoria e insistiendo en la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y de que sigan tratando de hacerlo más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber transgredido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos de conformidad con lo solicitado por la Misión de la Conferencia Internacional,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 5 de julio de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de su resolución 943 (1994);

2. *Confirma* que en los vuelos y los servicios de transbordadores autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución no se transportarán artículos ni productos, inclusive combustible en cantidades que excedan de las directamente necesarias para el vuelo o el transbordador teniendo en cuenta las normas de seguridad internacionalmente reconocidas, salvo de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes y con arreglo a los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y que, de demostrarse la necesidad de más combustible para los vuelos autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), examinará separadamente cada una de las solicitudes correspondientes;

3. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se hagan cumplir estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta e insta a todos los Estados que autoricen vuelos o servicios de transbordadores permitidos de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución a partir de sus territorios o en aviones o buques con su pabellón a que presenten al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) informes acerca de los controles que hayan establecido para hacer cumplir las medidas de esa índole impuestas en resoluciones anteriores sobre el particular;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

5. *Destaca* la importancia que asigna a la labor de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, expresa su inquietud de que la falta de recursos haga menos eficaz esa labor y pide al Secretario General que le presente, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, un informe acerca de las medidas adoptadas para hacer más eficaz la labor de la Misión de la Conferencia Internacional incluso en relación con los vuelos de helicópteros;

6. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los recursos necesarios para que la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia esté en mejores condiciones para cumplir su labor y alienta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que proporcionen apoyo adicional para el funcionamiento de esa Misión;

7. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen plenamente con la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, sobre todo en la investigación de las denuncias de transgresiones, por tierra o aire, del cierre de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y en la tarea de velar por que esa frontera se mantenga cerrada;

8. *Recalca* la importancia que asigna a que se investiguen minuciosamente las informaciones de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Monte-

negro) a que cumplan su compromiso de cooperar plenamente en esa investigación, y pide al Secretario General que le presente un informe acerca de los resultados de la investigación;

9. *Reafirma su decisión* de que las importaciones dirigidas a las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia, las exportaciones procedentes de esas zonas y el transporte a través de ellas sólo podrán permitirse con la autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos los suministros médicos y los alimentos que distribuyen los organismos humanitarios internacionales;

10. *Alienta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que como hicieron en agosto de 1994, vuelvan a cortar las telecomunicaciones internacionales entre esa República y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

11. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que concluya con urgencia la preparación de procedimientos simplificados adecuados e invita al Presidente de ese Comité a que le presente a la mayor brevedad posible un informe sobre el particular;

12. *Pide también* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que siga asignando prioridad al examen de solicitudes de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días y no menos de diez días antes del vencimiento del plazo a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, le presente, para su examen, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia certifican, sobre la base de la información que les proporcione la Misión de la Conferencia Internacional y de todas las demás fuentes que ésta considere pertinentes, que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y

Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar por tierra y aire la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y cumplen los requisitos impuestos en el párrafo 3 de la resolución 970 (1995) respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina; y que en esos informes le comunique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han recibido información corroborada, de fuentes que la Misión de esa Conferencia considere pertinentes, acerca del envío desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en violación de resoluciones anteriores sobre el particular, de cantidades considerables de mercancías, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, a través de la República de Croacia, a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

14. *Pide además* al Secretario General que le informe de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

15. *Decide* que, si en cualquier momento el Secretario General comunicase que, según fuentes que la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia considera pertinentes, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina o, en transgresión de resoluciones anteriores en la materia, permiten que cantidades considerables de artículos, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, enviadas a través de la República de Croacia desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sean

desviadas a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

16. *Alienta* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a que se cercioren de que la Misión de esa Conferencia Internacional mantenga al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) plenamente al corriente de las constataciones que haga;

17. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Presidente, en su carácter de representante de la República Checa.

36. Comunicaciones recibidas entre el 24 de abril y el 2 de mayo de 1995

Carta de fecha 24 de abril de 1995 (S/1995/327) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de abril (S/1995/329) dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania y los Estados Unidos de América.

Nota verbal de fecha 26 de abril (S/1995/5/Add.27) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 9 y el 12 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de abril (S/1995/343) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 30 de abril (S/1995/344) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de mayo (S/1995/345) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de mayo (S/1995/348) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro sin cartera del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 2 de mayo (S/1995/5/Add.28) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 13 y el 16 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

37. Examen de la cuestión en la 3530ª sesión (3 de mayo de 1995) y declaraciones de la Presidencia

En la 3530ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1995 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/24):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el hecho de que las partes en Bosnia no acepten una prórroga de los acuerdos sobre una cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina y por el reciente deterioro de la situación en ella. El Consejo recalca una vez más que los intentos de resolver por

vías militares el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina son inaceptables.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a las partes en Bosnia para que acepten sin más demora una nueva cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades y, a este respecto, apoya plenamente las negociaciones que realiza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las demás gestiones internacionales encaminadas a convencer a las partes en Bosnia de que acepten la cesación del fuego y la cesación total de las hostilidades. El Consejo insta a las partes en Bosnia a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda culminar en una mayor intensificación del conflicto y reafirma la necesidad de una solución política tomando como punto de partida la aceptación del plan del Grupo de Contacto.”

El Presidente dijo que, previa celebración de consultas, se le había autorizado también para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/25):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la obstrucción del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, incluida la suspensión de los vuelos en que se transporta el socorro humanitario, causada por las amenazas hechas por serbios de Bosnia contra aviones de las Naciones Unidas y vuelos de socorro humanitario, así como por sus intentos de imponer restricciones a la utilización del aeropuerto de Sarajevo por misiones oficiales en la forma prevista en el acuerdo de 5 de junio de 1992 (S/24075). Esa obstrucción, que constituye una transgresión del acuerdo de 5 de junio de 1992 y de las resoluciones anteriores del Consejo, en particular la resolución 761 (1992), es inaceptable. La obstrucción del socorro humanitario constituye también una violación del derecho internacional humanitario.

En ese contexto, el Consejo de Seguridad exige que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y establezcan de inmediato las condiciones necesarias para el envío sin restricciones de suministros humanitarios a Sarajevo y a otros lugares en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo insta a los serbios de Bosnia a que garanticen la seguridad de todos los vuelos a Sarajevo supervisados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluidos los vuelos de socorro humanitario.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le mantenga al corriente de las negociaciones con los serbios de Bosnia acerca del restableci-

miento del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, a fin de que pueda adoptar las demás medidas que sean necesarias.”

38. Comunicaciones recibidas entre el 4 de mayo y el 12 de junio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 4 de mayo de 1995 (S/1995/356) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 5 de mayo (S/1995/5/Add.29) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 17 y el 20 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de mayo (S/1995/364) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/369) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/370) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/371) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1995/377) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1995/385) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, junto con el informe de los expertos que realizaron la investigación de los rastros no explicados de radar entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 11 de mayo (S/1995/5/Add.30) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 24 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre presuntas violaciones ocurridas el 20 de abril de 1995 de las que no se había informado anteriormente.

Carta de fecha 12 de mayo (S/1995/389 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 11 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1995/391) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1995/393) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 17 de mayo (S/1995/5/Add.31) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 25 y el 30 de abril de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1995/406) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de fecha 17 de mayo de 1995 dirigido al Secretario General por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que contenía la certificación mencionada en el párrafo 13 de la resolución 988 (1995) del Consejo.

Carta de fecha 19 de mayo (S/1995/405) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 23 de mayo (S/1995/5/Add.32) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 1º y el 3 de mayo de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1995/436) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta publicada tras la reunión trilateral que habían celebrado los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países en Zenica el 18 de mayo de 1995.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1995/414) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1995/415) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1995/419) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1995/420) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1995/422) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada el 18 de mayo de 1995, en Rabat, por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica.

Nota verbal de fecha 26 de mayo (S/1995/5/Add.33) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 4 y el 6 de mayo de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1995/423) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se solicitaba la celebración urgente de una sesión del Consejo para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1995/424) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1995/425) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1995/428) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de mayo (S/1995/432) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 29 de mayo (S/1995/433) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 30 de mayo (S/1995/5/Add.34) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 7 y el 9 de mayo de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 30 de mayo (S/1995/434) dirigida al Secretario General por el representante de Francia por la que se transmitía una declaración aprobada por el Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea el 29 de mayo de 1995.

Carta de fecha 30 de mayo (S/1995/437) dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 29 de mayo de 1995 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, España y Alemania y por el Comisionado de la Unión Europea (en representación de la Troika de la Unión Europea), el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Notas verbales de fecha 31 de mayo (S/1995/5/Add.35 y 36) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 10 y el 14 de mayo y entre el 15 y el 20 de mayo de 1995,

respectivamente, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 30 de mayo (S/1995/444) presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad en que se describía la evolución de la situación y se proponían cuatro opciones en relación con el futuro papel de la UNPROFOR.

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/443) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/447) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Nota verbal de fecha 2 de junio (S/1995/5/Add.37) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 31 de mayo de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de junio (S/1995/454) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Uruguay por la que se transmitía un comunicado de prensa (sin fecha) emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay.

Carta de fecha 6 de junio (S/1995/462) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Polonia por la que se transmitía una carta de fecha 2 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia.

Carta de fecha 6 de junio (S/1995/463) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Nota verbal de fecha 7 de junio (S/1995/5/Add.38) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 1º y el 6 de junio de 1995 de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 12 de junio (S/1995/5/Add.30) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la UNPROFOR sobre presuntas violaciones entre el 7 y el 10 de junio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y sobre presuntas violaciones el 6 de junio de 1995 de las que no se había informado anteriormente.

Cartas idénticas de fecha 12 de junio (S/1995/477) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por las que se transmitía una declaración aprobada el 9 de junio de 1995 por el Grupo de Trabajo sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica.

Carta de fecha 12 de junio (S/1995/480) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kazakstán.

B. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

1. Comunicaciones recibidas entre el 23 de junio y el 7 de julio de 1994

Nota del Secretario General de fecha 23 de junio de 1994 (S/1994/743) por la que se transmitía el séptimo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión.

Carta de fecha 1º de julio (S/1994/791) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro para Asuntos Humanitarios de Croacia.

Carta de fecha 7 de julio (S/1994/800) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que se hacía referencia a la carta del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994 (S/1994/674) por la que se había transmitido el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la

resolución 780 (1992) del Consejo y se expresaba el reconocimiento de los miembros del Consejo por la labor de la Comisión.

2. Examen de la cuestión en la 3401ª sesión (8 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 936 (1994)

En la 3401ª sesión celebrada el 8 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Nombramiento del Fiscal”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/805) que se había preparado en el curso de consultas previas del Consejo, y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3401ª sesión, celebrada el 8 de julio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/805 fue aprobado por unanimidad como resolución 963 (1994).*

El texto de la resolución 936 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/25704),

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional.”

3. Comunicaciones recibidas entre el 13 de julio de 1994 y el 13 de junio de 1995

Carta de fecha 13 de julio de 1994 (S/1994/820) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 14 de julio (S/1994/848 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General con referencia al párrafo 6 de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que se comunicaba que las Naciones Unidas y el Gobierno de los Países Bajos, y representantes de Aegon Nederland nv., habían firmado ya los instrumentos relativos a la sede del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y al arrendamiento de sus locales, y a la que se adjuntaban dichos acuerdos.

Carta de fecha 22 de julio (S/1994/864) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/849) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se comunicaba que, sin perjuicio del examen de esos acuerdos por la Asamblea General, el Consejo consideraba que los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Países Bajos eran aceptables y confirmaba que se había determinado que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 había de tener su sede en La Haya.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/876) dirigida al Secretario General por el representante de España y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 9 de agosto (S/1994/967) por la que se transmitía el octavo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión.

Carta de fecha 10 de agosto (S/1994/961) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 29 de agosto (S/1994/1007) por la que se transmitía el primer informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presi-

dente del Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 34 de su estatuto.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/1994/1066) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de fecha 2 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 23 de septiembre (S/1994/1090) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se daba respuesta a la sugerencia contenida en el informe del Secretario General (S/25704 y Corr.1 y Add.1) y se le solicitaba que prestara asistencia para recabar de los Estados indicaciones respecto de si estarían dispuestos a aceptar a las personas condenadas con miras a la ejecución de las sentencias.

Nota del Secretario General de fecha 4 de noviembre (S/1994/1252) por la que se transmitía a los miembros del Consejo de Seguridad el noveno informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y con la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1387) dirigida al Secretario General por el representante de Liechtenstein por la que se transmitía un informe preparado por el Gobierno de Liechtenstein en cumplimiento de las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 21 de diciembre (S/1994/1436) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 28 de diciembre (S/1994/1450) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 26 de enero de 1995 (S/1995/79) por la que se transmitía el décimo informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y con la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Nota del Secretario General de fecha 27 de enero (S/1995/80) por la que se transmitía un informe especial sobre los medios de comunicación preparado por el

Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y con la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/360) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1995/410) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Adiciones de fecha 31 de mayo (S/1994/674/Add.1 y 2) a la carta de fecha 24 de mayo de 1994 (S/1994/674) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en las que figuraba una carta de fecha 20 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitían cinco volúmenes con los 22 anexos del informe de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992), junto con una nota introductoria preparada por los miembros de la Comisión.

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/453) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 13 de junio (S/1995/482) del representante de Yugoslavia y anexo.

C. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

1. Comunicaciones recibidas entre el 18 de julio y el 5 de agosto de 1994

Carta de fecha 18 de julio de 1994 (S/1994/835) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de un comunicado conjunto firmado el 12 de julio de 1994 por el Representante Especial del Secretario General y por el Presidente y el Vicepresidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 26 de julio (S/1994/888) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se informaba de graves dificultades en las operaciones de la UNPROFOR en Croacia y se recomendaba que el Consejo instara al Gobierno de Croacia a que cumpliera sus obligaciones al respecto.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/892) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia y anexo.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1994/935) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se proponía que se añadiera Lituania a la lista de los Estados Miembros autorizados a contribuir con personal militar a la UNPROFOR.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/936) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se informaba que su carta de fecha 1º de agosto de 1994 (S/1994/935) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

2. Examen de la cuestión en la 3416ª sesión (11 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3416ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

Carta de fecha 26 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/888)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/44):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la carta del Secretario General de fecha 26 de julio de 1994 (S/1994/888) y los ulteriores informes de la Secretaría sobre las continuas dificultades que han surgido en la operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia debido a los bloqueos impuestos por los manifestantes al tráfico de la Fuerza hacia las zonas protegidas. El Consejo considera que esos bloqueos impuestos por ciudadanos croatas, al igual que los obstáculos conexos impuestos por las autoridades croatas a la libertad de movimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, son inadmisibles. En ese contexto, el Consejo deplora los bloqueos que aún siguen en pie en las carreteras de acceso a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia.

El Consejo se siente alentado por la firma, el 4 de agosto de 1994, de un acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas relativo a los procedimientos que regulan el tráfico de la Fuerza hacia y desde las zonas protegidas y pide a las autoridades croatas que cumplan fielmente sus disposiciones. El Consejo acoge complacido los progresos que se han hecho desde la firma de ese acuerdo en lo que respecta a la apertura de 11 de 19 puntos de cruce. Sin embargo, el Consejo recuerda al Gobierno de la República de Croacia su obligación de facilitar a la Fuerza el acceso sin trabas a los 19 puntos de cruce convenidos en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994.

En este contexto, preocupa también al Consejo la continuación de la práctica inaceptable del Gobierno de la República de Croacia de imponer el pago de peajes y otros impuestos a la Fuerza por el uso de carreteras y aeropuertos en la República de Croacia. El Consejo desaprueba decididamente toda medida que obstaculice el funcionamiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas e incremente el costo ya alto de la operación de mantenimiento de la paz

en Croacia. Recordando el párrafo 7 de su resolución 908 (1994), el Consejo insta de nuevo al Gobierno de Croacia a concluir sin más demora un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con la Fuerza de Protección y a solucionar esta cuestión y cualquier otra que se plantee de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

El Consejo reafirma su respeto a la soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y el derecho de las personas desplazadas y de los refugiados a regresar a sus hogares. El Consejo espera que el Gobierno de la República de Croacia coopere plenamente con los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.”

3. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 26 de septiembre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 9 de septiembre de 1994 (S/1994/1045) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/1994/1058) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre (S/1994/1067 y Add.1) preparado en cumplimiento de la resolución 908 (1994) del Consejo de Seguridad en que se presentaba un análisis amplio del mandato de la UNPROFOR y se recomendaba su prórroga por un período de seis meses, y adición, que contenía las estimaciones de los costos conexos.

Carta de fecha 26 de septiembre (S/1994/1095) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia y anexos.

4. Examen de la cuestión en la 3434ª sesión (30 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 947 (1994)

En la 3434ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994) (S/1994/1067 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Sr. Vladislav Jovanović, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo durante el debate del tema.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1120) presentado por España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e hizo una revisión verbal al texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia.

El Consejo escuchó una declaración del Sr. Vladislav Jovanović.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/1120, en su forma verbalmente revisada en la versión provisional.

Decisión: *En la 3434ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1120, en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 947 (1994).*

El texto de la resolución 947 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en ese contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 9 de mayo de 1994 (S/1994/555) y 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067 y Add.1),

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el contexto del Grupo de Contacto, y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y de su papel en todo el proceso de paz en la zona,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Destacando el papel fundamental de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a los fines de evitar y contener las hostilidades, para crear así las condiciones que exige un arreglo político general,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por la forma en que cumple su cometido en particular por la asistencia que brinda en la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de los acuerdos de cesación del fuego,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos fines, en lo que respecta a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067) y aprueba las propuestas contenidas en él relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en materia de remoción de minas, información pública y policía civil;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1995;

3. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, a que se abstengan de todo acto hostil y de provocación contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación;

4. *Pide* al Secretario General que informe a más tardar el 20 de enero de 1995 sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la Repú-

blica de Croacia y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la luz de ese informe;

5. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 871 (1993), incluya en ese informe información sobre los progresos alcanzados hacia a) la apertura de las comunicaciones por carretera y por ferrocarril con las zonas protegidas por las Naciones Unidas y el resto de la República de Croacia; b) el establecimiento del suministro de agua y electricidad a todas las regiones de Croacia, para beneficio de todos sus ciudadanos; y c) la apertura del oleoducto del Adriático;

6. *Invita* al Secretario General a que actualice el informe que presentó con arreglo a la resolución 838 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1993, y a que lo amplíe, según resulte apropiado, para incluir otras zonas en que está desplegada la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* el derecho de todas las personas desplazadas a regresar voluntariamente, con seguridad y dignidad, a sus lugares de origen, con la asistencia de la comunidad internacional;

8. *Reafirma* su apoyo al principio establecido de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carentes de valor;

9. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia y, en lo que respecta en particular a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia, a que creen condiciones que faciliten el pleno cumplimiento de su mandato;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no hayan formalizado todavía los arreglos necesarios, incluidos, si procede, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y personal de otro tipo, y las exhorta a que formalicen sin demora esos acuerdos;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga regularmente informado sobre la evolución que registre

el cumplimiento del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que le informe,

si resulta necesario, acerca de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza;

12. *Insta* a la parte de los serbios de Bosnia a que respete plenamente la integridad territorial de la República de Croacia y se abstenga de adoptar toda medida que ponga en peligro su seguridad;

13. *Insta también* a que se ponga en práctica cuanto antes el proyecto experimental descrito en el párrafo 39 del informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067);

14. *Declara* que el restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las “zonas rosas”, en la medida en que sea compatible con el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo de 1994, debe realizarse bajo la estrecha supervisión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de manera de evitar una mayor desestabilización de la región;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América, y la República Checa, y el Presidente, como representante de España.

El representante de Bosnia y Herzegovina formuló otra declaración.

5. Comunicaciones recibidas entre el 16 de octubre de 1994 y el 30 de marzo de 1995 e informes del Secretario General

Carta de fecha 16 de octubre de 1994 (S/1994/1175) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 20 de octubre (S/1994/1203) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de octubre (S/1994/1202) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de octubre (S/1994/1214) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina y anexo.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1994/1272) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 11 de noviembre (S/1994/1280) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 10 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/1994/1380) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se indicaba que el Secretario General Adjunto de la OTAN había informado a la Secretaría de las Naciones Unidas de que España participaría en la aplicación de las resoluciones 816 (1993), 836 (1993) y 908 (1994) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1379) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1381) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se indicaba que su carta de fecha 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1380) había sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad y el Consejo había tomado nota de la información contenida en ella.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1390) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía el texto de una declaración de la Reunión ampliada, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica y de los Estados de la Organización de la Conferencia Islámica que aportan tropas a la UNPROFOR, aprobada en Ginebra el 6 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 12 de diciembre (S/1994/1414) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bangladesh.

Carta de fecha 12 de enero de 1995 (S/1995/28) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 12 de enero (S/1995/41) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que comunicaba su intención de nombrar Comandante de la UNPROFOR al General Bernard Janvier,

de Francia, como sucesor del General Bertrand de Sauville de la Presle, con efecto a partir del 1º de marzo de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 14 de enero (S/1995/38) presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo en que se describían los progresos alcanzados en la aplicación del mandato de la UNPROFOR en Croacia y se subrayaba la importancia decisiva de la continuación de su presencia para la paz y la seguridad regionales.

Carta de fecha 15 de enero (S/1995/42) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que se indicaba que su carta de fecha 12 de enero de 1995 (S/1995/41) sobre el nombramiento del General Bernard Janvier, de Francia, como Comandante de la UNPROFOR se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían expresado su conformidad con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/47) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 18 de enero (S/1995/56) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 31 de enero (S/1995/93) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y anexo.

Carta de fecha 3 de febrero (S/1995/124) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se proponía que se añadiera a Estonia a la lista de los Estados Miembros autorizados a aportar personal militar a la UNPROFOR.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1995/125) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se le informaba de que su carta de fecha 3 de febrero de 1995 (S/1995/124) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1995/128) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/188) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía una nota de fecha 24 de febrero de 1995 del Grupo de Trabajo de los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que aportaban contingentes a la UNPROFOR y de los miembros del Grupo de Contacto de

la Organización de la Conferencia Islámica sobre Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de marzo (S/1995/206) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente de Croacia formulada en Copenhague el 12 de marzo de 1995.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1995/216) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 22 de marzo (S/1995/222/Corr.1 y 2), presentado en cumplimiento de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad que, junto con el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1995 (S/1995/38), tenía por objeto ayudar al Consejo en su examen del mandato de la UNPROFOR, y anexos con el despliegue de los efectivos, el parte de bajas y los efectivos de la UNPROFOR por país, y del reemplazo de la UNPROFOR con tres operaciones de mantenimiento de la paz separadas pero vinculadas entre sí, con un mandato prorrogado hasta el 30 de noviembre de 1995.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1995/227) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/232) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y anexo.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/236) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía una carta de fecha 28 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/245) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1995/246) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

6. Examen de la cuestión en la 3512ª sesión (31 de marzo de 1995) y aprobación de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)

En la 3512ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/222 y Corr.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de tres proyectos de resolución (S/1995/242, S/1995/243 y S/1995/244) presentados por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión el Consejo dio comienzo a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Omán, Indonesia, Botswana, Alemania, la República Checa, Honduras, Italia y la Federación de Rusia.

Decisión: En la 3512ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/242 fue aprobado por unanimidad como resolución 981 (1995).

El texto de la resolución 981 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222 y Corr.1 y 2),

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia

en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, incluidos sus derechos y obligaciones respecto del control de su comercio internacional,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia, y reafirmando su llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias para que inicien negociaciones, urgentemente y sin condiciones previas, encaminadas a lograr ese arreglo aprovechando plenamente el plan que les presentaron esos representantes,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III), en particular las relativas a la desmilitarización de las zonas controladas por las autoridades locales serbias, al regreso a sus hogares de todos los refugiados y personas desplazadas y al establecimiento de fuerzas de policía locales que cumplan sus funciones sin discriminación contra personas de cualquier nacionalidad, a fin de proteger los derechos humanos de todos los residentes, e instando a las partes a que convengan en su aplicación,

Reconociendo asimismo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 871 (1993) y 947 (1994),

Tomando nota de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia terminará el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota también de la carta de 17 de marzo de 1995 (S/1995/206) del Representante Permanente de la República de Croacia relativa a las opiniones de su Gobierno sobre el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación al respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222 y Corr.1 y 2), y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84 de dicho informe;

2. *Decide* establecer bajo su autoridad la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, de conformidad con el párrafo 84 del mencionado informe, durante un período que terminará el 30 de noviembre de 1995, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar su despliegue a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* que de conformidad con el informe del Secretario General (S/1995/222 y Corr.1 y 2), y sobre la base del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III), las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 (S/1994/367) y el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1375), el mandato de la ONURC sea el siguiente:

a) Desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 concertado entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias;

b) Facilitar la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 concertado bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

c) Facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del mencionado informe;

d) Asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del cruce de personal militar, equipo militar, suministros y armas, a través de las fronteras internacionales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en los cruces fronterizos controlados por la ONURC, según se establece en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III);

e) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia;

f) Supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992);

4. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con todos los interesados sobre la aplicación detallada del mandato estipulado en el párrafo 3 *supra* y que le informe a más tardar el 21 de abril de 1995 para recibir la aprobación correspondiente;

5. *Decide* que la ONURC sea un arreglo provisional para crear condiciones que conduzcan a un arreglo negociado que sea consecuente con la integridad territorial de la República de Croacia y que garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona dada de la República de Croacia, independientemente de que constituyan mayoría o minoría en esa zona;

6. *Decide* que los Estados Miembros, actuando a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o acuerdos regionales, podrán adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas en el teatro de operaciones, utilizando los procedimientos vigentes convenidos con el Secretario General, todas las medidas necesarias para prestar apoyo aéreo inmediato al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la ONURC en el desempeño de su mandato, y pide al Secretario General que continúe informando al Consejo de Seguridad sobre toda utilización del apoyo aéreo inmediato;

7. *Destaca* la responsabilidad de las partes y demás interesados de la República de Croacia por la seguridad de la ONURC y, en este contexto, exige a

todas las partes y demás interesados que se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la ONURC;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias a que se abstengan de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza y a que reafirmen su compromiso de lograr una solución pacífica para sus diferencias;

9. *Invita* al Secretario General a que le informe cuando corresponda por lo menos cada cuatro meses, sobre el avance hacia el logro de un arreglo político pacífico y acerca de la situación sobre el terreno, incluida la capacidad de la ONURC de cumplir su mandato, enunciado más arriba y, en este sentido, decide examinar sin demora todas las recomendaciones que pueda formular el Secretario General en sus informes, y adoptar las decisiones pertinentes;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la ONURC la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

11. *Destaca* la importancia de los acuerdos necesarios, incluidos los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, que concierte la República de Croacia, exhorta a ésta a que concluya esos acuerdos sin demora, y pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados al respecto en el informe mencionado en el párrafo 4 *supra*;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados con arreglo a lo descrito en los párrafos 47 a 51 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Decisión: *En la 3512ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/243 fue aprobado por unanimidad como resolución 982 (1995).*

El texto de la resolución 982 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en este contexto su resolución 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las

Naciones Unidas y las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222 y Corr.1 y 2),

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros sobre todo en el contexto del Grupo de Contacto, y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y su función en el proceso general de paz en la zona,

Celebrando la aceptación por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del plan de paz del Grupo de Contacto,

Celebrando también los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre la cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concluidos el 23 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (S/1995/8), así como la función esencial que desempeña la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de estos acuerdos, y subrayando la importancia que les asigna,

Deseoso de alentar los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el marco de sus actividades encaminadas a facilitar un arreglo global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, y con arreglo a lo indicado en los párrafos 30 a 32 del mencionado informe del Secretario General (S/1995/222 y Corr.1 y 2) para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas a fin de mejorar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Nacio-

nes Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina para cumplir su mandato, establecido en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso proporcionando al Secretario General todos los recursos autorizados en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad,

Reiterando la importancia de mantener a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, y señalando en este contexto la contribución positiva que podría hacer un acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo para alcanzar este fin, restablecer la normalidad en Sarajevo y lograr un arreglo global, coherente con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cumple una función esencial en la prevención y contención de las hostilidades, creando de este modo las condiciones necesarias para alcanzar un acuerdo político general, y rindiendo homenaje a todo el personal de la UNPROFOR, especialmente a los que han dado la vida por la causa de la paz,

Tomando nota también de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas termina el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota además de la carta de fecha 29 de marzo de 1995 del Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina (S/1995/245),

Tomando nota asimismo de la carta de 17 de marzo de 1995 del Representante Permanente de la República de Croacia (S/1995/206) sobre las opiniones de su Gobierno acerca del mantenimiento de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño de su mandato, en particular al ayudar en la entrega de asistencia humanitaria y al supervisar cesaciones del fuego,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación a ese respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su libertad de movimiento en todas sus misiones, y para conseguir este fin, actuando en virtud

del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que respecta a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222 y Corr.1 y 2) y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina por un nuevo período que terminaría el 30 de noviembre de 1995 y decide asimismo que seguirán vigentes todas las resoluciones pertinentes anteriores sobre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Autoriza* al Secretario General para que redesplice, antes del 30 de junio de 1995, todo el personal y todos los bienes de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que se encuentran en la República de Croacia, a excepción de los que sea necesario mantener en la República de Croacia para la ONURC o para las funciones previstas en los párrafos 4 y 5 *infra*;

4. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas siga desempeñando plenamente las funciones previstas en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 (S/1994/367) y en el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1375) entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones indicadas en el párrafo 72 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, y que siga facilitando la entrega de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia hasta la fecha del despliegue efectivo de la ONURC o hasta el 30 de junio de 1995, si esta fecha fuera anterior a la de dicho despliegue;

5. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas mantenga sus actuales estructuras de apoyo en la República de Croacia, incluido el funcionamiento de su sede;

6. *Subraya* la responsabilidad de las partes y de otras partes interesadas en la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en cuanto a la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en este contexto, exige que todas las partes y demás interesados se abstengan de todo acto de intimidación

o violencia contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

7. *Reitera* la importancia que asigna al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina; insta a esas partes a que convengan en una nueva prórroga y en la aplicación de estos acuerdos después del 30 de abril de 1995 y a que aprovechen ese período para negociar un arreglo pacífico global sobre la base de la aceptación del plan de paz del Grupo de Contacto, como punto de partida, e insta además a la parte serbia de Bosnia a que acepte esta propuesta;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

9. *Exhorta* a todas las partes y a otras partes interesadas a que cumplan plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia a fin de crear así condiciones que faciliten la plena aplicación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

10. *Toma nota* con satisfacción de los progresos alcanzados en las conversaciones entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y las Naciones Unidas, mencionadas en el párrafo 49 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, e insta al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados para los fines descritos en los párrafos 47 a 51 de ese informe;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente sobre los progresos que se alcancen con respecto al cumplimiento del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que le informe, según sea necesario, de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y, en particular, que informe en un plazo de ocho semanas a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo y las cuestiones planteadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que cumpla plenamente las

disposiciones del acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas concertado el 15 de mayo de 1993 entre ese Gobierno y las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Decisión: *En la 3512ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/244 fue aprobado por unanimidad como resolución 983 (1995).*

El texto de la resolución 983 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 795 (1992) y todas sus resoluciones pertinentes ulteriores,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por posibles acontecimientos que podrían socavar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazar a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por el desempeño de su mandato en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222 y Corr.1 y 2),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las medidas que figuran en el párrafo 84;

2. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llame Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, con el mandato enunciado en el párrafo 85 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, y que continúe el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1995;

3. *Insta* a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que mantenga la cooperación existente entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Argentina y Rwanda y el Presidente, como representante de China.

7. Comunicaciones recibidas entre el 31 de marzo y el 14 de junio de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 31 de marzo de 1995 (S/1995/253) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 3 de abril (S/1995/257) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 5 de abril (S/1995/260) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 12 de abril (S/1995/290) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de abril (S/1995/316) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 18 de abril (S/1995/320) presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se recomendaba que el Consejo aprobara las disposiciones relativas a la ONURC y autorizara su despliegue.

Carta de fecha 19 de abril (S/1995/318) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de abril (S/1995/339) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/386) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se formulaban recomendaciones sobre la composición de la ONURC, la UNPROFOR y la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP).

Carta de fecha 10 de mayo (S/1995/383) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 11 de mayo (S/1995/387) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indicaba que su carta de fecha 5 de mayo (S/1995/386) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con las propuestas contenidas en ella.

Informe del Secretario General de fecha 30 de mayo (S/1995/444) presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se describían los acontecimientos y las circunstancias que afectaban al mandato de la UNPROFOR y se proponían cuatro opciones para su futuro.

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/445) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto de la declaración aprobada el 31 de mayo de 1995 por la OCI.

Carta de fecha 9 de junio (S/1995/470 y Add.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una propuesta de los Gobiernos de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte encaminada a proporcionar refuerzos militares a la UNPROFOR y adición con las estimaciones de los gastos conexos.

Carta de fecha 14 de junio (S/1995/483) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores.

D. La situación en la zona segura de Bihac y alrededor de ella

1. Comunicaciones de fechas 18 y 19 de noviembre de 1994

Carta de fecha 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1312) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitían dos cartas de la misma fecha dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad y al Secretario General de la OTAN, respectivamente, por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 19 de noviembre de 1994 (S/1994/1319) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

2. Examen de la cuestión en la 3461ª sesión (19 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 958 (1994)

En la 3461ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la zona segura de Bihac y alrededor de ella”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1316) presentado por España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y anunció que Alemania se había sumado a los patrocinadores.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Croacia y Bosnia y Herzegovina.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/1316.

Decisión: *En la 3461ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1316 fue aprobado por unanimidad como resolución 958 (1994).*

El texto de la resolución 958 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores y, en particular, su resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Recordando también las declaraciones de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/66) y de 18 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/69), y reiterando su preocupación por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Bihać y en torno a ella,

Habiendo examinado la carta de fecha 18 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Croacia (S/1994/1312),

Reafirmando su determinación de defender la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Considerando que la situación en la ex Yugoslavia sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, resuelto a apoyar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993) y, a ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que la autorización dada en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993) a los Estados Miembros para que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, adopten todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de la República de Bosnia y Herzegovina mencionadas en la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza de Protección las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993), se aplique también a las medidas de esa índole que se adopten en la República de Croacia.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, la Federación de Rusia, la Argentina, Nueva Zelandia, España, China, el Brasil, Djibouti y el Pakistán, y la Presidenta, como representante de los Estados Unidos.

E. Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)

1. Comunicación de fecha 14 de diciembre de 1994

Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1418) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia por la que se transmitía una carta de fecha 13 de diciembre de 1994 que le había enviado el Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y se recomendaba que el Consejo aprobara una resolución que permitiese, por un período de 30 días, la exportación de suero antiftérido de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para luchar contra un brote de difteria en Asia central y Europa oriental, en el entendimiento de que todos los pagos sólo se harían a cuentas congeladas.

2. Examen de la cuestión en la 3480ª sesión (14 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 967 (1994)

En la 3480ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1419) preparado en el curso de consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: *En la 3480ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1419 fue aprobado por unanimidad como resolución 967 (1994).*

El texto de la resolución 967 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la ex Yugoslavia y, en particular, su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Tomando nota de la carta del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, de 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1418), y de la comunicación del Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 13 de diciembre de 1994 anexa a esa carta, en la que se informa al Consejo de un serio rebrote de difteria y de que las únicas existencias disponibles de antisuero para combatir esa grave situación se hallan en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reconociendo que la exportación de antisuero desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) exigirá una exención de las disposiciones de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y actuando, a este respecto, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* permitir, por un período de 30 días a contar de la fecha de la aprobación de la presente resolución, la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de 12.000 frascos de antisuero para difteria;

2. *Decide además* que todos los pagos por tales remesas autorizadas se hagan exclusivamente en cuentas inmovilizadas;

3. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.”

F. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes

1. Comunicaciones recibidas entre el 19 de julio de 1994 y el 17 de enero de 1995

Carta de fecha 19 de julio de 1994 (S/1994/851) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/866) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/934) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 10 de agosto (S/1994/960) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1994/969) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 17 de agosto (S/1994/976) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1994/982) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 22 de agosto (S/1994/986) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, y apéndice.

Carta de fecha 23 de agosto (S/1994/987) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/1994/1040) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1994/1052) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 16 de septiembre (S/1994/1062) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1994/1075) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1994/1076) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1994/1108) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 4 de octubre (S/1994/1129) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1171) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1172) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 25 de octubre (S/1994/1213) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1243) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1244) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 4 de noviembre (S/1994/1252) por la que se transmitía a los miembros del Consejo de Seguridad el noveno informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1994/1262) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1994/1272) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1312) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de dos cartas de la misma fecha dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad y al Secretario General de la OTAN, respectivamente, por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/1994/1327) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente de Croacia.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1338) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y apéndice.

Carta de fecha 2 de diciembre (S/1994/1375) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitían un informe que con la misma fecha le dirigieron los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y el texto del acuerdo económico firmado el 2 de diciembre de 1994 por el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1379) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 12 de diciembre (S/1994/1409) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por la Unión Europea en el Consejo Europeo celebrado en Essen el 10 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/1454) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral sobre las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que con fecha 22 de diciembre de 1994 le habían dirigido los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional.

Carta de fecha 12 de enero (S/1995/28) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia.

Informe del Secretario General de fecha 14 de enero (S/1995/38) presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad en el que se describían los progresos alcanzados en la aplicación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia y se subrayaba la importancia vital de la continuación de su presencia para la paz y la seguridad regionales.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/47) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

2. Examen de la cuestión en la 3491ª sesión (17 de enero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3491ª sesión, celebrada el 17 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes

Carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/28)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/2):

“El Consejo de Seguridad, que ha iniciado el examen del informe del Secretario General de 14 de enero de 1995, presentado de conformidad con la resolución 947 (1994) (S/1995/38), se ha enterado con inquietud de la posición adoptada por la República de Croacia con respecto a la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia más allá del 31 de marzo de 1995, que figura expuesta en la carta que dirigió al Secretario General el 12 de enero de 1995, el Representante Permanente de la República de Croacia (S/1995/28). Inquietan especialmente al Consejo de Seguridad las consecuencias de este acontecimiento para el proceso de paz en toda la ex Yugoslavia.

El Consejo de Seguridad reitera su respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Comprende la inquietud que inspira al Gobierno croata la falta de aplicación de disposiciones importantes del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia. No aceptará que el statu quo se transforme en una situación indefinida. Cree sin embargo que la continuación de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia fundamental para la paz y la seguridad de la región, y que las Naciones Unidas en general y la Fuerza en particular tienen una función positiva que desempeñar en relación con la continuación de la aplicación del plan de mantenimiento de la paz y el logro de un arreglo que asegure el pleno respeto por la integridad

territorial y la soberanía de Croacia. Recuerda la importante función que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desempeña ayudando a sostener la cesación del fuego en Croacia, facilitando las actividades humanitarias y de socorro internacional, y apoyando la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1375).

En esa perspectiva, el Consejo de Seguridad espera que las negociaciones que se celebren en las semanas venideras permitan un nuevo examen de la posición adoptada en relación con la continuación de las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia.

Entretanto el Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todas las partes y demás entidades interesadas para que eviten toda acción o declaración que pueda conducir a un aumento de la tensión. Acoge con agrado la celebración, bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994, y exhorta a las partes a que continúen aplicándolo y aceleren su aplicación; señala la necesidad de un apoyo financiero internacional suficiente, y alienta a la comunidad internacional a que responda a esa necesidad. Hace un llamamiento para que en las próximas semanas se intensifiquen todos los esfuerzos por consolidar ese logro y alcanzar un arreglo político en Croacia, y hace también un llamamiento a las partes para que cooperen con esos esfuerzos y negocien seriamente con ese fin.

El Consejo de Seguridad afirma su adhesión a la búsqueda de un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que asegure la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subraya la importancia que confiere a su mutuo reconocimiento.”

3. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 27 de enero de 1995

Carta de fecha 18 de enero de 1995 (S/1995/56) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 25 de enero (S/1995/82) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y apéndice.

Nota del Secretario General de fecha 26 de enero (S/1995/79) por la que se transmitía el 10º informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Nota del Secretario General de fecha 27 de enero (S/1995/80) por la que transmitía un informe especial sobre los medios de comunicación preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

G. La situación en Croacia

1. Comunicación de fecha 31 de enero de 1995

Carta de fecha 31 de enero (S/1995/93) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y anexo.

2. Examen de la cuestión en la 3498ª sesión (7 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3498ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/6):

“El Consejo de Seguridad reitera su apoyo a los esfuerzos por lograr una solución política en la República de Croacia que asegure el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una

zona determinada, independientemente de que ellas constituyan la mayoría o la minoría en tal zona.

El Consejo de Seguridad apoya firmemente las gestiones recientes de representantes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para lograr una solución política en la República de Croacia. El Consejo de Seguridad exhorta al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales en las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que, con carácter urgente y sin condiciones, entablen negociaciones sobre una solución de esa índole, aprovechando las propuestas que se les han presentado como parte de esas gestiones. Exhorta a todas las demás partes pertinentes a que apoyen este proceso.

El Consejo de Seguridad reafirma su adhesión a la búsqueda de una solución negociada general de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de que se trata dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y subraya la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras.

El Consejo de Seguridad reafirma su opinión de que la presencia continua y efectiva de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia vital para la paz y la seguridad regionales y expresa su deseo de que las conversaciones que se celebren en las próximas semanas induzcan al Gobierno de la República de Croacia a reconsiderar la posición que adoptó el 12 de enero de 1995 en relación con la función permanente de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia.”

3. Comunicaciones recibidas entre el 17 de marzo y el 24 de abril de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 17 de marzo (S/1995/206) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente de Croacia formulada en Copenhague el 12 de marzo de 1995.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1995/221) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1995/223) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1995/229) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y apéndice.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/232) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia y anexo.

Carta de fecha 4 de abril (S/1995/258) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de abril (S/1995/301) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Informe del Secretario General de fecha 18 de abril (S/1995/320) presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se recomendaba que el Consejo aprobara las disposiciones relativas a la ONURC y autorizara su despliegue.

Carta de fecha 19 de abril (S/1995/314) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de abril (S/1995/326) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

4. Examen de la cuestión en la 3527ª sesión (28 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 990 (1995)

En la 3527ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/320)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/334) preparado en el curso de las consultas previas, que propuso someter a votación.

Decisión: *En la 3527ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/334 fue aprobado por unanimidad como resolución 990 (1995).*

El texto de la resolución 990 (1995) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de abril de 1995 (S/1995/320),

Teniendo en cuenta la importancia de que se facilite al Secretario General toda información relativa a la aplicación de las resoluciones anteriores del Consejo,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos fines, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y, en particular, aprueba las disposiciones descritas en los párrafos 11 a 28 para aplicar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC;

2. *Decide* autorizar el despliegue de la ONURC conforme a lo indicado en el párrafo 29 del informe antes mencionado;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales a que cooperen plenamente con la ONURC en el cumplimiento de su mandato;

4. *Expresa su preocupación* por que aún no se haya firmado un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, insta una vez más al Gobierno de la República de Croacia a que concierte sin demora un acuerdo de ese tipo y pide al Secretario General que le informe sobre el particular a más tardar el 15 de mayo de 1995;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.”

5. Examen de la cuestión en la 3529ª sesión (1º de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3529ª sesión, celebrada el 1º de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/23):

“Preocupa profundamente al Consejo de Seguridad la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia en el curso de los últimos días.

El Consejo de Seguridad exige que el Gobierno de la República de Croacia ponga término de inmediato a la ofensiva militar iniciada por sus fuerzas en la zona de Eslavonia occidental conocida como Sector Oeste en la mañana de hoy, 1º de mayo de 1995, en transgresión del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994.

El Consejo de Seguridad exige asimismo que las partes respeten el acuerdo sobre cuestiones económicas que firmaron el 2 de diciembre de 1994 y, en particular, tomen todas las medidas que sean necesarias para velar por la seguridad en la carretera entre Zagreb y Belgrado y la zona inmediatamente circundante.

El Consejo de Seguridad insta a las partes a que pongan término a las hostilidades y cumplan el acuerdo de cesación del fuego existente.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes a que respeten plenamente la seguridad y la libertad de desplazamiento de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea que se encuentra en la zona que se ha mencionado, en la conocida como Sector Sur y en otras zonas y, por lo tanto, a que levanten todas las restricciones impuestas al personal de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad insta a las partes a que, a fin de alcanzar esos objetivos, acepten sin demora las propuestas que les ha presentado el Representante Especial del Secretario General.

El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial en sus gestiones. El Consejo de Seguridad pide además al Secretario General que le mantenga informado de lo que ocurra sobre el terreno, así como de las negociaciones en curso.”

6. Comunicaciones de fechas 2 y 3 de mayo de 1995

Carta de fecha 2 de mayo de 1995 (S/1995/349) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1995/351) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

7. Examen de la cuestión en la 3531ª sesión (4 de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3531ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/26):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades en la República de Croacia.

El Consejo de Seguridad reafirma en este contexto su declaración del 1º de mayo de 1995 (S/PRST/1995/23) en todos sus aspectos y exige que

las partes cumplan plenamente y de inmediato lo allí estipulado.

El Consejo de Seguridad condena las incursiones en la zona de separación por las fuerzas del Gobierno de la República de Croacia en los Sectores Norte y Sur y por ambas partes en el Sector Este. Exige que las fuerzas en cuestión se retiren de inmediato.

El Consejo de Seguridad condena también el bombardeo de Zagreb y otros centros de población civil por las fuerzas de las autoridades locales serbias y exige que cese de inmediato.

El Consejo de Seguridad condena además los actos de hostigamiento e intimidación contra el personal de las Naciones Unidas y recuerda a las partes sus obligaciones de respetarlo en todo momento y de garantizar su seguridad, protección y libertad de desplazamiento.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en la tarea de proteger y prestar asistencia a la población civil local y a las personas que hayan sido desplazadas. El Consejo expresa su profunda preocupación ante las informaciones de violaciones de los derechos humanos de la población serbia de Eslavonia occidental. Exige que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia de que se trata, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas.

El Consejo de Seguridad insiste en que se respete la autoridad de la ONURC en el Sector Oeste y otras zonas afectadas por las hostilidades.

El Consejo de Seguridad exige que las partes actúen de conformidad con las propuestas que les presentó el Representante Especial del Secretario General, que cesen de inmediato todas las hostilidades y que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la ONURC.

El Consejo de Seguridad insta además a las partes a que inicien sin demora las conversaciones en Ginebra a las que han sido invitadas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo de Seguridad se seguirá ocupando activamente del asunto y considerará otras medidas apropiadas según proceda.”

8. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 11 de mayo de 1995

Carta de fecha 5 de mayo de 1995 (S/1995/358) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/359) dirigida al representante de Croacia por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/360) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y apéndice.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/386) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General que contenía, entre otras cosas, recomendaciones relativas a la composición de la ONURC.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/363) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 11 de mayo (S/1995/387) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se indicaba que su carta de fecha 5 de mayo (S/1995/386) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con las propuestas contenidas en ella.

9. Examen de la cuestión en la 3537ª sesión (17 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 994 (1995)

En la 3537ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/395) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e introdujo revisiones verbales al texto del proyecto (S/1995/395) en su versión provisional.

Decisión: *En la 3537ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/395, en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 994 (1995).*

El texto de la resolución 994 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y en particular las resoluciones 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 990 (1995), de 28 de abril de 1995,

Profundamente preocupado por que no se hayan logrado en todos sus aspectos los objetivos establecidos en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º de mayo de 1995 (S/PRST/1995/23) y 4 de mayo de 1995 (S/PRST/1995/26) y se haya violado el acuerdo a que llegaron las partes el 7 de mayo de 1995 con la mediación del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, en particular en lo concerniente al retiro de las fuerzas de las zonas de separación,

Destacando la necesidad de que las partes respeten plenamente el acuerdo sobre la cesación del fuego del 29 de marzo de 1994 (S/1994/367), y subrayando la importancia de ese respeto para el cumplimiento del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Destacando además que el retiro de las zonas de separación es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato de la ONURC,

Reafirmando su compromiso de tratar de lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y destacando la importancia que asigna al reconocimiento recíproco de esas fronteras y, en ese contexto, acogiendo complacido los esfuerzos internacionales para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Destacando que el pleno respeto de los derechos humanos, incluida la vigilancia internacional apropiada, en particular en la zona de Eslavonia occidental conocida como Sector Occidental, es un paso indispensable para el restablecimiento de la confianza entre las partes y para el establecimiento de una paz duradera,

Condenando en los términos más enérgicos todos los actos inaceptables dirigidos contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y decidido a conseguir que se respete estrictamente el estatuto de ese personal en la República de Croacia, según se dispone en el acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Croacia firmado el 15 de mayo de 1995,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º y 4 de mayo de 1995, formuladas en respuesta a la ofensiva militar emprendida por las fuerzas del Gobierno de Croacia, el 1º de mayo de 1995, en la zona de Eslavonia occidental denominada Sector Oeste, en violación del acuerdo sobre la cesación del fuego del 29 de marzo de 1994;

2. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas hasta ahora para cumplir los requisitos estipulados en las declaraciones mencionadas, pero exige que las partes finalicen sin más demora el retiro de sus tropas de las zonas de separación y se abstengan de toda nueva violación de esas zonas;

3. *Destaca* la importancia que asigna al pronto restablecimiento de la autoridad de la ONURC de conformidad con su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para el pleno despliegue de la ONURC, tras el retiro de las tropas de las partes, según lo estipulado en el mandato de esa Operación, definido en las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995);

5. *Exige* que se respeten el estatuto y el mandato de la ONURC, así como la seguridad de su personal;

6. *Exige también* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia, incluida su libertad de circulación, y permita que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a esa población, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras institu-

ciones humanitarias internacionales pertinentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Oeste, incluido el problema de los refugiados, e informe al respecto a la mayor brevedad posible;

8. *Apoya plenamente* los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por lograr los objetivos enunciados en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1º y 4 de mayo de 1995 y pide a las partes que cooperen plenamente con ese fin;

9. *Insta* a las partes a que respeten el acuerdo sobre aspectos económicos que suscribieron el 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1375) y, en particular, a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la carretera Zagreb-Belgrado y sus inmediaciones, según lo estipulado en el acuerdo;

10. *Exige* que las partes se abstengan de tomar toda nueva medida o acción militar que pueda llevar al empeoramiento de la situación y advierte que si no se acata esta exigencia examinará nuevas medidas para lograrlo;

11. *Pide* al Secretario General que, en un plazo de dos semanas, le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, incluidas las modalidades para el cumplimiento del mandato de la ONURC en el Sector Oeste;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la Federación de Rusia y Alemania, y el Presidente, como representante de Francia.

10. Comunicaciones recibidas entre el 17 de mayo y el 13 de junio de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 17 de mayo de 1995 (S/1995/397) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1995/401) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/453) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al

Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Informe del Secretario General de fecha 9 de junio (S/1995/467 y Corr.1) presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se describía la evolución de los acontecimientos en la zona de la misión de la ONURC desde el 1º de mayo de 1995 y se volvían a examinar sus funciones y papel.

Carta de fecha 13 de junio (S/1995/482) del representante de Yugoslavia y anexo.

H. Navegación por el río Danubio

1. Comunicación de fecha 8 de mayo de 1995

Carta de fecha 8 de mayo de 1995 (S/1995/372) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia en la que se recomendaba la aprobación de una resolución técnica sobre el uso de las esclusas rumanas del sistema de las Puertas de Hierro I, en la orilla izquierda del Danubio.

2. Examen de la cuestión en la 3533ª sesión (11 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 992 (1995)

En la 3533ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Navegación por el río Danubio”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/373) preparado en el curso de las consultas previas, que propuso someter a votación.

Decisión: *En la 3533ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/373 fue aprobado por unanimidad como resolución 992 (1995).*

El texto de la resolución 992 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes relativas a la ex Yugoslavia y, en particular, su resolución 820 (1993),

Deseando promover, de conformidad con esas resoluciones, la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio,

Recordando las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la libertad de navegación por el Danubio, en particular la del 13 de octubre de 1993 (S/26572) en que expresaba su inquietud por la imposición de peajes ilegales a los buques extranjeros en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Recordando a los Estados que, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 757 (1992), tienen la obligación de no facilitar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni a ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) fondos ni ningún otro tipo de recursos financieros o económicos, así como de impedir que sus nacionales faciliten a esas autoridades o a cualquier empresa de esa índole dichos fondos o recursos, y observando que los Estados del pabellón pueden reclamar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el reembolso de los peajes impuestos ilegalmente a sus buques en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Tomando nota de la carta (S/1995/372) del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) con respecto al uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), mientras se realizan reparaciones en las esclusas de la orilla derecha,

Reconociendo que el uso de esas esclusas por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), exigirá una exención de las disposiciones del párrafo 16 de la resolución 820 (1993), y actuando, a ese respecto, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, de conformidad con la presente resolución, se autorice el uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques a) matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o b) respecto de los cuales tenga un interés mayoritario o dominante una persona o empresa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realice operaciones en ese país;

2. *Decide también* que la presente resolución entre en vigor el día siguiente al día en que el Consejo reciba del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) un informe de la Comisión del Danubio en que se certifique que han concluido los preparativos para la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio; y que la presente resolución, con sujeción al párrafo 6 *infra*, continúe en vigor, durante un período de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor y, a menos que el Consejo decida otra cosa, durante períodos adicionales de un máximo de sesenta días si el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) notifica al Consejo la necesidad de cada uno de esos períodos adicionales para que se terminen las reparaciones necesarias;

3. *Pide* al Gobierno de Rumania que, con la asistencia de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones establecidas por la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, vigile estrictamente ese uso, incluso, en caso necesario, inspeccionando los buques y su cargamento, a fin de asegurar que no se carguen ni descarguen mercaderías durante el paso de los buques por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I;

4. *Pide también* al Gobierno de Rumania que niegue el paso por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de la orilla izquierda del Danubio a cualquier buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* si se determina que dicho buque ha participado en cualquier violación presunta o demostrada de las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Pide* al Centro de Comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones que informe al Comité del Consejo de

Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y a las autoridades rumanas encargadas del funcionamiento de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio de cualquier presunta violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo que cometan los buques que utilicen las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra*, y que transmita al Comité y a las autoridades rumanas las pruebas de cualquier violación de esa índole; y decide que el Presidente del Comité, tras consultar a los miembros del Comité, transmita al Consejo inmediatamente cualesquiera pruebas fundadas de una violación de esa índole;

6. *Decide* que se ponga término a la exención prevista en el párrafo 1 *supra* el tercer día laborable a partir de la recepción por el Consejo de pruebas fundadas presentadas por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de una violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo cometida por un buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra*, a menos que el Consejo decida lo contrario, y que se informe de ello inmediatamente al Gobierno de Rumania;

7. *Pide* al Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio que informe al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de la fecha de terminación de las reparaciones o, si las reparaciones no se han terminado en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, o dentro de los plazos siguientes de un máximo de sesenta días a que podrán extenderse las disposiciones de la presente resolución, que haga llegar al Presidente un informe sobre el estado de las reparaciones diez días antes del vencimiento de cualquier plazo de esa índole;

8. *Confirma* que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 760 (1992), la importación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de suministros esenciales para la reparación de las esclusas en la orilla derecha del Danubio podrá ser aprobada con arreglo a los procedimientos del Comité establecidos de conformidad con la resolución 724 (1991) en una reunión o en varias reuniones del Comité;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión.”

I. Otros aspectos de la situación en la ex Yugoslavia

Comunicaciones recibidas entre el 23 de junio de 1994 y el 18 de mayo de 1995

Carta de fecha 23 de junio de 1994 (S/1994/745) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 8 de julio (S/1994/811) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral sobre las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia correspondiente al período de enero a junio de 1994 que le habían dirigido, con fecha 6 de julio de 1994, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional.

Carta de fecha 13 de julio (S/1994/850) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/978) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que informaba de los avances de los esfuerzos realizados con sus auspicios en relación con la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 17 de agosto (S/1994/979) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba que los miembros del Consejo, tras haber examinado su carta de fecha 5 de agosto (S/1994/978), habían expresado su inquietud por el hecho de que la principal diferencia de fondo no se hubiera resuelto aún y por las consecuencias que podría tener la continuación de la situación para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1019) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 2 de septiembre (S/1994/1029) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 12 de septiembre (S/1994/1061) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovenia.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1994/1055) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovenia.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/1994/1066) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de fecha 2 de septiembre de 1994 del Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, y anexo, que contenía el texto de una carta de fecha 26 de agosto de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1994/1089) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Nota del Secretario General de fecha 4 de noviembre (S/1994/1252) por la que se transmitía el noveno informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 15 de diciembre (S/1994/1423) del representante de Yugoslavia y apéndice.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1445) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría por la que transmitía el texto de la declaración formulada el 21 de diciembre de 1994 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría en su calidad de Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/1454) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral sobre las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que le habían dirigido, con fecha 22 de diciembre de 1994, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional.

Carta de fecha 9 de enero de 1995 (S/1995/16) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 24 de enero (S/1995/75 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Nota del Secretario General de fecha 26 de enero (S/1995/79) por la que se transmitía el 10º informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Nota del Secretario General de fecha 27 de enero (S/1995/80) por la que se transmitía un informe especial

sobre los medio de comunicación preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 1994/72 de la Comisión y la decisión 1994/262 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1995/116) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía una declaración aprobada por la Unión Europea en una reunión del Consejo Europeo celebrada el 6 de febrero de 1995.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1995/147) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1995/145) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1995/146) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/235) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía una carta de fecha 27 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 13 de abril (S/1995/299) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y

Herzegovina por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 29 de marzo de 1995 del Parlamento de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de abril (S/1995/313) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Bulgaria, Grecia, la República de Moldova, Rumania y Ucrania, aprobada en Atenas el 14 de abril de 1995.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/386) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General que contenía, entre otras cosas, recomendaciones relativas a la composición de la UNPREDEP.

Carta de fecha 10 de mayo (S/1995/382) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 11 de mayo (S/1995/387) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se indicaba que su carta de fecha 5 de mayo (S/1995/386) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con las propuestas contenidas en ella.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1995/412) dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Grecia, la República de Moldova, Rumania y Ucrania por la que se transmitía una carta (sin fecha) de los Estados directamente afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponían sanciones comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Capítulo 8

La situación en Liberia

A. Informe del Secretario General de fecha 24 de junio de 1994

Quinto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) de fecha 24 de junio de 1994 (S/1994/760) presentado en cumplimiento de la resolución 911 (1994) del Consejo de Seguridad en que se describían los progresos realizados en el proceso de paz.

B. Examen de la cuestión en la 3404ª sesión (13 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3404ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Quinto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/760)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/33):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre Liberia de fecha 24 de junio de 1994 (S/1994/760). Sobre la base de ese informe, así como de la información proporcionada verbalmente por el Representante Especial del Secretario General para Liberia, el Consejo ha llevado

a cabo un examen de la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según se prevé en la resolución 911 (1994).

En ese contexto, el Consejo toma nota de que, desde el examen provisional llevado a cabo en mayo de 1994, se han registrado escasos avances en el proceso de paz y de que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia no ha podido ampliar eficazmente su autoridad fuera de la zona de Monrovia. El Consejo toma nota además con preocupación de que los preparativos para las elecciones nacionales se han visto obstaculizados por la persistencia de la lucha y la consiguiente interrupción virtual del proceso de desarme. Hace hincapié en que no será posible celebrar elecciones libres e imparciales hasta que se cumpla de manera sustantiva el proceso de desarme. No obstante, reitera que es necesario hacer preparativos de carácter urgente que permitan celebrar a tiempo elecciones libres e imparciales. Para ello es imprescindible acelerar considerablemente el proceso de desarme. Señala que el retraso continuado puede tener efectos adversos en la participación internacional en el proceso de paz de Liberia.

Por consiguiente, el Consejo formula un llamamiento al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, para que convoque, en cooperación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de la Unidad Africana, con el apoyo del Representante Especial del Secretario General y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según proceda, una reunión de las facciones liberianas interesadas para abordar los problemas que afectan al desarme. En opinión del Consejo, esa reunión debería tener por finalidad convenir en un plan realista para reanudar el desarme y fijar una fecha límite para ponerle término. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno Nacional de Transición de Liberia para que convoque la reunión lo antes posible y a más tardar el 31 de julio de 1994. El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a la

participación de las facciones liberianas interesadas en dicha reunión.

El Consejo hace, además, un llamamiento a todas las facciones existentes en Liberia a que den pruebas de la determinación y el compromiso necesarios para lograr la reconciliación nacional.

El Consejo expresa su inquietud por el incremento de las actividades militares que se llevan a cabo en violación de la cesación general del fuego y el consiguiente desplazamiento masivo de personas, así como por las atrocidades que se han cometido en todo el país. El Consejo condena a todos aquellos que inician la lucha y violan el derecho internacional humanitario.

El Consejo lamenta profundamente los ataques al personal de las Naciones Unidas y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia, así como el secuestro y el hostigamiento de que han sido objeto, y el saqueo de la propiedad de las Naciones Unidas y del Grupo de Verificación. El Consejo exige que cesen de inmediato esos actos hostiles.

El Consejo insta a las partes liberianas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los funcionarios de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y del Grupo de Verificación, así como del personal que participa en las actividades de socorro, y a que observen estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario. El Consejo exige que todas las facciones liberianas extiendan su plena cooperación a las organizaciones que se dedican a prestar asistencia humanitaria.

El Consejo encomia la función positiva cumplida por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus sostenidos esfuerzos por facilitar la paz y la seguridad en Liberia, incluso mediante el suministro de contingentes al Grupo de Verificación. Acoge con beneplácito la continuada y estrecha cooperación entre el Grupo de Verificación y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia.

El Consejo encomia asimismo a los demás Estados de África que han proporcionado contingentes al Grupo de Verificación y a los Estados Miembros que han contribuido al fondo fiduciario establecido de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 866 (1993) o han suministrado otra clase de asistencia en apoyo de los efectivos. Sin embargo, el Consejo

manifiesta su preocupación por la insuficiencia del apoyo financiero y de otra naturaleza proporcionado hasta ahora al contingente del Grupo de Verificación, pese a la importancia que reviste su presencia continuada para el proceso de paz en Liberia. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que estudien en forma urgente la posibilidad de proporcionar apoyo financiero o material, ya sea por conducto del fondo fiduciario de las Naciones Unidas o en forma bilateral, a fin de que el Grupo de Verificación pueda cumplir sus responsabilidades de conformidad con el Acuerdo de Cotonú.

El Consejo encomia al Secretario General por la prioridad que ha asignado a la información sobre violaciones al derecho humanitario internacional y otras atrocidades, y alienta a que se brinde constante atención a esos aspectos de la situación en Liberia.

El Consejo pide al Secretario General que asegure que toda la información sobre violaciones en la cesación del fuego y del embargo de armamentos que obtenga la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, de conformidad con su mandato, se ponga rápidamente a disposición del Consejo de Seguridad y se haga conocer más ampliamente, según corresponda.

El Consejo expresa su preocupación por los problemas con que tropieza el Gobierno Nacional de Transición de Liberia para extender su autoridad fuera de la zona de Monrovia, y pide al Secretario General que, en consulta con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, examine la posibilidad de tomar ciertas medidas que faciliten los esfuerzos del Gobierno Nacional de Transición en Liberia en tal sentido.

El Consejo insta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que continúe esforzándose por ayudar a las partes liberianas a lograr avances sustanciales hacia una solución política en el país. El Consejo pide al Secretario General que informe sobre la situación en Liberia antes del 2 de septiembre de 1994 y que examine en ese informe si la reunión sobre desarme se ha traducido en un plan de desarme realista y si ha comenzado la aplicación de ese plan. El informe debería ocuparse también de las opciones en cuanto a la magnitud y el mandato de la UNOMIL, dando cabida a los resultados de la reunión y el progreso alcanzado en la aplicación del plan de desarme.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

C. Informe del Secretario General de fecha 26 de agosto de 1994

Sexto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia de fecha 26 de agosto de 1994 (S/1994/1006) presentado con arreglo a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 13 de julio de 1994 (S/PRST/1994/33) y relativo a todos los aspectos de la situación en Liberia.

D. Examen de la cuestión en la 3424ª sesión (13 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3424ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/53):

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente la detención y el maltrato de 43 observadores militares no armados de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y de seis funcionarios de organizaciones no gubernamentales, que constituyen una violación patente del derecho internacional humanitario, así como del Acuerdo de Cotonú. Exige que las personas responsables liberen de inmediato al personal detenido y devuelvan sus bienes personales y los de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y las organizaciones humanitarias. El Consejo exhorta a todas las partes a que acaten rigurosamente el Acuerdo de Cotonú y a que velen por la seguridad y libertad de circulación del personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y demás personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias.

El Consejo de Seguridad pide a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que se asegure de que su Grupo de Verificación continúe brindando toda la protección posible al personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, de conformidad con las cartas intercambiadas el 7 de octubre de 1993 por el Secretario General y el

Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en que se estipulan las funciones y obligaciones respectivas de las dos misiones en Liberia. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, proporcionándole los recursos necesarios para que su Grupo de Verificación pueda cumplir eficazmente su mandato en toda Liberia.

El Consejo de Seguridad sigue atentamente la situación en Liberia y a ese respecto acoge con beneplácito los esfuerzos que se realizan actualmente, en particular los del Presidente de Ghana, en su calidad de Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para conseguir la liberación del personal detenido.”

E. Comunicación de fecha 14 de octubre de 1994 e informe del Secretario General

Séptimo informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 14 de octubre de 1994 (S/1994/1167) presentado en cumplimiento de la resolución 911 (1994) del Consejo de Seguridad en que se reseñaba la evolución de la situación en Liberia desde el informe de 26 de agosto de 1994 (S/1994/1006) y se recomendaba que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia se prorrogara por otro período de dos meses. Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1174) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ghana por la que se transmitía el texto del acuerdo de Akosombo concertado el 12 de septiembre de 1994 entre las tres partes en el conflicto de Liberia.

F. Examen de la cuestión en la 3442ª sesión (21 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 950 (1994)

En la 3442ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Séptimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/1167)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado,

a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1187) preparado en las consultas previas del Consejo.

El Consejo oyó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Nigeria.

Decisión: *En la 3442ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1187 fue aprobado por unanimidad como resolución 950 (1994).*

El texto de la resolución 950 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993 y 911 (1994), de 21 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 18 de mayo de 1994 (S/1994/588), 24 de junio de 1994 (S/1994/760), 26 de agosto de 1994 (S/1994/1006) y 14 de octubre de 1994 (S/1994/1167) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos ininterrumpidos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando asimismo la iniciativa del Presidente de Ghana, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de reactivar el proceso de paz y llegar a una solución duradera del conflicto,

Tomando nota de las recomendaciones de la Conferencia Nacional de Liberia y destacando la importancia que asigna a que se fortalezca la autoridad del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para administrar el país,

Encomiando a los Estados de África que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África

Occidental y a los Estados Miembros que han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario o que han suministrado asistencia de otra índole al Grupo de Verificación,

Encomiando también al Grupo de Verificación por la forma en que ha contribuido a sofocar la tentativa de golpe de Estado contra el Gobierno Nacional de Transición de Liberia en Monrovia,

Profundamente preocupado por el quebrantamiento de la cesación del fuego, el empeoramiento grave de la seguridad y las consecuencias que ello tiene para la población civil de Liberia, especialmente en las zonas rurales, así como para la capacidad de los organismos humanitarios de prestar socorro de emergencia,

Expresando su profunda preocupación por el nivel del conflicto étnico y entre facciones que impera actualmente en buena parte de Liberia,

Recalcando la importancia que asigna al logro de una cesación efectiva del fuego como requisito indispensable para avanzar en el proceso de paz y para que se celebren elecciones nacionales,

1. *Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de fecha 14 de octubre de 1994 y su intención de enviar una misión de alto nivel para que celebre consultas con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la mejor forma en que la comunidad internacional podría seguir contribuyendo al proceso de paz de Liberia;*

2. *Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 13 de enero de 1995;*

3. *Reconoce que las circunstancias sobre el terreno justificaban la decisión del Secretario General de reducir los efectivos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y considera que la decisión de restablecer los efectivos autorizados anteriormente deberá basarse en el examen por el Consejo de Seguridad de un nuevo informe del Secretario General en que se indique que ha habido una auténtica mejora en la situación sobre el terreno, en particular en materia de seguridad;*

4. *Insta a todas las facciones de Liberia a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que convengan en un calendario para la separación de las fuerzas, el desarme y la desmovilización;*

5. *Insta además* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia y a todos los liberianos a que procuren llegar a una avenencia política y a la reconciliación nacional y a que colaboren con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y con el Representante Especial del Secretario General para lograr una solución duradera;

6. *Insta una vez más* a todos los Estados a que respeten y cumplan estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en la resolución 788 (1992) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la matanza generalizada de civiles y otras violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por las facciones de Liberia, así como la detención y los malos tratos infligidos a los observadores de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, los soldados del Grupo de Verificación, el personal de socorro humanitario y otros funcionarios internacionales y exige que todas las facciones respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

8. *Exige* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y de otras organizaciones internacionales y de socorro humanitario que cumplen actividades en Liberia, se abstengan de todo acto de violencia, abuso o intimidación respecto de ese personal y devuelvan inmediatamente el equipo que le hayan requisado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten apoyo al proceso de paz en Liberia haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia a fin de que el Grupo de Verificación pueda cumplir su mandato;

10. *Encomia* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia, entre otros, a los liberianos refugiados en países vecinos, e insta a todas las facciones de Liberia a que cooperen plenamente a fin de crear las condiciones necesarias para que se preste asistencia humanitaria en Liberia a todos los que la necesitan;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, bastante antes del fin del mandato actual, un informe

con recomendaciones sobre la función futura de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, a la luz de los avances que se realicen en el proceso de paz, de la situación sobre el terreno y de las recomendaciones de la misión de alto nivel;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América, Francia, la Argentina y la Federación de Rusia.

G. Comunicaciones recibidas entre el 19 de noviembre de 1994 y el 6 de enero de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 19 de noviembre de 1994 (S/1994/1340) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en que manifestaba su intención de designar al Sr. Anthony B. Nyakyi su Representante Especial en Liberia en reemplazo del Sr. Trevor Gordon-Somers.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1341) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que le comunicaba que se había señalado su carta de fecha 19 de noviembre de 1994 (S/1994/1340) a la atención de los miembros del Consejo, quienes se habían manifestado de acuerdo con la propuesta que allí se hacía.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/1994/1402) dirigida al Secretario General por el representante de Guinea, por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 2 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Guinea.

Carta de fecha 5 de enero de 1995 (S/1995/7) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ghana, por la que se transmitían los textos de un acuerdo de aceptación y adhesión y un acuerdo de aclaración del acuerdo de Akosombo, concertados en Accra el 21 de diciembre de 1994 por las facciones del conflicto en Liberia.

Octavo informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 6 de enero (S/1995/9) presentado de conformidad con la resolución 950 (1994) del Consejo de Seguridad, de 21 de octubre de 1994, en que se recomendaba que el mandato de la UNOMIL se prorrogara por un nuevo período de tres meses.

H. Examen de la cuestión en la 3489ª sesión (13 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 972 (1995)

En la 3489ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Octavo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) (S/1995/9)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/22) preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo oyó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de China, Nigeria, Italia y Botswana.

Decisión: En la 3489ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/22 fue aprobado por unanimidad como resolución 972 (1995).

El texto de la resolución 972 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de 21 de abril de 1994, y 950 (1994), de 21 de octubre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 18 de mayo de 1994 (S/1994/588), 24 de junio de 1994 (S/1994/760), 26 de agosto de 1994 (S/1994/1006), 14 de octubre de 1994 (S/1994/1167) y 6 de enero de 1995 (S/1995/9), relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Tomando nota con reconocimiento de la habilidad diplomática con que el Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Presidente Jerry Rawlings, de Ghana, logró que los dirigentes de las facciones de Liberia se reunieran para firmar el 21 de diciembre de 1994 el acuerdo de Accra (S/1995/7), que se basa en los acuerdos de Yamoussoukro, Cotonú y Akosombo y contiene un calendario para la aplicación de sus disposiciones,

Encomiando una vez más los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que ha desempeñado un papel decisivo en la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto de Liberia,

Encomiando también a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario para Liberia,

Expresando la esperanza de que se convoque cuanto antes una reunión en la cumbre de los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con objeto de armonizar sus políticas relativas a Liberia y de facilitar la aplicación del acuerdo de Accra, incluso con un reforzamiento del embargo de armas,

Tomando nota con preocupación de que ha habido una corriente continua de entrada de armas en Liberia, en contravención del actual embargo de armas, lo que ha desestabilizado aún más la situación en Liberia,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación humanitaria en Liberia haya empeorado debido a que las organizaciones nacionales e internacionales de socorro no pueden desarrollar sus actividades eficazmente en las difíciles circunstancias que reinan en el país,

Exhortando a los dirigentes y las facciones de Liberia a que demuestren su adhesión al proceso de paz manteniendo la cesación del fuego que entró en vigor el 28 de diciembre de 1994, reafirmando su adhesión al proceso de desarme y dando cumplimiento sin demora a todas las disposiciones del acuerdo de Accra,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 13 de abril de 1995;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que las partes de Liberia, en las conversaciones sostenidas recientemente en Accra, no hayan llegado hasta ahora a un acuerdo sobre la composición del Consejo de Estado, conforme a lo estipulado en el acuerdo de Accra, y las insta a que trabajen de consuno para aplicar el acuerdo de Accra observando la cesación del fuego, reanudando el proceso de desarme y desmovilización de los combatientes y aplicando los demás aspectos pertinentes del acuerdo con arreglo al calendario previsto, incluido el establecimiento del nuevo Consejo de Estado;

4. *Pide* que el Secretario General base cualquier decisión de volver a llevar a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y su personal civil a los niveles autorizados en la resolución 866 (1993) en la existencia de una cesación efectiva del fuego y en la seguridad de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia pueda cumplir su mandato;

5. *Pide además* que el Secretario General le informe el 1º de marzo de 1995 o antes de esa fecha, sobre la situación en Liberia, el papel de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y el Grupo de Verificación y la asistencia que los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental necesitan para mantener sus contingentes en el Grupo de Verificación;

6. *Recuerda* a todos los Estados Miembros su obligación de cumplir estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en la resolución 788 (1992);

7. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, así como el de las organizaciones y el personal que desarrollan actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y *exige* asimismo que dichas facciones faciliten esas actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otro tipo en apoyo de los contingentes que forman parte del Grupo de Verificación a fin de que éste pueda desplegarse plenamente y cumplir su mandato, en particular en lo relativo a la internación y el desarme de las facciones de Liberia;

9. *Pide* al Secretario General, a ese respecto, que continúe procurando obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros;

10. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias por prestar asistencia humanitaria de emergencia y, especialmente, los esfuerzos de los países limítrofes por prestar asistencia a los refugiados liberianos;

11. *Encomia también* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en apoyo del proceso de paz de Liberia y el compromiso que ha contraído el Grupo de Verificación de garantizar la seguridad de los observadores militares y el personal civil de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

12. *Acoge con satisfacción* los incansables esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial en pro de la causa de la paz en Liberia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Alemania y Rwanda.

I. Informes del Secretario General de fecha 24 de febrero y 10 de abril de 1995

Noveno informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 24 de febrero de 1995 (S/1995/158), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 972 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se describía la situación en Liberia y se proponían opciones para superar el estancamiento en el proceso de paz.

Décimo informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 10 de abril (S/1995/279) presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 972 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se describían los principales acontecimientos ocurridos en Liberia desde el informe

del 24 de febrero (S/1995/158) y se recomendaba que el mandato de la UNOMIL se prorrogara hasta el 30 de junio de 1995.

J. Examen de la cuestión en la 3517ª sesión (13 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 985 (1995)

En la 3517ª sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Décimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/279)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/1995/291) preparado en las consultas previas del Consejo.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia, Indonesia, Nigeria, Honduras y China.

Decisión: *En la 3517ª sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/291 fue aprobado por unanimidad como resolución 985 (1995).*

El texto de la resolución 985 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de 21 de abril de 1994, 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, y 972 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando además su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, en que decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pusieran en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que

el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, y en la que decidió también que el embargo no fuera aplicable a las armas y el equipo militar destinados exclusivamente a su utilización por las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en Liberia, a reserva de las decisiones que fueran necesarias con arreglo al informe del Secretario General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 24 de febrero de 1995 (S/1995/158) y 10 de abril de 1995 (S/1995/279), relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Profundamente preocupado por el quebrantamiento de la cesación del fuego en Liberia, lo cual impide el pleno despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia e impide a ésta cumplir debidamente su mandato,

Tomando nota con profunda preocupación de que, en contravención de la resolución 788 (1992), siguen importándose armas a Liberia, lo que exacerba el conflicto,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de celebrar en mayo de 1995 una reunión en la cumbre de jefes de Estado,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de junio de 1995;

2. *Insta* a todas las partes de Liberia a que apliquen el acuerdo de Akosombo (S/1994/1174) y el acuerdo de Accra (S/1995/7) restableciendo una cesación del fuego efectiva, instalando cuanto antes el Consejo de Estado y adoptando medidas concretas para cumplir las demás disposiciones de dichos acuerdos;

3. *Alienta* a los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que fomenten la aplicación de los acuerdos de Akosombo y Accra y a que sigan haciendo todo lo posible por facilitar una solución política en Liberia;

4. *Insta* a todos los Estados, y en particular a todos los Estados vecinos, a que apliquen estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) y, con ese fin, decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad,

integrado por todos los miembros del Consejo, que cumpla las funciones enumeradas a continuación y le presente un informe sobre su labor, en que figuren sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados información acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar de forma efectiva el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 de la resolución 788 (1992);

b) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo impuesto en el párrafo 8 de la resolución 788 (1992) y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

5. *Expresa su reconocimiento* al Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por su iniciativa de organizar una reunión regional en la cumbre sobre Liberia y al Gobierno de Nigeria por haber aceptado ser el anfitrión de esa reunión en la Cumbre, e insta a todas las partes a que participen en ella;

6. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, así como el de las organizaciones y el personal que desarrollen actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige asimismo que esas facciones faciliten tales actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de junio de 1995, acerca de la situación en Liberia, indicando, en particular, si la cesación del fuego es efectiva y si la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia puede cumplir su mandato, y acerca del estado de las aportaciones financieras y logísticas de la comunidad internacional en apoyo de las tropas que participan en el Grupo de Verificación, y toma nota de que el Consejo de Seguridad considerará el futuro de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia a la luz del informe del Secretario General;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, la Federación de Rusia y Botswana.

El representante de Liberia formuló una declaración.

K. Informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995

Undécimo informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 10 de junio de 1995 (S/1995/473), presentado de conformidad con la resolución 985 (1995) del Consejo de Seguridad, de 13 de abril de 1995, en el que se describía la evolución de la situación en Liberia, se examinaban aspectos financieros de la Misión y se recomendaba que el mandato de la UNOMIL se prorrogara por un nuevo período de tres meses, hasta el 30 de septiembre de 1995, y que incluía como anexo el comunicado final de la tercera reunión del Comité de los Nueve de la CEDEAO sobre Liberia.

Capítulo 9

La situación en Mozambique

A. Comunicación de fecha 7 de julio de 1994 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 7 de julio de 1994 (S/1994/803) presentado de conformidad con la resolución 916 (1994) del Consejo de Seguridad, en que se describía la situación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) y se especificaba el calendario para el levantamiento de la Misión y el retiro de su personal civil y militar.

Carta de fecha 7 de julio (S/1994/806) dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique por la que transmitía el texto de una declaración formulada por el Jefe de la delegación del Gobierno en la Comisión de la Cesación del Fuego en la reunión que celebró en Maputo el 4 de julio de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3406ª sesión (19 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3406ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/803)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a

formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/35):

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General de fecha 7 de julio de 1994 (S/1994/803) acerca de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique. El Consejo encomia al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique por las actividades que han realizado en apoyo de la aplicación del acuerdo general de paz para Mozambique y manifiesta que siguen contando con su pleno apoyo.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que se ha avanzado considerablemente en la aplicación del acuerdo general de paz, particularmente en el ámbito electoral, si bien subsiste su preocupación por el hecho de que se sigan registrando demoras en la aplicación de algunos de los aspectos más importantes del acuerdo. Preocupan especialmente al Consejo las demoras que siguen teniendo lugar en la desmovilización de las fuerzas y en la formación de la nueva Fuerza Armada de Defensa de Mozambique. En este contexto, el Consejo reitera el llamamiento que hizo a las partes en su resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994, para que cumplan plenamente con todas las disposiciones del acuerdo.

Es indispensable que la desmovilización de todas las fuerzas quede terminada el 15 de agosto de 1994, según acordaron las partes, y que se superen con rapidez y flexibilidad las dificultades con que se ha tropezado para formar antes de las elecciones la Fuerza Armada de Defensa de Mozambique con los efectivos convenidos en el acuerdo general de paz.

Constituye motivo de aliento para el Consejo el anuncio hecho recientemente por el Gobierno de Mozambique de que ha decidido traspasar a la Fuerza Armada de Defensa de Mozambique antes del 15 de agosto de 1994 los activos de las fuerzas armadas del país, incluidos el equipo y las instalaciones, y el Consejo reitera la importancia de que el Gobierno

proporcione todo el apoyo necesario para el establecimiento de la Fuerza Armada de Defensa de Mozambique.

El Consejo subraya la importancia que tiene para el proceso de paz la rehabilitación, especialmente por medio de un eficaz programa de remoción de minas, de las zonas a que está regresando gran cantidad de población. A este respecto, insta a que se asigne elevada prioridad a las actividades de remoción de minas y a la capacitación en la materia.

El Consejo, en su resolución 916 (1994), decidió renovar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique por un último período que terminaría el 15 de noviembre de 1994 y acogió con satisfacción el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique de que las elecciones tendrían lugar los días 27 y 28 de octubre de 1994. Reafirma la importancia que atribuye a que las elecciones se celebren en esas fechas y destaca la necesidad de que se tomen otras medidas decisivas con ese fin. En este contexto, el Consejo hace hincapié en que no hay margen para nuevas demoras en la desmovilización y en la formación de la Fuerza Armada de Defensa de Mozambique. El Consejo espera que las partes continúen cooperando con la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y entre sí para lograr la aplicación plena y oportuna del acuerdo.

El Consejo reitera la importancia de que se extienda la administración civil por todo Mozambique, elemento indispensable para la celebración de elecciones libres y limpias. En este contexto, reafirma su llamamiento a todas las partes, especialmente a la Resistencia Nacional Mozambiqueña, para que den a todas las fuerzas políticas del país acceso sin trabas a las zonas que se encuentran bajo su control, a fin de asegurar la libre actividad política en todo Mozambique.

El Consejo expresa su intención de apoyar los resultados de las elecciones, a condición de que las Naciones Unidas manifiesten que han sido libres y limpias, y recuerda a todas las partes de Mozambique que, en virtud del acuerdo general de paz, tienen la obligación de respetar plenamente esos resultados.

El Consejo estudiará la posibilidad de enviar a Mozambique, en el momento apropiado, una misión para que examine con las partes cuál es la mejor forma de lograr la aplicación plena y oportuna del acuerdo general de paz y de que las elecciones se

celebren en las fechas convenidas y en las condiciones estipuladas en el acuerdo.

El Consejo continuará observando detenidamente los acontecimientos en Mozambique, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para mantenerlo informado periódicamente.”

C. Comunicaciones de fechas 4 y 29 de agosto de 1994 e informe del Secretario General

Por una nota de fecha 4 de agosto de 1994 (S/1994/931), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que, de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo en la 3406ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1994, los miembros del Consejo habían establecido una misión integrada por el Brasil, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán y la República Checa, que partiría hacia Mozambique el 6 de agosto de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 26 de agosto (S/1994/1002) presentado de conformidad con la resolución 916 (1994) del Consejo, en que se describían los progresos logrados en el proceso de paz y la situación en el país hasta el 25 de agosto de 1994.

Carta de fecha 29 de agosto de 1994 (S/1994/1009), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Brasil, China, los Estados Unidos de América, Djibouti, la Federación de Rusia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán y la República Checa por la que se transmitía el informe de la misión establecida de conformidad con la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de julio de 1994 (S/PRST/1994/35).

D. Examen de la cuestión en la 3422ª sesión (7 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3422ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique

Nuevo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/1002)

Informe de la misión del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la declaración hecha por el Presidente del Consejo en la 3406ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1994 (S/PRST/1994/35) (S/1994/1009)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/51):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 (S/1994/1002) sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y toma nota con reconocimiento del informe (S/1994/1009) y de la información que presentó oralmente la misión que envió a Mozambique para examinar con las partes la mejor forma de lograr el cumplimiento pleno y oportuno del acuerdo general de paz. El Consejo encomia a la misión por haber cumplido sus objetivos, enunciados por el Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1994 (S/1994/931).

El Consejo de Seguridad se siente satisfecho, por el momento, con la marcha del proceso de paz, incluida la desmovilización de todas las fuerzas, que habrá de finalizar en breve. El Consejo, con una actitud de prudente optimismo, espera que los mozambiqueños logren alcanzar las metas del proceso de paz, a saber, la democracia, una paz duradera y un gobierno representativo y responsable en su país.

El Consejo de Seguridad acoge complacido el hecho de que los dirigentes de los principales partidos políticos de Mozambique y la Comisión Nacional de Elecciones hayan confirmado su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la celebración de las elecciones los días 27 y 28 de octubre de 1994, según lo previsto. El Consejo destaca la importancia de lograr que el proceso de empadronamiento de votantes abarque al mayor número posible de mozambiqueños. Las partes que tengan reparos respecto de los aspectos de ejecución del proceso electoral debieran encauzar sus acciones por conducto de la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo reitera su intención de hacer suyos los resultados de las elecciones mozambiqueñas, siempre

que las Naciones Unidas las declaren limpias y justas, y recuerda a todas las partes la obligación que recae en ellas, con arreglo al acuerdo general de paz, de respetar tanto esos resultados como los principios de la democracia.

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia de proceder lo más rápidamente posible a la formación y el adiestramiento de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique. Toma nota con satisfacción de que tanto el Gobierno de Mozambique como la Resistencia Nacional Mozambiqueña han aceptado que el tamaño inicial de la Fuerza de Defensa de Mozambique esté en consonancia con las limitaciones de adiestramiento y reclutamiento imperantes en el período preelectoral. El Consejo alienta al Gobierno de Mozambique a que finalice rápidamente la transferencia por las Fuerzas Armadas de Mozambique a la Fuerza de Defensa de Mozambique de la autoridad y los bienes que se requieran. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que ayuden a proporcionar adiestramiento militar y equipo apropiado a la Fuerza de Defensa de Mozambique.

El Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento al Secretario General por haber proporcionado el calendario revisado del retiro gradual del personal civil y militar de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique que figura en su informe. El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique se debe desplegar en una zona más amplia del país, teniendo en cuenta la necesidad de ayudar al Gobierno a mantener la seguridad, especialmente en el crucial período anterior a las elecciones, durante las elecciones e inmediatamente después de las elecciones.

El Consejo de Seguridad toma nota de la importancia de que la policía de Mozambique disponga de los recursos necesarios para mantener la seguridad en el país, en particular en el período postelectoral. Hace presente la necesidad de que se proporcionen esos recursos a la policía de Mozambique y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a ese respecto contribuyendo a atender las necesidades de adiestramiento y equipo de la policía.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por los limitados progresos logrados hasta la fecha en cuanto a la limpieza de minas. Acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a reactivar el programa e insta a todos los interesados a que aceleren las actividades de limpieza de minas y la capacitación a tal efecto, y a que trabajen conjuntamente con las autori-

dades mozambiqueñas pertinentes para crear una capacidad nacional de limpieza de minas, incluida la posibilidad de dejar en Mozambique equipo de limpieza de minas después del retiro de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, con sujeción a los arreglos pertinentes que se dispongan.

El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que presente un informe sobre el destino final de los bienes de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique dentro del marco del retiro de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes a que, de buena fe, continúen sus esfuerzos para garantizar la armonía postelectoral sobre la base de la observancia de los principios democráticos que aceptaron en el acuerdo general de paz, así como sobre la base del espíritu y la letra de dicho acuerdo.

El Consejo de Seguridad hace notar que el período postelectoral será una etapa importante y delicada durante la cual la comunidad internacional deberá prestar asistencia a los mozambiqueños en la rehabilitación y desarrollo de su país; a ese respecto, pide al Secretario General que informe a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas del nuevo papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en esa esfera.

El Consejo encomia los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por llevar adelante el proceso de paz. Hace presente su gratitud al Representante Especial del Secretario General y a sus abnegados colaboradores por la asistencia que prestaron a la misión enviada a Mozambique por el Consejo de Seguridad.”

E. Informe del Secretario General de fecha 21 de octubre de 1994

Informe del Secretario General de fecha 21 de octubre de 1994 (S/1994/1196) en que se describían los últimos acontecimientos ocurridos en Mozambique antes de las primeras elecciones multipartidarias del país.

F. Examen de la cuestión en la 3444ª sesión (21 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3444ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se

había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de las consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/61):

“El Consejo de Seguridad ha seguido atentamente los progresos realizados por el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Mozambiqueña en la aplicación del acuerdo general de paz para Mozambique. Encomia al Gobierno, a la Resistencia Nacional Mozambiqueña y al pueblo de Mozambique por los logros alcanzados.

El Consejo de Seguridad cree que existen ahora las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias los días 27 y 28 de octubre de 1994 bajo supervisión internacional y nacional eficaz. Estas elecciones, al ofrecer al pueblo de Mozambique la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a votar, le ofrecen la perspectiva de instaurar una paz duradera, la estabilidad y la democracia.

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los interesados a que procuren que la campaña electoral y la votación subsiguiente se desarrollen en calma y con responsabilidad; que las elecciones se celebren libremente y con limpieza; que quienes detentan la autoridad actúen con absoluta imparcialidad a fin de evitar toda acusación de fraude y que los días de la elección y el período posterior se caractericen por la ausencia de violencia o de amenaza de violencia. Exhorta también a todas las partes a que respeten la seguridad de los funcionarios de la Comisión Electoral Nacional y de los observadores electorales internacionales y los ayuden a desempeñar su mandato.

El Consejo de Seguridad reitera su intención de refrendar los resultados de las elecciones si las Naciones Unidas las declaran libres y limpias, y recuerda a las partes que, en virtud del acuerdo general de paz, están obligadas a atenerse plenamente a los resultados.

El Consejo de Seguridad confía en que, después de las elecciones, las partes se guiarán por el espíritu

de reconciliación, así como por los principios de la democracia y la necesidad de trabajar juntas en armonía para reconstruir su país de manera que la comunidad internacional pueda seguir prestando apoyo a Mozambique en la tarea de rehabilitación y reconstrucción.

El Consejo de Seguridad aprovecha esta oportunidad para manifestar su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y exhorta a las partes a que sigan cooperando con ellos para asegurar el cumplimiento del mandato de la Operación, incluida la verificación de la desmovilización y el desarme completos.”

G. Comunicación de fecha 9 de noviembre de 1994

Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 (S/1994/1282) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se indicaba que la votación en Mozambique se había desarrollado en forma pacífica y bien organizada, con pocos problemas técnicos, y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la Operación hasta que estuviera instalado el nuevo gobierno, lo cual, según lo previsto, ocurriría el 15 de diciembre de 1994.

H. Examen de la cuestión en la 3458ª sesión (15 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 957 (1994)

En la 3458ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique

Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1282)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1293) que se había

preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y propuso someterlo a votación.

Decisión: *En la 3458ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1293 fue aprobado por unanimidad como resolución 957 (1994).*

El texto de la resolución 957 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/1282),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 26 de agosto de 1994 (S/1994/1002),

Habiendo examinado también el informe de la Misión del Consejo de Seguridad a Mozambique, de fecha 29 de agosto de 1994 (S/1994/1009),

Encomiando la labor realizada por el Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

1. *Acoge con satisfacción* las elecciones celebradas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 de conformidad con el acuerdo general de paz;

2. *Reitera* su intención de aprobar los resultados de las elecciones en caso de que las Naciones Unidas las declaren libres y limpias y *exhorta* a todas las partes en Mozambique a que acepten y acaten plenamente los resultados de las elecciones;

3. *Exhorta también* a todas las partes en Mozambique a que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo general de paz, lleven a cabo el proceso de reconciliación nacional sobre la base de un sistema de democracia multipartidista y de la observancia de principios democráticos que aseguren una paz duradera y la estabilidad política;

4. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, como recomienda el

Secretario General en su carta de 9 de noviembre de 1994, y a más tardar el 15 de diciembre de 1994, y autoriza a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, en particular a un número reducido de personal logístico civil, de remoción de minas y de adiestramiento, especialistas militares, oficiales de estado mayor y un pequeño destacamento de infantería, para que terminen la parte restante de sus operaciones antes de su retiro o, a más tardar, el 31 de enero de 1995;

5. *Pide* al Secretario General que le comunique la entrada en funciones del nuevo Gobierno;

6. *Aprueba* el calendario que describe el Secretario General en su informe de 26 de agosto de 1994 y en su carta de 9 de noviembre de 1994 para el retiro ordenado y en condiciones de seguridad de todo el personal militar y civil de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique a más tardar para el 31 de enero de 1995;

7. *Invita* al Secretario General a que le presente oportunamente un informe definitivo sobre el término de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

I. Examen de la cuestión en la 3464ª sesión (21 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 960 (1994)

En la 3464ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1323) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo, que propuso someter a votación.

Decisión: *En la 3464ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1323 fue aprobado por unanimidad como resolución 960 (1994).*

El texto de la resolución 960 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 782 (1992) y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y por la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y su personal para lograr la culminación con éxito del proceso electoral,

1. *Acoge con beneplácito* las elecciones celebradas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 de conformidad con el acuerdo general de paz;

2. *Acoge con beneplácito asimismo* la declaración del Representante Especial del Secretario General de 19 de noviembre de 1994, relativa a los resultados de las elecciones, en que las declaró libres y limpias;

3. *Hace suyos* los resultados de dichas elecciones;

4. *Exhorta* a todas las partes en Mozambique a que cumplan su obligación de aceptar y respetar plenamente los resultados de las elecciones;

5. *Exhorta también* a todas las partes en Mozambique a que continúen el proceso de reconciliación nacional basado, según lo dispuesto en el acuerdo general de paz, en un sistema de democracia multipartidista y en la observancia de principios democráticos que garanticen una paz duradera y la estabilidad política;

6. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan activamente a lograr la reconstrucción y rehabilitación de Mozambique;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

J. Comunicación de fecha 1º de diciembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 1º de diciembre de 1994 (S/1994/1373) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Mozambique en que se solicitaba la

celebración de una sesión del Consejo para examinar la situación en Mozambique.

K. Examen de la cuestión en la 3479ª sesión (14 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3479ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique

Carta de fecha 1º de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/1994/1373)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/80):

“El Consejo de Seguridad acoge con agrado la asunción del poder por el Presidente de la República de Mozambique y la inauguración de la nueva Asamblea de la República de Mozambique tras las primeras elecciones multipartidarias realizadas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 conforme a lo dispuesto en el acuerdo general de paz, elecciones que fueron declaradas libres y limpias y cuyos resultados hizo suyos el Consejo de Seguridad en su resolución 960 (1994), de 21 de noviembre de 1994.

El Consejo de Seguridad felicita al pueblo y a las partes de Mozambique por la consecución pacífica de los objetivos establecidos en el acuerdo general de paz y los alienta a que sigan esforzándose de buena fe por que en el período posterior a las elecciones reine la armonía basada, entre otras cosas, en la observancia de principios democráticos. El Consejo considera que, establecida la nueva estructura gubernamental, están sentadas las bases para lograr la paz duradera, la estabilidad, la reconciliación nacional y la democracia.

El Consejo de Seguridad encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y a su perso-

nal por el cumplimiento del mandato de la Operación y por los esfuerzos que desplegaron para ayudar a cumplir felizmente los objetivos del acuerdo general de paz.

El Consejo de Seguridad observa que, habiendo terminado la Operación su misión, ha llegado a su fin el mandato de la Operación, por lo que ésta se retirará definitivamente de Mozambique para el 31 de enero de 1995 con arreglo a lo previsto en la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994. A este respecto espera con interés el informe del Secretario General sobre la disposición definitiva de los activos de la Operación en el marco de su retiro, como solicitó el Consejo en su declaración de 7 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/51). En ese contexto, expresa también la esperanza de que se hayan adoptado medidas efectivas para dar un destino a las armas y destruirlas cuando proceda y para establecer, con la asistencia de las Naciones Unidas, una capacidad nacional de remoción de minas antes del retiro definitivo de la Operación, y de que se considere la posibilidad de dejar en Mozambique equipo de remoción de minas y de otro tipo después del retiro, con sujeción a los arreglos correspondientes.

El Consejo de Seguridad subraya que en el período posterior a la elección, que será importante y delicado, persistirá la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia al Gobierno y al pueblo de Mozambique en la reconstrucción y la rehabilitación de su país. El Consejo toma nota de la intención del Secretario General de informar a los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en Mozambique. Insta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que hagan una contribución activa a esos esfuerzos.”

L. Informe del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 1994

Informe final del Secretario General sobre la ONUMOZ de fecha 23 de diciembre de 1994 (S/1994/1449) presentado de conformidad con la resolución 957 (1994) del Consejo, en que se indicaba hasta donde se había llegado en la aplicación del acuerdo general de paz (S/24635, anexo) al 9 de diciembre de 1994 y se actualizaba la información sobre el retiro del personal de la ONUMOZ.

M. Examen de la cuestión en la 3494ª sesión (27 de enero de 1995)

En la 3494ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Mozambique”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Brasil, el Canadá, Egipto, Japón, Mozambique y Portugal, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo oyó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique.

El representante de Botswana formuló una declaración en nombre de los 11 Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unidad de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe).

Formularon declaraciones los representantes de Alemania, la Federación de Rusia, Italia, Nigeria, Omán,

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, los Estados Unidos de América, Indonesia, la República Checa, Honduras y Rwanda, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de la Argentina.

El Consejo de Seguridad además de las declaraciones de los representantes de Francia, el Reino Unido, el Canadá, Brasil, el Canadá, el Japón, Egipto y Portugal.

Capítulo 10

Temas relativos a un programa de paz

A. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

1. Informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994

Informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994 (S/1994/777) presentado en respuesta a la solicitud formulada en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22), en que se describían los progresos realizados con los Estados Miembros en cuanto a dispositivos de reserva en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz.

2. Comunicaciones de fechas 7 y 19 de julio de 1994

Carta de fecha 7 de julio de 1994 (S/1994/845) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que señalaba a la atención de los miembros del Consejo una serie de medidas de emergencia que había adoptado habida cuenta de la difícil situación que enfrentaban las Naciones Unidas en lo que respecta a las cuentas en efectivo de sus operaciones de mantenimiento de la paz.

Carta de fecha 19 de julio (S/1994/846) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en que le comunicaba que su carta de fecha 7 de julio de 1994 (S/1994/845) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

3. Examen de la cuestión en la 3408ª sesión (27 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3408ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

Informe del Secretario General relativo a los dispositivos de reserva para el mantenimiento de la paz (S/1994/777)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/36):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994 relativo a los dispositivos de reserva para el mantenimiento de la paz (S/1994/777), presentado en virtud de la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22).

El Consejo de Seguridad reitera la importancia que asigna a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para iniciar y reforzar con rapidez las operaciones de mantenimiento de la paz. El historial reciente de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas demuestra que ese esfuerzo es esencial.

En ese contexto, el Consejo de Seguridad agradece las gestiones realizadas por el Secretario General en relación con los dispositivos de reserva y acoge con beneplácito las respuestas recibidas hasta el presente de los Estados Miembros. También acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una completa base de datos sobre los ofrecimientos hechos, incluidos los aspectos técnicos de esos ofrecimientos.

El Consejo de Seguridad hace notar que uno de los principales factores que limitan el despliegue oportuno de las tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es la falta de equipo del que se pueda disponer rápidamente. El Consejo destaca la importancia de estudiar con carácter de urgencia la cuestión de la disponibilidad de

equipo tanto en el contexto de los dispositivos de reserva como en un nivel más general.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General de que los compromisos contraídos hasta la fecha no son aún suficientes para proporcionar la amplia gama de recursos necesarios para establecer y ejecutar futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota, asimismo, de que se prevé recibir nuevos compromisos de otros Estados Miembros. A ese respecto, acoge con beneplácito el llamamiento dirigido por el Secretario General a los Estados Miembros que no hayan ofrecido aún su aportación a los dispositivos de reserva.

El Consejo de Seguridad aguarda con interés un nuevo informe, más detallado, sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa de los dispositivos de reserva.”

4. Comunicación de fecha 30 de septiembre de 1994

Carta de fecha 30 de septiembre (S/1994/1122) dirigida al Secretario General por los representantes permanentes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida tras la reunión celebrada ese mismo día entre el Secretario General y los Ministros de Relaciones Exteriores.

B. Un programa de paz: mantenimiento de la paz

1. Comunicaciones recibidas entre el 15 de septiembre y el 1º de noviembre de 1994 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 15 de septiembre de 1994 (S/1994/1063) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia en que solicitaban que se celebrara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar diversos asuntos de procedimiento en relación con las cuestiones de mantenimiento de la paz.

Carta de fecha 6 de octubre (S/1994/1136) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia.

Carta de fecha 17 de octubre (S/1994/1201) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Uruguay.

Carta de fecha 20 de octubre (S/1994/1193) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1994/1219) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Austria.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1994/1221) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Irlanda.

Carta de fecha 27 de octubre (S/1994/1231) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/1994/1237) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/1994/1238) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal.

2. Examen de la cuestión en las sesiones 3448ª y 3449ª (4 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3448ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente de Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas (S/1994/1063)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/62):

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia con fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.

A tal fin, el Consejo de Seguridad ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:

a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;

b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;

c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;

d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el *Diario* de las Naciones Unidas la hora

y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

i) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros de éste, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

El Consejo de Seguridad, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22), mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones.”

En la 3449ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, la Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Egipto, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, Suecia, Turquía y Ucrania, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo oyó declaraciones de los representantes de Francia, la Argentina, Nueva Zelandia, el Reino Unido, la Federación de Rusia y el Brasil.

Se suspendió la sesión.

Cuando se reanudó la sesión, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de España, el Pakistán, China, la República Checa, Nigeria y Omán y de la Presidenta, que habló en su carácter de representante de los Estados Unidos de América.

También formularon declaraciones los representantes del Japón, Austria, Suecia, Alemania, el Canadá, los Países Bajos, Malasia e Irlanda.

Se suspendió la sesión.

Cuando se reanudó la sesión, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Bélgica, Italia, Turquía, Australia, Egipto, Grecia y Ucrania.

3. Comunicaciones de fechas 14 y 25 de noviembre de 1994

Carta de fecha 14 de noviembre de 1994 (S/1994/1349) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en que le comunicaba que, de conformidad con la decisión del Consejo de que se celebraran como cuestión de rutina reuniones entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría, había designado al Sr. Chinmaya Gharekhan para que actuara como Copresidente de las reuniones en representación de la Secretaría, con la asistencia de oficiales superiores del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Asuntos Políticos.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1350) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad con referencia a su carta de 14 de noviembre de 1994 (S/1994/1349) en que se le comunicaba que los miembros del Consejo de Seguridad acogían con beneplácito el nombramiento del Sr. Chinmaya Gharekhan para que actuara como Copresidente, en representación de la Secretaría y con la asistencia de oficiales superiores, en las reuniones entre los miembros del Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría.

C. Suplemento de Un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas

1. Comunicación de fecha 16 de enero de 1995 e informe del Secretario General

Documento de posición del Secretario General de fecha 3 de enero de 1995 (S/1995/1) presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas y titulado "Suplemento de Un programa de paz".

Carta de fecha 16 de enero de 1995 (S/1995/44) dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

2. Examen de la cuestión en la 3492ª sesión (18 de enero de 1995)

En la 3492ª sesión, celebrada el 18 de enero de 1995, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"Un programa de paz

Suplemento de Un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Hungría, la India, Irlanda, el Japón, Letonia, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, el Pakistán, Polonia, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Turquía y Ucrania, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo oyó declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Indonesia, Botswana, China, Alemania, la Federación de Rusia, Honduras y los Estados Unidos de América.

Se suspendió la sesión.

Cuando se reanudó la sesión ese mismo día, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Italia, Nigeria, Omán, la República Checa y Rwanda y del Presidente, que habló en su carácter de representante de la Argentina.

El representante de Francia formuló una declaración en nombre de los miembros de la Unión Europea.

El Consejo oyó también declaraciones de los representantes de la India, Malasia, Ucrania, el Pakistán, Polonia, los Países Bajos, Turquía, el Canadá y el Japón.

Se suspendió la sesión.

Cuando se reanudó la sesión, el 19 de enero de 1995, el Presidente, con el consentimiento del Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo oyó declaraciones de los representantes del Brasil, Nueva Zelandia, Eslovenia, Sri Lanka, Australia, Colombia, Hungría, Irlanda, Rumania, Letonia, Bulgaria, la Jamahiriya Árabe Libia, Sierra Leona, Noruega, Egipto y Bosnia y Herzegovina.

3. Examen de la cuestión en la 3503ª sesión (22 de febrero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3503ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Un programa de paz

Suplemento de Un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/9):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el documento de posición del Secretario General titulado ‘Suplemento de Un programa de paz’ (S/1995/1) como una importante contribución al debate sobre el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, al iniciarse el año en que la Organización celebra su cincuentenario. El Consejo toma nota de que en el documento figura una amplia gama de conclusiones y recomendaciones relativas a los instrumentos que han de utilizarse en la solución de los conflictos. El Consejo opina que, a la luz de los últimos acontecimientos y de la experiencia adquirida, debe procurarse reforzar aún más la capacidad de la Organización de llevar a cabo las tareas que le encomienda la Carta. El Consejo reitera que, en el cumplimiento de las tareas mencionadas, deben observarse estrictamente en todo momento los propósitos y principios de la Carta.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la prioridad asignada por el Secretario General a las

medidas para prevenir los conflictos y coincide con él a ese respecto. El Consejo desea alentar a todos los Estados Miembros a que recurran al máximo a los mecanismos preventivos, incluidos los buenos oficios del Secretario General, el envío de enviados especiales del Secretario General y el despliegue, con el correspondiente consentimiento del país o los países anfitriones, de pequeñas misiones sobre el terreno con fines de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz. El Consejo considera que en el sistema de las Naciones Unidas se debe disponer de recursos suficientes para esas actividades. El Consejo toma nota de que, como indica el Secretario General, existe el problema de encontrar personalidades que actúen en calidad de representantes especiales o enviados especiales suyos y alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General los nombres de las personas que éste podría tener en cuenta para ocupar esos puestos, así como otros recursos humanos y materiales necesarios para esas misiones. El Consejo alienta al Secretario General a que haga pleno uso de los recursos que se pongan a su disposición de esa forma.

El Consejo de Seguridad hace suya la opinión expresada por el Secretario General en lo que se refiere a la importancia crucial del desarrollo económico y social como base segura para una paz duradera. El desarrollo social y económico puede ser tan valioso para prevenir los conflictos como para curar las heridas una vez que los conflictos se han producido. El Consejo insta a los Estados a que respalden los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades preventivas y de consolidación de la paz después de los conflictos y, en este contexto, a que proporcionen toda la asistencia necesaria para el desarrollo económico y social de los países, especialmente de los que han sufrido o están sufriendo conflictos.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el análisis que hace el Secretario General de las operaciones de mantenimiento de la paz. Recuerda la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22) en la que, entre otras cosas, se enunciaban los factores que habían de tenerse en cuenta para establecer operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota de que, para

resolver los conflictos, debe seguir insistiéndose principalmente en recurrir a los medios pacíficos y no a la fuerza. Sin perjuicio de su capacidad de responder a las distintas situaciones caso por caso y con la rapidez y flexibilidad que exijan las circunstancias, reitera los principios del consentimiento de las partes, de la imparcialidad y de la abstención del recurso a la fuerza excepto en los casos de legítima defensa. Subraya la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz se lleven a cabo con un mandato claramente definido, una estructura de mando, un marco cronológico y una financiación segura, en apoyo de los esfuerzos para conseguir una solución pacífica de los conflictos: subraya la importancia de una aplicación coherente de estos principios para el establecimiento y realización de todas las operaciones de mantenimiento de la paz. Subraya la importancia que asigna a que se proporcione la máxima información posible al Consejo de Seguridad para ayudarlo a adoptar decisiones respecto del mandato, la duración y la terminación de las operaciones en curso. Pone también de relieve la importancia de que se proporcione la mayor información posible a los gobiernos que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad comparte la preocupación del Secretario General en relación con la disponibilidad de contingentes y equipo para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo recuerda declaraciones anteriores de su Presidente en relación con el tema y reitera la importancia de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a los efectos del despliegue rápido y el reforzamiento de las operaciones. Con este fin, alienta al Secretario General a que siga estudiando opciones para mejorar esa capacidad de despliegue rápido y reforzamiento. El Consejo considera que, para mejorar la capacidad de despliegue rápido, debe considerarse como máxima prioridad el perfeccionamiento de las disposiciones vigentes sobre la capacidad de reserva, que abarcan toda la gama de recursos, incluidas las disposiciones en materia de transporte y cuartel general, necesarias para poner en marcha y realizar las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo alienta firmemente al Secretario General a que siga adoptando medidas al respecto, incluido el establecimiento de una base general de datos que abarque los recursos civiles y militares. A este respecto, el Consejo considera que se debe prestar especial atención a que haya la mayor interacción posible entre los elementos indicados en esas disposiciones. El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que

apliquen las disposiciones sobre la capacidad de reserva. Al tiempo que reafirma el principio de que los gobiernos que aportan contingentes deben velar por que sus efectivos lleguen con todo el equipo necesario para ser plenamente operativos, el Consejo alienta, además, al Secretario General y a los Estados Miembros a que continúen examinando medios, ya sea en el contexto de las disposiciones sobre la capacidad de reserva, ya sea en un marco más amplio, con objeto de atender a las necesidades adicionales de equipo o adiestramiento que puedan tener los contingentes.

El Consejo respalda firmemente la conclusión del Secretario General de que las operaciones de mantenimiento de la paz precisan una alta capacidad de información, así como su intención de atender a esa necesidad en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz desde la propia etapa de la planificación.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las ideas del Secretario General respecto de la consolidación de la paz después de los conflictos. El Consejo está de acuerdo en que es preciso mantener una contribución global debidamente importante de las Naciones Unidas tras la conclusión satisfactoria de una operación de mantenimiento de la paz y alienta al Secretario General a que estudie el modo de garantizar una coordinación eficaz entre las Naciones Unidas y otros organismos que se ocupan de la consolidación de la paz después de los conflictos, y a que tome medidas efectivas para que esa coordinación se concrete inmediatamente después de las operaciones de mantenimiento de la paz. Es posible que también sea necesario aplicar las medidas indicadas por el Secretario General, con el consentimiento del Estado o Estados interesados, tras la puesta en práctica con éxito de medidas preventivas y en otros casos en que no llegue a procederse a un despliegue efectivo de personal para mantener la paz.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que es de suma importancia impedir la proliferación de las armas de destrucción masiva. Esa proliferación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se adoptarán medidas adecuadas a este respecto, en particular en los casos en que en los tratados internacionales se prevea la posibilidad de recurrir al Consejo cuando se violen sus disposiciones. El Consejo subraya la necesidad de que todos los Estados cumplan sus obligaciones en lo que respecta al control de los armamentos y al

desarme, sobre todo en relación con las armas de destrucción masiva.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General acerca de la importancia del 'microdesarme', concepto este que se describe en el documento, para resolver los conflictos de que se ocupan actualmente las Naciones Unidas y de su opinión de que las armas pequeñas son probablemente las causantes de la mayoría de las muertes que se producen en esos conflictos. El Consejo comparte la preocupación del Secretario General por las consecuencias negativas que suele entrañar para la paz y la seguridad internacionales el tráfico ilícito de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas, y toma nota de la opinión del Secretario General de que debe empezar ya la búsqueda de soluciones efectivas a ese problema. En este contexto, el Consejo pone de relieve la importancia capital que tiene la rigurosa observancia de los embargos de armas en vigor. El Consejo acoge con beneplácito y respalda los esfuerzos desplegados en relación con la adopción de medidas en el plano internacional para poner fin a la proliferación de las minas terrestres antipersonal y ocuparse de las minas terrestres ya sembradas, y a este respecto acoge con beneplácito las resoluciones 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 49/215, de 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General. El Consejo reitera su profunda preocupación por los terribles problemas humanitarios que causa la presencia de minas y otros artefactos no detonados a las poblaciones de los países en que se han sembrado minas y pone de relieve la necesidad de que se intensifiquen las actividades de remoción de minas de los países interesados, con asistencia de la comunidad internacional.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia que asigna a la aplicación eficaz de todas las medidas adoptadas por él para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, incluidas las sanciones económicas. El Consejo conviene en que el objetivo de las sanciones económicas no es castigar, sino modificar el comportamiento del país o la parte que represente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las medidas que se exijan a ese país o parte deben estar claramente definidas en las resoluciones del Consejo y el régimen de sanciones de que se trate debe someterse a exámenes periódicos y levantarse cuando se hayan cumplido los objetivos de las disposiciones pertinentes de las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad. El Consejo sigue interesado en que en este marco se adopten las

medidas necesarias para que los suministros de carácter humanitario lleguen a las poblaciones afectadas y se examinen debidamente las comunicaciones presentadas por Estados vecinos u otros Estados afectados por problemas económicos especiales debido a la imposición de sanciones. El Consejo insta al Secretario General a que, cuando examine la asignación de recursos de que disponga en la Secretaría, adopte las medidas que correspondan para reforzar las secciones de la Secretaría que se ocupan directamente de las sanciones y sus diversos aspectos a fin de que esas cuestiones se estudien de la forma más eficaz, sistemática y oportuna posible. El Consejo acoge con beneplácito las actividades del Secretario General para estudiar medios de abordar los diversos aspectos relativos a las sanciones que figuran en su informe.

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que asigna a la función que pueden cumplir los acuerdos y organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Destaca, asimismo, la necesidad de lograr una coordinación eficaz entre esas actividades y las de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo reconoce que son diferentes las responsabilidades y capacidades de las distintas organizaciones y acuerdos regionales, así como la buena disposición y la competencia de las organizaciones y acuerdos regionales, de lo que dan testimonio sus estatutos y otros documentos pertinentes, a los efectos de participar en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo acoge con beneplácito que el Secretario General esté dispuesto a prestar asistencia a las organizaciones, según proceda, para que desarrollen una capacidad de actuación preventiva, de establecimiento de la paz y, si corresponde, de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo hace particular hincapié en las necesidades de África. El Consejo alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que sigan examinando modos de aumentar la cooperación y la coordinación prácticas entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales en esos ámbitos. El Consejo alienta al Secretario General a que continúe la práctica de organizar reuniones sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otra índole.

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia capital de que se disponga de los recursos financieros necesarios para la adopción de medidas preventivas

y para las operaciones que se emprendan en apoyo de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas. Al propio tiempo, el Consejo destaca la constante necesidad de que se controlen cuidadosamente los gastos en concepto de mantenimiento de la paz y se usen de la manera más eficiente posible los fondos de los recursos de mantenimiento de la paz y otros recursos financieros.

El Consejo de Seguridad seguirá examinando el documento del Secretario General. El Consejo invita a todos los Estados Miembros interesados a que presenten nuevas reflexiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, en particular, sobre medios para mejorar la capacidad de despliegue rápido de la Organización. Invita al Secretario General a que lo mantenga bien informado de las medidas que adopte como complemento del documento y de la presente declaración. El Consejo confía en que la Asamblea General, así como otras organizaciones y entidades, examinen el documento con carácter

prioritario y adopten decisiones sobre las cuestiones que correspondan al ámbito de sus responsabilidades directas.”

4. Comunicaciones de fechas 7 y 12 de abril de 1995

Carta de fecha 7 de abril de 1995 (S/1995/276) dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos, por la que se transmitía un texto oficioso en que figuraba un estudio preliminar sobre una posibilidad de mejorar la capacidad de despliegue rápido de las Naciones Unidas.

Carta de fecha 12 de abril de 1995 (S/1995/295) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania, por la que se transmitía el texto de un memorando del Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania.

Capítulo 11

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio

A. La situación en el Oriente Medio

1. La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

- a) *Comunicaciones de fechas 25 de junio y 13 de julio de 1994 e informe del Secretario General*

Carta de fecha 25 de junio de 1994 (S/1994/894 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto en que transmitía el texto de los documentos de la 11ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1995.

Carta de fecha 13 de julio (S/1994/826) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Informe del Secretario General de fecha 20 de julio (S/1994/856) en que se referían los acontecimientos relacionados con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) correspondientes al período comprendido entre el 21 de enero y el 20 de julio de 1994, y en que se recomendaba que se prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1995.

- b) *Examen de la cuestión en la 3409ª sesión (28 de julio de 1994), aprobación de la resolución 938 (1994) y declaración de la Presidencia*

En la 3409ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/856)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/880) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3409ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/880 recibió 14 votos a favor (Argentina, Brasil, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa) y fue aprobado como resolución 938 (1994).*

El texto de la resolución 938 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de julio de 1994 (S/1994/856) y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1994/826),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1995;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca* una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir plenamente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.”

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/37):

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/856), presentado en cumplimiento de la resolución 895 (1994), de 28 de enero de 1994.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, afirman que todo Estado deberá abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al tiempo que el Consejo de Seguridad prorroga el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), sus miembros vuelven a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. Reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, llevando a cabo al mismo tiempo con éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo elogian al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a extender su autoridad en la

parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamentan las pérdidas de vidas de civiles e instan a todas las partes a proceder con moderación.

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General y de su personal a este respecto, y elogian a las tropas de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

c) *Comunicaciones recibidas entre el 1º de agosto de 1994 y el 23 de enero de 1995, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión*

Carta de fecha 1º de agosto de 1994 (S/1994/915) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/940) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de agosto (S/1994/941) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano, por la que se solicitaba que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar la grave situación creada por los últimos actos de agresión israelíes en el sur del Líbano.

Carta de fecha 6 de agosto (S/1994/954) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1994/1078) dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita, por la que transmitía el comunicado final hecho público por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 52º período de sesiones celebrado en Riad el 17 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 22 de octubre (S/1994/1209) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 16 de enero (S/1995/45) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 18 de enero (S/1995/58) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Informe del Secretario General sobre la FPNUL de fecha 23 de enero (S/1995/66) relativa a los acontecimientos relacionados con la FPNUL durante el período comprendido entre el 21 de julio de 1994 y el 20 de enero de 1995 en que se recomendaba que se prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995.

d) Examen de la cuestión en la 3495ª sesión (30 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 974 (1995)

En su 3495ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1995/66)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/81) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3495ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/81 fue aprobado por unanimidad como resolución 974 (1995).*

El texto de la resolución 974 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 23 de enero de 1995 (S/1995/66) y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 16 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1995/45),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Apoya* al Secretario General en su propósito de examinar las posibilidades de racionalizar las actividades en las esferas de conservación y apoyo logístico y de hacer economías en ellas;

6. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.”

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/4):

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1995/66), presentado en cumplimiento de la resolución 938 (1994), de 28 de julio de 1994.

El Consejo de Seguridad reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo de Seguridad aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

e) *Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 12 de abril de 1995*

Carta de fecha 1º de marzo de 1995 (S/1995/167) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, por la que se transmitía una carta (sin fecha) dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1995/170) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano, por la que transmitía una carta de fecha 28 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano.

Carta de fecha 17 de marzo (S/1995/217) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que comunicaba su intención de nombrar al General de División Stanislaw Franciszek Wozniak, de Polonia, para suceder al General de División Trond Furuhojve en el cargo de Comandante de la FPNUL.

Carta de fecha 23 de marzo (S/1995/218) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de

Seguridad, en que le comunicaba que su carta de fecha 17 de marzo de 1995 (S/1995/217) se habían señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes se manifestaron de acuerdo con la propuesta que planteaba.

Carta de fecha 12 de abril (S/1995/294) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán, por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de abril de 1995, una copia de la resolución 5459, de fecha 29 de marzo de 1995, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 103º período de sesiones.

2. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

a) *Informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994*

Informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1311) presentado con arreglo a la resolución 350 (1974), en que se describían las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en el período comprendido entre el 23 de mayo y el 18 de noviembre de 1994, y en que se recomendaba que se prorrogara el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1995.

b) *Examen de la cuestión en la 3467ª sesión (29 de noviembre de 1994), aprobación de la resolución 962 (1994) y declaración de la Presidencia*

En la 3467ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/1311)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1334) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3467ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1334 fue aprobado por unanimidad como resolución 962 (1994).*

El texto de la resolución 962 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de

Observación de la Separación de 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1311),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1995;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.”

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que, en relación con la resolución que se acababa de aprobar sobre la prórroga del mandato de la FNUOS, los miembros del Consejo le habían autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo (S/PRST/1994/72):

“Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/1311) se señala, en el párrafo 17, lo siguiente: ‘A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

c) *Comunicaciones de fechas 13 y 19 de diciembre de 1994 e informe del Secretario General*

Carta de fecha 13 de diciembre de 1994 (S/1994/1431) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que informaba que se proponía designar al General de División Johannes C. Kusters, de los Países Bajos, para el cargo de comandante de la FNUOS desde la fecha de partida del General de División Roman Misztal, de Polonia.

Carta de fecha 19 de diciembre (S/1995/1432) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba que su carta de fecha 13 de diciembre de 1994 (S/1994/1431) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que éstos habían tomado nota de la información que contenía la carta y aceptaban la propuesta que figuraba en ella.

Informe del Secretario General de fecha 17 de mayo (S/1995/398) en que se describían las actividades de la FNUOS en el período comprendido entre el 22 de noviembre de 1994 y el 22 de mayo de 1995 y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1995.

- d) *Examen de la cuestión en la 3541ª sesión (30 de mayo de 1995), aprobación de la resolución 996 (1995) y declaración de la Presidencia*

En la 3541ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1995/398)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/430) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3541ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/430 fue aprobado por unanimidad como resolución 996 (1995)*

El texto de la resolución 996 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de 17 de mayo de 1995 (S/1995/398),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1995;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.”

El Presidente del Consejo de Seguridad dijo que, en relación con la resolución que se acababa de aprobar sobre la renovación del mandato de la FNUOS, los miembros del Consejo habían autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad (S/PRST/1995/29):

“Como es bien sabido, el Secretario General, en el párrafo 18 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1995/398), señala lo siguiente: ‘A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. La declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

3. Otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

a) *Comunicaciones recibidas entre el 27 de julio de 1994 y el 23 de enero de 1995 e informe del Secretario General*

Carta de fecha 27 de julio de 1994 (S/1994/891) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, por la que transmitía una declaración de la Unión Europea sobre la reunión celebrada entre el Rey Hussein y el Primer Ministro Rabin el 25 de julio de 1994.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1994/939) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Israel y Jordania, a la que adjuntaban el texto de la Declaración de Washington, firmada en Washington, D.C., el 25 de julio de 1994 por los Gobiernos del Reino Hachemita de Jordania y del Estado de Israel, en presencia de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 10 de octubre (S/1994/1150) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 13 de octubre (S/1994/1158) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 19 de octubre (S/1994/1186) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Informe del Secretario General de fecha 3 de noviembre (S/1994/1240) presentado de conformidad con la resolución 48/158 D de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la cuestión de Palestina.

Carta de fecha 22 de diciembre de 1994 (S/1994/1446) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein, por la que transmitía la Declaración de Clausura del 151º período de sesiones del Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo celebrado en Manama del 19 al 21 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 9 de enero (S/1995/83) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Israel y Jordania a la que adjuntaban el texto del Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania, firmado por ambos Estados en el puesto fronterizo de Arara/Araba el 26 de octubre de 1994, en presencia de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

Carta de fecha 23 de enero (S/1995/64) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

b) *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (24 de enero de 1995)*

Tras las consultas celebradas por el Consejo el 24 de enero de 1995, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1995/3):

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista llevado a cabo el domingo 22 de enero de 1995 en Nordiya (Israel), con el claro propósito de tratar de socavar las gestiones en pro de la paz en el Oriente Medio.

Los miembros del Consejo de Seguridad hacen llegar sus condolencias a las familias de quienes perdieron la vida como consecuencia de las explosiones y formulan sus votos por la rápida recuperación de los heridos.

Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a todas las partes a que no cejen en sus esfuerzos por consolidar el proceso de paz. Los miembros del Consejo de Seguridad creen que la única forma de llegar a un terreno común es por conducto del diálogo, el respeto y la tolerancia.”

c) *Comunicaciones recibidas entre el 2 de febrero y el 3 de mayo de 1995*

Carta de fecha 2 de febrero de 1995 (S/1995/152) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que transmitía los documentos finales de la séptima Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 13 al 15 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1995/135) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por

la que transmitía el comunicado final que aprobó el Comité Al-Quds en su 15º período de sesiones celebrado en Ifrán (Marruecos) los días 16 y 17 de enero de 1995.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1995/355) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

B. La situación en los territorios árabes ocupados

1. Comunicaciones recibidas entre el 20 de junio de 1994 y el 22 de febrero de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 20 de junio de 1994 (S/1994/727) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, a la que adjuntaban el texto del Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994, así como el canje de notas firmadas el mismo día por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en presencia de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia y Egipto.

Carta de fecha 12 de julio (S/1994/822) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, a la que adjuntaba el texto de una declaración de la Unión Europea formulada el 11 de julio de 1994.

Carta de fecha 29 de julio (S/1994/903) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1994/959) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 16 de agosto (S/1994/975) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 19 de octubre (S/1994/1185) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1994/1261) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/1994/1299) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto.

Carta de fecha 6 de enero de 1995 (S/1995/11) dirigida al Secretario General por el representante de Argelia, a la que adjuntaba el texto de la resolución 5451 relativa a los asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, aprobada el 5 de enero de 1995 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes.

Carta de fecha 9 de enero (S/1995/14) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/50) dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/59) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía el texto de una declaración emitida el 15 de enero de 1995 por el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 23 de enero (S/1995/64) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 31 de enero (S/1995/95) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 22 de febrero (S/1995/151) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Djibouti, en la que solicitaba en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes durante el mes de febrero de 1995, que se celebrara con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad para considerar el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

2. Examen de la cuestión en la 3505ª sesión (28 de febrero de 1995)

En la 3505ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en los territorios árabes ocupados

Carta de fecha 22 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/1995/151)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, el Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 28 de febrero de 1995 (S/1995/166) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador de Palestina ante las Naciones Unidas, en la que solicitaba que el Consejo lo invitara a participar en el debate con arreglo a su práctica anterior. El Presidente, con el consen-

timiento del Consejo, y de conformidad con el reglamento y las prácticas establecidas del Consejo en esa materia, invitó al Observador Permanente de Palestina a participar en el debate.

Con arreglo a la solicitud contenida en una carta del Representante Permanente de Marruecos de fecha 28 de febrero de 1995 (S/1995/165), el Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Sr. Engin A. Ansay, Representante Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

El Consejo comenzó el examen del tema y escuchó declaraciones del representante de Palestina y de los representantes de Djibouti, Israel, Egipto, Francia, Indonesia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Honduras.

Se suspendió la sesión.

Tras reanudarse la sesión, el Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Alemania, la Federación de Rusia, Omán, Nigeria, China, la República Checa y la Argentina, y del Presidente, en su calidad de representante de Botswana.

El Consejo también escuchó declaraciones de los representantes de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea, Jordania, el Japón, Argelia, Túnez y los Emiratos Árabes Unidos.

Con arreglo a la decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, escuchó una declaración del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Malasia, la República Islámica del Irán, el Pakistán y Marruecos.

Con arreglo a la decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, escuchó una declaración del Sr. Engin A. Ansay.

Formularon declaraciones los representantes de Brunei Darussalam, Turquía, el Sudán, la República Árabe Siria y el Líbano.

El representante de Palestina hizo una nueva declaración.

3. Comunicaciones recibidas entre el 27 de marzo y el 8 de mayo de 1995 y solicitudes de celebración de una sesión

Carta de fecha 27 de marzo de 1995 (S/1995/228) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein, por la que transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 54º período de sesiones celebrado en Riad los días 19 y 20 de marzo de 1995.

Carta de fecha 12 de abril (S/1995/293) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 12 de abril (S/1995/294) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán, por la que transmitía el texto de la resolución 5459, de 29 de marzo de 1995, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 103º período de sesiones.

Carta de fecha 18 de abril (S/1995/312) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina, por la que transmitía la carta de fecha 14 de abril de 1995 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina y Ministro de Relaciones Exteriores de Palestina.

Carta de fecha 28 de abril (S/1995/341) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1995/352) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador de Palestina.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/366) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos, en que solicitaban que se celebrara con carácter urgente una sesión del Consejo de Seguridad para adoptar las medidas necesarias encaminadas a revocar las recientes órdenes israelíes de confiscación de tierras palestinas situadas en la zona de Jerusalén oriental.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/367) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos, en que pedía, en nombre del Grupo Islámico de las Naciones Unidas, que se celebrara con carácter urgente una sesión del Consejo de Seguridad para que examinara la grave situación relativa a Jerusalén.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/376) dirigida al Secretario General por el Observador de Palestina, por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de mayo de 1995, el texto de la resolución No. 5487 aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su período extraordinario de sesiones celebrado el 6 de mayo de 1995.

4. Examen de la cuestión en las sesiones 3536^a y 3538^a (12, 15 y 16 de mayo y 17 de mayo de 1995, respectivamente)

En la 3536^a sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en los territorios árabes ocupados

Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Emiratos Árabes Unidos y Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/366)

Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Australia, Bangladesh, el Canadá, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Israel, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de mayo de 1995 del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/1995/388), en que solicitaba que se le invitara a participar en los debates, con arreglo a la práctica establecida del Consejo. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y con la práctica establecida en esa materia, invitó al representante de Palestina a participar en el debate.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Presidente interino del

Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Palestina.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Marruecos, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, Omán, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, Indonesia, los Estados Unidos de América, Nigeria, la Argentina, Botswana, Honduras y Egipto y del Presidente, que habló en su calidad de representante de Francia y en nombre de la Unión Europea.

El Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino formuló una declaración con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Argelia y el Líbano.

El representante de Palestina formuló otra declaración.

Se suspendió la sesión.

Cuando se reanudó la sesión el 15 de mayo de 1995, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y la Arabia Saudita, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo reanudó su examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de Qatar, la República Islámica del Irán, Túnez, Malasia, Jordania, Turquía, el Canadá, Australia, la República Árabe Siria, Bangladesh, el Pakistán, Cuba, Kuwait, el Iraq y el Japón.

Se suspendió la sesión.

Cuando se reanudó la sesión el 16 de mayo de 1995, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mauritania, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó las declaraciones formuladas por los representantes del Sudán, Djibouti, la Arabia Saudita, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauritania.

En la 3538^a sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema que figuraba en su orden del día.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/394) presentado por Botswana, Honduras, Indonesia, Nigeria, Omán, y Rwanda.

El texto del proyecto de resolución S/1995/394 es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el estatuto de Jerusalén, incluidas las resoluciones 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 476 (1980), 478 (1980) y 672 (1990),

Expresando preocupación por la reciente aprobación por las autoridades israelíes de órdenes de expropiación de 53 hectáreas en Jerusalén oriental,

Reafirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Consciente de los efectos negativos de la expropiación mencionada en el proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid en octubre de 1991 sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973),

Consciente también de que en la Declaración de Principios del 13 de septiembre de 1993, Israel y la Organización de Liberación de Palestina convinieron en aplazar las negociaciones sobre cuestiones del estatuto definitivo, incluida Jerusalén, hasta la segunda etapa del proceso de paz,

Decidido a proporcionar el apoyo necesario al proceso de paz del Oriente Medio,

1. *Confirma* que la expropiación de tierras por Israel, la Potencia ocupante, en Jerusalén oriental carece de validez y viola las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que revoque inmediatamente las órdenes de expropiación y se abstenga de adoptar medidas de esa índole en el futuro;

3. *Expresa* su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y sus logros, incluida la Declaración de Principios del 13 de septiembre de 1993, así como los acuerdos ulteriores para su puesta en práctica;

4. *Insta* a las partes a que acaten las disposiciones de los acuerdos concertados y a que procedan a la plena aplicación de esos acuerdos;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión."

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Omán, la Federación de Rusia, Nigeria, Indonesia, Alemania, Botswana, Italia y la República Checa.

Decisión: *En la 3538ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/394 recibió 14 votos a favor (Alemania, Argentina, Botswana, China, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rwanda) y 1 en contra (Estados Unidos de América) y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.*

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China, y el Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia.

El Consejo también escuchó declaraciones de los representantes de Marruecos, los Emiratos Árabes Unidos e Israel.

El representante de Palestina formuló otra declaración.

El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

5. Comunicación de fecha 24 de mayo de 1995

Cartas idénticas de fecha 24 de mayo de 1995 (S/1995/418) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el observador de Palestina.

Capítulo 12

La situación en Burundi

A. Comunicación de fecha 29 de julio de 1994

Carta de fecha 29 de julio de 1994 (S/1994/913) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, por la que transmitía el texto de una declaración formulada el 27 de julio 1994 por la Unión Europea.

B. Examen de la cuestión en la 3410ª sesión (29 de julio de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3410ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/38):

“En los últimos meses, el Consejo de Seguridad ha seguido de cerca la situación tensa y potencialmente explosiva en Burundi sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría. El Consejo aprecia los esfuerzos hechos en Burundi para mantener la paz en el país en circunstancias muy difíciles y, en ese contexto, elogia la labor de las autoridades civiles y militares pertinentes.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la cooperación existente entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas para ayudar a

mantener la paz en Burundi. A ese respecto, el Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que siga interponiendo sus buenos oficios por conducto de su Representante Especial.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los problemas humanitarios creados a raíz de la llegada de decenas de miles de refugiados a las provincias septentrionales de Burundi.

El Consejo de Seguridad apoya el diálogo político que está en marcha en Burundi con miras a lograr un pronto acuerdo sobre la sucesión presidencial. Insta a todas las partes a que lleguen rápidamente a un arreglo basado en principios democráticos.

El Consejo condena a los elementos extremistas que siguen rechazando las negociaciones en marcha y tratan de obstaculizar el logro de un arreglo pacífico. En ese contexto, el Consejo, alarmado ante la violencia que ha tenido lugar recientemente en Bujumbura, reitera el contenido de sus declaraciones de 25 de octubre de 1993 (S/26631) y 16 de noviembre de 1993 (S/26757). El Consejo exige que todas las partes pongan fin de inmediato a cualquier incitación a la violencia o el odio étnico.

El Consejo alienta a todos los que están a favor de una solución pacífica a que persistan en sus esfuerzos, y hace un llamamiento a todos los burundianos, en especial a los dirigentes políticos, militares y religiosos, a que hagan cuanto esté a su alcance para que el actual diálogo político tenga éxito.

El Consejo de Seguridad espera con interés informes del Secretario General sobre Burundi y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

C. Examen de la cuestión en la 3419ª sesión (25 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3419ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/47):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe oral de la misión de determinación de los hechos que envió a Burundi y que visitó Bujumbura los días 13 y 14 de agosto de 1994, así como la información presentada posteriormente por el Secretario General de las Naciones Unidas. El Consejo toma nota de las observaciones y recomendaciones que allí se formulaban.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las negociaciones que tienen lugar en Burundi con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la sucesión presidencial, lo cual permitirá superar la crisis constitucional de larga data y establecer instituciones democráticas estables en el país. El Consejo insta a todas las partes en esas negociaciones a que demuestren la mayor voluntad política para llegar a un pronto arreglo de las diferencias existentes y a que procuren por todos los medios cumplir ese objetivo antes de que concluya el plazo fijado, el 26 de agosto de 1994.

El Consejo de Seguridad sigue de cerca las negociaciones en curso y deplora que cualquiera de las partes trate de obstruir la marcha hacia un arreglo político que es esencial para la estabilidad del país y para evitar que estalle la violencia.

El Consejo de Seguridad reafirma su condena de los elementos extremistas que tratan de socavar la reconciliación nacional. El Consejo insta a todas las partes en Burundi a que rechacen las soluciones de carácter extremista o antidemocrático para superar sus diferencias políticas.

El Consejo de Seguridad considera que la impunidad respecto de la acción de la justicia es uno de los problemas más graves que contribuyen al deterioro de la situación en materia de seguridad en Burundi. Por esa razón, considera que reviste importancia afianzar

el sistema judicial del país. El Consejo de Seguridad considera también importante que se desplieguen en Burundi observadores civiles encargados de supervisar el establecimiento de mejores condiciones de seguridad.

El Consejo de Seguridad expresa su alarma por la magnitud de la crisis humanitaria en Burundi. Le preocupan los recientes ataques contra extranjeros en ese país, entre ellos los perpetrados contra personal de operaciones de socorro humanitario y miembros de la comunidad diplomática. El Consejo hace un llamamiento a las autoridades y a todas las partes en Burundi para que velen por la seguridad y la protección de todo el personal que participa en las actividades de socorro y de otro personal internacional.

El Consejo alienta al Secretario General a que siga examinando detenidamente las maneras en que se pueden utilizar los recursos disponibles para mantener y realzar las actividades humanitarias internacionales en Burundi y para promover la reconciliación nacional en el país. El Consejo alienta también a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, mediante contactos políticos, entre otras cosas, redoblen sus esfuerzos a ese respecto.

El Consejo de Seguridad encomia al Secretario General y a su Representante Especial en Burundi, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, por la forma incansable en que han procurado contribuir, en el marco de su respectiva competencia, a la solución de los problemas políticos, humanitarios y de otra índole del país.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

D. Comunicación de fecha 7 de septiembre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de septiembre de 1994 (S/1994/1039) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Nigeria, la Federación de Rusia y la República Checa, por la que transmitían el informe de la Misión de determinación de los hechos enviada a Burundi los días 13 y 14 de agosto de 1994 de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo durante las consultas oficiosas celebradas el 11 de agosto de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 11 de octubre de 1994 (S/1994/1152) presentado de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo tras las consultas officiosas celebradas el 16 de septiembre de 1994, en que se describían todos los aspectos de la situación en Burundi y se proponían medidas preventivas destinadas a evitar que se repitiera en Burundi la tragedia de Rwanda.

E. Examen de la cuestión en la 3441ª sesión (21 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3441ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1994/1152)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/60):

“El Consejo de Seguridad ha examinado la situación en Burundi sobre la base del informe del Secretario General (S/1994/1152). Recuerda sus declaraciones anteriores sobre el tema, la última de las cuales fue formulada por el Presidente del Consejo el 25 de agosto de 1994 (S/PRST/1994/47). El Consejo acoge con satisfacción la elección y la asunción del poder del Presidente, la confirmación en su cargo del Primer Ministro y la formación del nuevo Gobierno de coalición. Considera que esto representa un importante paso adelante en la estabilización de la situación en Burundi. Exhorta a todas las partes en Burundi a que cooperen en la tarea de restablecer la democracia y la estabilidad en el país.

Sigue preocupando al Consejo de Seguridad que, pese al importante progreso político logrado, aún queda mucho por hacer para superar el clima de inseguridad descrito por el Secretario General en su informe y encauzar decididamente al país por el

camino de la reconciliación y la reconstrucción. El Consejo deplora que elementos extremistas continúen comprometiendo la reconciliación nacional, valiéndose entre otros medios de una estación de radio clandestina por la que se incita al odio étnico y la violencia. Reafirma la importancia de hacer comparecer ante la justicia a los responsables del golpe de Estado del 21 de octubre de 1993 y de las masacres interétnicas y otras violaciones del derecho internacional humanitario que se produjeron a continuación. A este respecto, también insta al Secretario General a que insista en su sugerencia de que las Naciones Unidas presten asistencia a Burundi para fortalecer su sistema judicial.

El Consejo de Seguridad encomia el papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General, incluida su ayuda al nuevo Gobierno de coalición para organizar un debate nacional a principios de 1995 sobre los problemas de las relaciones entre las dos comunidades. El Consejo considera importante el éxito de esta iniciativa. A este respecto, celebra la intención del Secretario General de fortalecer la Oficina del Representante Especial.

El Consejo de Seguridad considera que la comunidad internacional debe seguir dando prioridad al restablecimiento de la estabilidad y a la promoción de la reconciliación nacional en Burundi. En este contexto reconoce la labor del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de la oficina que ha creado en Burundi y toma nota del importante papel que podrían desempeñar los observadores de derechos humanos. Celebra el reciente aumento del número de observadores militares de la Organización de la Unidad Africana en Burundi. Alienta a la Organización de la Unidad Africana, a los organismos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que sigan colaborando en Burundi, y a que intensifiquen los contactos políticos y las visitas. Señala la importancia de que se aumente la asistencia técnica de la comunidad internacional mientras el Gobierno de coalición se enfrenta a las tareas críticas de la reconciliación y la reconstrucción.

El Consejo continúa profundamente preocupado por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en Burundi. Encomia los constantes esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos humanitarios para hacer frente a este problema. Acoge con satisfacción la iniciativa del Secretario General de despachar a un Enviado Especial para que estudie la crisis de los refugiados desde una perspectiva regional

y espera con interés las recomendaciones que el Secretario General pudiera hacer como consecuencia de esa iniciativa.

El Consejo pide a las autoridades y a todas las partes en Burundi que garanticen la protección y la seguridad de todo el personal que participa en las actividades de socorro y del personal internacional dedicado a otras tareas.

En la declaración sobre la situación en Rwanda, formulada por su Presidente el 14 de octubre (S/PRST/1994/59), el Consejo de Seguridad alentó al Secretario General a que prosiguiera sus consultas sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían ayudar en la preparación y celebración de una conferencia internacional encargada de examinar los problemas de la subregión. El Consejo considera que la celebración de esa conferencia sería sumamente útil en el contexto de Burundi.

El Consejo de Seguridad está dispuesto a seguir examinando cualquier propuesta detallada que el Secretario General pudiere plantear. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de este asunto.”

F. Comunicación de fecha 26 de octubre de 1994

Carta de fecha 26 de octubre de 1994 (S/1994/1218) dirigida al Secretario General por el representante de Burundi.

G. Examen de la cuestión en la 3485ª sesión (22 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3485ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/82):

“El Consejo de Seguridad continúa observando atentamente la evolución de los acontecimientos en Burundi. El Consejo está preocupado por la escalada

de la violencia en Burundi, tanto en Bujumbura como en las zonas rurales, que amenaza con desestabilizar aún más una situación de por sí frágil y que podría poner en peligro la estabilidad de la subregión. Hace un llamamiento a todos los interesados para que se abstengan de actos de violencia. Apoya plenamente los esfuerzos de las autoridades de Burundi por tratar de asegurar que quienes cometen actos de violencia o inciten a cometer actos de violencia sean considerados responsables de esos actos y de que las milicias que todavía operan tanto en Bujumbura como en las zonas rurales sean desarmadas.

El Consejo de Seguridad insta al Gobierno, a la Asamblea Nacional, a los partidos políticos y a todos los demás interesados en Burundi, y en particular al ejército, a respetar y respaldar el Pacto de gobierno de 10 de septiembre de 1994 (véase S/1995/190, anexo) y, de ese modo, evitar que se altere el delicado equilibrio y la relativa estabilidad que se han logrado a raíz de su aplicación.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los constantes esfuerzos que se realizan para lograr nuevos progresos políticos en Burundi y subraya la importancia de seguir resolviendo todas las cuestiones pendientes mediante el diálogo sobre la base de los acuerdos a que han llegado hasta ahora los partidos políticos. Insta a todas las partes a que rechacen las prácticas de enfrentamiento, violencia o extremismo y a que traten de llegar a la avenencia y la conciliación en un espíritu de unidad nacional que trascienda los orígenes étnicos.

El Consejo de Seguridad encomia al Secretario General por sus esfuerzos y expresa su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General por la labor que ha llevado a cabo y a la Organización de la Unidad Africana, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los esfuerzos realizados en sus respectivas esferas de competencia para contribuir a la solución de los problemas de Burundi.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le tenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en Burundi.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

H. Comunicaciones recibidas entre el 25 de enero y el 9 de febrero de 1995

Carta de fecha 25 de enero de 1995 (S/1995/76) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de febrero (S/1995/112), en la que señalaba que los miembros del Consejo de Seguridad, en las consultas del plenario celebradas el 6 de febrero de 1995, habían decidido enviar una misión a Burundi y Rwanda integrada por Alemania, la China, los Estados Unidos de América, Honduras, Indonesia, Nigeria y la República Checa.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1995/129) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi.

I. Examen de la cuestión en la 3497ª sesión (31 de enero de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3497ª sesión, celebra el 31 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/5):

“El Consejo de Seguridad, que ha venido siguiendo atentamente la evolución de los acontecimientos en Burundi, se ha enterado con preocupación de que en los últimos días ha empeorado considerablemente la situación del país.

A este respecto, el Consejo de Seguridad deplora profundamente las declaraciones de los dirigentes de un partido político en que se propugna el retiro del Primer Ministro y el derrocamiento de su Gobierno por todos los medios de que se disponga.

El Consejo de Seguridad denuncia esas tentativas de amenazar mediante la intimidación al Gobierno de coalición que se estableció conforme a lo dispuesto en el Pacto de gobierno de 10 de septiembre de 1994. Condena asimismo a los grupos extremistas que continúan socavando el proceso de reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todas las partes y otros sectores interesados, en particular a las fuerzas de seguridad nacional, para que

se abstengan de cometer actos de violencia y den su apoyo a las instituciones oficiales establecidas de conformidad con el Pacto antes mencionado.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en Burundi. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

J. Comunicaciones recibidas entre el 23 de febrero y el 8 de marzo de 1995

Carta de fecha 23 de febrero de 1995 (S/1995/157) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía el informe de fecha 20 de mayo de 1994 de la Misión Preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi, preparado por el Embajador Martin Huslid (Noruega) y el Embajador Simeon Aké (Côte d'Ivoire).

Carta de fecha 28 de febrero (S/1994/163) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, China, los Estados Unidos de América, Honduras, Indonesia, Nigeria y la República Checa, por la que le transmitían el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi, que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995, presentado de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de febrero de 1995.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/185) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi, por la que le comunicaba la reacción de su Gobierno al informe de la misión que el Consejo de Seguridad envió a Bujumbura los días 10 11 y de febrero de 1995 (S/1995/163).

Carta de fecha 8 de marzo (S/1995/190) dirigida al Secretario General por el representante de Burundi, por la que le transmitía una copia del Acuerdo sobre un Pacto de gobierno firmado el 10 de septiembre de 1994.

K. Examen de la cuestión en la 3506ª sesión (9 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3506ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995 (S/1995/163)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/10):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de su misión a Burundi, que visitó Bujumbura los días 10 y 11 de febrero de 1995 (S/1995/163), y acoge con beneplácito las observaciones y recomendaciones que figuran en él. Expresa su reconocimiento a los miembros de la misión por los esfuerzos realizados.

El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones que ha formulado anteriormente sobre la situación en Burundi, en particular la del 31 de enero de 1995 (S/PRST/1995/5). Continúa profundamente preocupado por el clima de inseguridad que sigue reinando en Burundi. Condena las actividades de quienes, dentro y fuera del país, tratan de anular las disposiciones convenidas para compartir el poder que figuran en el Pacto de gobierno de 10 de septiembre de 1994 recurriendo a métodos no democráticos, como la intimidación y la incitación a la violencia, así como actividades de guerrilla y actividades políticas subversivas. Ese proceder amenaza la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad reafirma su apoyo al Pacto de gobierno y al Gobierno de coalición establecido conforme a él. A este respecto, toma nota del nombramiento del Primer Ministro y de su Gabinete e insta a todas las partes de Burundi a que trabajen de consuno en pro de la estabilidad del país.

El Consejo de Seguridad reafirma su opinión de que en Burundi la impunidad es un problema fundamental que pone en grave peligro la seguridad del país y destaca la importancia que asigna a que se proporcione asistencia para ayudar a fortalecer el sistema judicial nacional. En este contexto, subraya la función que podría desempeñar una comisión internacional que investigara el intento de golpe de estado de 1993 y las matanzas subsiguientes, comisión que se establecería con arreglo al Pacto de gobierno.

El Consejo de Seguridad reafirma enérgicamente su apoyo a la aplicación de las disposiciones del Pacto de gobierno de que se celebre un debate nacional, en que participen todos los segmentos de la sociedad de Burundi, como medio de promover el diálogo político.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia de que se preste ayuda al Gobierno de Burundi en sus esfuerzos por restablecer la estabilidad y promover la reconciliación nacional. En este contexto, alienta al Secretario General a que, en consulta con el Gobierno de Burundi, aumente la presencia de las Naciones Unidas en el país a fin de ayudar al Gobierno de Burundi a fortalecer el sistema judicial nacional, impartir formación a las fuerzas de la policía civil y establecer una presencia administrativa efectiva en las provincias. El Consejo encomia la función importante desempeñada por el Representante Especial del Secretario General.

El Consejo de Seguridad reitera que debe darse alta prioridad a la tarea de mejorar la situación de seguridad en Burundi. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con el Gobierno de Burundi y en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General, refuerce la oficina que ha establecido en ese país. También se debe examinar la función que podrían desempeñar los observadores de los derechos humanos.

El Consejo de Seguridad reconoce también la importante contribución de los observadores militares de la Organización de la Unidad Africana. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que, en consulta con el Gobierno de Burundi, aumente aún más el número de esos observadores y exhorta a la comunidad internacional a prestar ayuda a la Organización de la Unidad Africana a ese respecto.

El Consejo de Seguridad exhorta, asimismo, a todas las partes de Burundi a que cooperen con los observadores y demás personal internacional garantizándoles el acceso sin trabas a todas las regiones del país.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que continúe manteniéndolo plenamente informado de la evolución de la situación en Burundi. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

L. Examen de la cuestión en la 3511ª sesión (29 de marzo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3511ª sesión celebrada el 29 de marzo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi”

El Presidente del Consejo dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/13):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la intensificación de la violencia en Burundi. Condena los asesinatos del Ministro de Energía y Minas y del ex alcalde de Bujumbura, perpetrados por extremistas, y deplora las numerosas matanzas étnicas subsiguientes que han hecho que miles de personas huyan de sus hogares. Insiste en que es inútil recurrir a la violencia y condena las actividades de los elementos extremistas que tratan de desestabilizar el país y amenazan toda la región. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas que consideren necesarias para impedir que esos elementos viajen al extranjero y reciban cualquier forma de asistencia. Reafirma su determinación de apoyar el Pacto de gobierno de 10 de septiembre de 1994, cuyas disposiciones constituyen el marco institucional para la necesaria reconciliación nacional. El Consejo hace un llamamiento a todos los partidos políticos, las fuerzas militares y a todos los integrantes de la sociedad civil a que lo respeten plenamente y lo apliquen en un espíritu de diálogo, moderación y avenencia.

El Consejo de Seguridad insta a todas las partes a colaborar para promover el diálogo. Destaca que es urgente organizar, de conformidad con el Pacto de gobierno, un debate nacional, con la participación de todos los componentes de la nación, a fin de consolidar la reconciliación nacional y restablecer la democracia. El Consejo invita al Secretario General a ayudar a los distintos partidos políticos y elementos de la sociedad civil a iniciar este proceso de consulta amplia.

El Consejo de Seguridad advierte que quienes cometen crímenes contra la humanidad son personalmente responsables de éstos y serán sometidos a la acción de la justicia. El Consejo advierte concretamente que, si se cometen actos de genocidio en Burundi, considerará la adopción de medidas apropiadas a fin de someter a la acción de la justicia, con arreglo al derecho internacional, a quienes los hayan cometido.

El Consejo de Seguridad reafirma su opinión de que la imagen de impunidad constituye un problema fundamental en Burundi y pone en grave peligro la seguridad del país. El Consejo expresa una vez más su profunda preocupación en vista de los informes de que se han cometido en Burundi violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario.

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por su Presidente el 9 de marzo de 1995 (S/PRST/1995/10), en la que, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional para investigar la tentativa de golpe de Estado de octubre de 1993 y las matanzas posteriores. El Consejo pide al Secretario General que le presente con urgencia un informe acerca de las medidas que habría que adoptar para establecer esa comisión de investigación imparcial.

El Consejo de Seguridad es partidario de la adopción de medidas para restablecer un Estado de derecho y mejorar el funcionamiento del sistema judicial. Es también partidario de que se organice una mesa redonda de donantes. El Consejo insta a los Estados a que aporten contribuciones financieras a estos proyectos, directamente o por conducto de un fondo fiduciario que ha de crearse a tal fin.

El Consejo de Seguridad apoya la decisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de intensificar su acción y acoge complacido el envío de expertos.

El Consejo de Seguridad encomia las medidas adoptadas por la Organización de la Unidad Africana. El Consejo pide a la Organización de la Unidad Africana y a sus miembros en la subregión que continúen haciendo valer su influencia para ayudar a estabilizar la situación en Burundi. El Consejo pide además a todos los Estados, en particular a los Estados

vecinos, que se abstengan de suministrar armas o de permitir el tránsito de armas y que nieguen santuario y otro tipo de asistencia a los elementos extremistas que tratan de desestabilizar la situación en Burundi.

Consciente de los estrechos vínculos que existen entre los diversos problemas humanitarios y políticos de la región y del peligro de una ulterior desestabilización, el Consejo de Seguridad reafirma su apoyo a la celebración de una conferencia regional sobre la paz, la estabilidad y la seguridad y pide a los países de la región que convoquen dicha conferencia como una cuestión urgente.

El Consejo de Seguridad continúa ocupándose del asunto. El Consejo considerará la toma de medidas, según lo exija la situación.”

M. Comunicaciones recibidas entre el 5 de abril y el 15 de junio de 1995

Carta de fecha 5 de abril de 1995 (S/1995/266) dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania, por la que le transmitía el texto de una declaración formulada el 31 de marzo de 1995 por el Gobierno de la República Unida de Tanzania.

Carta de fecha 7 de abril (S/1995/277) dirigida al Secretario General por el representante de Burundi, por la

que le transmitía el texto de una declaración formulada el 4 de abril de 1995 por el Gobierno de Burundi.

Carta de fecha 7 de abril (S/1995/278) dirigida al Secretario General por el representante de Burundi.

Capítulo 13

La situación relativa al Sáhara Occidental

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/362) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi, por la que le transmitía un extracto del informe de la segunda reunión ordinaria del Órgano Central del mecanismo de la Organización de la Unidad Africana, para el informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994.

Carta de fecha 15 de junio (S/1995/491) dirigida al Secretario General por el representante de Burundi, por la que le transmitía un extracto del informe de la segunda reunión de los Ministros de Defensa Nacional y de Seguridad de los países miembros de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos, celebrada en Ejujula el 29 de julio de 1994.

Carta de fecha 15 de junio (S/1995/491) dirigida al Secretario General por el representante de Burundi, por la que le transmitía el comunicado final de la segunda reunión de los Ministros de Defensa Nacional y de Seguridad de los países miembros de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos, celebrada en Ejujula el 29 de julio de 1994.

En la 3411ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General (S/1994/819)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/39):

“El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción del informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994 (S/1994/819) sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, así como del informe oral presentado por la Secretaría el 28 de julio de 1994. Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta la fecha en relación con las cuestiones que se indican en el informe del Secretario General en la aplicación del plan de arreglo de conformidad con las resoluciones

pertinentes del Consejo. Encomia, en particular, la labor de la Comisión de Identificación y las gestiones realizadas por el Representante Especial Adjunto en cumplimiento de la resolución 907 (1994) del Consejo, de 29 de marzo de 1994.

El Consejo de Seguridad toma nota de que, en vista de las demoras que se han producido en el proceso de inscripción de votantes, el Secretario General ha propuesto un calendario revisado para la organización del referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental el 14 de febrero de 1995. Espera con interés el próximo informe del Secretario General, que ha de presentarse a fines de agosto de 1994, sobre la base del cual espera estar en condiciones de adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y el calendario del referéndum. Mientras tanto, acoge complacido la intención de la Comisión de Identificación de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de los formularios de solicitud de inscripción en el registro de votantes.

El Consejo de Seguridad celebra la buena voluntad demostrada por las partes hasta la fecha y las insta a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental para lograr lo antes posible la aplicación del plan de arreglo.”

C. Informe del Secretario General de fecha 5 de noviembre de 1994

Informe del Secretario General de fecha 5 de noviembre de 1994 (S/1994/1257) presentado en cumplimiento de la resolución 907 (1994) del Consejo de Seguridad y de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de julio de 1994 (S/PRST/1994/39), en que se daba cuenta de la marcha de las actividades de la MINURSO en relación con el proceso de identificación e inscripción de votantes.

D. Examen de la cuestión en la 3457ª sesión (15 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3457ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General (S/1994/1257)”

El Presidente del Consejo dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/67):

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1994 (S/1994/1257). Comparte la opinión del Secretario General de que la iniciación de la operación de identificación e inscripción de posibles votantes el 28 de agosto de 1994, en presencia de los observadores según se había convenido, constituyó un paso importante en el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental.

El Consejo de Seguridad exhorta a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus gestiones encaminadas a poner en práctica lo antes posible el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

Preocupa, sin embargo, al consejo de Seguridad la lentitud del proceso de identificación, en particular el hecho de que sólo haya sido identificada y entrevistada hasta la fecha una proporción muy pequeña de los posibles votantes. El Consejo, si bien reconoce las dificultades que se presentan, entre ellas el trámite de un gran número de formularios presentados a último momento, exhorta a las dos partes a que hagan todo lo posible por facilitar la labor de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental e insta a que se despliegue lo más pronto posible el personal de la Comisión de Identificación que ya ha sido aprobada por la Asamblea General (resolución 48/250 B, de 13 de julio de 1994) a fin de acelerar este proceso.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de visitar la región más adelante en el curso del mes y espera que en esa oportunidad pueda comunicar que se han realizado progresos significativos en cuanto a la aplicación del plan de arreglo y a la celebración del referéndum que

hace ya tiempo que debía haber tenido lugar. El Consejo espera con interés recibir el informe que el Secretario General ha de presentar tras esta visita y tras el informe del equipo técnico encargado de reevaluar las necesidades logísticas y de otra índole que entrañaría el posible despliegue de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental con toda su dotación. Sobre la base de ese informe, incluidos los datos relativos a los progresos realizados en la labor de la Comisión de Identificación, así como otros aspectos que hacen al cumplimiento del plan de arreglo, el Consejo espera poder adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y la fecha del referéndum. El Consejo está firmemente convencido de que no debe haber más demora indebida en la celebración de un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo.”

E. Informe del Secretario General de fecha 14 de diciembre de 1994

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental de fecha 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1420 y Add.1) en que se describían las gestiones realizadas por el Secretario General durante la visita que efectuó a la zona de la misión del 25 al 29 de noviembre de 1994 para llevar adelante el proceso de aplicación del plan de arreglo, se proponía aumentar el número de miembros de la Comisión de Identificación y se incluía en la adición, la estimación de los gastos conexos.

F. Examen de la cuestión en la 3490ª sesión (13 de enero de 1995) y aprobación de la resolución 973 (1995)

En la 3490ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad, decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/1420 y Add.1)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/24) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3490ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el proyecto de resolución S/1995/24 fue aprobado por unanimidad como resolución 973 (1995).

El texto de la resolución 973 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de julio de 1994 (S/PRST/1994/39) y el 15 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/67),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1420),

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Secretario General durante la visita que hizo a la región del 25 al 29 de noviembre de 1994,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Exhortando a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de que el Plan de Arreglo se aplique rápida y plenamente,

Tomando nota de que el Secretario General considera que para poder llevar a término en un plazo razonable la labor de identificación e inscripción sería indispensable reforzar considerablemente los recursos de personal y de otra índole,

Preocupado por el atraso en la aplicación del Plan de Arreglo y por el hecho de que, en esas circunstancias el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, como el de otras operaciones de las Naciones Unidas, deba ser reexaminado periódicamente por el Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental de 14 de diciembre de 1994;

2. *Reitera* su resolución de que celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo aceptado por las dos partes;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus esfuerzos por aplicar el Plan de Arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en el marco del calendario esbozado en los párrafos 21 y 22 del informe del Secretario General;

4. *Acoge con agrado* el hecho de que la identificación de los votantes haya comenzado y continúe, si bien a un ritmo lento, y encomia a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental por los progresos logrados hasta ahora;

5. *Aprueba* el aumento del número de integrantes de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental propuesto en los párrafos 17 a 19 del informe del Secretario General y expresa la esperanza de que se haga todo lo posible por desplegar a los observadores necesarios para finalizar oportunamente el proceso de identificación, de conformidad con el plan de arreglo;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de marzo de 1995, un informe en que confirme las disposiciones relativas a los recursos logísticos, de personal y de otra índole necesarios para el despliegue completo de la MINURSO, exponga sus planes definitivos para la aplicación de todos los elementos del Plan de Arreglo y comunique las respuestas de las partes a sus propuestas encaminadas a que se cumpla la misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

7. *Alienta* al Secretario General a que siga haciendo todo lo posible por crear un ambiente propicio que conduzca a la aplicación rápida y efectiva del Plan de Arreglo;

8. *Espera* poder confirmar, sobre la base del informe solicitado en el párrafo 6 *supra*, que el 1º de junio de 1995 comenzará el período de transición, con miras a que el referéndum se celebre en octubre de 1995 y la misión concluya con éxito poco después, de conformidad con el Plan de Arreglo;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 1995;

10. *Decide también* considerar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

después del 31 de mayo de 1995 sobre la base de un nuevo informe del Secretario General y a la luz de los progresos que se hayan logrado en cuanto a la celebración del referéndum y la aplicación del Plan de Arreglo;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de aplicación del Plan de Arreglo para el Sáhara Occidental durante este período;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

G. Informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1995

Informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1995 (S/1995/240 y Add.1) presentado en cumplimiento de la resolución 973 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se reseñaban los acontecimientos ocurridos desde la presentación del último informe (S/1994/1420), y adición, en que se presentaban estimaciones de gastos para el despliegue de la plena capacidad de la MINURSO durante un período de seis meses.

H. Examen de la cuestión en la 3516ª sesión (12 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3516ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/240)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/17):

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1995 (S/1995/240). Acoge con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en el proceso de identificación e inscripción, en particular la aceleración del ritmo de la identificación, y destaca la necesidad de mantener esa aceleración. Hace suyo el objetivo del Secretario General de alcanzar por lo menos la cifra de 25.000 personas identificadas al mes. No obstante, el Consejo

lamentaba que los progresos no fueran suficientes para permitir al Secretario General recomendar la fecha del 1º de junio de 1995 para el inicio del período de transición.

El Consejo de Seguridad toma nota además con preocupación de las demoras debidas a la imposibilidad de contar con la presencia constante de los representantes pertinentes de las subfracciones en los centros de identificación. Celebra que se haya llegado a un acuerdo sobre un método para elegir representantes suplentes de las subfracciones cuando sea necesario y expresa la esperanza de que ello contribuya a continuar acelerando el proceso con miras a celebrar el referéndum en enero de 1996. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a ambas partes a colaborar plenamente con la Comisión de Identificación en el desempeño de su tarea, en particular abandonando su insistencia en una reciprocidad estricta en cuanto al número de centros y al vínculo de un centro de una parte con un centro concreto de la otra.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la lentitud con que se progresa en los demás aspectos pertinentes para el cumplimiento del plan de arreglo que se han de aplicar para celebrar el referéndum. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con el Secretario General, con su Representante Especial Adjunto y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y a que coordinen esa cooperación para garantizar la rápida y plena aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo.

El Consejo de Seguridad confía en que se haya producido un rápido y constante progreso en el momento en que el Secretario General presente su próximo informe, en mayo de 1995, lo cual le permitiría considerar favorablemente la posible prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.”

I. Informe del Secretario General de fecha 19 de mayo de 1995

Informe del Secretario General de fecha 19 de mayo de 1995 (S/1995/404) presentado de conformidad con la resolución 973 (1995) del Consejo de Seguridad y la declaración del Presidente del Consejo de 12 de abril de 1995 (S/PRST/1995/17), en que se reseñaban los progresos logrados desde su último informe de 30 de marzo de 1995 (S/1995/240 y Add.1).

J. Examen de la cuestión en la 3540ª sesión (26 de mayo de 1995) y aprobación de la resolución 995 (1995)

En la 3540ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/404)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/426) preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: En la 3540ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/426 fue aprobado por unanimidad como resolución 995 (1995).

El texto de la resolución 995 (1995) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, y 973 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de abril de 1995 (S/PRST/1995/17),

Tomando nota del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 (S/1995/404),

1. *Reitera* su empeño en que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara

Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo que ha sido aceptado por las dos partes;

2. *Elogia* los progresos logrados desde comienzos del presente año en la tarea de identificar posibles votantes;

3. *Manifiesta, no obstante, su preocupación* por el hecho de que ciertas prácticas descritas en el informe del Secretario General obstaculicen el logro de nuevos progresos en la aplicación del Plan de Arreglo y subraya la necesidad de que las partes atiendan al llamamiento que les ha dirigido el Secretario General para que colaboren con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental animadas de un espíritu de genuina cooperación;

4. *Decide*, en este contexto, y con miras a acelerar la aplicación del Plan de Arreglo, enviar una misión del Consejo a la región;

5. *Decide*, por lo tanto, prorrogar en esta etapa el mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de junio de 1995;

6. *Decide* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la MINURSO más allá del 30 de junio de 1995 a la luz del informe de 19 de mayo de 1995 del Secretario General y del informe de la misión del Consejo de Seguridad mencionado en el párrafo 4 *supra*;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión."

K. Comunicación de fecha 30 de mayo de 1995

En una nota de fecha 30 de mayo de 1995 (S/1995/431), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que el Consejo, con arreglo a su resolución 995 (1995), había decidido, con miras a acelerar la aplicación del Plan de Arreglo, enviar a la región una misión compuesta por los siguientes seis miembros del Consejo: Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Omán.

Capítulo 14

La situación en Chipre

A. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 28 de julio de 1994

Carta de fecha 28 de junio de 1994 (S/1994/785) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que reseñaba lo ocurrido desde su último informe, presentado el 31 de mayo de 1994, y proponía que el Consejo de Seguridad empezara a examinar las opciones indicadas en su informe de 30 de mayo de 1994 (S/1994/629).

Carta de fecha 5 de julio (S/1994/794) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre por la que le transmitía una carta de la misma fecha que le había dirigido el Presidente de Chipre.

Carta de fecha 20 de julio (S/1994/858) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 21 de julio (S/1994/859) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/883) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/897) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía y anexo.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/902) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía y anexo.

B. Examen de la cuestión en la 3412ª sesión (29 de julio de 1994) y aprobación de la resolución 939 (1994)

En la 3412ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Chipre

Carta de fecha 28 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/785)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/895) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y propuso someterlo a votación.

Decisión: *En la 3412ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el proyecto de resolución S/1994/895 recibió 14 votos a favor (Argentina, Brasil, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa) y fue aprobado como resolución 939 (1994).*

El texto de la resolución 939 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 30 de mayo de 1994 (S/1994/629) y su carta de fecha 28 de junio de 1994 (S/1994/785), relativa a su misión de buenos oficios,

Reafirmando, en ese contexto, que las medidas de fomento de la confianza, si bien no constituyen un fin en sí mismo ni son sustituto de un proceso político más amplio, ofrecerían beneficios significativos a ambas comunidades y facilitarían el proceso político en pos de una solución general,

Recordando que ambas partes aceptaron en principio las medidas de fomento de la confianza, acogiendo con beneplácito la aceptación por el dirigente de la comunidad grecochipriota del ‘Esbozo de ideas para la aplicación del conjunto de medidas destinadas a fomentar la confianza’ de 21 de marzo de 1994 (S/1994/785, anexo), y acogiendo también con beneplácito los considerables progresos para llegar a un acuerdo logrados por el dirigente de la comunidad turcochipriota, descritos en la carta del Secretario General de 28 de junio de 1994,

Tomando nota de que existe un considerable grado de acuerdo sobre el fondo de las medidas de fomento de la confianza y sobre las modalidades de su

aplicación, pero tomando nota también con preocupación de que ninguno de los dos dirigentes está dispuesto todavía a aplicar nuevas medidas sobre la base esbozada por el Secretario General en su carta de 28 de junio de 1994,

Habiendo estudiado las opciones e ideas sobre actividades futuras que figuran en los párrafos 57 a 62 del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994,

1. *Reitera* que el mantenimiento del statu quo es inaceptable;

2. *Reafirma* su posición de que la solución de la situación de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia e integridad territorial salvaguardadas, y compuesto de dos comunidades políticamente iguales, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, dentro de una federación bicomunal y bizonal, y que la solución debe excluir la unión, total o parcial, con cualquier otro país o cualquier otra forma de partición o secesión;

3. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con los miembros del Consejo, con las Potencias garantes y con los dos dirigentes de Chipre con miras a emprender una reflexión fundamental y de amplio alcance sobre formas de encarar el problema de Chipre de manera que produzca resultados, y reitera su llamamiento a las partes para que demuestren su firme dedicación a esa empresa cooperando plenamente para lograr ese fin;

4. *Insta*, en este contexto, a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre las modalidades para aplicar las medidas de fomento de la confianza;

5. *Pide también* al Secretario General que, antes de fines de octubre de 1994, y tras las consultas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, presente un informe que incluya un programa para lograr una solución general de las cuestiones que componen el problema de Chipre, así como una relación de los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 8 de agosto y el 12 de diciembre de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 8 de agosto de 1994 (S/1994/953) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 10 de agosto (S/1994/971) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que comunicaba su decisión de nombrar a su Representante Especial, al Sr. Joe Clark, Jefe de la Misión de la Fuerza para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) y de nombrar al Coronel Ahti Toimi Paavali Vartiainen (Finlandia), sucesor del General de División Michael F. Minehane (Irlanda), en el cargo de Comandante de la UNFICYP.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1994/972) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le comunicaba que su carta de 10 de agosto de 1994 (S/1994/971) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían aprobado su decisión y estaban de acuerdo con la intención expresada en ella.

Carta de fecha 11 de octubre (S/1994/1161) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 20 de octubre (S/1994/1192) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 20 de octubre (S/1994/1195) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 27 de octubre (S/1994/1223) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 28 de octubre (S/1994/1225) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 28 de octubre (S/1994/1226) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Informe del Secretario General de fecha 29 de octubre (S/1994/1229) sobre su misión de buenos oficios en Chipre, en que indicaba que seguía examinando la situación y que presentaría un informe definitivo sobre la base de las consultas en curso.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/1994/1256) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en que transmitía el reconocimiento de los miembros del Consejo por el informe de fecha 29 de octubre de 1994 (S/1994/1229) y su interés en recibir oportunamente el informe definitivo.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/1994/1263) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que le transmitía una carta de la misma fecha que le había dirigido el Presidente de Chipre.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1314) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1994/1330) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1994/1331) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 12 de diciembre (S/1994/1407 y Add.1) sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre, presentado en cumplimiento de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, y de las resoluciones posteriores del Consejo, la más reciente de las cuales era la resolución 927 (1994), en que se reseñaban los acontecimientos ocurridos del 1º de junio al 15 de diciembre de 1994 y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la Fuerza durante un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de junio de 1994. En una adición de fecha 19 de diciembre, el Secretario General señaló que todas las partes implicadas estaban de acuerdo con su propuesta relativa a la prórroga del mandato de la UNFICYP.

D. Examen de la cuestión en la 3484ª sesión (21 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 969 (1994)

En la 3484ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/1407 y Add.1)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1433) que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y propuso someterlo a votación.

Decisión: *En la 3484ª sesión celebrada el 21 de diciembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1433 fue aprobado por unanimidad como resolución 969 (1994).*

El texto de la resolución 969 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de diciembre de 1994 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/1407 y Add.1),

Tomando nota asimismo de su recomendación de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación porque durante el período que se examina en el informe del Secretario General se siguieron poniendo obstáculos al desplazamiento de las patrullas de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en la zona de amortiguación o en sus alrededores, siguieron produciéndose violaciones de la cesación del fuego y no se lograron avances en relación con un acuerdo de retirada de fuerzas,

Expresando una vez más su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva, y por el hecho de que no haya habido una reducción significativa del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni una disminución de los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993 y, en especial, sus disposiciones relativas a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Recordando asimismo su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando lo dispuesto en la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y en otras resoluciones pertinentes,

Observando que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. *Prorroga* la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período, hasta el 30 de junio de 1995;

2. *Insta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que extiendan una plena cooperación a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que se comprometan a reducir considerablemente el número de tropas extranjeras en la República de Chipre y a reducir de los gastos de defensa de la República de Chipre con objeto de ayudar a restablecer un clima de confianza entre las partes y de allanar el curso a la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, según se estipula en el Conjunto de Ideas, y pide al Secretario General que fomente los esfuerzos en ese sentido;

5. *Insta una vez más* a las autoridades militares de las dos partes a que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, entablen conversaciones con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre sin más demora con miras a concertar compromisos mutuos por los que se prohíba que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y por los que se prohíba asimismo todo uso de armas de fuego que se puedan ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. *Insta asimismo* a las autoridades militares de las dos partes a que cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a fin de hacer extensivo el acuerdo sobre la retirada de fuerzas de 1989 a todas las áreas de la zona de amortiguación donde ambas partes estén en estrecha proximidad la una de la otra;

7. *Insta también* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes, a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para reanudar las conversaciones directas;

9. *Reafirma* la importancia de que se logren avances con rapidez en cuanto al fondo de la cuestión de Chipre y a la aplicación de las medidas de fomento de la confianza mencionadas en el informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993 (S/26026);

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar el 15 de junio de 1995.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 20 de enero y el 15 de junio de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 20 de enero de 1995 (S/1995/62) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 23 de enero (S/1995/71) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía, por la que transmitía el texto de una declaración de prensa formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía.

Carta de fecha 25 de enero (S/1995/73) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que transmitía el texto de una declaración emitida por el Presidente de Chipre el 21 de enero de 1995.

Carta de fecha 13 de marzo (S/1995/199) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 15 de marzo (S/1995/202) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que le transmitía una carta de fecha 14 de marzo de 1995 que le había dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/233) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 1º de mayo (S/1995/346) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que transmitía el párrafo relativo a la cuestión de Chipre, del comunicado de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bandung (Indonesia), del 25 al 27 de abril de 1995.

Carta de fecha 26 de mayo (S/1995/427) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 5 de junio (S/1995/468) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 15 de junio (S/1995/488), en que se describían los acontecimientos ocurridos en el período comprendido entre el 13 de diciembre de 1994 y el 15 de junio de 1995 y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Capítulo 15

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

A. Comunicaciones de fechas 26 y 27 de julio de 1994

Carta de fecha 26 de julio de 1994 (S/1994/874) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/887) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/890) dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina, por la que transmitía una carta de la misma fecha que le había dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de la Argentina.

B. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (29 de julio de 1994)

Tras las consultas celebradas el 29 de julio de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1994/40):

“Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la declaración que emitieron en ocasión de la sesión del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992 celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno (S/23500), en la que expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos de manera efectiva.

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista que tuvo lugar en Buenos Aires (Argentina) el 18 de julio de 1994, que dejó un saldo de numerosas pérdidas de vidas humanas.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su solidaridad y sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno de la Argentina, que han sufrido las consecuencias de este acto terrorista.

Los miembros del Consejo de Seguridad también condenan enérgicamente los ataques terroristas que tuvieron lugar en Londres los días 26 y 27 de julio de 1994, y expresan sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno del Reino Unido.

Los miembros del Consejo de Seguridad exigen un fin inmediato de todos los ataques terroristas de ese tipo. Hacen hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a fin de adoptar medidas de fondo eficaces con miras a evitar, combatir y eliminar los actos de terrorismo, que afectan a la comunidad internacional en su totalidad.”

C. Comunicación de fecha 8 de agosto de 1994

Carta de fecha 8 de agosto de 1994 (S/1994/951) dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina, por la que transmitía un documento preparado por su Gobierno.

Capítulo 16

Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

A. Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio y el 2 de agosto de 1994

Carta de fecha 21 de junio de 1994 (S/1994/741) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía el texto de una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 60º período ordinario de sesiones, celebrado en Túnez del 6 al 11 de junio de 1994, y que habían refrendado los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su reunión celebrada del 13 al 15 de junio de 1994.

Carta de fecha 30 de junio (S/1994/790) dirigida al Secretario General por el representante de México.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/900) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, y anexo que contenía una carta de fecha 26 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 26 de julio (S/1994/927) dirigida al Secretario General por el Secretario General de la OUA, en que remitía a título oficial el texto de la resolución CM/Res.1525 (LX), aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA y que había refrendado la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/928) dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1994/921) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y anexo.

B. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (5 de agosto de 1994)

Tras las consultas celebradas el 5 de agosto de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1994/41):

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 5 de agosto de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en cuya virtud el Consejo decidió examinar cada 120 días, o en plazo más breve de requerirlo así la situación, las medidas impuestas en los párrafos 3 a 7 a la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo concluyó que no había acuerdo respecto de que se dieran las condiciones necesarias para modificar las medidas de sanción establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

C. Comunicaciones recibidas entre el 5 de agosto y el 22 de septiembre de 1994

Carta de fecha 5 de agosto de 1994 (S/1994/938) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que transmitían el texto de una declaración tripartita hecha pública ese mismo día por los tres Gobiernos.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1994/1053) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

representante de Indonesia, por la que transmitía, en nombre del Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, el texto del párrafo 147 del Documento Final de la Undécima Conferencia Ministerial de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 4 de junio de 1994.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1994/1071) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía el texto de la resolución 5431 aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 15 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/1994/1082) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía el texto de la resolución 6/7-EX aprobada en el período extraordinario de sesiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Islámicos, celebrado en Islamabad del 7 al 9 de septiembre de 1994.

D. Declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad (30 de noviembre de 1994)

Tras las consultas celebradas el 30 de noviembre de 1994, la Presidenta del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1994/76):

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 30 de noviembre de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en cuya virtud el Consejo decidió examinar cada 120 días, o en plazo más breve de requerirlo así la situación, las medidas impuestas por los párrafos 3 a 7 a la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, la Presidenta del Consejo concluyó que no había acuerdo respecto de que se dieran las condiciones necesarias para modificar las medidas de sanción establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

E. Comunicaciones recibidas entre el 12 de febrero y el 5 de abril de 1995

Carta de fecha 12 de febrero de 1995 (S/1995/137) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1995/138) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya

Árabe Libia, por la que transmitía el texto de la resolución CM/Res.1566 (LXI) aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 61° período de sesiones.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1995/224) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía el texto de la resolución aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 103ª reunión celebrada en El Cairo el 24 de marzo de 1995.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1995/226) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y anexo.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1995/250) dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la OUA, por la que transmitía el texto de la resolución CM/Res.1566 (LXI) aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 61° período de sesiones celebrado en Addis Abeba del 23 al 27 de enero de 1995, y en que se señalaban a su atención los párrafos 4 y 6 de la resolución.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1995/247) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitía el texto de la declaración tripartita hecha pública en esa misma fecha por los tres Gobiernos.

Carta de fecha 5 de abril (S/1995/267) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y anexo.

F. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (30 de marzo de 1995)

Tras las consultas celebradas el 30 de marzo de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1995/14):

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 30 de marzo de 1995 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), por el que el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación así lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 a la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de haber escuchado las opiniones manifestadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo respecto de que se dieran las condiciones

necesarias para modificar las sanciones impuestas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 784 (1992).”

**G. Comunicaciones de fechas 9 de mayo
y 9 de junio de 1995**

Carta de fecha 9 de mayo de 1995 (S/1995/381) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

representante de la Jamahiriya Árabe Libia, por la que transmitía el texto del párrafo 41 del comunicado emitido por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Bandung (Indonesia), del 25 al 27 de abril de 1995.

Carta de fecha 9 de junio (S/1995/474) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y anexo.

Capítulo 17

La situación en el Afganistán

A. Comunicaciones de fechas 1º de julio y 8 de agosto de 1994

Nota del Secretario General, de fecha 1º de julio de 1994 (S/1994/766), por la que se transmite un informe sobre la misión especial al Afganistán, presentado en cumplimiento del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/943) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, por la que se transmite el texto de una resolución aprobada en una reunión extraordinaria del Consejo Islámico Supremo del Afganistán, celebrada en Herat (Afganistán) el 25 de julio de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3415ª sesión (11 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3415ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

”La situación en el Afganistán

Nota del Secretario General (S/1994/766)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/43):

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán enviada de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General, encabezada por el Embajador

Sr. Mahmoud Mestiri, y acoge con beneplácito su informe sobre la marcha de los trabajos de fecha 1º de julio de 1994 (S/1994/766), y en particular las recomendaciones contenidas en el párrafo 40 de ese informe.

El Consejo expresa su reconocimiento por la cooperación brindada por el pueblo y los dirigentes del Afganistán a la Misión Especial. Exhorta a todos los afganos a que sigan colaborando con la Misión Especial en sus esfuerzos por ayudar al pueblo del Afganistán a iniciar un proceso político pacífico encaminado a poner fin a sus diferencias.

El Consejo deplora la persistente guerra civil del Afganistán, que ha ocasionado muertes y daños al pueblo del Afganistán y ha creado una amenaza para la estabilidad y la seguridad de otros países de la región. El Consejo exhorta a todas las partes a que pongan fin a las hostilidades e inicien el proceso de reconciliación política, reconstrucción y desarrollo.

El Consejo exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, para detener la corriente de armas destinadas a las partes y para poner fin a este conflicto destructivo. Insta también a la comunidad internacional a que ayude a los afganos a reconstruir su destrozado país en cuanto las condiciones lo permitan.

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas en el Afganistán y subraya la necesidad de que todos los Estados sigan contribuyendo a esos esfuerzos.

El Consejo reafirma que está dispuesto a ayudar al pueblo del Afganistán en sus esfuerzos por lograr el retorno de la paz y la normalidad a su país y alienta a los países vecinos del Afganistán a que prosigan sus esfuerzos con el mismo fin.

El Consejo reafirma su respeto por la soberanía y la integridad territorial del Afganistán.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 23 de agosto y el 9 de noviembre de 1994

Carta de fecha 23 de agosto de 1994 (S/1994/996) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, por la que se transmite el texto de una declaración de fecha 16 de agosto de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 4 de octubre (S/1994/1128) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante del Afganistán, por la que se transmite una carta de fecha 3 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Nota verbal de fecha 17 de octubre (S/1994/1177) dirigida al Secretario General por el representante de Uzbekistán, por la que se transmite el texto de una declaración formulada el 14 de octubre de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uzbekistán.

Carta de fecha 21 de octubre (S/1994/1205) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán, por la que se transmite el texto de una nota de fecha 18 de octubre de 1994 dirigida a la Misión Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas.

Carta de fecha 28 de octubre (S/1994/1227) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán, por la que se transmite el texto de una declaración de fecha 27 de octubre de 1994 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1994/1277) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán, por la que se transmite el texto de una decisión aprobada por el Consejo Supremo del Estado Islámico del Afganistán de 1º de noviembre de 1994.

D. Examen de la cuestión en la 3474ª sesión (30 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3474ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Afganistán”

La Presidenta dijo que el Consejo, previa celebración de consultas, la había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/77):

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los progresos realizados por la Misión Especial del Secretario General de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Embajador Mahmoud Mestiri, y del informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre de 1994 (A/49/688).

El Consejo apoya sin reservas las consultas de base amplia sostenidas por la Misión Especial con los representantes afganos, así como sus propuestas para poner fin a la lucha entre las facciones, instituir un proceso de reconciliación política e iniciar las tareas de rehabilitación y reconstrucción del Afganistán.

El Consejo acoge con beneplácito la aceptación, por las partes en conflicto y por otros representantes afganos, de un proceso de reconciliación nacional por etapas que entrañaría la creación de un Consejo de Autoridades, plenamente representativo y de amplia base, el cual negociaría y supervisaría una cesación del fuego; establecería una fuerza nacional de seguridad para reunir y poner a buen recaudo las armas pesadas y velar por la seguridad en todo el país, y formaría un gobierno de transición que sentaría las bases de un gobierno elegido democráticamente, posiblemente recurriendo a estructuras tradicionales de adopción de decisiones como, por ejemplo, una ‘Gran Asamblea’.

El Consejo toma nota con honda preocupación, sin embargo, de que continúan las hostilidades entre las partes en conflicto en el Afganistán, lo que implica la continuación de los sufrimientos, la muerte y la miseria de ciudadanos inocentes del país, y hace un llamamiento para que se ponga inmediato fin a esos ataques destructivos y sin objeto.

El Consejo exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, impidan que siga entrando la corriente de armas, municiones y pertrechos militares para las partes en conflicto en el Afganistán, y pongan fin a este conflicto destructivo.

Reconociendo que la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de un Afganistán asolado por

la guerra dependerá en gran parte de los progresos que se hagan para establecer una cesación del fuego segura y un proceso político viable, el Consejo de Seguridad insta a todos los Estados a apoyar las propuestas de la Misión Especial para el establecimiento de la paz y a reconocer la función primordial de dicha Misión en el proceso de establecimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a respetar la soberanía y la integridad territorial del Afganistán, a abstenerse estrictamente de injerirse en los asuntos internos del Afganistán y a respetar el derecho del pueblo afgano a decidir su propio destino, y reafirma su disposición a ayudar al pueblo afgano a lograr su deseo de que reinen la paz y la tranquilidad en el país.”

E. Comunicaciones de fechas 3 de febrero y 14 de abril de 1995

Carta de fecha 3 de febrero de 1995 (S/1995/119) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Somalia en el contexto de una declaración del Presidente de la Unión Europea, de fecha 30 de enero de 1995.

Carta de fecha 14 de abril (S/1995/308) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que hace referencia a su informe de 18 de julio de 1994 (S/1994/839) y señala que los miembros del Consejo acogen con beneplácito el pedido de evaluación y la decisión.

Informe del Secretario General de fecha 17 de agosto (S/1994/977) en el que se pone en conocimiento del Consejo de Seguridad el resultado de sus iniciativas y se recomienda que el mandato de la ONUSOM II se prorrogue por un nuevo período de un mes, hasta el 31 de octubre de 1994.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/898) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que hace referencia a su informe de 18 de julio de 1994 (S/1994/839) y señala que los miembros del Consejo acogen con beneplácito el pedido de evaluación y la decisión.

Informe del Secretario General de fecha 17 de agosto (S/1994/977) en el que se pone en conocimiento del Consejo de Seguridad el resultado de sus iniciativas y se recomienda que el mandato de la ONUSOM II se prorrogue por un nuevo período de un mes, hasta el 31 de octubre de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3418ª sesión (25 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3418ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia

Capítulo 18 La situación en Somalia

Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Somalia (S/1994/977)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Somalia, a petición de la interesada, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente del Consejo dijo que el Consejo, previa celebración de consultas, lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/46):

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe sobre Somalia que le ha presentado el Secretario General (S/1994/977) y de la información suministrada por la Secretaría.

El Consejo de Seguridad, consternado por la matanza de siete soldados indios perpetrada el 22 de agosto cerca de Baidoa, incidente en que resultaron heridos otros nueve integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, condena enérgicamente este ataque premeditado contra personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que proporcionaba apoyo y asistencia esenciales a la acción humanitaria que realiza la comunidad internacional en Somalia en cumplimiento del mandato conferido por él. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de la India y a los familiares de los soldados que ofrendaron su vida prestando asistencia al pueblo de Somalia.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en Somalia y deplora los ataques y los actos de hostigamiento contra personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y otros funcionarios internacionales que trabajan en Somalia.

El Consejo considera que un arreglo pacífico duradero sigue siendo un requisito indispensable para el restablecimiento de la paz y la seguridad, el restablecimiento de las estructuras y los servicios del

gobierno central y el comienzo del proceso de rehabilitación y reconstrucción económica y social en Somalia.

Preocupa profundamente al Consejo que no se avance en el proceso de reconciliación entre las facciones somalíes. Le preocupa en particular el hecho de que no se haya celebrado la conferencia de reconciliación nacional en que habían convenido en Nairobi el 24 de marzo de 1994 los 15 signatarios del Acuerdo de Addis Abeba y que había de tener lugar el 15 de mayo de 1994. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General para reactivar el proceso de reconciliación nacional, que han incluido la promoción de iniciativas y conferencias en los planos regional y local. En este contexto, considera que reviste gran importancia acelerar, con la participación de todos los interesados, el proceso de reconciliación entre los clanes, particularmente entre los subclanes de Hawiye.

El Consejo destaca que la índole y la duración de los recursos y el apoyo internacional que la comunidad internacional está destinando a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes para llegar a un acuerdo político.

El Consejo recuerda a las partes somalíes que el futuro de su país está en sus manos y les insta una vez más a que hagan todo lo posible por promover el proceso de reconciliación nacional en Somalia.

El Consejo cree que la propuesta inicial del Secretario General de reducir los contingentes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II es procedente en las circunstancias que imperan en Somalia. El Consejo recalca que debe prestarse atención prioritaria a la seguridad y protección del personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y de otros funcionarios internacionales, incluidos los de organizaciones no gubernamentales. En este contexto, el Consejo recalca que incumbe a las partes somalíes la responsabilidad por la seguridad y protección de ese personal.

El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que le presente con bastante antelación al 30 de septiembre de 1994 un informe sustantivo acerca de las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia y de las posibles opciones para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II en el futuro.”

C. Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994

Informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1068) presentado como primera parte del informe solicitado en la declaración de la Presidencia de 25 de agosto de 1994 (S/PRST/1994/46), en el que se reseñan los acontecimientos recientes en Somalia y se recomienda que el mandato de la ONUSOM II se prorrogue por un nuevo período de un mes.

D. Examen de la cuestión en la 3432ª sesión (30 de septiembre de 1994) y aprobación de la resolución 946 (1994)

En la 3432ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Somalia, a petición de la interesada, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1119) presentado por España y Rwanda y anunció que Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

El Consejo procedió a la votación sobre el proyecto de resolución S/1994/1119.

Decisión: En la 3432ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1119 recibió 14 votos a favor (Argentina, Brasil, China, Djibouti, España, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda) contra ninguno, con 1 abstención (Estados Unidos de América), y fue aprobado como resolución 946 (1994).

El texto de la resolución 946 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 1994 (S/PRST/1994/46),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1068),

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de seguridad, condenando enérgicamente los ataques y los actos de hostigamiento contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y otros funcionarios internacionales que prestan servicio en Somalia, y subrayando la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes respecto de la seguridad y la protección de ese personal,

Reafirmando que en el pueblo de Somalia recae la responsabilidad primordial de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir el país,

Subrayando que la índole y la duración del apoyo internacional y de los recursos que la comunidad internacional destina a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes de llegar a una transacción política,

Instando, en este contexto, a las partes somalíes a que redoblen sus esfuerzos para llevar adelante el proceso de reconciliación nacional en Somalia,

Tomando nota de la intención del Secretario General de presentar al Consejo, antes de mediados de octubre, su evaluación de las perspectivas de reconciliación nacional y sus recomendaciones para el futuro de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período de un mes, hasta el 31 de octubre de 1994, antes de lo cual el Consejo hará un examen detallado del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia con miras a tomar una decisión sobre el futuro de la operación;

2. *Alienta* al Secretario General a que continúe e intensifique los preparativos para la adopción de las medidas necesarias para aplicar las decisiones que

pueda adoptar el Consejo, incluida la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II con arreglo a un calendario determinado;

3. *Declara* que está dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmita directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, Omán, los Estados Unidos de América y Rwanda, así como el Presidente, hablando en su condición de representante de España.

E. Comunicación de fecha 18 de octubre de 1994 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 18 de octubre de 1994 (S/1994/1166), presentado como segunda parte del informe solicitado en la declaración presidencial de 25 de agosto de 1994 (S/PRST/1994/46), en el que se describen los acontecimientos ocurridos hasta el 11 de octubre de 1994, se hace una evaluación de los progresos logrados en la reconciliación nacional y se recomienda que el mandato de la ONUSOM II se prorrogue hasta el 31 de marzo de 1995.

Carta de fecha 18 de octubre (S/1994/1204) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez, por la que transmite, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe de las Naciones Unidas para octubre de 1994, el texto de una carta (sin fecha) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo Árabe de las Naciones Unidas.

F. Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 21 de octubre de 1994

Nota de fecha 21 de octubre de 1994 (S/1994/1194) del Presidente del Consejo de Seguridad, por la que informa de que los miembros del Consejo han decidido enviar a Somalia una misión integrada por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y el Pakistán.

G. Examen de la cuestión en la 3446ª sesión (31 de octubre de 1994) y aprobación de la resolución 953 (1994)

En la 3446ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado a las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1166)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1222) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo, y propuso someterlo a votación.

Decisión: *En la 3446ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1222 fue aprobado por unanimidad como resolución 953 (1994).*

El texto de la resolución 953 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones sobre el particular,

Recordando además su resolución 946 (1994), de 30 de septiembre de 1994, en la que, entre otras cosas, declaró que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmitiera directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 14 de octubre de 1994 (S/1994/1166),

Habiendo decidido, en las consultas celebradas el 20 de octubre de 1994, enviar una misión a Somalia (S/1994/1194), y convencido de que debería examinar el informe de esa misión antes de concluir su examen sobre el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y adoptar una decisión acerca de su futuro,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período provisional que terminará el 4 de noviembre de 1994;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

H. Comunicación de fecha 3 de noviembre de 1994 de los representantes de China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y el Pakistán

Carta de fecha 3 de noviembre de 1994 (S/1994/1245) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se transmite el informe de la Misión del Consejo de Seguridad a Somalia enviada los días 26 y 27 de octubre de 1994, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en sus consultas oficiosas de 20 de octubre de 1994.

I. Examen de la cuestión en la 3447ª sesión (4 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 954 (1994)

En la 3447ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068 y S/1994/1166)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Kenya y Somalia, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1242) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Kenya.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nueva Zelandia, Omán, Djibouti y Nigeria.

Decisión: *En la 3447ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1242 fue aprobado por unanimidad como resolución 954 (1994).*

El texto de la resolución 954 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la misión del Consejo de Seguridad para transmitir directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de las Naciones Unidas en ese país,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1068) y 14 de octubre de 1994 (S/1994/1166) y habiendo oído el informe verbal de la misión del Consejo de Seguridad a Somalia presentado el 31 de octubre de 1994,

Rindiendo homenaje a los miles de integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, a la Fuerza de Tareas Unificada y al personal de socorro humanitario que ha prestado servicios en Somalia, y honrando, en particular, la memoria de los que han dado la vida prestando esos servicios,

Tomando nota de los cientos de miles de vidas humanas que se han salvado del hambre generalizada en Somalia gracias a la labor de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Encomiando las gestiones realizadas por los representantes especiales del Secretario General para aunar las facciones somalíes y lograr así la reconciliación nacional,

Reafirmando que, en última instancia, el pueblo de Somalia es responsable de que se logre la reconciliación nacional y la paz en el país,

Convencido de que la única forma de llegar a un arreglo político duradero y restablecer la sociedad civil en Somalia es lograr que la reconciliación política abarque efectivamente a todos los sectores del país,

Recordando que ya se ha previsto que la actual Operación de las Naciones Unidas en Somalia (II) concluya al final de marzo de 1995,

Reconociendo que la falta de progresos en el proceso de paz de Somalia y en la reconciliación nacional, y en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes en materia de seguridad, han comprometido sobremanera los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia y que, en esas circunstancias, no hay justificación para prorrogar la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II más allá de marzo de 1995,

Reconociendo además que la terminación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a finales de marzo de 1995 entrañará una retirada por etapas, segura y ordenada, de su componente militar antes de esa fecha,

Tomando nota de las seguridades de cooperación y de no interferencia con esa retirada recibidas de todas las partes somalíes en el curso de la misión del Consejo a Somalia,

Destacando una vez más la importancia que el Consejo asigna a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que participan en las operaciones de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en Somalia,

Destacando en particular, en este contexto, la imperiosa necesidad de que se tomen todas las medidas y precauciones posibles para que la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II no sufra bajas durante la retirada,

Destacando que está dispuesto a invitar al Secretario General a que desempeñe una función política de facilitación o mediación en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas,

Interesado en que las Naciones Unidas continúen colaborando con las organizaciones regionales, en

particular con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como con los gobiernos de los países vecinos para promover la reconciliación en Somalia y el restablecimiento de la sociedad civil en ese país,

Reconociendo asimismo los efectos que la situación en Somalia ha tenido en los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

Observando también que las Naciones Unidas harán cuanto esté a su alcance para seguir desarrollando actividades humanitarias en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a que hagan otro tanto, pero que sus posibilidades en ese sentido dependerán casi por completo del grado de cooperación y de seguridad que ofrezcan las partes somalíes,

Seguro de que las Naciones Unidas seguirán estando dispuestas a prestar, por conducto de sus diversos organismos, asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, incluida asistencia a la policía y la magistratura, siempre que la situación en Somalia evolucione de manera tal que ello sea factible,

Tomando nota, además, del interés de los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en cooperar con las Naciones Unidas, después de la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, en el marco de acuerdos provisionales de asistencia mutua,

Declarando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del país, especialmente la falta de gobierno, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un último período hasta el 31 de marzo de 1995;

2. *Afirma* que el principal objetivo de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, hasta el término de su misión es propiciar la reconciliación política en Somalia;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 23 de su informe de fecha 14 de octubre de 1994, de que su Representante Especial continúe realizando gestiones durante todo el período del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, e incluso más

adelante, para ayudar a las partes somalíes a lograr la reconciliación nacional;

4. *Insta* a todas las facciones somalíes a que negocien cuanto antes una cesación del fuego efectiva y la formación de un gobierno de transición de unidad nacional;

5. *Decide* que debe hacerse todo lo posible para retirar las fuerzas militares y los bienes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II cuanto antes de Somalia, de manera segura y ordenada, como se señala en el informe del Secretario General de fecha 14 de octubre de 1994, antes de que termine el mandato actual de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y sin desmedro de la necesidad fundamental de velar por la seguridad del personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

6. *Autoriza* a las fuerzas militares de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a que adopten las medidas necesarias para proteger a la misión de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y proteger la retirada del personal y de los bienes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y, en la medida en que el Comandante de la Fuerza lo estime factible y compatible con las circunstancias de la retirada, para proteger al personal de las organizaciones de socorro;

7. *Hace hincapié* en la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes en lo relativo a la seguridad y la protección del personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y del personal de las organizaciones humanitarias y, en ese contexto, exige resueltamente que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra dicho personal;

8. *Pide* a los Estados Miembros que presten asistencia en la retirada de todas las fuerzas militares y bienes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, incluidos vehículos, armas y equipo de otra índole;

9. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado del desenvolvimiento del proceso de retirada;

10. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica a que sigan colaborando con las Naciones Unidas en la búsqueda de una paz duradera en Somalia;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados vecinos, a que continúen proporcionando apoyo a los somalíes en sus esfuerzos para alcanzar una paz verdadera y lograr la reconciliación nacional y se abstengan de toda medida que puedan exacerbar la situación de conflicto en Somalia;

12. *Reitera* la necesidad de que se observe y vigile muy de cerca la aplicación del embargo general y completo de todas las entregas de armas y pertrechos militares a Somalia, de acuerdo con la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y, a este respecto, pide al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, que cumpla el mandato descrito en el párrafo 11 de esa resolución y, en particular, que recabe la cooperación de los Estados vecinos para aplicar efectivamente el embargo;

13. *Pide además* al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y, en lo posible, lo mantenga informado, en particular de los acontecimientos que se refieran a la situación humanitaria, a la seguridad del personal humanitario en Somalia, a la repatriación de los refugiados y a los efectos sobre los países vecinos, y que le presente antes del 31 de marzo de 1995 un informe con sugerencias sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en Somalia después de esa fecha;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Pakistán, China, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Brasil, España y la Federación de Rusia, así como la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

J. Comunicaciones recibidas entre el 10 de noviembre y el 13 de diciembre de 1994

Carta de fecha 10 de noviembre de 1994 (S/1994/1392) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmite el texto de una declaración formulada por el Comité Permanente entre Organismos sobre Somalia, establecido por la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, en el que se recogen las conclusiones de una reunión extraordinaria celebrada en Nairobi los días 24 y 25 de octubre de 1994 sobre el futuro de las operaciones

humanitarias en Somalia una vez expirado el mandato de la ONUSOM II.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1393) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se indica que los miembros del Consejo han tomado nota de la información contenida en su carta de fecha 10 de noviembre de 1994 (S/1994/1392) y acogen con beneplácito la decisión de los miembros del Comité Permanente entre Organismos de continuar sus operaciones humanitarias.

Nota verbal de fecha 13 de diciembre (S/1994/1437) dirigida al Secretario General por el representante de la República Unida de Tanzania.

K. Informe del Secretario General de fecha 28 de marzo de 1995

Informe del Secretario General de fecha 28 de marzo de 1995 (S/1995/231) presentado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 954 (1994) del Consejo de Seguridad, en el que se reseñan los acontecimientos ocurridos desde su último informe (S/1994/1166) y se hace una evaluación general del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas cuando expire el mandato de la ONUSOM II el 31 de marzo de 1995.

L. Examen de la cuestión en la 3513ª sesión (6 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3513ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 954 (1994) (S/1995/231)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/15):

“El Consejo de Seguridad ha examinado detenidamente el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia de fecha 28 de marzo de 1995

(S/1995/231) y toma nota de que la retirada de Somalia de las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II ha culminado con éxito. El Consejo expresa su agradecimiento a los gobiernos y organismos que han proporcionado personal, asistencia humanitaria y apoyo de otra índole a la operación de mantenimiento de la paz en Somalia, incluidos los gobiernos que participaron en la operación multinacional para la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. El Consejo rinde homenaje, en particular, a todo el personal que sacrificó sus vidas en ese empeño.

El Consejo de Seguridad hace hincapié en que la intervención oportuna de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y la asistencia humanitaria que se proporcionó a Somalia contribuyeron a salvar muchas vidas y muchos bienes y a mitigar el sufrimiento general y aportaron una contribución a la búsqueda de la paz en Somalia. El Consejo toma nota de que, durante los tres últimos años, las Naciones Unidas y la comunidad internacional han hecho grandes esfuerzos por restablecer la paz y la estabilidad y facilitar el restablecimiento de una sociedad civil. Sin embargo, la continua falta de progresos en el proceso de paz y en la reconciliación nacional, en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes respecto de las cuestiones de seguridad, obstaculizó el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia e impidió que se prorrogara el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II después del 31 de marzo de 1995.

El Consejo de Seguridad considera que la operación de Somalia arroja importantes lecciones para la teoría y la práctica del establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz.

El Consejo de Seguridad sigue convencido de que únicamente la aplicación de un criterio auténticamente representativo y de base amplia a la reconciliación dará lugar a una solución política duradera y al restablecimiento de una sociedad civil en Somalia. Sobre la base de su experiencia con la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, el Consejo reitera que la responsabilidad fundamental de lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz en Somalia incumbe al pueblo de Somalia. La comunidad internacional sólo puede facilitar y promover ese proceso y colaborar en él, pero no tratar de imponer una solución determinada. Por consiguiente, el Consejo exhorta a las partes somalíes a procurar la reconciliación, la

rehabilitación y la reconstrucción nacionales en aras de la paz, la seguridad y el desarrollo.

El Consejo de Seguridad toma nota de los recientes acuerdos concertados entre las facciones en Mogadishu, especialmente sobre el control de las instalaciones marítimas y de los aeropuertos. Expresa la esperanza de que este acontecimiento alentador sea indicio de un nuevo espíritu de cooperación entre las facciones y conduzca a nuevos progresos en la búsqueda de una paz duradera en Somalia.

El Consejo de Seguridad coincide con la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas no deben abandonar a Somalia y seguirán prestando asistencia al pueblo somalí para que éste logre una solución política, así como proporcionando servicios humanitarios y otros servicios de apoyo, a condición de que los propios somalíes demuestren estar dispuestos a solucionar pacíficamente el conflicto y a cooperar con la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una misión política reducida, si las partes somalíes lo desean, para ayudarlas a llegar juntas a la reconciliación nacional y aguarda con interés el informe que el Secretario General ha indicado que presentará sobre esta cuestión. El Consejo insta a que, a estos efectos, se mantenga una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como los gobiernos de los países vecinos. El Consejo cree que es necesario que las partes somalíes manifiesten que aceptan esa asistencia y están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad reconoce que la asistencia humanitaria en Somalia es un componente importante de la labor para restablecer la paz y la seguridad en ese país. Es importante, por consiguiente, mantener las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a actuar de igual modo. Sin embargo, las posibilidades de hacerlo dependerán del grado de cooperación y seguridad que ofrezcan las partes somalíes. El Consejo acoge con agrado la disposición expresada por organismos humanitarios internacionales y organizaciones no gubernamentales de continuar proporcionando asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción en las zonas en que los somalíes garanticen la seguridad. El Consejo hace

hincapié en que la creación de un entorno duradero, estable y seguro en todo el país sería fundamental para la reanudación en gran escala de las actividades en esos ámbitos.

El Consejo de Seguridad reafirma la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, que se impuso en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), e insta a los Estados, especialmente a los Estados vecinos, a que se abstengan de todo actos que pueda agravar el conflicto en Somalia.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y lo mantenga informado de lo que ocurra. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

M. Comunicaciones recibidas entre el 18 de abril y el 2 de junio de 1995

Carta de fecha 18 de abril de 1995 (S/1995/322) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que señala que ha decidido establecer una pequeña oficina política para Somalia, encabezada por un representante de categoría D-2 con la asistencia de dos funcionarios del cuadro orgánico y un número reducido de personal de apoyo para supervisar la situación y que, en la medida de lo posible, se mantendrá

en contacto con las partes interesadas. La oficina estaría ubicada provisionalmente en Nairobi pero se la trasladaría a Mogadishu en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Carta de fecha 21 de abril (S/1995/323) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se refiere a la resolución de abril de 1995 (S/1995/322) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían acogido con beneplácito la decisión que allí figuraba.

A. Comunicaciones recibidas entre el 28 de junio y el 26 de agosto de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 25 de abril (S/1995/330) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán, por la que transmite el texto de la Resolución No. 5473, aprobada el 29 de marzo de 1995 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 103º período de sesiones.

Carta de fecha 28 de junio de 1994 (S/1994/751) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que describe los acontecimientos relativos a acuerdos firmados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el indica que por el momento ha decidido mantener la oficina en Nairobi para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, firmado el 17 de junio de 1994 y del Acuerdo de junio (S/1995/452) dirigida al

Comisión General de Cooperación Histórica de la Comisión de Seguridad y Derechos Humanos y los se clausura de fecha 1 de mayo de 1995 (S/1995/465) al al que se alaba la guatemalteca, firmada en Brdo el 10 de julio de 1994, que éstos están de acuerdo con la decisión mencionada en la carta.

Carta de fecha 12 de julio (S/1994/821) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, por la que transmite el texto de una declaración de la Unión Europea, publicada el 8 de julio de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 28 de julio (S/1994/886), por la que transmite el 11º informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), correspondiente al período del 1º de marzo al 30 de junio de 1994.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1994/989 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que transmite el informe del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política en El Salvador, que había sido presentado el 28 de julio de 1994 a su Representante Especial y al Jefe de Misión de la ONUSAL.

Carta de fecha 23 de agosto (S/1994/994) dirigida al Secretario General por los representantes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por la que se transmite la Declaración de Guácimo adoptada el 20 de agosto de 1994 por los Presidentes de

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y por el Primer Ministro de Belice en su calidad de observador.

Informe del Secretario General de fecha 26 de agosto (S/1994/1000) presentado de conformidad con la resolución 920 (1994), en el que se examina las cuestiones relativas a la aplicación del calendario de 19 de mayo de 1994 para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes y en el que se describen las medidas adoptadas para reducir los costos de la ONUSAL.

B. Examen de la cuestión en la 3425ª sesión (16 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3425ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1000)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de El Salvador, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/54):

“El Consejo de Seguridad ha recibido el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1000), presentado de

conformidad con lo dispuesto en la resolución 920 A/50/2 (1994). El Consejo se siente alentado por la observación del Secretario General con respecto a la transformación de El Salvador, que de un país desgarrado por conflictos ha pasado a ser una nación en la senda de la reconciliación.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Presidente de El Salvador, desde que asumió el mando el 1º de junio de 1994, para velar por el cumplimiento de las disposiciones pendientes de los Acuerdos de Paz. El Consejo observa que, si bien persisten algunas demoras y dificultades, se han alcanzado progresos en ciertos aspectos del 'Acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes', de 19 de mayo de 1994, que revisten importancia para el fortalecimiento y la modernización de las instituciones democráticas de El Salvador.

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de asegurar que se respeten escrupulosamente, con sujeción a la debida verificación de la ONUSAL, las disposiciones de los Acuerdos de Paz relativas a la policía y la seguridad pública. En particular, el Consejo espera que el Gobierno de El Salvador acelere la desmovilización de la Policía Nacional, según se estipula en los Acuerdos de Paz y tal como lo anunció el Presidente de El Salvador.

El Consejo de Seguridad comparte también la preocupación del Secretario General con respecto al limitado progreso del programa de transferencia de tierras, las demoras y distorsiones que experimentan otros programas de reinserción y el problema no resuelto de los asentamientos humanos, surgido durante el conflicto. El Consejo hace un llamamiento para que se eliminen los obstáculos restantes y los programas se lleven a término a la brevedad con arreglo al calendario acordado por las partes. El Consejo insta a los Estados, así como también a las instituciones internacionales, a que hagan lo antes posible contribuciones generosas para apoyar esos programas.

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que se apliquen plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Al respecto acoge con beneplácito la elección unánime de una Corte Suprema de Justicia independiente como medida importante en el proceso de reforma del sistema judicial.

El Consejo de Seguridad acoge complacido las medidas tomadas por el Secretario General para

reducir el tamaño de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al nivel más bajo posible de personal y contener sus gastos en forma compatible con el desempeño eficaz de sus funciones. El Consejo reafirma el compromiso asumido por las Naciones Unidas de supervisar la aplicación de los Acuerdos de Paz y, en este contexto, expresa la esperanza de que se realicen nuevos progresos sustanciales en la aplicación de los Acuerdos.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 6 de octubre y el 2 de noviembre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 6 de octubre de 1994 (S/1994/1144) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmite el texto de una declaración conjunta firmada el 4 de octubre de 1994 por las dos partes en el proceso de paz de El Salvador, y en la que manifiestan su determinación de que los acuerdos de paz se apliquen plenamente y con urgencia.

Carta de fecha 24 de octubre (S/1994/1217) dirigida al Secretario General por los representantes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por la que transmiten el texto de dos documentos aprobados en la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Managua los días 12 y 13 de octubre de 1994.

Informe del Secretario General de fecha 31 de octubre (S/1994/1212 y Add.1) presentado en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 920 (1994) y en el que se hace una evaluación global del proceso de paz en El Salvador y se recomienda que se prorrogue el mandato de la ONUSAL por un nuevo período de cinco meses hasta el 30 de abril de 1995, y adición a dicho informe, con una estimación de los gastos correspondientes.

Nota del Secretario General de fecha 31 de octubre (S/1994/1220) por la que transmite el 12º informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1994/1247) dirigida al Secretario General por los representantes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por la que transmiten los documentos adoptados por los Presidentes de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá y el Primer Ministro de Belice en la Conferencia Internacional sobre la Paz y el

Desarrollo, celebrada en Tegucigalpa los días 24 y 25 de octubre de 1994.

asimismo la declaración de su Presidente de 16 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/54),

D. Examen de la cuestión en la 3465ª sesión (23 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 961 (1994)

En la 3465ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1994 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1212 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de El Salvador, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención de los miembros el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1332) presentado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México y Venezuela.

El Consejo escuchó una declaración del representante de El Salvador.

El Consejo inició el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formuló una declaración el representante de España.

Decisión: *En la 3465ª sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1332 fue aprobado por unanimidad como resolución 961 (1994).*

El texto de la resolución 961 (1994) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993, y 920 (1994), de 26 de mayo de 1994, y recordando

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994 (S/1994/1212),

Habiendo examinado también el informe de 28 de julio de 1994 del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política, que figuraba en la carta del Secretario General de 22 de octubre de 1994 (S/1994/989),

Tomando nota de la solicitud de fecha 4 de octubre de 1994 del Gobierno de El Salvador y del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de que se proceda a una nueva prórroga del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, solicitud hecha en la declaración conjunta de fecha 4 de octubre de 1994 e incluida en la carta del Secretario General de 10 de octubre de 1994 (S/1994/1144),

Preocupado por las demoras en la aplicación de varios elementos importantes de los acuerdos de paz, en especial los relacionados con la policía nacional civil y la finalización de la desmovilización de la policía nacional, así como los relacionados con la transferencia de tierras, la aplicación de programas para facilitar la reinserción en la sociedad civil de ex combatientes y lisiados de guerra, los problemas de los asentamientos humanos, la reforma de los sistemas judicial y electoral y varias recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con reconocimiento de los logros de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador hasta la fecha y de los constantes esfuerzos hechos por el Secretario General, su Representante Especial y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para apoyar la plena aplicación de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para mantener y consolidar la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por contener los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Acogiendo complacido el hecho de que todas las partes interesadas mantengan su adhesión a los conceptos de reconciliación, estabilidad y desarrollo en la vida política de El Salvador, como lo ha hecho notar el Secretario General en su informe de 31 de octubre de 1994,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994;

2. *Reafirma* la importancia de que se apliquen a tiempo y en su totalidad todos los aspectos de los acuerdos de paz, con inclusión de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, y de que haya un seguimiento adecuado de las conclusiones del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que determinados elementos importantes de los Acuerdos de Paz sólo se hayan cumplido parcialmente;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en su tarea de verificar la aplicación de los compromisos por las partes;

5. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que redoblen sus esfuerzos por dar cumplimiento al 'Acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes', con objeto de dar fin a la aplicación de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz dentro del período del calendario, y pide al Secretario General que mantenga informado regularmente al Consejo de Seguridad de la marcha de la aplicación de los compromisos pendientes y de las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

6. *Insta* a todos los Estados y a las instituciones internacionales activas en las esferas del desarrollo y las finanzas a que contribuyan rápida y generosamente para apoyar la aplicación de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz, de conformidad con lo solicitado conjuntamente por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

7. *Aprueba* las recomendaciones hechas por el Secretario General en su informe de 31 de octubre de 1994 relativas al cumplimiento, por parte de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de su mandato;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por un último período que ha de concluir el 30 de abril de 1995;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que le informe, a más tardar el 31 de marzo de 1995, sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, con inclusión de los aspectos de cumplimiento y terminación de su mandato y de las modalidades de su retiro, que ha de tener lugar a más tardar el 30 de abril de 1995, de forma compatible con el cumplimiento eficaz de sus deberes;

10. *Reafirma* el compromiso contraído por las Naciones Unidas de verificar la plena aplicación de los Acuerdos de Paz; acoge con beneplácito la intención del Secretario General de examinar medios para que las Naciones Unidas cumplan sus restantes obligaciones de verificación, e invita al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, las organizaciones regionales y los Estados Miembros, elabore modalidades de asistencia adicional a El Salvador, dentro del marco de los acuerdos de paz, para el período posterior al 30 de abril de 1995;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, Brasil, China y Francia, y así como la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

E. Comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1994 y el 18 de abril de 1995, e informes del Secretario General

Carta de fecha 28 de diciembre de 1994 (S/1994/1453) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que expresa su preocupación por el estancamiento de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y manifiesta que se ha dirigido por escrito al Presidente de Guatemala y a los dirigentes de la URNG para solicitarles que renueven su compromiso con el proceso de negociación conforme a lo previsto en el acuerdo marco.

Carta de fecha 6 de febrero de 1995 (S/1995/143) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que expresa su preocupación por la próxima terminación del mandato de la ONUSAL y propone designar un pequeño grupo de funcionarios del cuadro orgánico por un período inicial de seis meses, capaz de interponer sus buenos oficios, verificar la aplicación de las disposiciones pendientes de los acuerdos de paz y

proporcionar una corriente ininterrumpida de información precisa y fidedigna.

Carta de fecha 17 de febrero (S/1995/144) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informa de que su carta de fecha 6 de febrero de 1995 (S/1994/143) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos han acogido con agrado las propuestas contenidas en su carta.

Informe del Secretario General de fecha 1º de marzo (S/1995/168) sobre las medidas propuestas para su adopción por el Gobierno de Guatemala y los dirigentes de la URNG a fin de facilitar la conclusión en fecha temprana de las negociaciones sobre cuestiones sustantivas complejas que aún no habían sido examinadas por las partes antes de finalizar el acuerdo.

Informe del Secretario General de fecha 24 de marzo (S/1994/220) presentado de conformidad con la resolución 961 (1994) de 23 de noviembre de 1994, en el que se describen las actividades de la ONUSAL durante el período del 1º de noviembre de 1994 al 20 de marzo de 1995 y en el que se hace una evaluación de la aplicación de los diversos aspectos de los acuerdos de paz y de las modalidades para la retirada de la ONUSAL al término de su mandato el 30 de abril de 1995.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/241) dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que indica que el Gobierno de Guatemala y la UNRG han completado el texto de un acuerdo sobre la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, que las partes firmarían el 31 de marzo de 1995 en México, D.F.

Carta de fecha 5 de abril (S/1995/256) dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmite el texto del acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas concertado entre el Gobierno de Guatemala y la UNRG y firmado en México, D.F. el 31 de marzo de 1995.

Nota del Secretario General de fecha 18 de abril (S/1995/281) por la que transmite el 13º y último informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995.

Carta de fecha 18 de abril (S/1995/396) dirigida al Secretario General por los representantes de Belice, Costa

Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por la que transmiten los documentos aprobados en la XVI Cumbre de los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y el Primer Ministro de Belice.

F. Examen de la cuestión en la 3528ª sesión (28 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 991 (1995)

En la 3528ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1995 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en el Salvador (S/1994/220)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Brasil, Colombia, El Salvador, España, México y Venezuela, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/335) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de México, Colombia, España, Venezuela, Brasil y El Salvador.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Alemania, China, Indonesia, Botswana, Nigeria, Honduras y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3528ª sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/335 fue aprobado por unanimidad como resolución 991 (1995).*

El texto de la resolución 991 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las declaraciones de su Presidente, sobre la cuestión de El Salvador,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de marzo de 1995 (S/1995/220),

Habiendo examinado también el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de fecha 18 de abril de 1995 (S/1995/281),

Reconociendo con satisfacción que El Salvador, de ser un país dividido por el conflicto, se ha transformado en una nación democrática y pacífica,

Rindiendo homenaje a los Estados Miembros que han aportado personal a la Misión,

Recordando las cartas del Secretario General de fecha 6 de febrero de 1995 (S/1995/143) y del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de febrero de 1995 (S/1995/144),

1. *Rinde homenaje* a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por los logros obtenidos bajo la autoridad del Secretario General y de sus Representantes Especiales;

2. *Acoge con beneplácito* la dedicación mantenida del Gobierno y del pueblo de El Salvador al logro de la reconciliación, la estabilización y el desarrollo de la vida política en El Salvador;

3. *Insta* al Gobierno de El Salvador, al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y a todos los interesados en El Salvador a que aceleren el ritmo de aplicación de los acuerdos de paz y a que

aúnen sus esfuerzos para lograr que se cumplan los compromisos pendientes a fin de garantizar el carácter irreversible del proceso de paz;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados y a las instituciones internacionales para que continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de El Salvador en sus esfuerzos por consolidar los progresos alcanzados en el proceso de paz;

5. *Afirma*, de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 961 (1994), que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador terminará el 30 de abril de 1995.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la Argentina, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e Italia.

G. Comunicación de fecha 18 de mayo de 1995

Carta de fecha 18 de mayo de 1995 (S/1995/407) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que manifestaba que el 27 de abril de 1995 los representantes del Gobierno de El Salvador y los otros signatarios de los acuerdos de paz de Chapultepec habían llegado a un acuerdo sobre un programa de trabajo para completar la aplicación de los acuerdos de paz, y en la que incluía como anexo el texto del programa.

Capítulo 20

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 22 de septiembre de 1994 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/716) en el que describe la evolución de la situación desde su último informe de 5 de mayo de 1994 (S/1994/542) y propone prorrogar los mandatos de su Enviado Especial y del pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas actualmente en Tayikistán por un nuevo período de tres meses.

Informe del Secretario General de fecha 28 de julio (S/1994/893) en el que describe la evolución de la situación desde su informe de 16 de junio de 1994 (S/1994/716) y en el que incluye como anexo el texto de un comunicado conjunto de fecha 28 de junio de 1994 sobre los resultados de la segunda ronda de conversaciones entre las partes tayikas sobre la reconciliación nacional.

Carta de fecha 29 de julio (S/1994/914) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania, por la que transmite el texto de una declaración de Tayikistán de fecha 28 de julio de 1994 emitida en nombre de la Unión Europea por su Presidencia.

Carta de fecha 24 de agosto (S/1994/992) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tayikistán, por la que transmite el texto de una declaración (sin fecha) formulada por el Presidium del Soviet Supremo y el Gobierno de Tayikistán.

Carta de fecha 31 de agosto (S/1994/1015) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán, por la que transmite el texto de una carta de fecha 30 de agosto de 1994 del Jefe de Estado y Presidente del Consejo Supremo de Tayikistán al Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1024) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán, y anexo.

Carta de fecha 2 de septiembre (S/1994/1025) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1994/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que transmite el texto de un llamamiento (sin fecha) hecho por el Jefe de Estado y Presidente del Consejo Supremo de Tayikistán.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1994/1080) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, por la que transmite el texto del acuerdo de cesación del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado por el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en Teherán el 17 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/1994/1091) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que transmite el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Afganistán de fecha 20 de setiembre de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3427ª sesión (22 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3427ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo, sin que hubiera objeciones, decidió incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/56):

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el Acuerdo sobre una cesación provisional del fuego, firmado por los representantes del Gobierno de Tayikistán y de la oposición tayika el 17 de septiembre de 1994 en Teherán (S/1994/1080, anexo) gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y con la asistencia de representantes de la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y otros países que asisten en calidad de observadores a las conversaciones entre las partes tayika. Las partes convinieron en la cesación provisional, con la asistencia de observadores militares de las Naciones Unidas, de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo expresa la esperanza de que la tercera serie de conversaciones entre las partes tayika, que tendrá lugar en Islamabad, consolide aún más los avances hacia una solución política.

El Consejo de Seguridad reafirma su pleno apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial para promover un diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika con miras a lograr la reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad toma nota de que las partes le han solicitado que las Naciones Unidas presten apoyo al Acuerdo. El Consejo invita al Secretario General a que presente cuanto antes sus observaciones y recomendaciones con respecto a esa solicitud y a otros aspectos de la aplicación del Acuerdo.

El Consejo insiste en la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído y, en este contexto, destaca la necesidad de una observancia estricta de la cesación del fuego y de otros actos de hostilidad.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 23 de septiembre y el 3 de noviembre de 1994 e informe del Secretario General

Carta de fecha 23 de septiembre de 1994 (S/1994/1093) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, por la que transmite una carta de fecha 21 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Informe del Secretario General de fecha 27 de septiembre (S/1994/1102), en el que se describe la situación en Tayikistán desde el anterior informe de 28 de julio de 1994

(S/1994/893) y en el que se incluye como anexo el texto del acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, así como un comunicado conjunto publicado el 17 de septiembre de 1994 por el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika, y en el que se recomienda que el mandato del reducido grupo de funcionarios de las Naciones Unidas actualmente en Tayikistán se prorrogue por un período de cuatro meses hasta fines de enero de 1995 y que, como medida provisional, dicho grupo se refuerce con un máximo de 15 observadores en espera de una decisión del Consejo de Seguridad sobre el posible establecimiento de una misión de observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/1994/1118) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informa de que los miembros del Consejo han examinado su informe sobre la situación en Tayikistán (S/1994/1102) y han tomado nota de las recomendaciones que figuran en dicho informe, que consideran como una medida temporal.

Carta de fecha 17 de octubre (S/1994/1178) dirigida al Secretario General por los representantes de Kazakstán, Kirguistán, la Federación de Rusia y Uzbekistán, por la que transmiten el texto de una declaración conjunta de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores publicada el 13 de octubre de 1994.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1994/1236) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que transmite una decisión de fecha 21 de octubre de 1994 relativa a la prórroga del plazo de permanencia de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la República de Tayikistán y una decisión de la misma fecha relativa a la vigencia de la decisión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes relativa a las medidas de estabilización de la situación en la zona fronteriza entre la República de Tayikistán y el Afganistán.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1253) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán, por la que transmite el texto del Protocolo de la Comisión Conjunta para aplicar el acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país mientras duran las negociaciones, y un comunicado conjunto de los logros alcanzados en la tercera ronda de conversaciones sobre la reconciliación nacional tayika, celebrada en Islamabad del 20 de octubre al 1º de noviembre de 1994.

D. Examen de la cuestión en la 3452ª sesión (8 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3452ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del Reglamento Provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/65):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el hecho de que, en el curso de la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Islamabad del 20 al 31 de octubre de 1994, las partes hayan convenido en prorrogar hasta el 6 de febrero de 1995 el acuerdo del 17 de septiembre de 1994 de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro del país durante el período de las conversaciones, y hayan firmado el Protocolo de la Comisión Conjunta para la aplicación del acuerdo. Se llegó a esos acuerdos gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y con la asistencia de los representantes de la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, el Pakistán y otros países, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de la Conferencia Islámica, que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas.

El Consejo acoge con beneplácito, asimismo, el hecho de que las partes hayan reafirmado su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos y hayan convenido en celebrar la próxima ronda de conversaciones a principios de diciembre de 1994, en Moscú.

El Consejo subraya la importancia de que las partes cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que han contraído, incluidas las relativas al canje de prisioneros. Hace hincapié, en particular, en la

necesidad de que se respete estrictamente la cesación del fuego y de que se ponga fin a todo acto de hostilidad.

El Consejo exhorta a las partes a que desplieguen todos los esfuerzos necesarios para alcanzar nuevos progresos de importancia en la próxima ronda de conversaciones entre las partes tayikas. Las exhorta a que sigan cooperando con el Enviado Especial del Secretario General a esos fines.

El Consejo reafirma su apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial a fin de facilitar el diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika, con objeto de alcanzar la reconciliación nacional. Acoge con beneplácito el establecimiento, por las partes, de una Comisión Conjunta para que verifique la aplicación del acuerdo del 17 de septiembre y pide al Secretario General que presente cuanto antes sus opiniones y recomendaciones sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas para contribuir a la aplicación práctica de los acuerdos a que se ha llegado, incluidas cualesquiera consecuencias que ello pudiera tener para la actual Misión de las Naciones Unidas en Tayikistán.

El Consejo insta a la comunidad internacional y, en particular, a los Estados de la región a que presten el mayor apoyo posible a la consolidación de los progresos hacia la reconciliación nacional que se han logrado en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas y a que se abstengan de acto alguno que pueda dificultar el proceso de paz.”

E. Informe del Secretario General de fecha 30 de noviembre de 1994

Informe del Secretario General de fecha 30 de noviembre de 1994 (S/1994/1363) en el que se describe la situación de las conversaciones entre las partes tayikas y se recomienda el establecimiento de una pequeña misión de observadores para Tayikistán.

F. Examen de la cuestión en la 3482ª sesión (16 de diciembre de 1994) y aprobación de la resolución 968 (1994)

En la 3482ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1994/1363)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Tayikistán, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1415) que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Tayikistán.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Omán, Pakistán, la Federación de Rusia y la República Checa.

Decisión: *En la 3482ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994, el proyecto de resolución (S/1994/1415) fue aprobado por unanimidad como resolución 968 (1994).*

El texto de la resolución 968 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones de los Presidentes del Consejo de Seguridad de 30 de octubre de 1992 (S/24742), 23 de agosto de 1993 (S/26341), 22 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/56) y 8 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/65),

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 27 de septiembre de 1994 (S/1994/1102) y 30 de noviembre de 1994 (S/1994/1363),

Acogiendo con beneplácito el acuerdo a que llegaron el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Islamabad, de prorrogar hasta el 6 de febrero de 1995 el acuerdo de 17 de septiembre de 1994 de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán (S/1994/1102, anexo I),

Acogiendo también con beneplácito la firma del Protocolo de la Comisión Mixta para la aplicación del Acuerdo de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1253, anexo),

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron al logro de dichos acuerdos,

Destacando que la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias corresponde a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional, incluidas la celebración de elecciones libres y limpias y la adopción por las partes de nuevas medidas de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que las partes hayan reafirmado su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos,

Subrayando la importancia de lograr nuevos progresos sustanciales en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, que se celebrará en Moscú,

Recordando las declaraciones formuladas el 24 de agosto y el 30 de septiembre de 1993, dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazakstán, Kirguistán y Uzbekistán (S/26357 y S/26610),

Reconociendo favorablemente la buena disposición de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán para trabajar conjuntamente con los observadores de las Naciones Unidas con el fin de ayudar a mantener la cesación del fuego, conforme a lo indicado en la declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazakstán, Kirguistán y Uzbekistán de fecha 13 de octubre de 1994 (S/1994/1178),

Destacando la importancia de mantener un estrecho enlace entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, por una parte, y las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán y las fuerzas fronterizas, por la otra,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 30 de noviembre de 1994 (S/1994/1363);

2. *Decide* establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán de conformidad con el plan esbozado por el Secretario General en el informe antes mencionado y con el mandato siguiente:

a) Ayudar a la Comisión Mixta a supervisar el cumplimiento del acuerdo de 17 de septiembre de 1994;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego e informar al respecto a las Naciones Unidas y a la Comisión Mixta;

c) Interponer sus buenos oficios, conforme a lo estipulado en el acuerdo de 17 de septiembre de 1994;

d) Mantenerse en estrecho contacto con las partes en el conflicto, así como mantener un estrecho enlace con la Misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán y con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, así como con las fuerzas fronterizas;

e) Prestar apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General;

f) Prestar servicios de enlace político y de coordinación para facilitar la rápida prestación de asistencia humanitaria por la comunidad internacional;

3. *Decide* que la Misión se establezca por un período de hasta seis meses, entendiéndose que continuará en funciones después del 6 de febrero de 1995 únicamente si el Secretario General informa al Consejo antes de esa fecha de que las partes han convenido en prorrogar el acuerdo de 17 de septiembre de 1994 y de que continúan propugnando una cesación efectiva de la cesación del fuego, la reconciliación nacional y el fomento de la democracia;

4. *Pide* al Secretario General que, en el informe previsto en el párrafo 3 *supra*, incluya una reseña de la labor de la Misión hasta esa fecha y que, en lo sucesivo, presente informes a intervalos de dos meses sobre esa labor y sobre los progresos que se alcancen para lograr la reconciliación nacional;

5. *Pide también* al Secretario General que, por medio de los buenos oficios de su Enviado Especial, siga procurando acelerar el avance hacia la reconciliación nacional;

6. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* al Gobierno de Tayikistán a que concierte sin demora con las Naciones Unidas un acuerdo sobre el estatuto de la Misión y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular en el informe previsto en el párrafo 3 *supra*;

8. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por lograr cuanto antes una solución política general del conflicto y a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

9. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído de cumplir cabalmente el acuerdo de 17 de septiembre de 1994 y a que se abstengan de adoptar toda medida política o de otro tipo que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso de reconciliación nacional;

10. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad de los detenidos y los prisioneros de guerra que se realizó el 12 de noviembre de 1994 en Khorog y hace un llamamiento para que las partes sigan adoptando medidas de fomento de la confianza de ese tipo y para que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja un acceso sin trabas a todas las personas detenidas por todas las partes en relación con el conflicto armado;

11. *Insta* a todos los Estados y a los demás interesados a que faciliten el proceso de reconciliación nacional y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda complicar el proceso de paz;

12. *Acoge con beneplácito* la asistencia humanitaria ya prestada y exhorta a los Estados Miembros a que aumenten sus contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

13. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la aplicación del acuerdo de 17 de septiembre de 1994 de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, en particular para apoyar las actividades de la Comisión Mixta, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones a ese fondo;

14. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, España y la Argentina.

G. Comunicaciones recibidas entre el 22 de diciembre de 1994 y el 11 de abril de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 22 de diciembre de 1994 (S/1994/1455) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que hace referencia a la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad relativa al establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) y propone que los elementos militares de la MONUT estén integrados por efectivos de Austria, Bangladesh, Bulgaria, Dinamarca, Hungría, Jordania, Polonia, la República Checa, Suiza, Ucrania y Uruguay.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/1456) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le comunica que su carta de fecha 22 de diciembre de 1994 (S/1994/1455) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.

Carta de fecha 9 de enero de 1995 (S/1995/20) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán, por la que transmite una nota de fecha 6 de enero de 1995 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y a Tayikistán por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 10 de enero (S/1995/27) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán por la que transmite el texto de una declaración emitida el 3 de enero de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán.

Informe del Secretario General de fecha 4 de febrero (S/1995/105) sobre la situación en Tayikistán, presentado de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad en el que figura una reseña de las actividades de la MONUT y de las gestiones realizadas por el Secretario General para lograr la reconciliación nacional, y en el que se incluye como anexo una carta de fecha 25 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de Tayikistán y una carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Secretario General

por el jefe de la delegación de la oposición tayika y Primer Presidente Adjunto del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán, y en el que se recomienda que la presencia de la MONUT en Tayikistán se prolongue durante otro mes hasta el 6 de marzo de 1995.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/109) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se hace referencia al informe del Secretario General de 4 de febrero de 1995 (S/1995/105) y se informa al Secretario General de que los miembros del Consejo apoyan su recomendación relativa a la prolongación de la presencia de la MONUT en Tayikistán hasta el 6 de marzo de 1995.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/113) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que transmite el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 30 de enero de 1995.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1995/126) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que transmite el texto de una declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Kirguistán, la Federación de Rusia y Tayikistán y de los Viceministros de Relaciones Exteriores de Kazakstán y Uzbekistán, emitida a raíz de su reunión celebrada en Moscú el 26 de enero de 1995.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1995/136) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Kazakstán, Kirguistán, la Federación de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán, por la que transmiten el texto de un llamamiento conjunto de fecha 10 de febrero de 1995 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por los Presidentes de sus respectivos países.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1995/176) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que transmite el texto de una nota de fecha 28 de febrero de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán.

Carta de fecha 3 de marzo (S/1995/179) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que hace referencia al párrafo 3 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad y a la carta de fecha 6 de febrero de 1995 del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/109) y en la que recomienda que la presencia de la MONUT en Tayikistán continúe hasta el 26 de abril de 1995 sobre la base del mandato establecido en la resolución 968 (1994).

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/180) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informa de que su carta de 3 de

marzo de 1995 (S/1995/179) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo quienes han hecho suya la recomendación que figura en su carta.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1995/225) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, y anexo.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/237) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que transmite el texto de un comunicado de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán, de 28 de marzo de 1995.

Carta de fecha 10 de abril (S/1995/283) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán, por la que transmite el texto de una declaración (sin fecha) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kazakstán.

Carta de fecha 11 de abril (S/1995/303) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia, por la que transmite el texto de una declaración de fecha 9 de abril de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

H. Examen de la cuestión en la 3515ª sesión (12 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3515ª sesión, celebrada el 12 de abril, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/16):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante la intensificación de las actividades militares en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, que causaron pérdidas de vidas humanas. En este contexto, el Consejo recuerda a las partes su obligación de velar por la seguridad del Enviado Especial

del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo está firmemente convencido de que las actividades armadas en violación del Acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I) ponen en peligro el diálogo entre las partes tayikas y el proceso de reconciliación nacional en general. Tomando nota además de recientes violaciones por las fuerzas del Gobierno del Acuerdo de 17 de septiembre de 1994, el Consejo exhorta a la oposición tayika y al Gobierno de Tayikistán a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de ese Acuerdo, e insta a la oposición tayika en particular a prorrogar ese Acuerdo por un período sustancial más allá del 26 de abril de 1995.

El Consejo apoya plenamente el llamamiento del Secretario General a las partes tayikas y a otros países interesados a que den muestras de moderación, pongan el mayor empeño en continuar el diálogo político y celebren la próxima rueda de negociaciones lo antes posible. El Consejo acoge con agrado el acuerdo del Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika con la propuesta del Enviado Especial del Secretario General de celebrar con urgencia una reunión de alto nivel de sus representantes en Moscú. El Consejo exhorta a los países de la región a que desalienten todo tipo de actividades que pudiesen complicar u obstaculizar el proceso de paz en Tayikistán.

Reafirmando su resolución 968 (1994) de 16 de diciembre de 1994, el Consejo insta nuevamente a las partes a que reiteren con medidas concretas su disposición a resolver el conflicto sólo con medios políticos. El Consejo reitera su llamamiento a las partes a que celebren sin tardanza la cuarta rueda de conversaciones de las partes tayikas sobre las bases acordadas en las anteriores ruedas de consultas.”

I. Comunicaciones recibidas entre el 26 de abril y el 12 de mayo de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 26 de abril de 1995 (S/1995/331) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que recomienda que la MONUT siga funcionando, de conformidad con su mandato, hasta que el Consejo haya tenido oportunidad de examinar su informe sobre la situación en Tayikistán que debía presentar de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 26 de abril (S/1995/332) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informa de que su carta de fecha 26 de abril de 1995 (S/1995/331) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, y que éstos han convenido en que, a la espera de una decisión ulterior del Consejo sobre la base de las consideraciones del próximo informe del Secretario General, la MONUT debería continuar su presencia en Tayikistán.

Carta de fecha 26 de abril (S/1995/336) dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia, Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán, por la que transmiten el texto de una declaración conjunta emitida el 20 de abril de 1995 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazakstán, Tayikistán y Uzbekistán y el Viceministro de Relaciones Exteriores de Kirguistán.

Carta de fecha 27 de abril (S/1995/337) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que transmite el texto de una declaración conjunta de la delegación del Gobierno de Tayikistán y la delegación de la oposición tayika, aprobada en Moscú el 26 de abril de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 12 de mayo (S/1995/390) presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1994, en el que se reseñan la situación en Tayikistán y las actividades realizadas por la MONUT desde el último informe del Secretario General de 4 de febrero de 1995 (S/1995/105) y en el que se incluye como anexo el texto revisado del acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones.

J. Examen de la cuestión en la 3539ª sesión (19 de mayo de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3539ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/390)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/28):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán de fecha 12 de mayo de 1995 (S/1995/390).

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la Declaración conjunta de la delegación del Gobierno de la República de Tayikistán y la delegación de la oposición tayika, firmada en Moscú el 26 de abril de 1995, de resultados de las consultas de alto nivel celebradas merced a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General, con la asistencia de los representantes de todos los países en calidad de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas (S/1995/337, anexo). El Consejo confía en que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en Moscú y, en particular, apoya la convocación de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas el 22 de mayo de 1995 en Alma-Ata y espera que las partes cooperen plenamente en esa oportunidad.

El Consejo de Seguridad encomia las actividades realizadas por el Enviado Especial del Secretario General, la Federación de Rusia, en su calidad de país anfitrión, y todos los Estados observadores, que contribuyeron considerablemente a que tuvieran éxito las consultas de alto nivel entre las partes tayikas celebradas en Moscú del 19 al 26 de abril de 1995.

El Consejo de Seguridad considera preocupantes las acciones de ambas partes en los últimos tres meses, que han creado obstáculos para el proceso de paz, como se señala en el informe del Secretario General. El Consejo destaca la necesidad urgente de que las partes tayikas resuelvan el conflicto y confirmen mediante medidas concretas que están empeñadas en lograr la reconciliación nacional del país únicamente por medios políticos pacíficos y sobre la base de avenencias y concesiones mutuas. En este contexto, celebra que el Presidente de la República

de Tayikistán y el dirigente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán convinieran en celebrar una reunión, que tuvo lugar en Kabul los días 17 a 19 de mayo de 1995.

El Consejo de Seguridad observa con preocupación la inactividad reciente de la Comisión Conjunta, por lo que se ve alentado por la decisión de las partes de fortalecer la Comisión y su mecanismo de supervisión del acuerdo sobre la cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I). Acoge con beneplácito las promesas de contribuciones de algunos Estados Miembros al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con su resolución 968 (1995), y vuelve a instar a otros Estados Miembros a que sigan su ejemplo.

El Consejo de Seguridad insta a las partes a que acuerden una prórroga sustancial del acuerdo sobre la cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 y a que alcancen adelantos sustantivos en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, en particular respecto de cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de la condición de Estado de Tayikistán, definida en el programa convenido en la ronda de Moscú que se celebró en abril de 1994. Insiste en que las partes deben cumplir estrictamente todas las obligaciones que han contraído como condición necesaria para que se entable un diálogo político fructífero.

El Consejo de Seguridad toma nota de la observación formulada por el Secretario General en su informe de fecha 12 de mayo de 1995 en el sentido de que existen bases para que continúen las actividades de las Naciones Unidas y se mantenga la Misión de

Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y reitera su opinión de que para ello es necesario que se prorrogue la cesación del fuego.”

K. Comunicaciones recibidas entre el 26 de mayo y el 10 de junio de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 26 de mayo de 1995 (S/1995/429) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, por la que transmite el texto de una declaración conjunta del Presidente de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán, emitida en Kabul el 19 de mayo de 1995.

Carta de fecha 2 de junio (S/1995/459) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia, por la que transmite, entre otras cosas el texto de una decisión sobre la prórroga de la permanencia de las fuerzas colectivas de establecimiento de la paz en Tayikistán.

Carta de fecha 5 de junio (S/1995/460) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán, por la que transmite el texto de una declaración conjunta del Gobierno de Tayikistán y la delegación de la oposición tayika acerca de los resultados de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas sobre la reconciliación nacional, suscrita en Almaty el 1º de junio de 1995.

Informe del Secretario General, de fecha 10 de junio (S/1995/472 y Corr.1 y S/1995/472/Add.1) presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad en el que se recomienda que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la MONUT por otros seis meses, hasta el 16 de diciembre de 1995.

Capítulo 21

La situación entre el Iraq y Kuwait

A. Comunicaciones recibidas entre el 22 de junio y el 7 de octubre de 1994 e informes del Secretario General

Carta de fecha 22 de junio de 1994 (S/1994/771) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que transmite el texto de la resolución de la Conferencia internacional en contra de las sanciones económicas impuestas al Iraq, celebrada en Kuala Lumpur los días 26 y 27 de mayo de 1994, así como el texto de la Declaración de Malasia aprobada por la Conferencia.

Carta de fecha 23 de junio (S/1994/747) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 24 de junio (S/1994/750) por la que transmite el séptimo informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 30 de junio (S/1994/783) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de julio (S/1994/792) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, por la que transmite información sobre el 13º período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión, celebrado del 24 al 26 de mayo de 1994.

Nota del Secretario General de fecha 5 de julio (S/1994/793) por la que transmite una carta de fecha 15 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la que se incluye como apéndice el sexto informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 18 de diciembre de 1993 y el 17 de junio de 1994, sobre la aplicación por el OIEA del plan

para la destrucción, remoción o neutralización de los elementos especificados en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 7 de julio (S/1994/812) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, por la que transmite el texto de la nota de prensa emitida por la novena reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados de la Declaración de Damasco, celebrada en Kuwait los días 5 y 6 de julio de 1994.

Carta de fecha 8 de julio (S/1994/814) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 10 de julio (S/1994/815) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de julio (S/1994/816) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de julio (S/1994/842) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Cartas idénticas de fecha 20 de julio (S/1994/854) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por las que transmite el texto de sendas cartas de fecha 18 de julio de 1994 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de julio (S/1994/860) por la que transmite el texto de una carta de fecha 11 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y su apéndice, que contiene una declaración conjunta emitida al término de las conversaciones de alto nivel celebradas en Bagdad los días 4 y 5 de julio de 1994 entre representantes

del Gobierno del Iraq y representantes de la Comisión Especial.

Carta de fecha 22 de julio (S/1994/868) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/884) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de julio (S/1994/907) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se incluye como anexo el texto de su carta a los gobiernos que tienen jurisdicción sobre las correspondientes empresas petroleras y sus filiales con el fin de obtener la información necesaria acerca de las exportaciones de petróleo o productos del petróleo del Iraq.

Carta de fecha 21 de julio (S/1994/908) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le comunica que su carta de fecha 11 de julio de 1994 (S/1994/907) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1994/925) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1994/973) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1994/984) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, que contiene información sobre el tercer período de sesiones extraordinario del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra el 12 de agosto de 1994.

Cartas idénticas de fecha 16 de agosto (S/1994/980) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Kuwait y de Arabia Saudita.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1994/997) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 26 de agosto (S/1994/1001) por la que transmite una carta de fecha 23 de agosto de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General interino del Organismo Internacional de Energía Atómica y en la que se incluye como apéndice el informe sobre la 25ª inspección in situ efectuada por el OIEA con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad correspondiente al período del 22 de junio al 1º de julio de 1994.

Carta de fecha 2 de septiembre (S/1994/1027) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente

del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), por la que se transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de septiembre (S/1994/1032) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de septiembre (S/1994/1030) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de septiembre (S/1994/1033) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de septiembre (S/1994/1036) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Kuwait.

Carta de fecha 11 de septiembre (S/1994/1048) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y su anexo.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/1994/1057) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 16 de septiembre (S/1994/1065) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1994/1078) dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita, por la que transmite el texto del comunicado final del Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo, de 17 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 26 de septiembre (S/1994/1099) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 26 de septiembre (S/1994/1101) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Informe del Secretario General de fecha 29 de septiembre (S/1994/1111 y Corr.1) sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril y el 29 de septiembre de 1994, en el que se hace una reseña de las actividades del UNIKOM durante este período.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1994/1117) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de octubre (S/1994/1126) dirigida al Secretario General por el representante del Kuwait, y anexo.

Carta de fecha 4 de octubre (S/1994/1130) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 4 de octubre (S/1994/1131) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de octubre (S/1994/1135) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 6 de octubre (S/1994/1137) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait, y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 7 de octubre (S/1994/1138 y Corr.1) sobre la situación de la ejecución del plan de la Comisión Especial para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, presentado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 7 de octubre (S/1994/1141) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en el que le informa de que los miembros del Consejo han examinado la cuestión de si se ha de poner fin a la UNIKOM o se la ha de mantener, así como de las modalidades de funcionamiento de la misión, y de que los miembros del Consejo apoyan la recomendación hecha por el Secretario General en su informe (S/1994/1111 y Corr.1) en el sentido de que se mantenga a la UNIKOM, y que han decidido volver a examinar la cuestión a más tardar el 8 de abril de 1995.

B. Examen de la cuestión en la 3435ª sesión (8 de octubre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3435ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1994 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/58):

“El Consejo de Seguridad toma nota con grave preocupación de la declaración emitida el 6 de octubre de 1994 por el Consejo de Mando de la Revolución del Iraq. Destaca que es totalmente inaceptable la

afirmación implícita en esa declaración de que el Iraq dejará de cooperar con la Comisión Especial de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad hace hincapié en la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que el Iraq coopere plenamente, sin interferencia alguna, con la misión fundamental de la Comisión Especial de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad ha recibido con grave preocupación los informes de que un gran número de tropas iraquíes, incluidas unidades de la Guardia Republicana Iraquí, se están redespiegando en dirección a la frontera con Kuwait.

El Consejo de Seguridad pide por tanto al Secretario General que se asegure de que la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) redoble su vigilancia e informe de inmediato de toda violación de la zona desmilitarizada establecida en virtud de la resolución 687 (1991) o de cualquier acción potencialmente hostil.

El Consejo de Seguridad reafirma su adhesión al respeto de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Subraya la plena responsabilidad del Iraq de aceptar en su totalidad las obligaciones derivadas de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de darles pleno cumplimiento.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 10 y el 14 de octubre de 1994

Carta de fecha 10 de octubre de 1994 (S/1994/1149) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que transmite el texto de una declaración de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 10 de octubre (S/1994/1151) por la que transmite una carta de fecha 6 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en la que se incluye como apéndice el sexto informe bianual sobre la aplicación del plan del OIEA para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro el cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 11 de octubre (S/1994/1155) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 13 de octubre (S/1994/1170) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1162) dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita, por la que transmite el texto de la declaración final publicada por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 18º período de sesiones, celebrado el 12 de octubre de 1994, a petición de Kuwait.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1165) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, por la que transmite el texto de la declaración emitida por el Consejo de Ministros de Kuwait tras la reunión extraordinaria celebrada esa misma fecha.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1173) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Iraq y de la Federación de Rusia, por la que transmiten el texto de un comunicado conjunto emitido el 13 de octubre de 1994 tras la reunión celebrada entre el Presidente del Iraq y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

D. Examen de la cuestión en la 3438ª sesión (15 octubre de 1994) y aprobación de la resolución 949 (1994)

En la 3438ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Kuwait, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1164) presentado por la Argentina, Estados Unidos de América, Francia, Omán, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e introdujo una revisión verbal en el texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/1164 con las modificaciones introducidas verbalmente en el texto provisional.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Rwanda y la Federación de Rusia.

Decisión: En la 3438ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1164, con las modificaciones introducidas verbalmente en el texto provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 949 (1994).

El texto de la resolución 949 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores, y reafirmando las resoluciones 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular el párrafo 2 de la resolución 678 (1990),

Recordando que la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991) aprobada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas constituye la base de la cesación del fuego,

Observando las anteriores amenazas iraquíes y los casos de utilización concreta de la fuerza por parte del Iraq contra sus países vecinos,

Reconociendo que cualquier acto hostil o de provocación del Gobierno del Iraq contra sus países vecinos constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos diplomáticos y de otra índole tendientes a resolver la crisis,

Decidido a impedir que el Iraq recurra a amenazas y a la intimidación de sus países vecinos y de las Naciones Unidas,

Subrayando que considerará al Iraq enteramente responsable por las graves consecuencias de cualquier incumplimiento de las exigencias estipuladas en la presente resolución,

Observando que el Iraq ha afirmado estar dispuesto a resolver de manera positiva la cuestión del reconocimiento de la soberanía y las fronteras de Kuwait, según lo dispuesto en la resolución 833 (1993), pero subrayando que el Iraq debe comprometerse inequívocamente mediante procedimientos constitucionales plenos y formales a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, conforme lo requieren las resoluciones 687 (1991) y 833 (1993),

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con respecto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Reafirmando su declaración del 8 de octubre de 1994 (S/1994/PRST/58),

Tomando nota de la carta del Representante Permanente de Kuwait de 6 de octubre de 1994 (S/1994/1137), respecto de la declaración del Consejo del Comando Revolucionario del Iraq de 6 de octubre de 1994,

Tomando nota también de la carta del Representante Permanente del Iraq de 10 de octubre de 1994 (S/1994/1149), en la que se anunció que el Gobierno del Iraq había decidido retirar las tropas que recientemente había desplegado en la dirección de la frontera con Kuwait,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* los recientes despliegues militares del Iraq en la dirección de la frontera con Kuwait;

2. *Exige* que el Iraq lleve a cabo inmediatamente la retirada a sus posiciones originales de todas las unidades militares desplegadas recientemente hacia el sur del Iraq;

3. *Exige* que el Iraq no vuelva a utilizar sus fuerzas militares u otras fuerzas de manera hostil o provocadora para amenazar a los países vecinos o a las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq;

4. *Exige*, por lo tanto, que el Iraq no redesplice al sur las unidades a las que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* ni tome ninguna otra medida para reforzar su capacidad militar en el sur del Iraq;

5. *Exige* que el Iraq coopere cabalmente con la Comisión Especial de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir considerando activamente el asunto.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, la República Checa, Omán, España, Nueva Zelandia, China, la Argentina, Pakistán y Djibouti, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Kuwait.

E. Examen de la cuestión en la 3439ª sesión (17 de octubre de 1994)

En la 3439ª sesión, celebrada el 17 de octubre de 1994, el Consejo reanudó el examen de este tema de su orden del día.

Además del representante invitado anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Iraq, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Hicieron declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, el Brasil, la Argentina, la República Checa, España y China, y el Presidente, en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Viceprimer Ministro del Iraq hizo una declaración.

También hicieron declaraciones los representantes de Kuwait y los Estados Unidos de América.

El Viceprimer Ministro del Iraq hizo una nueva declaración.

F. Comunicaciones recibidas entre el 18 de octubre y el 16 de noviembre de 1994

Carta de fecha 18 de octubre de 1994 (S/1994/1181) dirigida al Secretario General por el representante del Senegal, por la que transmite una declaración formulada por el Presidente del Senegal el 11 de octubre de 1994.

Carta de fecha 18 de octubre (S/1994/1190) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 22 de octubre (S/1994/1206), por la que transmite una carta de fecha 18 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General interino del OIEA, en la que se incluye como apéndice el informe sobre la 26ª inspección *in situ* efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, correspondiente al período del 22 de agosto al 7 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 22 de octubre (S/1994/1207) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de octubre (S/1994/1228) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1994/1232) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1994/1233) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmite una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1994/1239) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmite una carta de fecha 1º de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1994/1337) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, que contiene información sobre el 14º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado del 17 al 20 de octubre de 1994.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/1994/1249) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Nota de la Presidenta del Consejo de Seguridad de fecha 4 de noviembre (S/1994/1250) por la que transmite una carta de 3 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1994/1259) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 13 de noviembre (S/1994/1288) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que transmite una carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 13 de noviembre (S/1994/1291) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, por la que transmite el texto de un comunicado emitido el 12 de noviembre de 1994 por el Consejo de Ministros de Kuwait.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1994/1297) dirigida al representante del Iraq por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que hace constar que los miembros del Consejo acogen complacidos el reconocimiento

irrevocable e incondicional por el Iraq de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado de Kuwait y de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait. Los miembros del Consejo consideraban que estos acontecimientos constituían un paso importante en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1994/1302) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait, por la que transmite una carta de la misma fecha dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente Primero del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

G. Examen de la cuestión en la 3459ª sesión (16 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3459ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/68):

“El Consejo de Seguridad ha recibido la carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida a su Presidenta por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq a la que se adjuntaban copias de la decisión No. 200 del Consejo de Mando de la Revolución, de 10 de noviembre de 1994, firmada por su Presidente, el Sr. Saddam Hussein, y de la declaración de la Asamblea Nacional del Iraq, también de 10 de noviembre de 1994, en que se confirma el reconocimiento irrevocable e incondicional por el Iraq de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado de Kuwait y de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, y el compromiso del Iraq de respetar la inviolabilidad de esa frontera, de conformidad con la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción estos acontecimientos y la Presidenta del Consejo ha dirigido al representante del Iraq una carta de fecha 16 de noviembre de 1994 (S/1994/1297) en este sentido. El Consejo toma nota de que el Iraq ha adoptado esta medida en cumplimiento de la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad y se ha comprometido en forma inequívoca, mediante procedimientos constitucionales plenos y oficiales, a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 687 (1991), 833 (1993) y 949 (1994) del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad considera que esta decisión del Iraq es un paso importante para alcanzar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En la carta antes mencionada, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Gobierno del Iraq de que los miembros del Consejo de Seguridad seguirían de cerca la aplicación de esa decisión por parte del Iraq; los miembros del Consejo también seguirán examinando las medidas que adopte el Iraq para cumplir cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.”

H. Comunicaciones recibidas entre el 17 de noviembre de 1994 y el 10 de abril de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 17 de noviembre de 1994 (S/1994/1320) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1994/1370) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/1994/1367) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/1994/1368) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de noviembre (S/1994/1369) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/1994/1371) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 4 de diciembre (S/1994/1398) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1382) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1994/1383) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Brasil.

Carta de fecha 12 de diciembre (S/1994/1416) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 13 de diciembre (S/1994/1421) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 15 de diciembre (S/1994/1422) por la que transmite el octavo informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 15 de diciembre (S/1994/1442) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmite una carta de fecha 5 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores en funciones del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 22 de diciembre (S/1994/1438), por la que transmite una carta de fecha 16 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General interino del OIEA en la que se incluye como apéndice el séptimo informe semestral correspondiente al período comprendido entre el 18 de junio y el 17 de diciembre de 1994, sobre la aplicación por el OIEA del plan para la destrucción, remoción o neutralización de los elementos especificados en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Nota del Secretario General de fecha 22 de diciembre (S/1994/1443) por la que transmite a los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 19 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General Interino del OIEA en la que se incluye como apéndice el informe sobre la 27ª inspección *in situ* efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, correspondiente al período del 14 al 21 de octubre de 1994.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1446) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que transmite el informe del 15º período de sesiones del

Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Manama del 19 al 21 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 23 de diciembre (S/1994/1448) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de enero de 1995 (S/1995/2) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 3 de enero (S/1995/3) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de enero (S/1995/12) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de enero (S/1995/13) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 13 de enero (S/1995/39) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait, y anexo.

Carta de fecha 16 de enero (S/1995/48) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de enero (S/1995/49) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/52) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/54) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de enero (S/1995/69) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 24 de enero (S/1995/78) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de enero (S/1995/77) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 31 de enero (S/1995/100) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/110) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/111) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1995/115) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1995/133) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 18 de febrero (S/1995/150) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1995/155) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1995/169) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que transmite el informe del Comité presentado en cumplimiento de las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1995/171) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1995/172) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, por la que transmite una carta de fecha 28 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores interino del Iraq.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/184) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 8 de marzo (S/1995/193) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1995/195) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1995/197) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de marzo (S/1995/203) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 17 de marzo de 1995 (S/1995/208 y Corr.1), en la que figuran los anexos revisados II, III y IV del plan de la Comisión Especial (S/22871/Rev.1), aprobado por el Consejo en su resolución 715 (1991).

Carta de fecha 20 de marzo (S/1995/210) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 23 de marzo (S/1995/215 y Corr.1 y 2) por la que se transmite una carta de fecha 17 de marzo de 1995 del Director del OIEA en la que se incluye como apéndice una actualización y revisión del anexo 3 al documento S/22872/Rev.1 y Corr.1 en relación con el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones del Iraq según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1995/238) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Informe del Secretario General de fecha 31 de marzo (S/1995/251) sobre la UNIKOM, en el que figura una reseña de las actividades de la UNIKOM durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995 y se recomienda que se mantenga la misión.

Carta de fecha 31 de marzo (S/1995/254) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmite una carta 28 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 4 de abril (S/1995/259) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de abril (S/1995/270) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/273) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 10 de abril (S/1995/280) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se hace referencia al informe del Secretario General (S/1995/251) y se declara que los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de que se mantenga la UNIKOM.

I. Examen de la cuestión en la 3519ª sesión (14 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 986 (1995)

En la 3519ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1995 y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

"La situación entre el Iraq y Kuwait"

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Japón, a petición del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/292) presentado por la Argentina, Estados Unidos de América, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rwanda.

El Consejo escuchó una declaración del representante del Japón.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia, China, Rwanda, Honduras, Indonesia, Botswana, Nigeria y Omán.

Decisión: *En la 3519ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/292 fue aprobado por unanimidad como resolución 986 (1995).*

El texto de la resolución 986 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes,

Preocupado por la grave situación sanitaria y nutricional de la población iraquí y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

Convencido de la necesidad de adoptar una medida provisional para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo tomar nuevas medidas respecto de las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, con arreglo a lo previsto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que la distribución del socorro humanitario de todos los sectores de la población iraquí y en todo el país sea equitativa,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de defender la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes ulteriores, permitan, para los propósitos establecidos en la presente resolución, la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para producir una suma que no supere un total de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días, con sujeción a las siguientes condiciones:*

a) *La aprobación por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), con el fin de asegurar la transparencia de cada transacción y su*

conformidad con las demás disposiciones de la presente resolución, tras la presentación por el Estado interesado de la solicitud correspondiente, respaldada por el Gobierno del Iraq, de cada compra propuesta de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq, con inclusión de los pormenores sobre el precio de compra y el precio justo de mercado, la ruta de exportación, la apertura de una carta de crédito pagadera a la cuenta de garantía bloqueada establecida por el Secretario General para cumplir los propósitos de la presente resolución, y de toda transacción financiera u otra transacción básica que esté directamente relacionada con ello;

b) *El pago por el comprador en el Estado interesado de la suma total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo, directamente a la cuenta de garantía bloqueada que el Secretario General establecerá para cumplir los propósitos de la presente resolución;*

2. *Autoriza a Turquía, no obstante lo previsto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y las disposiciones del párrafo 1 supra, a que permita la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes de Iraq en cantidad suficiente, tras deducir el porcentaje indicado en el inciso c) del párrafo 8 infra para el Fondo de Compensación, para pagar los aranceles por el uso de los oleoductos, con arreglo a lo que verifiquen razonablemente los agentes independientes de inspección mencionados en el párrafo 6 infra, para el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo por el oleoducto Kirkut-Yumurtalik del Iraq a Turquía autorizado en el párrafo 1 supra;*

3. *Decide que los párrafos 1 y 2 de la presente resolución entren en vigor a las 0.01 horas, hora de la costa oriental de los Estados Unidos, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo comunique a los miembros de éste que ha recibido el informe del Secretario General que se pide en el párrafo 13 infra, y continúen en vigor por un plazo inicial de 180 días a menos que el Consejo adopte otras medidas pertinentes con respecto a las disposiciones de la resolución 661 (1990);*

4. *Decide además hacer un examen detenido de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra y nuevamente antes de terminar el plazo inicial de 180 días, al recibirse los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra, y expresa*

su intención, antes de cumplirse el plazo de 180 días, de examinar y analizar favorablemente la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 *infra* se indique que dichas disposiciones vienen aplicándose en forma satisfactoria;

5. *Decide además* que los restantes párrafos de la presente resolución entren en vigor en forma inmediata;

6. *Ordena* que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) vigile las ventas de petróleo y de productos derivados del petróleo que el Iraq exportará a Turquía por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr, con la asistencia de agentes independientes de inspección designados por el Secretario General, quien mantendrá informado al Comité de las cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo exportadas por el Iraq luego de la fecha en que entre en vigor el párrafo 1 de la presente resolución, y verificará que el precio de compra de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo sea razonable, atendida la situación que impere en el mercado, así como que, a los efectos de los arreglos enunciados en la presente resolución, la mayor proporción de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo se envíe por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y que el resto se exporte desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr;

7. *Pide* al Secretario General que establezca una cuenta de garantía bloqueada para los fines de la presente resolución, que nombre contadores públicos independientes y autorizados para que la sometan a auditoría y que mantenga al Gobierno del Iraq plenamente informado del funcionamiento de la cuenta;

8. *Decide* que los fondos de la cuenta de garantía bloqueada se utilicen para satisfacer las necesidades humanitarias de la población iraquí y para los demás propósitos que se indican a continuación, y pide al Secretario General que use los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada:

a) Para financiar la exportación al Iraq, de conformidad con los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), siempre que:

i) Cada exportación de bienes se haga a solicitud del Gobierno del Iraq;

ii) El Iraq garantice efectivamente su distribución equitativa, sobre la base de un plan presentado al Secretario General y aprobado por éste, en el cual se incluya una descripción de los bienes que hayan de adquirirse;

iii) El Secretario General reciba confirmación autenticada de que los bienes exportados de que se trate han llegado al Iraq;

b) Para complementar, dadas las circunstancias excepcionales existentes en las tres gobernaciones mencionadas *infra*, la distribución por el Gobierno del Iraq de los bienes importados en virtud de la presente resolución con objeto de garantizar una distribución equitativa del socorro humanitario a todos los segmentos de la población iraquí en todo el país suministrando, cada 90 días, entre 130 y 150 millones de dólares de los EE.UU. al Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas, cuyas actividades se realizan en el territorio soberano del Iraq en las tres gobernaciones septentrionales iraquíes de Dihouk, Arbil y Suleimaniyeh, salvo cuando durante el período de 90 días de que se trate se hayan vendido petróleo o productos derivados del petróleo por un valor inferior a 1.000 millones de dólares de los EE.UU., en cuyo caso el Secretario General podrá asignar a ese fin un monto proporcionalmente inferior;

c) Para transferir al Fondo de Compensación el mismo porcentaje de los fondos que se depositen en la cuenta de garantía bloqueada, como se dispuso en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) del Consejo, de 15 de agosto de 1991;

d) Para sufragar los gastos que supongan para las Naciones Unidas los servicios de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos autorizados, así como las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución;

e) Para sufragar los gastos corrientes de funcionamiento de la Comisión Especial, con sujeción al pago total ulterior de los gastos ocasionados por las tareas que se autorizan en la Sección C de la resolución 687 (1991);

f) Para sufragar todo gasto razonable aparte de los pagaderos en el Iraq y que, a juicio del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), esté directamente relacionado con la exportación por el Iraq de petróleo y de productos derivados del petróleo

autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* o con la exportación al Iraq, y las actividades directamente necesarias para ello, de los repuestos y el equipo permitidos en virtud del párrafo 9 *infra*;

g) Para facilitar cada 90 días una suma que no supere los 10 millones de dólares de los EE.UU., con cargo a los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada, a fin de efectuar los pagos previstos en el párrafo 6 de la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

9. *Autoriza* a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitan:

a) La exportación al Iraq del equipo y los repuestos esenciales para el funcionamiento seguro del sistema de oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik en el Iraq, a reserva de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) apruebe previamente cada contrato de exportación;

b) Las actividades que sean directamente necesarias para las exportaciones autorizadas de conformidad con el inciso a) *supra*, incluidas las transacciones financieras relacionadas con las mencionadas exportaciones;

10. *Decide* que, puesto que en virtud del párrafo 4 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 11 de la resolución 778 (1991) está prohibido que los gastos derivados de las exportaciones y las actividades autorizadas con arreglo al párrafo 9 *supra* se sufraguen con cargo a los fondos congelados de conformidad con dichas disposiciones, el costo de dichas exportaciones y actividades se sufrague, con carácter excepcional y hasta que comiencen a depositarse fondos en la cuenta bloqueada de garantía establecida a los fines de la presente resolución, con la previa aprobación en cada caso del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), mediante cartas de crédito giradas contra los ingresos procedentes de futuras ventas de petróleo, los cuales deberán ingresarse en la cuenta bloqueada de garantía;

11. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo cada 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de 180 días, sobre la base de las actividades de observación que realice el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y sobre la base de consultas con el Gobierno del Iraq, si el Iraq ha garantizado la distribución equitativa de los medicamentos, los suministros de uso médico, los alimentos y los materiales y suministros destinados a subvenir a

necesidades esenciales de la población civil, que hayan sido financiados de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 *supra*, y que incluya en su informe las observaciones que considere procedentes sobre la suficiencia de los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y sobre la capacidad del Iraq para exportar suficientes cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo con el fin de recaudar la suma indicada en el párrafo 1 *supra*;

12. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, elabore y acelere los procedimientos que sean necesarios para aplicar los arreglos dispuestos en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la presente resolución, y que informe al Consejo 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de 180 días, sobre la aplicación de dichos arreglos;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la presente resolución, autoriza a tomar las providencias o concertar los acuerdos necesarios y le pide que informe al Consejo una vez que lo haya hecho;

14. *Decide* que el petróleo y los productos derivados del petróleo comprendidos en la presente resolución estarán protegidos, mientras estén en posesión del Iraq, respecto de todo tipo de procedimiento judicial; que no estarán sujetos a forma alguna de embargo, embargo de derechos o ejecución; y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales, a fin de garantizar dicha protección y de velar por que los ingresos procedentes de la venta no se destinen a otros fines que los estipulados en la presente resolución;

15. *Afirma* que la cuenta bloqueada de garantía establecida para los fines de la presente resolución goza de las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas;

16. *Afirma* que todas las personas designadas por el Secretario General con el objeto de aplicar la presente resolución disfrutan de las prerrogativas e inmunidades de que gozan los expertos en misión al servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de

las Naciones Unidas, y exige al Gobierno del Iraq que conceda a dichas personas plena libertad de circulación y les facilite todos los servicios necesarios para que realicen sus funciones en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Afirma* que nada de lo previsto en la presente resolución afecta a la obligación del Iraq de acatar escrupulosamente todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa, de conformidad con los mecanismos internacionales apropiados;

18. *Afirma también* que nada de lo dispuesto en la presente resolución debe interpretarse en desmedro de la soberanía o la integridad territorial del Iraq;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Alemania y la Federación de Rusia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa.

J. Comunicaciones recibidas entre el 27 de marzo y el 14 de junio de 1995

Carta de fecha 27 de marzo de 1995 (S/1995/285) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas por la que trasmite información sobre el 16º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración, celebrado del 20 al 22 de marzo de 1995.

Nota del Secretario General de fecha 10 de abril (S/1995/284) por la que transmite un informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Nota del Secretario General de fecha 11 de abril (S/1995/287), por la que trasmite una carta de fecha 5 de abril de 1995 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a la que se adjunta el séptimo informe sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991).

Carta de fecha 1º de mayo (S/1995/347) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Cartas idénticas de fecha 3 de mayo (S/1995/354) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el representante del Iraq, por las que trasmite una carta de fecha 28 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1995/357) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 15 de mayo (S/1995/402) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1995/400) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que trasmite una carta de fecha 15 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro en funciones de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 18 de mayo (S/1995/403) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1995/417) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1995/416) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de mayo (S/1995/446) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 30 de mayo (S/1995/471) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, por la que trasmite información sobre el 17º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en el Palacio de las Naciones en Ginebra del 15 al 27 de mayo de 1995.

Carta de fecha 31 de mayo (1995/442) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, por la que se transmite el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento de las obligaciones de los párrafos 25 y 27 de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 22 Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/441) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

A. Comunicaciones recibidas entre el 17 de junio y el 26 de septiembre de 1994

Carta de fecha 1º de junio (S/1995/441) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que hace referencia al párrafo 13 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1994/730) dirigida al Secretario General expresando la esperanza de que el Secretario General se abstenga de emitir una declaración pública en apoyo de la petición de la República Popular Democrática de Corea, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/64):

“El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo los días 8 de abril de 1993 (S/25562), 31 de marzo de 1994 (S/PRST/1994/13) y 30 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/28) y su resolución pertinente.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) y la contribución que hace el progreso logrado en materia de no proliferación al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo toma nota con satisfacción del ‘Marco Acordado entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea’ (Marco Acordado) de 21 de octubre de 1994, por considerarlo una medida positiva encaminada a la desnuclearización de la península de Corea y al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

El Consejo toma nota de que las partes en el Marco Acordado decidieron a) cooperar en la sustitución de los reactores con moderador de grafito e instalaciones conexas de la República Democrática de Corea por reactores de agua ligera, b) avanzar hacia la plena normalización de las relaciones políticas y económicas, c) colaborar en pro de la paz y la seguridad en una península de Corea libre de armas nucleares, y d) colaborar para fortalecer el régimen internacional de la no proliferación nuclear.

Carta de fecha 8 de junio (S/1995/469) dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea por la que se transmite el texto de una declaración formulada el 16 de septiembre de 1994 por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea en la que se señala que entre el 17 de diciembre de 1994 y el 17 de junio de 1995 no se han producido cambios en la situación.

Nota del Secretario General de fecha 13 de junio (S/1995/481) por la que transmite una carta de fecha 13 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA en la que se señala que entre el 17 de diciembre de 1994 y el 17 de junio de 1995 no se han producido cambios en la situación.

Carta de fecha 26 de septiembre (S/1994/1098) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea por la que se transmite el texto de las declaraciones formuladas por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea el 24 y el 25 de septiembre de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3451ª sesión (4 de noviembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3451ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Japón y de la República de

El Consejo toma nota de la decisión de la República Popular Democrática de Corea en el Marco Acordado de seguir siendo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Asimismo toma nota de la decisión de la República Popular Democrática de Corea de cumplir plenamente el acuerdo sobre salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea (INFCIRC/403) en virtud del Tratado.

El Consejo subraya que el acuerdo sobre salvaguardias sigue teniendo vigencia y fuerza obligatoria y confía en que la República Popular Democrática de Corea adoptará medidas al respecto. El Consejo de Seguridad pide al OIEA que, tras celebrar consultas con la República Popular Democrática de Corea con objeto de verificar si es exacto y completo el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre todos los materiales nucleares que se encuentran en dicho país, tome las medidas que estime necesarias para verificar que la República Popular Democrática de Corea cumple plenamente el acuerdo sobre salvaguardias concertado con el OIEA.

El Consejo observa con aprobación la decisión de la República Popular Democrática de Corea en el Marco Acordado de congelar sus reactores con moderador de grafito e instalaciones conexas, que es una medida voluntaria que excede lo requerido en virtud del Tratado y del acuerdo sobre salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo, después de haber oído un informe oral del Director General del OIEA toma nota, además, de que las actividades de supervisión del OIEA con respecto a esa medida voluntaria están en consonancia con las actividades de verificación previstas en el acuerdo sobre salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo pide al OIEA que tome todas las medidas que considere necesarias conforme al Marco Acordado para supervisar la congelación.

El Consejo pide también al OIEA que continúe informándole sobre la aplicación del acuerdo sobre salvaguardias hasta que la República Popular Democrática de Corea llegue a cumplir plenamente dicho acuerdo y le informe sobre sus actividades relacionadas con la supervisión de la congelación de las instalaciones especificadas.

El Consejo reitera la importancia de la Declaración Conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea sobre la desnuclearización de la península de Corea, y celebra la decisión de la República Popular Democrática de Corea de tomar las medidas necesarias para aplicar esa Declaración y de emprender el diálogo con la República de Corea, habida cuenta de que el Marco Acordado contribuirá a crear un ambiente propicio para ese diálogo.

El Consejo decide seguir examinando el asunto.”

C. Comunicaciones de fechas 18 de noviembre de 1994 y 4 de mayo de 1995

Nota del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1310) por la que se transmitía una carta de fecha 16 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y sus apéndices relativos a la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias concertado entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el OIEA.

Nota del Secretario General de fecha 4 de mayo de 1995 (S/1995/353) por la que se transmitía una carta de fecha 2 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA relativa a la puesta en práctica del Acuerdo concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/403) y sobre la declaración de la Presidencia (S/PRST/1994/64) aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de noviembre de 1994.

Capítulo 23

Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria

A. Comunicaciones de fechas 17 de octubre y 2 de noviembre de 1994

Carta de fecha 17 de octubre de 1994 (S/1994/1200) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América por la que le informaba de la entrada en vigor el 1º de octubre de 1994 del Convenio de Libre Asociación con la República de Palau.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1994/1234) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por la que le transmitía el texto de un proyecto de resolución relativo a la terminación del Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau) recomendado por el Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad para su aprobación.

B. Examen de la cuestión en la 3455ª sesión (10 de noviembre de 1994) y aprobación de la resolución 956 (1994)

En la 3455ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (S/1994/1234)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Australia, a petición de éste, a participar en la deliberación sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1264), presentado por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3455ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1264 fue aprobado por unanimidad como resolución 956 (1994).*

El texto de la resolución 956 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se estableció un régimen internacional de administración fiduciaria,

Consciente de su responsabilidad respecto de las zonas estratégicas, enunciadas en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta,

Recordando su resolución 21 (1947) de 2 de abril de 1947, en la que aprobó el Acuerdo de administración fiduciaria para las islas anteriormente bajo mandato japonés, denominadas en lo sucesivo Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico¹,

Observando que en el Acuerdo de administración fiduciaria se designaba a los Estados Unidos de América Autoridad Administradora del Territorio en Fideicomiso,

Consciente de que el artículo 6 del Acuerdo de administración fiduciaria, de conformidad con el Artículo 76 de la Carta, obligaba a la Autoridad Administradora, entre otras cosas, a promover la evolución de los habitantes del Territorio en Fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia,

¹ *Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).

según fuera más conveniente, dadas las circunstancias particulares del Territorio en Fideicomiso y de sus pueblos, y la voluntad libremente expresada de todos los pueblos interesados,

Consciente de que, a tal efecto, en 1969 se emprendieron negociaciones entre la Autoridad Administradora y los representantes del Territorio en Fideicomiso, lo que dio lugar a la concertación de un convenio de libre asociación en el caso de Palau,

Habiendo comprobado que el pueblo de Palau ha ejercido libremente su derecho a la libre determinación mediante la aprobación de un nuevo acuerdo sobre su estatuto en un plebiscito observado por una misión visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria y que, además del plebiscito, el órgano legislativo debidamente constituido de Palau ha adoptado una resolución en la que se aprueba el nuevo acuerdo sobre el estatuto², con lo que ha expresado libremente su deseo de poner fin al régimen de administración fiduciaria de Palau,

Tomando nota de la resolución 2199 (LXI) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 25 de mayo de 1994,

Determina, habida cuenta de que el 1º de octubre de 1994 entró en vigor el nuevo acuerdo sobre el estatuto de Palau, que los objetivos del Acuerdo de administración fiduciaria se han alcanzado en su totalidad y que ha dejado de ser aplicable a Palau el Acuerdo de administración fiduciaria.

² Leyes Nos. 376 de la República de Palau, de 20 de agosto de 1992, y 4 a 9, de 16 de julio de 1993, aprobadas por el *Olbiil Era Kelulau* (Congreso Nacional de Palau)."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia, China y España, así como la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

El representante de Australia, en su calidad de Presidente del Grupo de países del Pacífico Sur, hizo una declaración en nombre de Australia, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa Occidental y Vanuatu.

Capítulo 24

Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

A. Comunicaciones de fecha 6 de abril de 1995

Carta de fecha 6 de abril de 1995 (S/1995/261) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 5 de abril de 1995 por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/262) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración sobre garantías de seguridad formulada en la misma fecha ante la Conferencia de Desarme en Ginebra por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/263) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 5 de abril de 1995 por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/264) dirigida al Secretario General por el representante de Francia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el representante de Francia ante la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/265) dirigida al Secretario General por el representante de China por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 5 de abril de 1995 por el Gobierno de China.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/271) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Federación de Rusia.

B. Examen de la cuestión en la 3514ª sesión (11 de abril de 1995) y aprobación de la resolución 984 (1995)

En la 3514ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1995/271)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Egipto, Hungría, la India, Malasia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Rumania y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/275), presentado por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo inició su examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de Ucrania, Hungría y la India.

Se suspendió la sesión.

Tras la reanudación de la sesión, el Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de la República Islámica del Irán, Rumania, Egipto, Argelia, el Pakistán y Malasia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Indonesia, Italia, Argentina, Nigeria, Honduras, Alemania, Botswana, China, Rwanda y Omán.

Decisión: *En la 3514ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, el proyecto de resolución S/1995/275 fue aprobado por unanimidad como resolución 984 (1995).*

El texto de la resolución 984 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Convencido de que debe hacerse todo lo posible para prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear, impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y reiterando la importancia decisiva que tiene para estos efectos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías de seguridad,

Celebrando que más de 170 Estados hayan pasado a ser Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y subrayando que sería conveniente alcanzar una adhesión universal al Tratado,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan plenamente sus obligaciones,

Teniendo en cuenta el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que, en conjunción con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se tomen nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad,

Considerando que la presente resolución constituye un paso en ese sentido,

Considerando además que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares (S/1995/261, S/1995/262, S/1995/263, S/1995/264, S/1995/265), en que dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Reconoce* el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares, actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que aquellos Estados fueran víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

3. *Reconoce además* que, en caso de agresión con armas nucleares o de amenaza de ese tipo de agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cualquier Estado podrá señalar inmediatamente el asunto a la atención del Consejo de Seguridad de manera de permitir que el Consejo intervenga con urgencia para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, al Estado víctima de esa agresión o amenazado con ella; y *reconoce también* que los Estados poseedores de armas nucleares miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberán señalar el asunto a la atención del Consejo inmediatamente y procurar que el Consejo, de conformidad con la Carta, preste la asistencia necesaria al Estado víctima;

4. *Toma nota* de los medios de que dispone para prestar asistencia a tal Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, entre ellos una investigación de la situación y la adopción de medidas adecuadas para resolver la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, individual o colectivamente, en caso de que cualquier Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, tomen las medidas correspondientes en atención a una petición, por parte de la víctima, de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria, y

afirma que está dispuesto a examinar las medidas que sean necesarias a este respecto en caso de un acto de agresión de esa naturaleza;

6. *Declara* su intención de recomendar procedimientos adecuados, en atención a cualquier petición de un Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que sea víctima de un acto de agresión de esa naturaleza, relativos al pago de una indemnización por el agresor, de conformidad con el derecho internacional, en caso de pérdidas, daños o lesiones producidas como consecuencia de la agresión;

7. *Acoge con beneplácito* el propósito manifestado por ciertos Estados de prestar asistencia inmediata, o de apoyar esa asistencia, de conformidad con la Carta, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que sea víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados a que, como se prevé en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebren negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y efectivo, que sigue siendo un objetivo universal;

9. *Reafirma* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, en tanto el Consejo de Seguridad adopta las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales;

10. *Subraya* que seguirá ocupándose de las cuestiones planteadas en la presente resolución.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y la Federación de Rusia, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa.

C. Comunicaciones de fechas 13 y 17 de abril de 1995

Carta de fecha 13 de abril de 1995 (S/1995/298) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán por la que se transmitía el texto de una declaración de 12 de abril de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kazakstán.

Carta de fecha 17 de abril (S/1995/317) dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria por la que se transmitía el texto de una declaración, de 12 de abril de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bulgaria.

Capítulo 25

La situación relativa a Nagorno-Karabaj

A. Comunicaciones recibidas entre el 17 de junio de 1994 y el 20 de abril de 1995

Carta de fecha 17 de junio de 1994 (S/1994/729) dirigida al Presidente de la Conferencia de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y del Grupo de Minsk por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se expresaba el apoyo de los miembros del Consejo a los esfuerzos de mediación desplegados por la CSCE a fin de lograr una solución pacífica al conflicto existente en la región azerbaiyana de Nagorno-Karabaj y sus alrededores.

Carta de fecha 20 de junio (S/1994/724) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 18 de junio de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 23 de junio (S/1994/748) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán publicada el 22 de junio de 1994.

Carta de fecha 27 de junio (S/1994/767) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán y anexo.

Carta de fecha 14 de julio (S/1994/824) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración publicada en la misma fecha por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Carta de fecha 27 de julio (S/1994/881) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia.

Carta de fecha 28 de julio (S/1994/899) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán publicada en la misma fecha.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/947) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán y anexo.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/957) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania por la que se transmitía el texto de una declaración publicada por la Unión Europea el 5 de agosto de 1994.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1994/1094) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania, por la cual, en su calidad de representante de la Presidencia de la Unión Europea, transmitía el texto de una declaración hecha pública el 15 de septiembre de 1994 por la Unión Europea.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1994/1106) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia por la que se transmitía una carta de fecha 26 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk y el Grupo de Minsk de la CSCE.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1324) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán y anexo.

Carta de fecha 25 de noviembre (S/1994/1339) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1397) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración hecha el 6 de diciembre de 1994 por el Presidente de Azerbaiyán en la reunión en la cumbre de la CSCE celebrada en Budapest.

Carta de fecha 23 de enero de 1995 (S/1995/63) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia por la que se transmitía una nota circular emitida el 22 de enero de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 26 de enero (S/1995/84) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 27 de febrero (S/1995/162) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 24 de febrero de 1995 por el Presidente de Azerbaiyán.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/182) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido en la misma fecha por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Cartas idénticas de fecha 9 de marzo (S/1995/196) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1995/249) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia y Suecia por la que se transmitía una carta de fecha 21 de marzo de 1995 de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

Carta de fecha 20 de abril (S/1995/321) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia y Suecia por la que se transmitía una carta de la misma fecha de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE.

B. Examen de la cuestión en la 3525ª sesión (26 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3525ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Nagorno-Karabaj”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Azerbaiyán, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/21):

“El Consejo ha examinado los informes (S/1995/249 y S/1995/321) de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Nagorno-Karabaj presentados de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 884 (1993). Expresa su satisfacción ante el hecho de que la cesación del fuego en la región, acordada el 12 de mayo de 1994 con la mediación de la Federación de Rusia, en cooperación con el Grupo de Minsk de la OSCE, se haya mantenido durante casi un año.

Al propio tiempo, el Consejo reitera la preocupación expresada anteriormente por el conflicto en la región de Nagorno-Karabaj de la República de Azerbaiyán y sus alrededores y por las tensiones existentes entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán. En particular, expresa su preocupación ante recientes incidentes de violencia y subraya la importancia de aplicar el mecanismo de contactos directos para la solución de incidentes, según se convino el 6 de febrero de 1995. Insta enérgicamente a las partes en el conflicto a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esos incidentes en el futuro.

El Consejo reafirma todas sus resoluciones pertinentes sobre, entre otras cosas, los principios de soberanía e integridad territorial de la República de Azerbaiyán y todos los demás Estados de la región. Reafirma también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio.

El Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por los Copresidentes de la Conferencia de Minsk para ayudar a que se celebren negociaciones rápidas con objeto de concertar un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado, cuya aplicación eliminará las principales consecuencias del conflicto para todas las partes, al asegurar, entre otras cosas, la retirada de las fuerzas, y permitirá que se convoque la Conferencia de Minsk.

El Consejo destaca que incumbe a las partes en el conflicto la principal responsabilidad de lograr un arreglo pacífico. Subraya la urgencia que reviste la concertación de un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado sobre la base de los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la OSCE. Insta enérgicamente a esas partes a celebrar negociaciones constructivas sin condiciones previas ni obstáculos de procedimiento y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar el proceso de paz.

Hace hincapié en que el logro de ese acuerdo es un requisito previo para el despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), de 6 de diciembre de 1994, sobre el fortalecimiento de las medidas adoptadas por la CSCE en relación con el conflicto de Nagorno-Karabaj (S/1995/249, anexo). Confirma su disposición a seguir prestando apoyo político, mediante, entre otras cosas, una resolución apropiada sobre el posible despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo respecto de la cesación del conflicto armado. Las Naciones Unidas también están dispuestas a proporcionar asesoramiento técnico y conocimientos especializados.

El Consejo destaca el carácter urgente de la aplicación por las partes de medidas de fomento de la confianza, según lo acordado por el Grupo de Minsk el 15 de abril de 1994, en particular en la esfera humanitaria, incluida la liberación de todos los prisioneros de guerra y los detenidos civiles para el primer aniversario de la cesación del fuego. El Consejo insta a las partes a que eviten el padecimiento de las poblaciones civiles afectadas por el conflicto armado.

El Consejo reitera su petición de que el Secretario General, el Presidente en ejercicio de la OSCE y los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE sigan informando al Consejo acerca de los progresos del proceso de Minsk y de la situación sobre el terreno, en particular, de la aplicación de

sus resoluciones pertinentes y de la cooperación presente y futura entre la OSCE y las Naciones Unidas al respecto.

El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

C. Comunicaciones de fechas 17 de mayo y 7 de junio de 1995

Carta de fecha 17 de mayo de 1995 (S/1995/399) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1995/408) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1995/413) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 23 de mayo de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 2 de junio (S/1995/455) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida en la misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia.

Carta de fecha 7 de junio (S/1995/464) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 6 de junio de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Capítulo 26

Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa

A. Comunicación de fecha 21 de diciembre de 1994

Carta de fecha 21 de diciembre de 1994 (S/1994/1435) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría, por la que se transmitía el texto de los documentos finales aprobados en la reunión en la cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Budapest el 6 de diciembre de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3532ª sesión (9 de mayo de 1995)

En la 3532ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa”

El Presidente dijo que formularía la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“Hace 50 años terminó en Europa un conflicto que sumió en el duelo al mundo entero. Las Naciones Unidas se establecieron precisamente para preservar a las generaciones venideras de este flagelo. El Consejo de Seguridad tiene a este respecto una función especial, ya que la Carta de las Naciones Unidas le asigna la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Por ello es legítimo que en este aniversario el Consejo de Seguridad rinda homenaje a todas las víctimas de la segunda guerra mundial y reitere su compromiso de hacer cuanto esté a su alcance para contribuir a reducir los sufrimientos que la guerra inflige a la humanidad.”

El Consejo guardó un minuto de silencio en honor a la memoria de los combatientes y víctimas de la segunda guerra mundial.

Segunda parte

Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

Capítulo 27

Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad

A. Examen de la cuestión en la 3420ª sesión (25 de agosto de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3420ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/48):

“El Consejo de Seguridad ha decidido suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento provisional de manera que España ejerza la presidencia del Consejo de Seguridad en el mes de septiembre de 1994. Más adelante se determinará cuándo ejercerá Rwanda la Presidencia del Consejo.”

B. Examen de la cuestión en la 3426ª sesión (16 de septiembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3426ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/55):

“El Consejo de Seguridad ha decidido suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad a fin de permitir que Rwanda ejerza la Presidencia del Consejo de Seguridad en diciembre de 1994, después de que la Presidencia haya sido ejercida en octubre de 1994 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en noviembre de 1994 por los Estados Unidos de América. A partir de enero de 1995, la Presidencia recaerá nuevamente en los Estados miembros del Consejo de Seguridad conforme a lo estipulado en el artículo 18, comenzando con el miembro del Consejo de Seguridad cuyo nombre en el orden alfabético inglés siga al de los Estados Unidos.”

Capítulo 28

Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

En la 3440ª sesión pública, celebrada el 18 de octubre de 1994, y de conformidad con la decisión adoptada en junio de 1993 (S/26015), el Consejo de Seguridad examinó el proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994.

El Consejo aprobó el informe sin votación, decisión que quedó recogida en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/1176).

Capítulo 29

Corte Internacional de Justicia

A. Fecha de una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 951 (1994)

En una nota de fecha 20 de octubre de 1994 (S/1994/1188), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que, como resultado del fallecimiento, el 28 de septiembre de 1994, del Magistrado Nicolai Konstantintovitch Tarassov (Federación de Rusia), se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia que habría que llevar de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1994/1189) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: *En la 3443ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el proyecto de resolución S/1994/1189 fue aprobado por unanimidad como resolución 951 (1994).*

El texto de la resolución 951 (1994) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Nicolai Konstantinovich Tarassov el 28 de septiembre de 1994,

Tomando nota además de que se ha producido así una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del mandato del magistrado fallecido, y de que esa vacante ha de llenarse de conformidad con el Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante se realice el 26 de enero de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones.”

B. Elección de un Miembro de la Corte Internacional de Justicia

En un memorando de fecha 13 de enero de 1995 (S/1995/33), el Secretario General explicó las medidas que se habían adoptado de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte a fin de llenar la vacante que se había producido en la Corte. En el memorando se señalaba también la composición que la Corte tenía a la sazón y el procedimiento de elección que habría de seguirse en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

El 13 de enero de 1995, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto, el Secretario General presentó la lista de candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Nicolai Konstantinovich Tarassov (Federación de Rusia) (S/1995/34 y Add.1). En una nota de la misma fecha, el Secretario General distribuyó el currículum vitae del candidato (S/1995/35).

En la 3493ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, después de examinar el procedimiento, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, seleccionó por sorteo el nombre de dos delegaciones, Nigeria y los Estados Unidos de América, para que cada una designara un miembro que actuara como escrutador.

A continuación el Consejo procedió a la elección mediante votación secreta del candidato propuesto en el documento S/1995/34 y Add.1.

En la primera votación, el Sr. Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia) recibió la mayoría absoluta de votos requerida.

El Presidente del Consejo comunicó por carta dirigida al Presidente de la Asamblea General el resultado de la votación en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión hasta tanto se conociera el resultado de la votación en la Asamblea. Tras recibir la carta del Presidente de la Asamblea General, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea, el Sr. Vladlen S. Vereshchetin había logrado la

mayoría absoluta de votos y, por consiguiente, había sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia por un mandato que expiraría el 5 de febrero de 1997.

C. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 979 (1995)

En una nota de fecha 6 de marzo de 1995 (S/1995/178), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que, como resultado del fallecimiento, el 24 de febrero de 1995, del Magistrado Roberto Ago (Italia), se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia que habría que llenar de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/186) preparado en el curso de consultas previas y propuso que fuese sometido a votación.

Decisión: *En la 3507ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/186 fue aprobado por unanimidad como resolución 979 (1995).*

El texto de la resolución 979 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Roberto Ago el 24 de febrero de 1995,

Tomando nota además de que se ha producido así una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del mandato del magistrado fallecido, y de que esa vacante ha de llenarse de conformidad con el Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante tendrá lugar el 21 de junio de 1995 en una sesión del

Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones.”

D. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 980 (1995)

En una nota de fecha 20 de marzo de 1995 (S/1995/209), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que, como resultado de la dimisión, el 15 de febrero de 1995, de Sir Robert Jennings, que surtiría efecto el 10 de julio de 1995, se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia que habría que llenar de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte.

Decisión: *En la 3510ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 1995, el proyecto de resolución S/1995/213 fue aprobado por unanimidad como resolución 980 (1995).*

El texto de la resolución 980 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar de la dimisión del Magistrado Sir Robert Yewdall Jennings, que surtiría efecto el 10 de julio de 1995,

Tomando nota además de que se producirá así una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del mandato del Magistrado Sir Robert Yewdall Jennings, y de que esa vacante ha de llenarse de conformidad con el Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante tendrá lugar el 12 de julio de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.”

Capítulo 30

Admisión de nuevos Miembros

Solicitud de la República de Palau, aprobación de la resolución 963 (1994) y declaración de la Presidencia

En una nota de fecha 18 de noviembre de 1994 (S/1994/1315), el Secretario General distribuyó la solicitud de admisión de la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas que figuraba en una carta de fecha 14 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Estado de la República de Palau, anexa a la nota.

En la 3468ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo remitió la solicitud de la República de Palau al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para su examen e informe, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En la 3469ª sesión, celebrada también el 29 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/1994/1356), en que el Comité recomendaba la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau (S/1994/1315),

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 3469ª sesión, celebrada el 29 de noviembre 1994, el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/1994/1356 fue aprobado como resolución 963 (1994) sin proceder a votación.*

Tras la aprobación de dicha resolución, el Consejo, con arreglo a la recomendación que figuraba en el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros decidió aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional y presentar su recomendación

a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

La Presidenta anunció su intención de remitir la decisión del Consejo al Secretario General para que la transmitiera a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo.

Posteriormente la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/73):

“Como Presidenta del Consejo de Seguridad y en nombre de los miembros del Consejo, deseo recalcar la importancia histórica de la resolución que acabamos de aprobar, en que se recomienda la admisión de la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas.

La resolución representa la culminación de esfuerzos sostenidos a lo largo de varios decenios por llevar la libre determinación a los territorios en fideicomiso de diferentes partes del mundo. Gracias al éxito de esos esfuerzos, los pueblos de los territorios en fideicomiso han podido hacerse cargo de su propio destino y ocupar el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones.

La resolución también sirve para recordarnos la importancia que reviste para las Naciones Unidas el principio de la universalidad, en virtud del cual todos los Estados - grandes y pequeños - contribuyen a nuestro objetivo común de lograr una comunidad internacional pacífica y próspera.

Como Miembro de las Naciones Unidas, la República de Palau ayudará a poner en práctica ese principio y aportará su propia contribución importante al logro de los objetivos de nuestra Organización.

En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, felicito a la República de Palau por la decisión que ha tomado el Consejo de recomendar a la Asamblea General que admita a Palau como Miembro de las Naciones Unidas.”

Capítulo 31

Documentación y métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

A. Documentación del Consejo de Seguridad y cuestiones conexas

Notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 28 de julio de 1994 y 29 de marzo de 1995

En una nota de fecha 28 de julio de 1994 (S/1994/896), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que los miembros del Consejo habían estado de acuerdo con las propuestas relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas que se señalan a continuación:

“En el marco de las medidas destinadas a mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado nuevamente la lista de los asuntos, que tiene ante sí el Consejo de Seguridad (S/1994/20, párr. 9 y Add.3, 12, 14, 21 y 25). El Consejo ha decidido suprimir los siguientes asuntos de la lista: temas 4, 6, 11, 14, 16, 17, 21, 22, 34, 37, 39, 41, 44, 47, 48, 50, 51, 54, 58, 59, 60, 63, 67, 68 y 69.

Los miembros del Consejo seguirán revisando periódicamente la lista de los asuntos que tiene ante sí el Consejo de Seguridad.

La decisión anterior se ha adoptado tras realizar un examen detenido de la cuestión y celebrar las debidas consultas en el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.

El hecho de que se suprima o se mantenga un tema en la lista de asuntos que tiene ante sí el Consejo de Seguridad no entraña decisión alguna respecto de su fondo. El Consejo puede decidir en todo momento sobre la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de una de sus reuniones, independientemente de que figure o no en la lista.”

En una nota de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo habían expresado su acuerdo con las propuestas siguientes:

“Se deben introducir las siguientes mejoras para que los procedimientos de los Comités de Sanciones sean más transparentes:

- Debe fomentarse la práctica de emitir comunicados de prensa después de celebrarse las reuniones de los Comités;
- Debe facilitarse una copia de las listas de comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de “no objeción”, elaboradas por la Secretaría, a cualquier delegación que lo solicite;
- La Secretaría debe preparar periódicamente una lista de todas las demás decisiones adoptadas por cada Comité en funciones, que deberá ponerse a disposición de cualquier delegación que lo solicite;
- En la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe aparecer más información sobre cada Comité de la que aparece actualmente;
- Cada Comité debe preparar un informe anual al Consejo de Seguridad en el que se indiquen en forma concisa las actividades de cada Comité;
- Debe hacerse un esfuerzo para acelerar la preparación de las actas resumidas de cada Comité.

Para la aplicación de esas medidas deben respetarse los procedimientos vigentes de los Comités.”

B. Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

1. Comunicaciones recibidas entre el 9 de noviembre y el 6 de diciembre de 1994

Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 (S/1994/1279) dirigida al Secretario General por el representante de Francia, por la que se transmitía un memorando sin fecha relativo a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 18 de noviembre (S/1994/1313) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia.

Nota verbal de fecha 6 de diciembre (S/1994/1384) dirigida al Secretario General por el representante del Brasil.

2. Examen de la cuestión en la 3483ª sesión (16 de diciembre de 1994) y declaración de la Presidencia

En la 3483ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/1279)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Dinamarca, Indonesia, Italia, Japón, Polonia, República Islámica del Irán y Turquía, a petición de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, Brasil, Nigeria, Omán, España, Pakistán, Nueva Zelandia, Argentina, Djibouti, República Checa, Estados Unidos de América, Italia, Dinamarca, Turquía, Austria, Indonesia, Canadá, República Islámica del Irán, Japón, Polonia, Australia y Bosnia y Herzegovina.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1994/81):

“El Consejo de Seguridad ha escuchado las opiniones de los miembros del Consejo y muchos otros Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre el tema que se examina. De esas opiniones se desprende que hay apoyo generalizado a que se recurra con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas del Consejo y que los miembros del Consejo tienen clara voluntad de actuar en consecuencia. Por lo tanto, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo se propone recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema. El Consejo decidirá en cada caso el momento en que se programarán sesiones públicas de ese tipo. El grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre documentación y procedimientos seguirá examinando esta cuestión tomando en cuenta las opiniones expresadas y presentará un informe sin demora.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión.”

3. Comunicación de fecha 31 de mayo de 1995

En una nota de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438), el Presidente del Consejo de Seguridad dijo que todos los miembros del Consejo habían manifestado su acuerdo con la propuesta siguiente:

“Se debería continuar la práctica de escuchar los comentarios de los Estados y organizaciones interesados en las sesiones privadas de los Comités de Sanciones, con respecto a las cuestiones que surjan de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad, respetando al mismo tiempo los reglamentos de dichos Comités.”

4. Comunicaciones de fechas 31 de mayo y 9 de junio de 1995

Carta de fecha 31 de mayo (S/1995/440) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se transmitía una carta dirigida al

Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, relativa a los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 9 de junio (S/1995/456) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Argentina.

Tercera parte

Comité de Estado Mayor

Capítulo 32

Labor del Comité de Estado Mayor

Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor, establecido de conformidad con el Artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas, funcionó de manera continua con arreglo a su reglamento provisional. Celebró un total de 26 sesiones y se mantuvo dispuesto a cumplir las funciones que se le encomendaban con arreglo al Artículo 47.

Cuarta parte

Cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en el Consejo durante el período de que se trata

Capítulo 33

Comunicaciones relativas a la situación entre el Irán y el Iraq

Carta de fecha 16 de junio de 1994 (S/1994/719) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 17 de junio (S/1994/721) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 17 de junio (S/1994/726) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 24 de junio (S/1994/753) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 1º de julio (S/1994/787) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de julio (S/1994/796) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 14 de julio (S/1994/830) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 15 de julio (S/1994/841) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 18 de julio (S/1994/843) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de julio (S/1994/869) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de agosto (S/1994/956) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1994/983) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal, de fecha 20 de julio de 1994, dirigida a la Embajada del Iraq en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 24 de agosto (S/1994/995) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1994/1011) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 27 de agosto de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro interino de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1021) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de septiembre (S/1994/1031) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de septiembre (S/1994/1041) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 12 de septiembre (S/1994/1050) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/1994/1049) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de octubre (S/1994/1145) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 20 de octubre (S/1994/1191) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 4 de noviembre (S/1994/1254) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1994/1260) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/1994/1268) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1994/1273) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1994/1276) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1994/1281) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1994/1304) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1994/1326) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal de la misma fecha dirigida a la Embajada del Iraq en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/1994/1385) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/1994/1403) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 11 de diciembre (S/1994/1411) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1447) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1994/1460) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 3 de enero de 1995 (S/1995/4) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 9 de enero (S/1995/18) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 17 de enero (S/1995/53) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1995/102) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1995/122) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1995/132) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1995/141) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de la misma fecha dirigida también al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1995/160) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 24 de febrero (S/1995/161) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1995/189) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1995/194) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 12 de marzo (S/1995/198) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 24 de marzo (S/1995/219) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 30 de marzo (S/1995/248) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 11 de abril (S/1995/289) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 25 de abril (S/1995/333) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/374) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1995/421) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 3 de junio (S/1995/479) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq y anexo.

Capítulo 34

Comunicaciones de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Carta de fecha 20 de junio de 1994 (S/1994/733) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1994/917) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 2 de septiembre (S/1994/1029) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 23 de septiembre (S/1994/1096) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 20 de abril de 1995 (S/1995/324) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Capítulo 35

Comunicaciones de Egipto y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Carta de fecha 25 de junio de 1994 (S/1994/894 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, mediante la cual se transmitían los documentos finales de la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994.

Carta de fecha 10 de octubre (S/1994/1154) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Capítulo 36

Comunicación de Italia

Carta de fecha 12 de julio de 1994 (S/1994/827) dirigida al Secretario General por el representante de Italia, mediante la cual se transmitían los documentos finales y la declaración del Presidente de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los siete principales países industriales y el Presidente de la Comisión Europea, celebrada en Nápoles del 8 al 10 de julio de 1994.

Capítulo 37

Comunicaciones de Alemania

Carta de fecha 18 de julio de 1994 (S/1994/853) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de la Unión Europea sobre Timor hecha pública el 18 de julio de 1994 en Bruselas.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1994/958) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, mediante la cual se transmitía la Declaración Final del duodécimo período de sesiones del Consejo InterAcción, celebrado, en Dresden (Alemania) del 7 al 10 de junio de 1994.

Capítulo 38

Comunicación del Sudán

Carta de fecha 20 de julio de 1994 (S/1994/855) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán, mediante la cual se transmitía una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Capítulo 39

Comunicaciones de la Jamahiriya Árabe Libia

Carta de fecha 12 de agosto de 1994 (S/1994/968) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 27 de abril de 1995 (S/1995/338) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia y apéndice.

Capítulo 40

Comunicaciones de Albania y Grecia

Carta de fecha 23 de agosto de 1994 (S/1994/985) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 22 de agosto de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1994/1013) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia.

Carta de fecha 9 de junio de 1995 (S/1995/476) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Capítulo 41

Comunicaciones de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a la cuestión de la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland)

Carta de fecha 23 de agosto de 1994 (S/1994/988) dirigida al Secretario General por el representante de la Argentina, mediante la cual se transmitía el texto de una nota de protesta de fecha 22 de agosto de 1994 dirigida a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina.

Carta de fecha 26 de agosto (S/1994/1005) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante la cual se transmitía el texto de una nota de la misma fecha dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina por la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Capítulo 42

Comunicaciones relacionadas con la seguridad y la cooperación en Europa

Carta de fecha 26 de agosto de 1994 (S/1994/1008) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 27 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1020) dirigida al Secretario General por los representantes de Estonia, Letonia y Lituania, mediante la cual se transmitía el texto de un comunicado conjunto de los Presidentes de Estonia, Letonia y Lituania, publicado el 31 de agosto de 1994.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1994/1022) dirigida al Secretario General por el representante de Italia, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 31 de agosto de 1994 emitida por el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Carta de fecha 21 de diciembre (S/1994/1435) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría, mediante la cual se transmitía el texto de los documentos finales de la Cumbre de Budapest de la CSCE, celebrada el 5 y 6 de diciembre de 1994.

Capítulo 43

Comunicaciones de los Estados Unidos de América y el Iraq

Carta de fecha 11 de septiembre de 1994 (S/1994/1047) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1184) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 23 de octubre (S/1994/1210) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1994/1362) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 17 de marzo de 1995 (S/1995/207) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Capítulo 44

Comunicación del Brasil

Carta de fecha 15 de septiembre de 1994 (S/1994/1086) dirigida al Secretario General por el representante del Brasil, mediante la cual se transmitían los documentos aprobados en la octava cumbre anual del Grupo de Río, celebrada en Río de Janeiro el 9 y 10 de septiembre de 1994.

Capítulo 45

Comunicaciones de Arabia Saudita y Bahrein

Carta de fecha 20 de septiembre de 1994 (S/1994/1078) dirigida al Secretario General por el representante de Arabia Saudita, mediante la cual se transmitía el texto del comunicado final emitido por el Consejo de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 52º período ordinario de sesiones, celebrado en Riad el 17 de septiembre de 1994.

Carta de fecha 14 de octubre (S/1994/1162) dirigida al Secretario General por el representante de Arabia Saudita, por la que se transmitía el texto de la declaración final publicada por el Consejo de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 18º período extraordinario de sesiones, celebrado el 12 de octubre de 1994.

Carta de fecha 22 de diciembre de 1994 (S/1994/1446) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein, por la que se transmitía la declaración de clausura del 15º período de sesiones del Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Manama del 19 al 21 de diciembre de 1994.

Capítulo 46

Comunicaciones relativas a la cuestión de Corea

Carta de fecha 22 de septiembre de 1994 (S/1994/1092) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1994/1114) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea y anexo.

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1994/1274) dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración de fecha 8 de noviembre de 1994 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 23 de febrero de 1995 (S/1995/156) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, mediante la cual se transmitía un informe especial preparado por el Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 84 (1950) del Consejo.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1995/187) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea de fecha 28 de febrero de 1995.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1995/368) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea y anexo.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1995/378) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, mediante la cual se transmitía el informe sobre las actividades del Mando de las Naciones Unidas en 1994 preparado por el Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 84 (1950) del Consejo.

Carta de fecha 5 de junio (S/1995/461) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

Capítulo 47

Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)

Carta de fecha 23 de septiembre de 1994 (S/1994/1112) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se proponía la adición de la República de Corea a la lista de países que aportan observadores militares al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) tras la notificación del Gobierno de Noruega de que no tenía intención de seguir participando en el UNMOGIP.

Carta de fecha 29 de septiembre (S/1994/1113) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que se decía que su carta de fecha 23 de septiembre de 1994 (S/1994/1112) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en la carta.

Carta de fecha 3 de octubre (S/1994/1146) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se decía que el General de División Ricardo Galare Chans (Uruguay), Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP, dejaría el cargo en diciembre de 1994 y que el Presidente del Consejo tenía intención de nombrar Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP al General de División Alfonso Pessolano (Italia).

Carta de fecha 10 de octubre (S/1994/1147) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que se decía que su carta de fecha 3 de octubre de 1994 (S/1994/1146) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en la carta.

Capítulo 48

Comunicaciones de la República Islámica del Irán

Carta de fecha 26 de septiembre de 1994 (S/1994/1103) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía

el texto de una nota verbal de fecha 30 de junio de 1994, acompañada de un anexo, dirigida a la Embajada del Pakistán en Washington, D.C., por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, D.C., a fin de que fuese enviada al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Carta de fecha 10 de octubre (S/1994/1153) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal de fecha 2 de septiembre de 1994 dirigida a la Embajada del Pakistán en Washington, D.C., por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, D.C., a fin de que fuese enviada al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Carta de fecha 31 de enero de 1995 (S/1995/96) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una nota verbal de fecha 11 de enero de 1995 dirigida a la Embajada del Pakistán en Washington, D.C., por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, D.C., a fin de que fuese enviada al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Carta de fecha 13 de abril (S/1995/307) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) del Presidente de la República Islámica del Irán.

Capítulo 49

Comunicaciones de Azerbaiyán y Turquía

Carta de fecha 4 de octubre de 1994 (S/1994/1127) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán, mediante la cual se transmitía el texto de un llamamiento de la misma fecha pronunciado por el Presidente de Azerbaiyán.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/1994/1278) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, mediante la cual se transmitía el texto de una carta de fecha 7 de noviembre de 1994 dirigida por el Presidente de Turquía al Secretario General y a varios Jefes de Estado y de Gobierno relativa a la cuestión de la asistencia humanitaria a Azerbaiyán.

Capítulo 50

Comunicaciones relativas a la no proliferación de las armas nucleares

Carta de fecha 7 de octubre de 1994 (S/1994/1142) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, mediante la cual se transmitía el texto de las declaraciones conjuntas sobre estabilidad estratégica y seguridad nuclear y sobre asociación para el progreso económico, firmadas en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1994 por los presidentes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/1994/1307) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania, mediante la cual se transmitía el texto de la ley de Ucrania sobre la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1º de julio de 1968, de fecha 16 de noviembre de 1994.

Carta de fecha 5 de diciembre de 1994 (S/1994/1386) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1994/1399) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania, mediante la cual se transmitía el texto del memorando sobre garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado el 5 de diciembre de 1994 por los Presidentes de Ucrania, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América y el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el texto de la Declaración conjunta hecha el 5 de diciembre de 1994 por los dirigentes de esos Estados.

Carta de fecha 30 de mayo de 1995 (S/1995/435) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazakstán de 24 de mayo de 1995.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1995/439) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán, mediante la cual se transmitía el texto de un llamamiento del Presidente de la República de Kazakstán de 26 de mayo de 1995.

Capítulo 51

Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad con relación a la cuestión de Camboya

Carta de fecha 10 de octubre de 1994 (S/1994/1182) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que le informaba de que en respuesta a una petición del Gobierno de Camboya había decidido prorrogar por otros seis meses el período de servicio del Sr. Benny Widyono, su Representante Especial en Camboya, y que éste seguiría recibiendo asistencia de tres asesores militares.

Carta de fecha 19 de octubre (S/1994/1183) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en el que le informaba de que su carta de fecha 10 de octubre de 1994 (S/1994/1182) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían tomado nota de la información contenida en ella.

Carta de fecha 1º de abril de 1995 (S/1995/268) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que indicaba su intención de prorrogar el período de servicio de su representante en Camboya por otros seis meses, y de que éste contaría con la asistencia de un asesor militar.

Carta de fecha 6 de abril (S/1995/269) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba de que su carta de fecha 1º de abril de 1995 (S/1995/268) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían tomado nota de la información contenida en ella.

Capítulo 52

Comunicación de Indonesia

Carta de fecha 17 de octubre de 1994 (S/1994/1179) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia, mediante la cual transmitía, en su capacidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, el comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 1994, dirigido a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Capítulo 53

Nota del Secretario General relativa a la Organización Mundial de la Salud

Nota del Secretario General de fecha 21 de octubre de 1994 (S/1994/1198), mediante la cual se transmitía a los

miembros de la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad la nota verbal de fecha 10 de octubre

de 1994 que le había dirigido el Director General de la Organización Mundial de la Salud por la que remitía una copia de la resolución WHA.46.39 sobre servicios médicos y de salud en tiempos de conflicto armado, aprobada por la 46ª Asamblea Mundial de la Salud el 14 de mayo de 1993.

Capítulo 54

Comunicaciones de Alemania

Carta de fecha 29 de noviembre de 1994 (S/1994/1359) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, mediante la cual transmitía, en su calidad de representante de la Presidencia de la Unión Europea, el texto de una declaración hecha por la Unión Europea sobre la República de Moldova el 28 de noviembre de 1994.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1994/1457) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, mediante la cual transmitía, en su calidad de representante de la Unión Europea, el texto de las conclusiones sobre relaciones exteriores de la Reunión en la Cumbre del Consejo Europeo celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 1994 en Essen (Alemania).

Capítulo 55

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico para el período comprendido entre el 19 de enero y el 1º de noviembre de 1994, transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/1994/1400 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento Especial No. 1*).

Capítulo 56

Comunicación del Togo

Carta de fecha 12 de diciembre de 1994 (S/1994/1410) dirigida al Secretario General por el representante del Togo, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del Gobierno de Togo, hecha pública el 10 de diciembre de 1994.

Capítulo 57

Comunicaciones relativas a la situación entre el Ecuador y el Perú

Carta de fecha 28 de enero de 1995 (S/1995/87) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Ecuador, mediante la cual se trasmitía una carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Carta de fecha 28 de enero (S/1995/88) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador, mediante la cual se trasmitía una carta de fecha 28 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Carta de fecha 28 de enero (S/1995/89) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Perú, mediante la cual se trasmitía una nota de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceministro de Política Internacional y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1995/101) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador, mediante la cual se transmitía una nota de fecha 1º de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1995/139) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador, mediante la cual se transmitía el texto del Boletín Oficial de la Presidencia de la República del Ecuador de fecha 13 de febrero de 1995.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1995/154) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador.

Carta de fecha 2 de marzo (S/1995/173) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador, mediante la cual se transmitía el texto de un comunicado de prensa hecho público el 28 de febrero de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Carta de fecha 15 de marzo (S/1995/201) dirigida al Secretario General por el representante del Perú y anexo.

Carta de fecha 10 de abril (S/1995/286) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1995/365) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1995/409) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador,

mediante la cual se transmitía el texto de un comunicado de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, de fecha 19 de mayo de 1995, y de la Declaración de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 sobre el Proceso de Paz entre el Ecuador y el Perú, formulado en Brasilia en la misma fecha.

Capítulo 58

Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad con relación a la cuestión de Sierra Leona

Carta de fecha 1º de febrero de 1995 (S/1995/120) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que indicaba su intención de nombrar al Sr. Berhanu Dinka (Etiopía) su Enviado Especial para Sierra Leona.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1995/121) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en que le informaba que su carta de fecha 1º de febrero de 1995 (S/1995/120) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos acogían complacidos la decisión.

Capítulo 59

Comunicaciones de Marruecos

Carta de fecha 2 de febrero de 1995 (S/1995/152) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, mediante la cual se transmitían los documentos finales y las resoluciones de la séptima Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca (Marruecos) del 13 al 15 de diciembre de 1994.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1995/392) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos, mediante la cual se presentaba el texto de una declaración aprobada el 15 de mayo de 1995 por el Grupo de Contacto sobre Jammu y Cachemira de la Organización de la Conferencia Islámica.

Capítulo 60

Comunicación de Suecia

Carta de fecha 3 de febrero de 1995 (S/1995/106) dirigida al Secretario General por el representante de Suecia, en que se adjuntaba un resumen de "Nuestro vecindario mundial", informe de la Comisión del Gobierno

Mundial, copresidida por el Primer Ministro de Suecia, y el Sr. Shridath Ramphal, ex Secretario General del Commonwealth de Naciones.

Capítulo 61

Comunicación de España

Carta de fecha 31 de marzo de 1995 (S/1995/252) dirigida al Secretario General por el representante de España.

Capítulo 62

Comunicaciones del Iraq y Turquía

Carta de fecha 31 de marzo de 1995 (S/1995/254) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 28 de marzo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 7 de abril (S/1995/272) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y adición.

Carta de fecha 19 de abril (S/1995/315) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 5 de mayo (S/1995/361) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del portavoz oficial del Consejo Supremo de la Revolución del Iraq emitida el 4 de mayo de 1995.

Carta de fecha 9 de mayo (S/1995/379) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, mediante la cual se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 13 de junio (S/1995/484) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de

Turquía, mediante la cual se transmitía el texto de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía de fecha 1º de mayo de 1995.

Capítulo 63

Comunicación de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la repercusión humanitaria de las sanciones

Carta de fecha 13 de abril de 1995 (S/1995/300) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante la cual se transmitía un documento oficioso sobre la repercusión humanitaria de las sanciones, que había sido acordado, tras celebrar consultas, por los Gobiernos de los países mencionados.

Capítulo 64

Comunicación de Indonesia

Carta de fecha 18 de mayo de 1995 (S/1995/489) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia, mediante la cual se transmitía el comunicado de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bandung (Indonesia) del 25 al 27 de abril de 1995, y el texto de la declaración formulada por el Presidente de Indonesia en la Reunión.

Capítulo 65

Comunicación de la India

Carta de fecha 8 de junio de 1995 (S/1995/475) dirigida al Secretario General por el representante de la India, mediante la cual se transmitía el texto de la Declaración de Delhi, emitida en la octava reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, celebrada en Nueva Delhi del 2 al 4 de mayo de 1995.

Apéndices

I

Composición del Consejo de Seguridad durante los años 1994 y 1995

1994		1995	
	Argentina		Alemania
	Brasil		Argentina
	China		Botswana
	Djibouti		China
	España		Estados Unidos de América
	Estados Unidos de América		Federación de Rusia
	Federación de Rusia		Francia
	Francia		Honduras
	Nigeria		Indonesia
	Nueva Zelandia		Italia
	Omán		Nigeria
	Pakistán		Omán
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	República Checa		República Checa
	Rwanda		Rwanda

II

Representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995 participaron en el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos*.

Alemania^a

Representante

Sr. Detlev Graf zu Rantzau

Representante Adjunto

Sr. Gerhard Walter Henze

Representantes suplentes

Sr. Steffen Walter Rudolph

Sr. Hans-Peter Kaul

Sr. Ernst K. Martens

Sr. Michael S. Biontino

Argentina

Representante

Sr. Emilio J. Cárdenas

Representante Adjunto

Sr. Raúl Alberto Ricardes

Representantes suplentes

Sr. Carlos Sersale di Cerisano

Sr. Alejandro Héctor Nieto

Sr. Héctor Raúl Peláez

Sra. María Fernanda Cañas

Sr. Estanislao Ángel Zawels

Botswana^a

Representante

Sr. Legwaila Joseph Legwaila

Representante Adjunto

Sr. Mothusi D. C. Nkgowe

Representantes suplentes

Sr. Tendekani E. Malebeswa

Sr. Oscar N. Motswagae

Sr. Tebelelo A. Boang

Sr. M. P. Lesetedi

Sr. S. O. Outlule

Brasil^b

Representante

Sr. Ronaldo Mota Sardenberg

Representantes Adjuntos

Sr. Luiz Augusto de Araujo Castro

Sr. Henrique Rodrigues Valle, Jr.

Representantes suplentes

Sr. Edmundo Sussumu Fujita

Sr. Afonso José Sena Cardoso

Sr. José A. Marcondes de Carvalho

Sr. Antonio De Aguiar Patriota

China

Representantes

Sr. Li Zhaoxing

Sr. Qin Huasun

Representantes Adjuntos

Sr. Chen Jian

Sr. Wang Xuexian

Representantes suplentes

Sr. Zhang Yan

Sr. He Yafei

* Para los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes, representantes adjuntos y suplentes, véanse los documentos S/1994/769, S/1994/782, S/1994/786, S/1994/807, S/1994/808, S/1994/885, S/1994/918, S/1994/955, S/1994/999, S/1994/1003, S/1994/1016, S/1994/1042, S/1994/1043, S/1994/1412, S/1994/1413, S/1994/1427, S/1994/1458, S/1995/25, S/1995/98, S/1995/99, S/1995/191 y S/1995/466.

Djibouti^b

Representante

Sr. Roble Olhaya

Representante Adjunto

Sr. Dysane Abdallah Dorani

Representantes suplentes

Sr. Abdourahman A. Ibrahim

Sr. Ali Bogoreh Badri

Sr. Mohamed Osman Chireh

Sr. Hussein Dirir Osman

España^b

Representante

Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo

Representantes Adjuntos

Sr. Antonio Pedauye

Sr. Arturo Laclaustra

Representantes suplentes

Sr. Juan Ramón Martínez-Salazar

Sr. Rafael Fernández-Pita

Sr. Francisco Javier Pérez Griffó

Sr. Juan José Urtasun

Sr. Alfonso María Dastis

Sr. Jorge Sánchez

Sr. Ernesto de Zulueta

Sr. Miguel Aguirre de Cárcer

Sr. Alvaro Rodríguez

Estados Unidos de América

Representante

Sra. Madeleine Korbelt Albright

Representantes Adjuntos

Sr. Edward S. Walker, Jr.

Sr. Edward W. Gnehm, Jr.

Sr. Karl F. Inderfurth

Representantes suplentes

Sr. Cameron R. Hume

Sr. William B. Wood

Sr. Robert T. Grey, Jr.

Sr. Robert B. Rosenstock

Sra. Carolyn L. Willson

Sr. John S. Boadman

Sr. David Birenbaum

Federación de Rusia

Representantes

Sr. Sergey Lavrov

Sr. Yuliy M. Vorontsov

Representantes Adjuntos

Sr. Valentin V. Lozinskiy

Sr. Vasiliy S. Sidorov

Sr. Yiriy V. Fedotov

Sr. Sergei A. Ordzhonikidze

Representantes suplentes

Sr. Andrei Shkourko

Sr. Serguei N. Karev

Sr. Gennadi M. Gatilov

Sr. Andrey E. Granovsky

Francia

Representante

Sr. Jean-Bernard Mérimée

Representante Adjunto

Sr. Hervé Ladsous

Representantes suplentes

Sr. Francis Delon

Sr. Jean Felix-Paganon

Sr. Philippe Thiebaud

Sr. Hubert Legal

Honduras^a

Representante

Sr. Gerardo Martínez Blanco

Representante Adjunto

Sr. Julio Antonio Rendón Barnica

Representantes suplentes

Sr. Marco Antonio Suazo Fernández

Sr. Jorge Flores

Srta. Consuelo María Maas

Indonesia^a

Representante

Sr. Nugroho Wisnumurti

Representante Adjunto

Sr. Makarim Wibisono

Representantes suplentes

Sr. Mohammad Jusuf

Sr. Thomas Samodra Sriwidjaja

Sr. Bambang Prayitno

Sr. Mohammad Hamzab Thayeb

Italia^a

Representante

Sr. Francesco Paolo Fulci

Representante Adjunto

Sr. Lorenzo Ferrarin

Representantes suplentes

Sr. Giulio Terzi di Sant'Agata

Sr. Paolo Casardi

Sra. Elio Menzione

Nigeria

Representante

Sr. Ibrahim A. Gambari

Representantes Adjuntos

Sr. Isaac E. Ayewah

Sr. Sam A. Otuyelu

Representantes suplentes

Sr. Martin Uhomobhi

Sr. Paul A. Egunsola

Sr. Abdullahi B. Gwary

Srta. R. O. Dajo

Nueva Zelandia^b

Representante

Sr. Colin Keating

Representantes Adjuntos

Sr. John Walter McKinnon

Sr. Gerardus Jacobus van Bohemen

Representantes suplentes

Sr. James Loudon Kember

Sr. John Stewart Adank

Sra. Louise Heather Dowsett

Sr. Patrick John Rata

Sra. Denise Almao

Sra. Felicity Jane Wong

Sra. Caroline Peta Bilkey

Sra. Isabel Calvert

Sra. Dell Higgle

Omán

Representante

Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby

Representante Adjunto

Sr. Mohammed bin Abdullah bin Salim

Al-Sameen

Representantes suplentes

Sr. Salim bin Hamad Al-Battashi

Sr. Said bin Ali Al-Amri

Sr. Mohammed bin Awadh Al-Hassan

Sr. Said bin Nasser Al-Harthy

Sr. Moosa bin Hamdan Al-Tae

Pakistán

Representante

Sr. Jamsheed K. A. Marker

Representantes Adjuntos

Sr. Sher Afgan Khan

Sr. Kamran Niaz

Representantes suplentes

Sr. Athar Mahmood

Sr. Mohammad Haroon Shaukat

Sr. Mohammad Masood Khan

Sr. Alamgir Babar

Sr. Noor Muhammad Jadmani

Sra. Tehmina Janjua

Sr. Faqir Syed Asif Hussain

Sr. Mansoon Suhail

**Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte**

Representante

Sir David Hannay, GCMG

Representantes Adjuntos

Sr. Thomas L. Richardson, CMG

Sr. Stephen Gomersall

Representantes suplentes

Sr. Derek J. Plumbly, CMG

Sr. Michael C. Wood

Sr. Ian McCredie, OBE

Sra. Elizabeth Wilmshurst

Sr. Paul Thomas Arkwright

Sr. Michael Aron

Srta. Rachel Aron

Sra. Carolyn Browne

Sra. Jill M. Barrett

Sr. Roger Cambridge

Sr. Ian Cliff, OBE

Sr. David Curran

Sr. Julian Ascott Evans

Sra. Patricia Holland

Sr. Robert Pierce

Sr. Paul Ritchie, OBE

Sr. Richard D. Shackelton

República Checa

Representante

Sr. Karel Kovanda

Representantes Adjuntos

Sr. Alexandr Slaby

Sr. Alexandr Sporyš

Sr. Dušan Rovensky

Representantes suplentes

Sr. Karel Žebrakovský

Sr. Ivo Šrámek

Sr. Štefan Füle

Sr. Jiří Vaňhara

Sr. Miroslav Tůma

Sr. Jan Michal

Sr. Ivan Pocuch

Rwanda

Representantes

Sr. Jean Damascène Bizimana

Sr. Manzi Bakuramutsa

Representante Adjunto

Sr. Chaste Abimana

Representantes suplentes

Sr. Pierre Emmanuel Ubalijoro

Sr. Venuste Habiyaremye

Notas

^a El mandato empezó el 1º de enero de 1995.

^b El mandato terminó el 31 de diciembre de 1994.

III

Presidentes del Consejo de Seguridad

Los siguientes representantes ocuparon la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995:

Omán

Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby 16 a 30 de junio de 1994

Pakistán

Sr. Jamsheed K. A. Marker 1º a 31 de julio de 1994

Federación de Rusia

Sr. Yuliy M. Vorontsov 1º a 31 de agosto de 1994

España

Sr. Juan Antonio Yañez-Barnuevo 1º a 30 septiembre de 1994*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir David Hannay 1º a 31 de octubre de 1994

Estados Unidos de América

Ms. Madeleine Korbel Albright 1º a 30 de noviembre de 1994

Rwanda**

Sr. Manzi Bakuramutsa 1º a 31 de diciembre de 1994

Argentina***

Sr. Emilio J. Cárdenas 1º a 31 de enero de 1995

Botswana

Sr. Legwaila Joseph Legwaila 1º a 28 de febrero de 1995****

China

Sr. Li Zhaoxing 1º a 29 de marzo de 1995

Sr. Wang Xuexian 30 a 31 de marzo de 1995

República Checa

Sr. Karel Kovanda 1º a 30 de abril de 1995*****

Francia

Sr. Jean-Bernard Mérimée 1º a 31 de mayo de 1995

Alemania

Sr. Graf zu Rantzau 1º a 15 de junio de 1995

* El Sr. Solana Madariaga, Ministro de Asuntos Exteriores de España, presidió la 3429ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994.

** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, véase la declaración formulada por el Presidente del Consejo (S/PRST/1994/55). No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento provisional, la Argentina presidió la 3481ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994.

*** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo, la Argentina también presidió la 3481ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994.

**** El Sr. Mompoti Merafhe, Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana, presidió la 3499ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995.

***** El Sr. Alexander Vondra, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Checa, presidió la 3552ª sesión, el 21 de abril de 1995.

IV

Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3391	La situación relativa a Rwanda Segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en relación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) (S/1994/715)	20 de junio de 1994
3392	La situación relativa a Rwanda Carta de fecha 19 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/728) Carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/738)	22 de junio de 1994
3393	La cuestión de Sudáfrica Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/717)	27 de junio de 1994
3394	La situación en la República del Yemen Informe del Secretario General acerca de la situación en el Yemen (S/1994/764)	29 de junio de 1994
3395	La situación en Angola Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/740 y Add.1)	30 de junio de 1994
3396	La situación en la República del Yemen	30 de junio de 1994
3397	La cuestión de Haití Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) (S/1994/765)	30 de junio de 1994
3398	La situación en Georgia Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia, Georgia (S/1994/725)	30 de junio de 1994
3399	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	30 de junio de 1994

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3400	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)	1º de julio de 1994
3401	Establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia Nombramiento del Fiscal	8 de julio de 1994
3402	La situación relativa a Rwanda	11 de julio de 1994
3403	La cuestión de Haití	12 de julio de 1994
3404	La situación en Liberia Quinto informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/760)	13 de julio de 1994
3405	La situación relativa a Rwanda Carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/823)	14 de julio de 1994
3406	La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/803)	19 de julio de 1994
3407	La situación en Georgia Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/818 y Add.1)	21 de julio de 1994
3408	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre dispositivos de reserva para operaciones de mantenimiento de la paz (S/1994/777)	27 de julio de 1994
3409	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/856)	28 de julio de 1994
3410	La situación en Burundi	29 de julio de 1994
3411	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General (S/1994/819)	29 de julio de 1994
3412	La situación en Chipre Carta de fecha 28 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/785)	29 de julio de 1994

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3413	La cuestión de Haití	31 de julio de 1994
	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/828 y Add.1)	
	Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1994/871)	
3414	La situación relativa a Rwanda	10 de agosto de 1994
	Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/924)	
3415	La situación en el Afganistán	11 de agosto de 1994
	Nota del Secretario General (S/1994/766)	
3416	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	11 de agosto de 1994
	Carta de fecha 26 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/888)	
3417	La situación en Angola	12 de agosto de 1994
	Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/865)	
3418	La situación en Somalia	25 de agosto de 1994
	Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Somalia (S/1994/977)	
3419	La situación en Burundi	25 de agosto de 1994
3420	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	25 de agosto de 1994
3421	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 de septiembre de 1994
3422	La situación en Mozambique	7 de septiembre de 1994
	Nuevo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/1002)	
	Informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la declaración hecha por el Presidente del Consejo en la 3406ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1994 (S/PRST/1994/35) (S/1994/1009)	
3423	La situación en Angola	9 de septiembre de 1994
3424	La situación en Liberia	13 de septiembre de 1994
3425	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	16 de septiembre de 1994
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1000)	
3426	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	16 de septiembre de 1994
3427	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	22 de septiembre de 1994

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3428	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	23 de septiembre de 1994
3429	La cuestión de Haití	29 de septiembre de 1994
	Carta de fecha 27 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107)	
3430	La cuestión de Haití	29 de septiembre de 1994
	Carta de fecha 27 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107)	
3431	La situación en Angola	29 de septiembre de 1994
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/1069)	
3432	La situación en Somalia	30 de septiembre de 1994
	Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068)	
3433	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	30 de septiembre de 1994
3434	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	30 de septiembre de 1994
	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994) (S/1994/1067 y Add.1)	
3435	La situación entre el Iraq y Kuwait	8 de octubre de 1994
3436	La situación relativa a Rwanda	14 de octubre de 1994
	Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1133)	
3437	La cuestión de Haití	15 de octubre de 1994
3438	La situación entre el Iraq y Kuwait	15 de octubre de 1994
3439	La situación entre el Iraq y Kuwait	17 de octubre de 1994
3440	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	18 de octubre de 1994
3441	La situación en Burundi	21 de octubre de 1994
	Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1994/1152)	
3442	La situación en Liberia	21 de octubre de 1994
	Séptimo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) (S/1994/1167)	

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3443	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1994/1188)	21 de octubre de 1994
3444	La situación en Mozambique	21 de octubre de 1994
3445	La situación en Angola	27 de octubre de 1994
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/1197)	
3446	La situación en Somalia	31 de octubre de 1994
	Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1166)	
3447	La situación en Somalia	4 de noviembre de 1994
	Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068 y S/1994/1166)	
3448	Un programa de paz: mantenimiento de la paz	4 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas (S/1994/1063)	
3449	Un programa de paz: mantenimiento de la paz	4 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas (S/1994/1063)	
3450	La situación en Angola	4 de noviembre de 1994
3451	Marco de acción acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	4 de noviembre de 1994
3452	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	8 de noviembre de 1994
3453	La situación relativa a Rwanda	8 de noviembre de 1994
	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos rwandeses responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
3454	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	8 y 9 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/1248)	

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3455	Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (S/1994/1234)	10 de noviembre de 1994
3456	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	13 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1283)	
	Carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1994/1286)	
3457	La situación relativa al Sáhara Occidental	15 de noviembre de 1994
	Informe del Secretario General (S/1994/1257)	
3458	La situación en Mozambique	15 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1292)	
3459	La situación entre el Iraq y Kuwait	16 de noviembre de 1994
3460	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	18 de noviembre de 1994
3461	La situación imperante en la zona segura de Bihać y en torno a ella	19 de noviembre de 1994
3462	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	19 de noviembre de 1994
3463	La situación en Angola	21 de noviembre de 1994
3464	La situación en Mozambique	21 de noviembre de 1994
3465	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	23 de noviembre de 1994
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1212 y Add.1)	
3466	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	26 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1342)	
3467	La situación en el Oriente Medio	29 de noviembre de 1994
	Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/1311)	
3468	Admisión de nuevos Miembros	29 de noviembre de 1994
	Carta de fecha 14 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado de la República de Palau (S/1994/1315)	

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3469	Admisión de nuevos Miembros Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau (S/1994/1356)	29 de noviembre de 1994
3470	La cuestión de Haití	29 de noviembre de 1994
3471	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	29 de noviembre de 1994
3472	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1994/1308)	30 de noviembre de 1994
3473	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1344)	30 de noviembre de 1994
3474	La situación en el Afganistán	30 de noviembre de 1994
3475	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	2 de diciembre de 1994
3476	La situación en Georgia	2 de diciembre de 1994
3477	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1994/1376) Carta de fecha 7 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1395)	8 de diciembre de 1994
3478	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	13 de diciembre de 1994
3479	La situación en Mozambique Carta de fecha 1º de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/1994/1373)	14 de diciembre de 1994
3480	Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	14 de diciembre de 1994
3481	La situación relativa a Rwanda	15 de diciembre de 1994
3482	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1994/1363)	16 de diciembre de 1994

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3483	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/1279)	16 de diciembre de 1994
3484	La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/1407 y Add.1)	21 de diciembre de 1994
3485	La situación en Burundi	22 de diciembre de 1994
3486	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	6 de enero de 1995
3487	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/6)	12 de enero de 1995
3488	La situación en Georgia Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (UNOMIG) (S/1995/10 y Add.1 y 2)	12 de enero de 1995
3489	La situación en Liberia Octavo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) (S/1995/9)	13 de enero de 1995
3490	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/1420 y Add.1)	13 de enero de 1995
3491	La situación imperante en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y zonas adyacentes Carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/28)	17 de enero de 1995
3492	Un programa de paz Suplemento de "Un programa de paz": documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)	18 y 19 de enero de 1995
3493	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/33, S/1995/34 y Add.1, S/1995/35 y S/1995/74)	26 de enero de 1995
3494	La situación en Mozambique	27 de enero de 1995
3495	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/1995/66)	30 de enero de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3496	La cuestión de Haití Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1995/46 y Add.1)	30 de enero de 1995
3497	La situación en Burundi	31 de enero de 1995
3498	La situación en Croacia	7 de febrero de 1995
3499	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/1995/97 y Corr.1 y Add.1)	8 de febrero de 1995
3500	La situación relativa a Rwanda Segundo informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65)	10 de febrero de 1995
3501	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	17 de febrero de 1995
3502	La situación relativa a Rwanda Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/134)	22 de febrero de 1995
3503	Un programa de paz Suplemento de "Un programa de paz": documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)	22 de febrero de 1995
3504	La situación relativa a Rwanda	27 de febrero de 1995
3505	La situación en los territorios árabes ocupados Carta de fecha 22 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/1995/151)	28 de febrero de 1995
3506	La situación en Burundi Informe de la Misión del Consejo de Seguridad a Burundi que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995 (S/1995/163)	9 de marzo de 1995
3507	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/178)	9 de marzo de 1995
3508	La situación en Angola Primer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/177)	10 de marzo de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3509	La situación en Georgia Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/181)	17 de marzo de 1995
3510	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/209)	22 de marzo de 1995
3511	La situación en Burundi	29 de marzo de 1995
3512	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/222 y Corr.1 y 2)	31 de marzo de 1995
3513	La situación en Somalia Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 954 (1994) (S/1995/231)	6 de abril de 1995
3514	Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante Naciones Unidas (S/1995/271)	11 de abril de 1995
3515	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	12 de abril de 1995
3516	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/240 y Add.1)	12 de abril de 1995
3517	La situación en Liberia Décimo informe periódico del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/279)	13 de abril de 1995
3518	La situación en Angola Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/274)	13 de abril de 1995
3519	La situación entre el Iraq y Kuwait	14 de abril de 1995
3520	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	14 de abril de 1995
3521	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	19 de abril de 1995
3522	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	21 de abril de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
	Carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/302)	
3523	La cuestión de Haití	24 de abril de 1995
	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/305)	
3524	La situación relativa a Rwanda	24 de abril de 1995
	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos rwandeses responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
	Creación de la lista de candidatos a jueces del Tribunal Internacional para Rwanda	
3525	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	26 de abril de 1995
3526	La situación relativa a Rwanda	27 de abril de 1995
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/297)	
	Tercer informe del Secretario General sobre la seguridad de los campamentos de los refugiados rwandeses (S/1995/304)	
3527	La situación en Croacia	28 de abril de 1995
	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/320)	
3528	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	28 de abril de 1995
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1995/220)	
3529	La situación en Croacia	1º de mayo de 1995
3530	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3 de mayo de 1995
3531	La situación en Croacia	4 de mayo de 1995
3532	Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	9 de mayo de 1995
3533	Navegación por el río Danubio	11 de mayo de 1995
3534	La situación en Angola	11 de mayo de 1995
	Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/350)	
3535	La situación en Georgia	12 de mayo de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
	Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/342)	
3536	La situación en los territorios árabes ocupados Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1995/366) Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)	12, 15 y 16 de mayo de 1995
3537	La situación en Croacia	17 de mayo de 1995
3538	La situación en los territorios árabes ocupados Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1995/366) Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)	17 de mayo de 1995
3539	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/390)	19 de mayo de 1995
3540	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/404)	26 de mayo de 1995
3541	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1995/398)	30 de mayo de 1995
3542	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/457)	9 de junio de 1995

V

Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/RES/928 (1994)	20 de junio	La situación relativa a Rwanda	1 B
S/RES/929 (1994)	22 de junio	La situación relativa a Rwanda	1 D
S/RES/930 (1994)	27 de junio	La cuestión de Sudáfrica	2 B
S/RES/931 (1994)	29 de junio	La situación en la República del Yemen	3 B
S/RES/932 (1994)	30 de junio	La situación en Angola	4 B
S/RES/933 (1994)	30 de junio	La cuestión de Haití	5 B
S/RES/934 (1994)	30 de junio	La situación en Georgia	6 B
S/RES/935 (1994)	1º de julio	La situación relativa a Rwanda	1 F
S/RES/936 (1994)	8 de julio	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	7 B 2
S/RES/937 (1994)	21 de julio	La situación en Georgia	6 D
S/RES/938 (1994)	28 de julio	La situación en el Oriente Medio	11 A 1 b)
S/RES/939 (1994)	29 de julio	La situación en Chipre	14 B
S/RES/940 (1994)	31 de julio	La cuestión de Haití	5 F
S/RES/941 (1994)	23 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 6
S/RES/942 (1994)	23 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 6
S/RES/943 (1994)	23 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 6
S/RES/944 (1994)	29 de septiembre	La cuestión de Haití	5 J
S/RES/945 (1994)	29 de septiembre	La situación en Angola	4 H
S/RES/946 (1994)	30 de septiembre	La situación en Somalia	18 D
S/RES/947 (1994)	30 de septiembre	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	7 C 4
S/RES/948 (1994)	15 de octubre	La cuestión de Haití	5 L
S/RES/949 (1994)	15 de octubre	La situación entre el Iraq y Kuwait	21 D
S/RES/950 (1994)	21 de octubre	La situación en Liberia	8 F
S/RES/951 (1994)	21 de octubre	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	29 A
S/RES/952 (1994)	27 de octubre	La situación en Angola	4 J

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/RES/953 (1994)	31 de octubre	La situación en Somalia	18 G
S/RES/954 (1994)	4 de noviembre	La situación en Somalia	18 I
S/RES/955 (1994)	8 de noviembre	La situación relativa a Rwanda	1 P
S/RES/956 (1994)	10 de noviembre	Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria	23 B
S/RES/957 (1994)	15 de noviembre	La situación en Mozambique	9 H
S/RES/958 (1994)	19 de noviembre	La situación imperante en la zona segura de Bihac y en torno a ella	7 D 2
S/RES/959 (1994)	19 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 15
S/RES/960 (1994)	21 de noviembre	La situación en Mozambique	9 I
S/RES/961 (1994)	23 de noviembre	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 D
S/RES/962 (1994)	29 de noviembre	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	11 A 2 b)
S/RES/963 (1994)	29 de noviembre	Admisión de nuevos Miembros (Palau)	30
S/RES/964 (1994)	29 de noviembre	La cuestión de Haití	5 N
S/RES/965 (1994)	30 de noviembre	La situación relativa a Rwanda	1 S
S/RES/966 (1994)	8 de diciembre	La situación en Angola	4 P
S/RES/967 (1994)	14 de diciembre	Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991)	7 E 2
S/RES/968 (1994)	16 de diciembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	20 F
S/RES/969 (1994)	21 de diciembre	La situación en Chipre	14 D
S/RES/970 (1995)	12 de enero	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 27
S/RES/971 (1995)	12 de enero	La situación en Georgia	6 H
S/RES/972 (1995)	13 de enero	La situación en Liberia	8 H
S/RES/973 (1995)	13 de enero	La situación relativa al Sáhara Occidental	13 F
S/RES/974 (1995)	30 de enero	La situación en el Oriente Medio	11 A 1 d)
S/RES/975 (1995)	30 de enero	La cuestión de Haití	5 P
S/RES/976 (1995)	8 de febrero	La situación en Angola	4 R
S/RES/977 (1995)	22 de febrero	La situación relativa a Rwanda	1 Y
S/RES/978 (1995)	27 de febrero	La situación relativa a Rwanda	1 Z
S/RES/979 (1995)	9 de marzo	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	29 C
S/RES/980 (1995)	22 de marzo	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	29 D
S/RES/981 (1995)	31 de marzo	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	7 C 6
S/RES/982 (1995)	31 de marzo	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	7 C 6

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/RES/983 (1995)	31 de marzo	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	7 C 6
S/RES/984 (1995)	11 de abril	Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Breña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	24 B
S/RES/985 (1995)	13 de abril	La situación en Liberia	8 J
S/RES/986 (1995)	14 de abril	La situación entre el Iraq y Kuwait	21 I
S/RES/987 (1995)	19 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 33
S/RES/988 (1995)	21 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 35
S/RES/989 (1995)	24 de abril	La situación relativa a Rwanda	I BB
S/RES/990 (1995)	28 de abril	La situación en Croacia	7 G 4
S/RES/991 (1995)	28 de abril	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 F
S/RES/992 (1995)	11 de mayo	La navegación por el río Danubio	7 H 2
S/RES/993 (1995)	12 de mayo	La situación en Georgia	6 L
S/RES/994 (1995)	17 de mayo	La situación en Croacia	7 G 9
S/RES/995 (1995)	26 de mayo	La situación relativa al Sáhara Occidental	13 J
S/RES/996 (1995)	30 de mayo	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	11 A 2 d)
S/RES/997 (1995)	9 de junio	La situación relativa a Rwanda	1 FF

VI

Declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/PRST/1994/30	30 de junio	La situación en la República del Yemen	3 D
S/PRST/1994/31	30 de junio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A2
S/PRST/1994/32	12 de julio	La cuestión de Haití	5 D
S/PRST/1994/33	13 de julio	La situación en Liberia	8 B
S/PRST/1994/34	14 de julio	La situación relativa a Rwanda	1 J
S/PRST/1994/35	19 de julio	La situación en Mozambique	9 B
S/PRST/1994/36	27 de julio	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	10 A 3
S/PRST/1994/37	28 de julio	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	11 A 1 b)
S/PRST/1994/38	29 de julio	La situación en Burundi	12 B
S/PRST/1994/39	29 de julio	La situación relativa al Sáhara Occidental	13 B
S/PRST/1994/40	29 de julio	La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad	15 B
S/PRST/1994/41	5 de agosto	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	16 B
S/PRST/1994/42	10 de agosto	La situación relativa a Rwanda	1 L
S/PRST/1994/43	11 de agosto	La situación en el Afganistán	17 B
S/PRST/1994/44	11 de agosto	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	7 C2
S/PRST/1994/45	12 de agosto	La situación en Angola	4 D
S/PRST/1994/46	25 de agosto	La situación en Somalia	18 B
S/PRST/1994/47	25 de agosto	La situación en Burundi	12 C
S/PRST/1994/48	25 de agosto	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	27 A
S/PRST/1994/49	30 de agosto	La cuestión de Haití	5 H
S/PRST/1994/50	2 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 4
S/PRST/1994/51	7 de septiembre	La situación en Mozambique	9 D
S/PRST/1994/52	9 de septiembre	La situación en Angola	4 F
S/PRST/1994/53	13 de septiembre	La situación en Liberia	8 D
S/PRST/1994/54	16 de septiembre	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	19 B

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/PRST/1994/30	30 de junio	La situación en la República del Yemen	3 D
S/PRST/1994/55	16 de septiembre	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	27 B
S/PRST/1994/56	22 de septiembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	20 B
S/PRST/1994/57	30 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 8
S/PRST/1994/58	8 de octubre	La situación entre el Iraq y Kuwait	21 B
S/PRST/1994/59	14 de octubre	La situación relativa a Rwanda	1 N
S/PRST/1994/60	21 de octubre	La situación en Burundi	12 E
S/PRST/1994/61	21 de octubre	La situación en Mozambique	9 F
S/PRST/1994/62	4 de noviembre	Un programa de paz: el mantenimiento de la paz	10 B 2
S/PRST/1994/63	4 de noviembre	La situación en Angola	4 L
S/PRST/1994/64	4 de noviembre	Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	22 B
S/PRST/1994/65	8 de noviembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	20 D
S/PRST/1994/66	13 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 12
S/PRST/1994/67	15 de noviembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	13 D
S/PRST/1994/68	16 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait	21 G
S/PRST/1994/69	18 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 14
S/PRST/1994/70	21 de noviembre	La situación en Angola	4 N
S/PRST/1994/71	26 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 17
S/PRST/1994/72	29 de noviembre	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación .	11 A 2 b)
S/PRST/1994/73	29 de noviembre	Admisión de nuevos Miembros	30
S/PRST/1994/74	29 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 19
S/PRST/1994/75	30 de noviembre	La situación relativa a Rwanda	1 R
S/PRST/1994/76	30 de noviembre	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	16 D
S/PRST/1994/77	30 de noviembre	La situación en el Afganistán	17 D
S/PRST/1994/78	2 de diciembre	La situación en Georgia	6 F
S/PRST/1994/79	13 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 23
S/PRST/1994/80	14 de diciembre	La situación en Mozambique	9 K
S/PRST/1994/81	16 de diciembre	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	31 B 2
S/PRST/1994/82	22 de diciembre	La situación en Burundi	12 G
S/PRST/1995/1	6 de enero	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 25

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/PRST/1994/30	30 de junio	La situación en la República del Yemen	3 D
S/PRST/1995/2	17 de enero	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	7 F 2
S/PRST/1995/3	24 de enero	La situación en el Oriente Medio	11 A 3
S/PRST/1995/4	30 de enero	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	11 A 1 d)
S/PRST/1995/5	31 de enero	La situación en Burundi	12 J
S/PRST/1995/6	7 de febrero	La situación en Croacia	7 G 2
S/PRST/1995/7	10 de febrero	La situación relativa a Rwanda	1 W
S/PRST/1995/8	17 de febrero	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 29
S/PRST/1995/9	22 de febrero	Un programa de paz	10 B 3
S/PRST/1995/10	9 de marzo	La situación en Burundi	12 K
S/PRST/1995/11	10 de marzo	La situación en Angola	4 T
S/PRST/1995/12	17 de marzo	La situación en Georgia	6 J
S/PRST/1995/13	29 de marzo	La situación en Burundi	12 L
S/PRST/1995/14	30 de marzo	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	16 F
S/PRST/1995/15	6 de abril	La situación en Somalia	18 L
S/PRST/1995/16	12 de abril	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	20 H
S/PRST/1995/17	12 de abril	La situación relativa al Sáhara Occidental	13 H
S/PRST/1995/18	13 de abril	La situación en Angola	4 V
S/PRST/1995/19	14 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 31
S/PRST/1995/20	24 de abril	La cuestión de Haití	5 R
S/PRST/1995/21	26 de abril	La situación relativa a Nagorno-Karabaj	25 B
S/PRST/1995/22	27 de abril	La situación relativa a Rwanda	1 DD
S/PRST/1995/23	1º de mayo	La situación en Croacia	7 G 5
S/PRST/1995/24	3 de mayo	La situación en la República en Bosnia y Herzegovina	7 A 37
S/PRST/1995/25	3 de mayo	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	7 A 37
S/PRST/1995/26	4 de mayo	La situación en Croacia	7 G 7
S/PRST/1995/27	11 de mayo	La situación en Angola	4 X
S/PRST/1995/28	19 de mayo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	20 J
S/PRST/1995/29	30 de mayo	La situación en el Oriente Medio	11 A 2 d)

VII

Notas del Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/1994/931	4 de agosto de 1994	La situación en Mozambique	9 C
S/1994/1194	21 de octubre de 1994	La situación en Somalia	18 F
S/1995/112	6 de febrero de 1995	La situación relativa a Rwanda	1 V
		La situación en Burundi	12 H
S/1995/234	29 de marzo de 1995	Documentación del Consejo de Seguridad y métodos de trabajo y procedimiento	31 A
S/1995/431	30 de mayo de 1995	La situación relativa al Sáhara Occidental	13 K
S/1995/438	31 de mayo de 1995	Documentación del Consejo de Seguridad y métodos de trabajo y procedimiento	31 B 3
S/1994/1176	18 de octubre de 1994	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	28

VIII

Comunicaciones del Presidente del Consejo de Seguridad o del Secretario General durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

La situación relativa a Rwanda

S/1994/728	19 de junio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/798	2 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/799	6 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/867	21 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/906	29 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/923	1º de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/963	8 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/965	9 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/964	12 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/966	12 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/990	19 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/991	23 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1125	1º de octubre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1405	9 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/127	1º de febrero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/1995/130	10 de febrero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/411	19 de mayo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación en la República del Yemen

S/1994/838	18 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
------------	---------------------	---

La situación en Angola

S/1994/1395	7 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/36	6 de enero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/37	13 de enero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/204	14 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/205	17 de marzo de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/230	25 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/487	15 de junio de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La cuestión relativa a Haití

S/1994/829	12 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/847	19 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1104	23 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1105	27 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1169	15 de octubre de 1994	Cartas idénticas dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1265	4 de noviembre de 1994	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/31	16 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/32	12 de enero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1995/60	16 de enero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/61	19 de enero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/67	19 de enero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/68	23 de enero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Georgia

S/1994/714	16 de junio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/929	1º de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/930	4 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1017	29 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1018	31 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

S/1994/800	7 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/811	8 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/848 y Corr.1	14 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/849	25 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/888	26 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/935	1º de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/936	5 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/978	5 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/979	17 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1066	15 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/1994/1074	19 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1090	23 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1124	3 de octubre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1246	2 de noviembre de 1994	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1372	1º de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1375	2 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1380	2 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1381	5 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/6	4 de enero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/8	6 de enero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/41	12 de enero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/42	16 de enero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/104	2 de febrero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/124	3 de febrero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/125	8 de febrero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/175	2 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/255	31 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/302	13 de abril de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/385	9 de mayo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/386	5 de mayo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/387	11 de mayo de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1995/470	9 de junio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/470/Add.1	15 de junio de 1995	Adición

La situación en Liberia

S/1994/1340	19 de noviembre de 1994	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1341	25 de noviembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

La situación en Mozambique

S/1994/1282	9 de noviembre de 1994	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
-------------	------------------------	---

Temas relativos a Un programa de paz

S/1994/845	7 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/846	19 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1349	14 de noviembre de 1994	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1350	25 de noviembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio

S/1994/1341	13 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1432	19 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/217	17 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/218	23 de marzo de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Burundi

S/1995/157	23 de febrero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
------------	-----------------------	---

La situación en Chipre

S/1994/785	28 de junio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/971	10 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/972	15 de agosto de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1256	4 de noviembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

S/1994/900	28 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
------------	---------------------	---

La situación en Somalia

S/1994/898	28 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1392	10 de noviembre de 1994	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1393	7 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/322	18 de abril de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/323	21 de abril de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/451	31 de mayo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/452	2 de junio de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

S/1994/751	28 de junio de 1994	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/989 y Corr.1	11 de agosto de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1144	6 de octubre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1453	28 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/1995/143	6 de febrero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/144	17 de febrero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/241	29 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/256	5 de abril de 1995	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/407	18 de mayo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

S/1994/1118	29 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1455	22 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1456	29 de diciembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/109	6 de febrero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/179	3 de marzo de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/180	6 de marzo de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/331	26 de abril de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/332	26 de abril de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación entre el Iraq y Kuwait

S/1994/907	11 de julio de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/908	21 de julio de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1141	7 de octubre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/280	10 de abril de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/495	1º de junio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Documentación y métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

S/1994/1112	23 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1113	29 de septiembre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1994/1146	3 de octubre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1147	10 de octubre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/440	31 de mayo de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Intercambio de comunicaciones relativas a Camboya

S/1994/1182	10 de octubre de 1994	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1994/1183	19 de octubre de 1994	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/268	1° de abril de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/269	6 de abril de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Intercambio de comunicaciones relativas a Sierra Leona

S/1995/120	1° de febrero de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/121	7 de febrero de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

IX

Informes del Secretario General publicados durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presentado en respuesta a</i>
La situación relativa a Rwanda		
S/1994/715	16 de junio de 1994	Resolución 891 (1993)
S/1994/879	26 de julio de 1994	Resolución 935 (1994)
S/1994/924	3 de agosto de 1994	Resoluciones 925 (1994) y 929 (1994)
S/1994/1073	19 de septiembre de 1994	Resolución 928 (1994)
S/1994/1133	6 de octubre de 1994	Resolución 925 (1994)
S/1994/1308	18 de noviembre de 1994	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/59)
S/1994/1344	25 de noviembre de 1994	Resolución 925 (1994)
S/1995/65	25 de enero de 1995	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/75)
S/1995/107 y Add.1	6 de febrero de 1995	Resolución 965 (1994)
S/1995/134	13 de febrero de 1995	Resolución 955 (1994)
S/1995/297	9 de abril de 1995	Resolución 965 (1994)
S/1995/304	14 de abril de 1995	Declaración del Presidente (S/PRST/1995/7)
S/1995/457	4 de junio de 1995	Resolución 965 (1994)
La cuestión de Sudáfrica		
S/1994/717	16 de junio de 1994	Resoluciones 772 (1992) y 894 (1994)
La situación en la República del Yemen		
S/1994/764	27 de junio de 1994	Resolución 924 (1994)
S/1994/817	12 de julio de 1994	Resolución 931 (1994)
La situación en Angola		
S/1994/740 y Add.1	20 de junio de 1994	Resolución 922 (1994)

S/1994/865	22 de julio de 1994	Resolución 932 (1994)
S/1994/1069	17 de septiembre de 1994	Resolución 932 (1994)
S/1994/1197	20 de octubre de 1994	Resolución 945 (1994)
S/1994/1376	4 de diciembre de 1994	Resolución 952 (1994)
S/1995/97 y Corr.1 y Add.1	1º de febrero de 1995	Resolución 966 (1994)
S/1995/177	5 de marzo de 1995	Resolución 976 (1995)
S/1995/274	7 de abril de 1995	Resolución 976 (1995)
S/1995/350	3 de mayo de 1995	Resolución 976 (1995)
S/1995/458	4 de junio de 1995	Resolución 976 (1995)

La cuestión de Haití

S/1994/742	20 de junio de 1994	Resolución 917 (1994)
S/1994/765	28 de junio de 1994	
S/1994/828 y Add.1	15 de julio de 1994	Resolución 933 (1994)
S/1994/871	26 de julio de 1994	Resolución 917 (1994)
S/1994/1012	26 de agosto de 1994	Resolución 917 (1994)
S/1994/1143	28 de septiembre de 1994	Resolución 917 (1994)
S/1994/1180	18 de octubre de 1994	Resolución 940 (1994)
S/1994/1322	21 de noviembre de 1994	Resolución 940 (1994)
S/1995/46 y Add.1	17 de enero de 1995	Resolución 940 (1994)
S/1995/305	13 de abril de 1995	Resolución 975 (1995)

La situación en Georgia

S/1994/725	16 de junio de 1994	Resolución 906 (1994)
S/1994/818 y Add.1	12 de julio de 1994	Resolución 934 (1994)
S/1994/1160	14 de octubre de 1994	Resolución 937 (1994)
S/1995/10 y Add.1 y 2	6 de enero de 1995	
S/1995/181	6 de marzo de 1995	Resolución 971 (1995)
S/1995/342	1º de mayo de 1995	Resolución 971 (1995)

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

S/1994/1067 y Add.1	17 de septiembre de 1994	Resolución 908 (1994)
S/1994/1389	1º de diciembre de 1994	Resolución 959 (1994)
S/1995/38	14 de enero de 1995	Resolución 947 (1994)
S/1995/222 y Corr.1 y 2	22 de marzo de 1995	Resolución 947 (1994)

S/1995/320

18 de abril de 1995

Resolución 981 (1995)

S/1995/444	30 de mayo de 1995	Resoluciones 982 (1995) y 987 (1995)
S/1995/467 y Corr.1	9 de junio de 1995	Resolución 994 (1995)

La situación en Liberia

S/1994/760	24 de junio de 1994	Resolución 911 (1994)
S/1994/1006	26 de agosto de 1994	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/33)
S/1994/1167	14 de octubre de 1994	Resolución 911 (1994)
S/1995/9	6 de enero de 1995	Resolución 950 (1994)
S/1995/158	24 de febrero de 1995	Resolución 972 (1995)
S/1995/279	10 de abril de 1995	Resolución 972 (1995)
S/1995/473	10 de junio de 1995	Resolución 985 (1995)

La situación en Mozambique

S/1994/803	7 de julio de 1994	Resolución 916 (1994)
S/1994/1002	26 de agosto de 1994	Resolución 916 (1994)
S/1994/1196	21 de octubre de 1994	
S/1994/1449	23 de diciembre de 1994	Resolución 957 (1994)

Temas relativos a Un programa de paz

S/1994/777	30 de junio de 1994	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/22)
S/1995/1	3 de enero de 1995	

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio

S/1994/856	20 de julio de 1994	
S/1994/1240	3 de noviembre de 1994	Resolución de la Asamblea General 48/158 D
S/1994/1311	18 de noviembre de 1994	Resolución 350 (1974)
S/1995/66	23 de enero de 1995	
S/1995/398	17 de mayo de 1995	

La situación en Burundi

S/1994/1152	11 de octubre de 1994	Decisión adoptada tras consultas oficiosas
-------------	-----------------------	--

La situación relativa al Sáhara Occidental

S/1994/819	12 de julio de 1994	Resolución 907 (1994)
S/1994/1257	5 de noviembre de 1994	Resolución 907 (1994)
S/1994/1420 y Add.1	14 de diciembre de 1994	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/67)
S/1995/240 y Add.1	30 de marzo de 1995	Resolución 973 (1995)
S/1995/404	19 de mayo de 1995	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/17) Resolución 973 (1995)

La situación en Chipre

S/1994/1229	29 de octubre de 1994	
S/1994/1407 y Add.1	12 de diciembre de 1994	Resolución 186 (1964)
S/1995/488 y Add.1	15 de junio de 1995	

La situación en Somalia

S/1994/839	18 de julio de 1994	Resolución 923 (1994)
S/1994/977	17 de agosto de 1994	
S/1994/1068	17 de septiembre de 1994	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/46)
S/1994/1166	18 de octubre de 1994	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/46)
S/1995/231	28 de marzo de 1995	Resolución 954 (1994)

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

S/1994/1000	26 de agosto de 1994	Resolución 920 (1994)
S/1994/1212 y Add.1	31 de octubre de 1994	Resolución 920 (1994)
S/1995/168	1º de marzo de 1995	
S/1995/220	24 de marzo de 1995	Resolución 961 (1994)

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

S/1994/716	16 de junio de 1994	
S/1994/893	28 de julio de 1994	
S/1994/1102	27 de septiembre de 1994	
S/1994/1363	30 de noviembre de 1994	

S/1995/105	4 de febrero de 1995	Resolución 968 (1994)
S/1995/390	12 de mayo de 1995	Resolución 968 (1994)
S/1995/472 y Add.1 y Corr.1	10 de junio de 1995	Resolución 968 (1994)

La situación entre el Iraq y Kuwait

S/1994/1111	29 de septiembre de 1994	
S/1994/1138 y Corr.1	7 de octubre de 1994	Resolución 715 (1991)
S/1995/251	31 de marzo de 1995	

X

Sesiones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

1. Comité de Admisión de Nuevos Miembros

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Examen de la solicitud presentada por</i>
97 ^a	29 de noviembre de 1994	República de Palau

2. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

113 ^a	16 de junio de 1994
114 ^a	22 de julio de 1994
115 ^a	26 de agosto de 1994
116 ^a	11 de octubre de 1994
117 ^a	10 de noviembre de 1994
118 ^a	16 de noviembre de 1994
119 ^a	4 de enero de 1995
120 ^a	24 de enero de 1995
121 ^a	22 de febrero de 1995
122 ^a	19 de abril de 1995
123 ^a	22 de mayo de 1995

3. Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

Tercer período extraordinario de sesiones

44 ^a	12 de agosto de 1994
-----------------	----------------------

14º período de sesiones

45 ^a	17 de octubre de 1994
46 ^a	20 de octubre de 1994

15º período de sesiones

47 ^a	13 de diciembre de 1994
48 ^a	14 de diciembre de 1994

*Cuarto período extraordinario de sesiones*49^a 19 de enero de 1995*16º período de sesiones*50^a 20 de marzo de 199551^a 22 de marzo de 1995*17º período de sesiones*52^a 15 de mayo de 199553^a 17 de mayo de 1995**4. Comisión Especial del Consejo de Seguridad establecido en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991)**

Octava 1º y 2 de noviembre de 1994

Novena 9 y 10 de mayo de 1995

5. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia105^a 23 de junio de 1994106^a 1º de julio de 1994107^a 2 de agosto de 1994108^a 31 de agosto de 1994109^a 2 de septiembre de 1994110^a 19 de octubre de 1994111^a 1º de noviembre de 1994112^a 14 de noviembre de 1994113^a 1º de diciembre de 1994114^a 13 de diciembre de 1994115^a 15 de diciembre de 1994116^a 22 de diciembre de 1994117^a 4 de enero de 1995118^a 1º de febrero de 1995119^a 14 de febrero de 1995120^a 17 de febrero de 1995121^a 8 de marzo de 1995122^a 21 de abril de 1995123^a 3 de mayo de 1995124^a 8 de mayo de 1995125^a 23 de mayo de 1995

6. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

44ª	18 de agosto de 1994
45ª	1º de septiembre de 1994
46ª	10 de octubre de 1994
47ª	18 de noviembre de 1994
48ª	4 de enero de 1995
49ª	20 de enero de 1995
50ª	23 de febrero de 1995
51ª	19 de abril de 1995
52ª	26 de abril de 1995
53ª	27 de abril de 1995
54ª	28 de abril de 1995
55ª	4 de mayo de 1995
56ª	31 de mayo de 1995

7. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Novena	16 de noviembre de 1994
Décima	4 de enero de 1994

8. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

<i>Período de sesiones</i>	<i>Fecha</i>
Cuarto	18 a 28 de julio de 1994
Quinto	16 de enero a 3 de febrero de 1995
Sexto	1º a 4 de mayo de 1995
Séptimo	12 a 16 de junio de 1995

9. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Séptima	13 de julio de 1994
Octava	4 de enero de 1995

10. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Segunda	4 de enero de 1995
---------	--------------------

11. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

Primera	28 de abril de 1995
Segunda	25 de mayo de 1995

XI

Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo, se publica al comienzo de cada año civil. La lista publicada el 11 de enero de 1994 figura en el documento S/1994/20. Sin embargo, mediante una nota de 28 de julio de 1994 (S/1994/896), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que el Consejo había decidido retirar determinados asuntos de la lista (véase también parte II, cap. 21 *supra*). La lista publicada el 16 de enero de 1995 figura en el documento S/1995/40.

A. Al 15 de junio de 1995, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad
2. Reglamento del Consejo de Seguridad
3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor
4. Informes sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949
5. Cuestión de Palestina
6. Cuestión indo-pakistaní
7. Cuestión de Haiderabad
8. Carta de 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán
9. Carta de 11 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba
10. Carta de 31 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba
11. Reclamación de Kuwait de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
12. Carta de 5 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia y carta de 8 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia
13. Carta de 6 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía
14. La situación en el Oriente Medio
15. La situación en el subcontinente indo-pakistaní
16. Carta de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas
17. Denuncia de Cuba
18. Arreglos para la propuesta Conferencia de la Paz para el Oriente Medio
19. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán
20. La situación en Chipre
21. La situación en el Sáhara Occidental
22. La situación en Timor
23. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
24. La situación en las Comoras

25. Solicitud del Pakistán y de la República Árabe Libia de considerar la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados
26. La situación en los territorios árabes ocupados
27. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino
28. Reclamación del Primer Ministro de Mauricio, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, por el "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda
29. Denuncia de Grecia contra Turquía
30. Denuncia de Benin
31. La situación entre el Irán y el Iraq
32. Denuncia del Iraq
33. Carta de fecha 19 de febrero de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
34. Carta de fecha 8 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
35. Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 2 de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas
36. Carta de fecha 22 de marzo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
37. Carta de fecha 21 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar
38. Carta de fecha 3 de octubre de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas
39. Carta de fecha 1º de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas
40. Carta de fecha 4 de febrero de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
41. Carta de fecha 25 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 25 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 26 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas
42. Carta de fecha 12 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
43. Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas
44. Carta de fecha 10 de febrero de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador

- dor Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de febrero de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
45. Carta de fecha 19 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas
46. Carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
47. Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
48. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
49. Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
50. Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas
51. La situación entre el Iraq y Kuwait
52. La situación en Camboya
53. La situación en Liberia
54. Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
55. Carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
56. Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas
57. Carta de fecha 30 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas
58. Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
59. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
60. Informe oral del Secretario General de conformidad con su informe de fecha 5 de enero de 1992
61. Informes adicionales presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
62. Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas
63. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

- Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
64. La situación en Somalia
65. Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
66. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
67. Carta de fecha 23 abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
68. La situación relativa a Nagorno-Karabaj
69. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad
70. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
- Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina
71. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad
72. Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad
73. Declaraciones formuladas por el Secretario General el 26 y el 29 de junio de 1992, de conformidad con la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
74. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
75. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
76. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad
77. Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia
- Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia
- Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
78. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina
79. Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas
80. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad
81. Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

- Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
82. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas
83. Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
84. Carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
85. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
86. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina
87. Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570
88. Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad
89. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 5 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas
90. Informe oral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)
91. La situación en Georgia
92. La situación en Mozambique
93. Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
94. Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
95. La situación en Tayikistán
96. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
- b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
97. Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia
98. Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
99. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
100. La situación en Angola
101. Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
102. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
103. La situación relativa a Rwanda
104. Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad
105. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social
106. Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

- Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Nota del Secretario General
107. La cuestión de Haití
108. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia
109. Solicitudes hechas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
110. Aplicación de la resolución 817 (1993)
111. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
112. Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sevastopol
113. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
114. La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
115. La situación en Croacia
116. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas
117. Navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
118. La situación en Burundi
119. Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 respectivamente, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
120. La situación en el Afganistán
121. Nota del Secretario General (S/1994/254)
Nota del Secretario General (S/1994/322)
122. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y la Jamahiriya Árabe Libia en relación con las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia
123. Nota del Secretario General por la cual se transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)
124. La situación en la República del Yemen
125. Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad
126. Un programa de paz: mantenimiento de la paz
127. Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea
128. La situación en la zona de Bihać y en sus alrededores
129. Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)
130. Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
131. Un programa de paz
132. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad
- Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas
133. La navegación por el río Danubio
- B. Entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995, se agregaron los temas 125 a 133 *supra* a la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad**
- C. Durante el mismo período, el Consejo de Seguridad, incluyó el siguiente tema en el programa de su 3455ª sesión, el 10 de noviembre de 1994, y concluyó su examen en la misma sesión:**
- Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria
- El Consejo también incluyó el siguiente tema en el programa de su 3532ª sesión, celebrado el 9 de mayo de 1995, y concluyó su examen en la misma sesión:**
- Conmemoración del final de la Segunda Guerra Mundial en Europa

- D. Durante este período, el Consejo de Seguridad, en su 3393ª sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, concluyó su examen del tema titulado “La cuestión de Sudáfrica” y, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 930 (1994) del Consejo, se suprimió ese tema de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo**